	•			. 11 1468		
	₹ R	G	M	11	1	
	J.	SCA	LIZA	\CIÓ	N	
				UID		
<i>'</i>	2 S	ΕĪ	. 2	010		
j		••।•••				
	Ceroc.	Coak	Acc.	前4.	árch.	١.
Legal			X)		ì ì
sor Técnico						
abant. Adm.						'
Coord, Sist.						
División CLQ					VY	'
División GLF					<u> </u>	RG.
UEEL					U	76
UPDL						
UCHE						

GERENCIA DE FISCALIZACION DE HIDROCARBUROS MOUIDOS 0 2 SET. 2010

OSINERGMIN

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

GANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Lima,

0 1 SET. 2010

VISTO:

El Memorando Nº 233 -2010-GFHL/UCHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos mediante el cual se propone la aprobación de los nuevos formatos que contienen las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de Estaciones de Servicio y Grifos, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros, Grifos Flotantes, Grifos Rurales con Almacenamiento en Tanques Superficiales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, en el marco del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD, de fecha 9 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD de fecha 9 de mayo de 2006, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), el cual tiene como objeto que los responsables de las Unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación esté acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD se autorizó a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas;

Que, asimismo, en la Resolución citada en el considerando precedente se autorizó a la Gerencia General a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 552-2009-OS/GG de fecha 27 de agosto de 2009, se aprobaron los formatos que contienen las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de Estaciones de Servicio y Grifos, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros, Grifos Flotantes, Grifos Rurales con Almacenamiento en Tanques Superficiales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos;

ABRERA PAJARES

OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº593 - 2010-OS/GG

0 1 SET. 2010

Que, resulta necesario efectuar precisiones e incorporar preguntas referidas al cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos en los formatos actualmente existentes, a fin de que los mismos puedan ser un instrumento eficiente mediante el cual se pueda establecer si los agentes antes mencionados cumplen con lo establecido en la normativa vigente:

Que, en tal sentido, los responsables de Estaciones de Servicio y Grifos, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros. Grifos Flotantes, Grifos Rurales con Almacenamiento en Tanques Superficiales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos que a partir de la fecha presenten su declaración jurada anual en cumplimiento del cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD y aquellos que se incorporen con fecha posterior al Registro de Hidrocarburos, deberán llenar los formatos que se aprueban en la presente Resolución:

Que, de otro lado, cabe señalar que los agentes que presentaron su declaración jurada anual con los formatos aprobados mediante Resolución de Gerencia General Nº 552-2009-OS/GG y que requieran modificar los términos de lo declarado en su oportunidad. deberán efectuar dichas modificaciones en base a los citados formatos; correspondiendo presentar los formatos que se aprueban mediante la presente resolución cuando les corresponda efectuar su declaración correspondiente al siguiente periodo anual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, la Ley de Creación de OSINERGMIN. Ley Nº 26734 modificada por Ley Nº 28964 y el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los nuevos formatos que contienen las declaraciones juradas que deberán ser llenados por los responsables de Estaciones de Servicio y Grifos, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros, Grifos Flotantes, Grifos Rurales con Almacenamiento en Tanques Superficiales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, los cuales en Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que los agentes que presentaron su declaración jurada con los formatos aprobados mediante Resolución de Gerencia General Nº 552-2009-OS/GG, y que requieran modificar los términos de lo declarado en el último periodo anual, deberán efectuar dichas modificaciones en base a los formatos aprobados por las citadas resoluciones.

Artículo 3°.- Para presentar la declaración jurada a que se hace referencia en los párrafos precedentes, los responsables de las unidades supervisadas deberán acceder a la página Web http://usuarios.osinerg.gob.pe, digitando su código de usuario y contraseña asignada por OSINERGMIN para el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), correspondiente para el ingreso al ambiente del Procedimiento de Declaraciones Juradas



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, ... 0 1 SET. 2010

resolución de gerencia general organismo supervisor de la inversión en energía y minería osinergmin nº 593 - 2010-os/gg

de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ).

GERÊNTE GENERAL OSINERGMIN

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en la página Web de OSINERGMIN.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN 0 1 SET. 2010

ANEXO 1

CUESTIONARIO APLICABLE A ESTACIONES DE SERVICIOS Y **GRIFOS**

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Ĵ.

tak to the higher th

Declaració	in Jura	da	
Cuestionario aprobado por Resolución d	e Gerencia	General Nº	-2007-OS/GG
Fecha de envío:			Fecha límite:
Estado Actual			
Declaración Completa: A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERGMIN. Se	muestra de		claración Presentada:
confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los b datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá flenar la información que usted Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos,	otones corre considere co	spondientes. En mecta, la cual (i el caso que usted solicite modificar alguno de estos DSINERGMIN evaluará y actuará según corresponda,
Datos del Sistema			Declaración
DATOS GENERALES			
		Confirmar	Solicito modificar
N° Registro DGH:		0	
Fecha de inscripción del Registro DGH :		•	©
Capacidad Total Almacenamiento (galones) :		•	galones
Nº del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		⊚	⊙
Fecha del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		0	o
CAPACIDAD POR PRODUCTO			
Gasolina 84 (Gas 84):	galone	s	⊚ galones
Gasolina 90 (Gas 90):	galone	s ①	@ galones
Gasolina 95 (Gas 95):	galone	s	@ galones
Gasolina 97 (Gas 97):	galone	• •	⊚ galones
Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA):	galones	· •	@ galones
Diesel 2 (D2):	galone	s ©	⊙ galones
Diesel Bajo Azufre (D2 BA):	galone	s	@ galones
Kerosene (Kero):	galone	s	⊙ galones
GLP Granel (GLP):	.galones	② .	galones .
10 kg (Cilindros GLP):	cilindros	· •	cilindros
45 kg (Cilindros GLP):	cilindres	• •	cilindres
CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PROD	исто		
A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento de mangueras por producto que se despacha en cada isla.	, hacer clic	k en el botón '	'Aceptar'. Luego, deberá llenar et número
Nro. de Islas:	Aceptar		
N° de Mangu		20	
	Gas 90 BA	02 026	BA Kero GLP Granei
Mantenimiento de las instalaciones: El Regiamento para la Protección Ambiental en las Actividades d disposiciones para regular en el tarritorio necional la Gestión Ambiental de las ectividades de exploració distribución de hidrocativora. Al respecto, de conformidad a la establecido en el artículo 43º de dicho Re mantenimiento a fin de minimizar nesgos de accidentes, incendios y derrames.	n, explotación,	refineción, procesa	imiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y
A continuación usted encontrará una serie de preguntas agrupadas convenientementa, tas cuales deber respectiva base legal, la misma que ustad podrá visualzar el posar el puntero del mouse de su computa			



N.A. (No aplica): Opcion mediante la cual el responsable declare que el supuesto de hacho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe aplicarse al establecimiento, instalación o junidad supervisede, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de esta opción en aquellos supuestos en los que la norma técnica, de seguridad o de medio embiente en la cual se sustenta la pregunta del cuastonnos ai resutra lagariente exigilida el establecimiento, instalación o unidad supervisada, genera responsabilidad administrativa por presentación de información falsa y por el incumplimiento de la norma técnica, de seguridad o de medio ambiente correspondiente.









EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

DATOS GENERALES DEL OPERADOR DI INSCRITO EN EL REGISTRO DE	
Dirección Legal:	
Dirección del establecimiento:	
Representante Legal:	
Apellido Paterno:	
Apellido Materno: Nombres:	
N° de DNI del representante legal:	
Número de Teléfono 1:	
Número de Teléfono 2:	
Dirección de correo electrónico:	

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1 in 1 in 1 in 1

1.1 De haberse efectuado alguna modificación o ampliación en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, ¿ha cumplido con obtener el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autorice dicha ampliación o modificación?

En caso de haber respondido NO a la pregunta anterior, marque en la tabla siguiente las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento sin la autorización de OSINERGMIN (puede marcar varias opciones):

•	Marcar	Modificación y/o Ampliación realizada en:
TO SEE		Variación de capacidad de almacenamiento
		Aumento o reubicación de islas de despacho
	1	Incremento de máquinas y/o tendido de nuevas I para despacho
. ,		Instalaciones de lavado y/o engrase
s /		Incremento, eliminación o reubicación de acceso ingresos y/o salidas.



Aumento o reubicación de islas de despacho
 Incremento de máquinas y/o tendido de nuevas líneas para despacho
Instalaciones de lavado y/o engrase
Incremento, eliminación o reubicación de accesos de ingresos y/o salidas.
Instalaciones para Servicios de Vulcanización
Modificación de áreas
Reubicación de bocas de llenado y/o tubos de venteo
 <u> </u>





Artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:

c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

- Si ha obtenido el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autoriza las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento, marque SI.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, marque NO.
- Si mantiene su establecimiento en las mismas condiciones en las que se autorizó su operación (no realizó modificaciones o ampliaciones), marque N.A.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº5/3 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima 0 1 SET. 2010

1.2 ¿Se encuentran inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento?

Base Legal

Literal b) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:

b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DREM del departamento correspondiente.

Respuesta

- Si mantiene inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento, marque SI.
- Si las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento se encuentran operativas, marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque N.A.

2. REQUISTOS DE SEGURIDAD

2.1 ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente y cumple con el monto minimo de 100 UIT para Grifos o 150 UIT para Estaciones de Servicio, requerido por la normativa vigente?

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha de vencimiento de la vigencia de la Póliza (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 58° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM: Establecen los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles: Grifos 100 UIT y Estaciones de Servicio 150 UIT.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubre el monto mínimo de 100 UIT para Grifos o 150 UIT para Estaciones de Servicio requerido por la normativa vigente, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente o dicha póliza no cubre el monto mínimo de 100 UIT para Grifos o 150 UIT para Estaciones de Servicio requerido por la normativa vigente, marque NO.











EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

2.2 ¿Ha realizado el mantenimiento de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez en el último año, con el cual se ha comprobado el estado de los conductores y su aislamiento?

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa): Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM. Las instalaciones eléctricas deberán revisarse por lo menos una vez al año a fin de comprobar el estado de los conductores y su aislación.

Respuesta

- Si ha efectuado el mantenimiento de todas las instalaciones eléctricas en los últimos 365 días calendario, marcar SI.
- Si no ha efectuado el mantenimiento total de las instalaciones eléctricas en los últimos 365 días calendario, marcar **NO**.
- 2.3 ¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contraincendios?

TO THE LA MINE COME SEE

Fecha de última práctica contraincendios (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI).



Base Legal

Artículo 56º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el uso de extintores y en prácticas contraincendios, marque SI.

- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación en el uso de los extintores o en prácticas contraincendios, marque NO.

2.4 ¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible les presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa?

Nombre del asesor (Nombre/Apellidos):

DNI/RUC:

Teléfono:

Dirección:

Base Legal

Artículo 57° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda instalación deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgo, el que asesorará en todos los aspectos relacionados con la seguridad de ellas, pudiendo exceptuarse de este requerimiento siempre que la empresa que le provee el combustible les preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-05/GG EDDA CABRERA PAJARES

ES COPIA AUTENTICADA

Lima, 0 1 SET. 2018

Respuesta

. I iš

- Si el establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa, marque SI.

- Si el establecimiento no cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos y la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa, marque NO.

2.5 Siempre que el establecimiento se encuentre abierto al público, ¿cuenta con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad?

Nombre del Jefe de Playa 1 (Nombre/Apellidos, DNI): Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

Nombre del Jefe de Playa 2 (Nombre/Apellidos, DNI): Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

Nombre del Jefe de Playa 3 (Nombre/Apellidos, DNI): Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 57° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Mientras los establecimientos se encuentren abiertos al público, por lo menos un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad debe permanecer en él y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta permanentemente con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, durante el tiempo que se encuentra abierto al público, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un Jefe de Playa permanentemente durante el tiempo que se encuentra abierto al público, o éste no se encuentra entrenado en operaciones y seguridad, marque NO.
- 2.6 En caso de haber ocurrido incidentes de derrames o fugas, ¿lleva un registro de estos incidentes como parte de su actividad?

Base Legal

Artículo 53° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

Respuesta

- Si hubo incidentes de derrames o fugas y cuenta con un registro de éstos como parte de su actividad, marque SI.
- Si hubo incidentes de derrames o fugas y no tiene un registro de éstos, marque NO.
- Si no hubo incidentes de derrames o fugas, marque NA.











ESCOPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, -0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $59\overline{3}$ - 2010-OS/GG

2.7 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana y en caso tuviera habitación para el guardián, ¿dicha habitación cuenta con una salida independiente a la vía pública?

Base Legal

Artículo 37º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) ubicados en el área urbana, sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. La habitación debe tener una salida independiente a la vía pública.

Respuesta

- Si la habitación del guardián tiene una salida independiente a la vía pública, marque
- Si la habitación del guardián no tiene una salida independiente a la vía pública, marque
 NO
- Si el establecimiento está ubicado en zona rural o ninguna instalación del establecimiento se utiliza como habitación del guardián, marque N.A.
- 2.8 ¿Todo el material de construcción utilizado en el establecimiento es incombustible?

GERENGIA LEGAL EN CONTROL CONT

Base Legal

Artículo 23º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

Respuesta

- Si el establecimiento ha sido construido totalmente con material incombustible, marque
 SI.
- Si el establecimiento no ha sido construido totalmente con material incombustible, marque NO.

3. SISTEMA CONTRAINCENDIOS

3.1 ¿El establecimiento cuenta con un mínimo de dos (02) extintores contraincendios debidamente operativos y vigentes, de polvo químico seco multipropósito ABC, con rating no menor a 20 A: 80 B:C y con certificación U.L.?

Base Legal

Artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC).

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con dos (02) extintores como mínimo que reúnan las características establecidas en la normativa vigente, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con dos (02) extintores como mínimo que reúnan las características establecidas en la normativa vigente, marque **NO**.
- 3.2 ¿Existen cilindros o baldes llenos de arena en el establecimiento?

Base Legal

Artículo 59º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En las estaciones de servicio y en los grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593-2010-05/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

I ma

0 1 SET. 2010

Respuesta

mar ing 🛊 🖠

- Si cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, marque SI.
- Si no cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, marque NO.

4. ZONA DE ENTRADAS Y SALIDAS

4.1 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿el ancho de las entradas es de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo, y el de las salidas es de tres metros sesenta (3.60 m) como mínimo y de seis (6 m) como máximo?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En las áreas urbanas, el ancho de las entradas será de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo y el de las salidas de tres metros sesenta (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si todas las entradas tienen un ancho entre 6 m a 8 m y las salidas entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI**.
- Si alguna de las entradas no tiene un ancho entre 6 a 8 m o alguna de las salidas no tiene un ancho entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, o si cuenta con Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que lo identifique como Grifo en Vía Pública, marque N.A.
- 4.2 ¿Los ángulos de las entradas y salidas del establecimiento se encuentran entre 30° y 45°?

Base Legal

Artículo 19º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: El ángulo de las entradas y salidas de Estación de Servicio o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) será de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45º) como máximo y de treinta grados sexagesimales (30º) como mínimo. Este ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la calzada.

Respuesta

- Si los ángulos de todas las entradas y salidas del establecimiento se encuentran entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque SI.
- Si uno o ambos ángulos de alguna de las entradas y salidas del establecimiento no se encuentran entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, o cuenta con Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que lo identifique como Grifo en Vía Pública, marque N.A.
- 4.3 ¿El establecimiento cuenta únicamente con una entrada y/o una salida sobre la misma calle?

Base Legal

Artículo 20º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Toda Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) no podrá tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida.









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima. -0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con sólo una entrada y/o una salida sobre la misma calle, marque **SI**.
- Si el establecimiento cuenta con más de una entrada y/o una salida sobre la misma calle, marque NO.
- Si el establecimiento cuenta con Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que lo identifique como Grifo en Vía Pública, marque **N.A.**
- 4.4 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana ¿La vereda frontal del establecimiento ha sido construida y se mantiene de acuerdo al ancho y nivel establecido por la Municipalidad?

Base Legal

Artículo 20° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En el frente de los establecimientos deberán mantenerse o construirse veredas de acuerdo al ancho y nivel fijado por el Municipio.

Respuesta

- Si la vereda frontal del establecimiento está acorde con el ancho y nivel establecido por la Municipalidad, marque SI.
- Si no ha construido veredas o si la vereda frontal del establecimiento no está acorde con el ancho y nivel establecido por la Municipalidad, marque NO.
- Si no cuenta con veredas por disposición municipal, o si el establecimiento cuenta con Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que lo identifique como Grifo en Vía Pública, marque N.A.
- 4.5 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿las áreas de la entrada y salida afectan únicamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM. En áreas urbanas, la entrada o salida afectará solamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada.

Respuesta

- Si las áreas de la entrada y salida afectan únicamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada, marque SI.
- Si las áreas de la entrada y salida afectan la propiedad vecina, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con veredas por disposición municipal, o si cuenta con Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que lo identifique como Grifo en Vía Pública, marque **N.A.**
- 4.6 En caso de contar con sardineles en los ingresos y salidas, ¿Estos sardineles se encuentran identificados como zona rigida y pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito (amarillo)?

Base Legal

Artículo 53º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los sardineles de protección en los ingresos y salidas deberán destacarse con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito.

Respuesta

- En caso de contar con sardineles en los ingresos y salidas, y éstos se encuentren identificados como zona rígida y pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito (amarillo), marque SI.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

- En caso de contar con sardineles en los ingresos y salidas, y éstos no se encuentren identificados como zona rígida y/o pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito (amarillo), marque **NO**.

- Si no cuenta con sardineles en los ingresos y salidas, marque N.A.

4.7 ¿Las entradas, salidas y patio de maniobras del establecimiento se encuentran limpias, libre de obstáculos e indican el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?

Base Legal

OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Artículo 52º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las entradas, salidas y playa de maniobras de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben ser conservadas limpias, libres de obstáculos y tendrán indicadas el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.

Respuesta

- Si las entradas, salidas y patio de maniobras del establecimiento se encuentran limpias, libre de obstáculos e indican el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque SI.
- Si alguna de las entrada y salidas o patio de maniobras del establecimiento no se encuentran limpias o libre de obstáculos o no indican el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque **NO**.
- 4.8 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿únicamente se tiene acceso desde y hacia la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la via principal con una longitud minima de veinticinco metros (25 m)?

Base Legal

Numeral 2 del artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos ubicados en carretera sólo podrán tener acceso a la carretera, mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal y cuya longitud mínima será de 25 metros.

Respuesta

- Si el establecimiento únicamente tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una tongitud mínima de 25 marque SI.
- Si el establecimiento no tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m o cuenta con pistas de servicio adicional para el acceso a la carretera, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 4.9 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿las pistas de servicio se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una?

Base Legal

Numeral 3 del artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las referidas pistas de servicio se unirán con las vías de tránsito, mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) que tendrán una longitud mínima, cada una de veinticinco metros (25 m).

Respuesta

 Si en el establecimiento las pistas de servicio se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque SI.









ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

LINE. . 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59.3-2010-OS/GG

- Si en el establecimiento las pistas de servicio no se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 4.10 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿está delimitada claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio?

Base Legal

Numeral 4 del artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Deberá limitarse claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se pueda utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio.

Respuesta

- Si la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio está claramente delimitada, marque SI.
- Si la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio no está claramente delimitada, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.

5. DISTANCIAS DE SEGURIDAD

5.1 ¿Existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas?

Base Legal

Numeral 1 del artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM en concordancia con lo indicado en el Numeral 2 del artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM: Para otorgar la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos), se exigirá las distancias mínimas siguientes:

1. Siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos. Las medidas serán tomadas al surtidor o dispensador, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques o ventilaciones más cercanas, marque NO.
- 5.2 ¿Las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones están ubicados a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los tubos de ventilación, bocas de llenado o equipos de despacho?









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES

uma. 0 1 SET. 2010

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación, boca de llenado o isla de surtidores.

Respuesta

- Si las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones están ubicados a más de 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado o equipos de despacho, marque SI.
- Si las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuito y tapones no están ubicados a una distancia mayor a 3 m de los tubos de ventilación, bocas de llenado o equipos de despacho, marque NO.
- 5.3 En caso de tratarse de una Estación de Servicios y contar con servicios de vulcanización, ¿existe una distancia mínima de diez metros (10 m) de estos servicios a los tubos de ventilación, puntos de llenado y equipos de despacho?

Base Legal

Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los servicios de vulcanización se deberán ubicar a una distancia mínima de diez metros (10 m) de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores.

Respuesta

- Si los servicios de vulcanización están ubicados a una distancia mayor o igual a 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque SI.
- Si los servicio de vulcanización están ubicados a una distancia menor de 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado o surtidores, marque **NO**.
- Si en el establecimiento no se brindan servicios de vulcanización, marque N.A.
- 5.4 De contar con anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica, ¿éstos se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y bocas de llenado?

Base Legal

Artículo 43º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado":

<u>Respuesta</u>

- Si los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a una distancia mayor a 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado,
- Si alguno de los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a una distancia menor o igual a 3 m de los tubos de ventilación o bocas de llenado, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica, marque N.A.
- 5.5 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana y en caso tuviera habitación para el guardián ¿existe una distancia mínima de diez metros (10 m) de dicha habitación a los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles?

Base Legal

Artículo 37º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) ubicados en el área urbana, sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. La habitación debe tener una salida independiente a la vía pública y una distancia no menor de diez metros (10 m) de los depósitos de gasolina, aceites o demás









EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59.3 - 2010-OS/GG

materiales combustibles, ajustándose además su construcción a las normas sanitarias sobre seguridad industrial vigentes.

Respuesta

- Si la habitación del guardián se encuentra a una distancia mayor o igual a 10 m de los tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque Si.
- Si la habitación del guardián se encuentra a una distancia menor a 10 m de los tanques de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, marque NO.
- Si el establecimiento está ubicado en zona rural o ninguna instalación del establecimiento se utiliza como habitación del guardián, marque N.A.
- 5.6 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia mínima de veinte metros (20 m) del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?

Base Legal

Numeral 1 del artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los surtidores y/o dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera, adyacente a la zona en que se proyecta ubicar el establecimiento.

Respuesta

- Si los surtidores y/o dispensadores están ubicados a una distancia mayor o igual a 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque SI.
- Si los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia menor de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 5.7 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del eje de la vía de tránsito?

Base Legal

Numeral 1 del artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las construcciones e instalaciones se ubicarán a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito.

Respuesta

- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mayor o igual a 25 m del eje de la vía de tránsito, marque SI.
- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia menor a 25 m del eje de la vía de tránsito, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 5.8 ¿La ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) cumplen con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad?

Base Legal

Artículo 47° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Los surtidores, dispensadores o tanques de combustible de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos) deben ubicarse a una distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro:







DDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
Línea aérea de Baja Tensión	
(Tensión menor o igual a 1000 V)	7,6 m
Línea aérea de Media Tensión	
(Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	. 7,6 m
Línea aérea de Alta Tensión	
(Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10 m
(Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12 m

Respuesta

- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) del establecimiento cumplen con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque SI.
- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores o tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) del establecimiento no cumplen con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque NO.

6. ZONA DE TANQUES Y TUBERÍAS

6.1 ¿Los tanques tienen una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos?

Tanque1:

Capacidad (galones):

Producto:

Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):

Presión de prueba (Psig):

Nombre del Fabricante:

Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.

Respuesta

- Si los tanques enterrados tienen una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, marque \$1.
- Si alguno de los tanques enterrados no tiene una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante y/o muestre la fecha de fabricación y/o la presión de prueba a la que fue sometido, marque NO.
- Si en el establecimiento no existen tanques enterrados, marque N.A.
- 6.2 ¿Los tanques de almacenamiento de combustible están ubicados de tal manera que no estén enterrados debajo de edificios o vías publicas?

Base Legal

Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los tanques no deben ser enterrados bajo edificios o vías públicas.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento de combustible están ubicados de tal manera que no estén enterrados debajo de edificios o vías publicas, marque SI.









EDDA CABRERA PAJARES

開為

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59.3-2010-OS/GG

- Si alguno de los tanques de almacenamiento de combustible está enterrado debajo de una edificación o de vía pública, marque NO.
- Si el establecimiento cuenta con Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que lo identifique como Grifo en Vía Pública, marque N.A.
- 6.3 ¿Los tanques de almacenamiento de combustible están enterrados y protegidos con una cubierta de cuarenta y cinco centímetros (0.45 cm) o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento?

Base Legal

Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los tanques de almacenamiento de combustibles deberán enterrarse y protegerse para resistir los sistemas de carga exteriores a que puedan estar sometidos. En ningún caso la protección será menor a una cubierta de 0.45 metros de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o del pavimento.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento de combustible están enterrados y protegidos con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento de combustible no están enterrados y protegidos con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque NO.
- Si el establecimiento tiene autorización para instalar los tanques en forma superficial, marque N.A.
- 6.4 De contar con bombas sumergibles, ¿existe una distancia mínima de tres metros con cincuenta centímetros (3.5 m) entre las bombas y el medianero de la propiedad vecina?

Base Legal

Artículo 45º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las bombas deberán guardar una distancia mínima de 3,5 metros del medianero de la propiedad vecina.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles están ubicadas a una distancia mayor o igual a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque SI.
- Si alguna de las bombas sumergibles está ubicada a una distancia menor a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque N.A.
- 6.5 En caso de contar con dispensadores, ¿Las bombas remotas (bombas sumergibles), cuentan con detectores de fugas que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías?

Base Legal

Artículo 45° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas del tipo remoto, deben de disponer de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fuga de combustible debidamente operativos, marque SI.
- Si alguna de las bombas sumergibles no cuenta con detector de fuga de combustible o no se encuentra debidamente operativo, marque **NO**.
 - Si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque N.A.











EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2018 Lima,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

> 6.6 ¿Las conexiones de los tanques, incluidas las de medición, cuentan con tapas herméticas en buen estado para asegurar la hermeticidad?

There is graphed to graphed to be

Artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si todas las conexiones, incluidas las bocas de medición, tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque SI.
- Si alguna de las conexiones, incluidas las bocas de medición, no tienen tapa hermética o no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque NO.
- 6.7 Las tuberías soterradas, ¿se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno?

Base Legal

Artículo 33º del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Donde estén soterradas, las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

Respuesta

- Si las tuberías soterradas se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centimetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno, marque SI.
- Si las tuberías soterradas no se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno, marque NO.
- Si el establecimiento está ubicado en área rural y además cuenta con autorización para instalar tanques en superficie, marque N.A.
- 6.8 ¿Las tuberías de llenado, despacho y ventilación están instaladas de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes?

Base Legal

Artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todas las -tuberías de llenado, despacho o ventilación estarán instaladas de manera que queden protegidas contra desperfectos y accidentes.

- Si las tuberías de llenado, despacho y ventilación están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque SI.
- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación no están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque NO.

ZONA DE VENTILACIÓN Y SISTEMA DE RECUPERACION DE VAPOR

7.1 ¿Los tanques de gasolina o gasohol cuentan con un sistema de recuperación de vapores instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, debidamente operativo?

Base Legal

Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 014-2001-EM, modificado por el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo











EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima.

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERGMIN. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

- Si los tanques de gasolina o gasohol cuentan con un sistema de recuperación de vapores instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, debidamente operativo, marque SI.
- Si los tanques de gasolina o gasohol no cuentan con un sistema de recuperación de vapores instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, o éste no se encuentra debidamente operativo, marque NO.
- Si el establecimiento no comercializa ni almacena algún tipo de gasolina o gasohol, marque N.A.
- 7.2 En caso tuviera letreros de Neón, ¿éstos se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los extremos de los tubos de ventilación?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de los tubos de ventilación estarán situados a más de tres metros (3 m) de letreros de neón.

Respuesta

- Si tiene letreros de neón y estos se encuentran a una distancia igual o mayor a 3 m de los extremos de las tuberías de ventilación, marque SI.
- Si tiene letreros de neón y estos se encuentran a una distancia menor de 3 m de los extremos de las tuberías de ventilación, marque NO.
- Si no existen letreros de neón, marque N.A.

7.3 ¿Los tanques de almacenamiento están dotados de tuberías de ventilación debidamente operativas y diseñadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cada tanque estará dotado de una tubería de ventilación denominada venteo. La capacidad de los sistemas de venteo de los tanques deberá calcularse y los sistemas construidos de modo que nunca se produzcan presiones manométricas interiores en los tanques superior a 17 KPa (0,7 Kg/cm2). En todo caso los diámetros nominales mínimos de venteo no pueden ser inferiores a los indicados en el siguiente cuadro:

DIAMETRO NOMINAL DE VENTEO DE TANQUES SUBTERRANEOS LONGITUD DE CAÑERIA DE VENTEO (METROS)

Flujo máximo			
(litros/hora)	15	30	60
Ò a 50.000	30 mm	30 mm	30 mm
50.000 a 100.000	30 mm	40 mm	50 mm
100,000 a 150,000	40 mm	50 mm	50 mm
150.000 a 230.000	50 mm	50 mm	75 mm

Respuesta

 Si cada tanque de almacenamiento está dotado de una tubería de ventilación debidamente operativa y diseñada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, marque SI.







CABRERA PAJARES

Lima. O 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGÁNISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-05/GG

> 🖟 - Si alguno de los tanques de almacenamiento no está dotado de una tubería de ventilación debidamente operativa o ésta no ha sido diseñada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, marque NO.

7.4 ¿El extremo de los tubos de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente?

Base Legal

Ser

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca

Respuesta

- Si el extremo de todas las tuberías de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque SI.
- Si el extremo de alguna de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque NO.
- 7.5 ¿Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación terminan a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente.

Respuesta

- Si los extremos de las tuberías de ventilación terminan a no menos de 4 m del nivel del piso del terreno advacente, marque SI.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación termina a menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque NO.
- 7.6 ¿Las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores terminan a más de un metro (1 m) por encima de ellas?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Si se ubicaran las ventilaciones en las paredes exteriores del edificio del Establecimiento, la descarga quedará a más de un metro (1 m) por encima de la coronación de dichas paredes.

Respuesta

- Si las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento terminan a más de 1 m por encima de ellas, marque SI.
- Si alguna de las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento termina a menos de 1 m por encima de ellas, marque NO.
- Si las tuberías de ventilación no están ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento, marque N.A.
- 7.7 ¿Cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos? (No considerar las tuberías interconectadas para el Sistema de Recuperación de Vapores).

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.





EDDA CABRERA PAJARES

Line. -0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 5^{0} 3- 2010-OS/GG

Respuesta

- Si cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos (excepto cuando el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina es manifoleado), marque SI.
- Si mantiene interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos y el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina no es manifoleado, marque NO.
- Si el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolinas es manifoleado, marque N.A.

8. ZONA DE DESCARGA

8.1 ¿Existe una distancia mínima de un metro (1 m) de las bocas de llenado de los tanques a cualquier puerta o abertura del establecimiento?

Base Legal

Numeral 2 del Artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos:

(...)

2.- Estarán por lo menos a un metro de cualquier puerta o abertura del Establecimiento.



Respuesta

- Si existe una distancia m\u00ednima de 1 m de las bocas de llenado de los tanques a cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque SI.
- Si alguna de las bocas de llenado está ubicada a menos de 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque NO.
- 8.2 ¿Las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas estén protegidos de cualquier derrame de combustible?



Base Legal

Numeral 3 del Artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse los siguientes requisitos:

(...)

3.- Se ubicarán de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible.

Respuesta

- Si las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas están protegidos de cualquier derrame de combustible, marque SI.
- Si alguna de las bocas de llenado no está ubicada de manera que los edificios y propiedades vecinas estén protegidos de cualquier derrame de combustible, marque



8.3 ¿Las bocas de llenado están dotadas de tapas herméticas diferenciadas para cada producto?

Base Legal

Numeral 1 del Artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

Respuesta

Si todas las bocas de llenado están dotadas de tapas herméticas diferenciadas para ada producto, marque SI.

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59.3 - 2010-OS/GG

- Si alguna de las bocas de llenado no está dotada de tapa hermética o las tapas herméticas no están diferenciadas para cada producto, marque **NO**.

8.4 ¿Cuenta con sistema de puesta a tierra para descarga de corriente estática a conectarse al vehiculo transportador durante el trasiego de combustible?

Base Legal

300

101111

Artículo 34º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.

Respuesta

- Si cuenta con sistema de puesta a tierra para descarga de corriente estática a conectarse al vehículo transportador durante la descarga de combustible, marque SI.
- Si no cuenta con sistema de puesta a tierra para descarga de corriente estática a conectarse al vehículo transportador durante la descarga de combustible, marque NO.

9. ZONA DE DISPENSADORES

9.1 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿existe una distancia mínima de tres metros (3 m) del borde interior de la vereda al borde de las islas de surtidores o dispensadores?

Base Legal

Artículo 16º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Para la isla de surtidores, el retiro mínimo será de tres metros (3 m) a partir del borde interior de la vereda o acera.

Respuesta

- Si existe una distancia mayor o igual a 3 m del borde interior de la vereda al borde de las islas de surtidores o dispensadores, marque SI.
- Si existe una distancia menor a 3 m del borde interior de la vereda al borde de alguna de las islas de surtidores o dispensadores, marque NO.
- Si el establecimiento se encuentra ubicado en carretera, o cuenta con Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que lo identifique como Grifo en Vía Pública, marque N.A.
- 9.2 ZLos Surtidores y/o Dispensadores están instalados en forma fija?

Base Legal

Artículo 44° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los surtidores deberán estar instalados en forma fija.

Respuesta

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque SI.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no están instalados en forma fija a su base, marque NO.

Si el sistema opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), ¿cada conexión del equipo de despacho dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías?

Base Legal

Artículo 49º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer







- Carlot Apr.

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

Lima. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

Respuesta

- Si cada conexión de surtidor que opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles) dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80º) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías, marque SI.
- Si alguna conexión de surtidor, que opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), no dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías, marque NO.
- Si en el establecimiento sólo se usan surtidores que no son operados por bombas de control remoto (bombas sumergibles), marque N.A.
- 9.4 ¿El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 46° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los surtidores deberán estar provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática.

Respuesta

- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo, marque SI.
- Si los Surtidores y/o Dispensadores no cuentan con un sistema de descarga de electricidad estática o éste no se encuentra operativo, marque NO.
- 9.5 ¿Las islas cuentan con defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, pintadas con color de fácil visibilidad?

Base Legal

Artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las islas de surtidores de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben tener defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si las islas tienen defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, y están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque SI.
- Si las islas no tienen defensas de fierro o concreto o cualquier otro diseño efectivo contra choques, y/o no están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque NO.
- 9.6 ¿Las máquinas que despachan combustibles están debidamente identificadas, según el combustible que expenden, indicándose si el combustible lleva aditivos, acorde a la normativa vigente?

Base Legal

Artículo 69º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Las máquinas despachadoras de gasolina deberán estar identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente. Las que despachan otros mayúsculas deberán llevar el nombre del tipo de producto que expenden. En ambos casas se deberá indicar claramente si el combustible lleva aditivos.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

Lima, 0 1 SET. 2010

Ärtículo 44º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Deberá identificarse el combustible que se expende a ambos lados del surtidor.

Artículo 13° del Reglamento de Comercialización de Biocombustibles aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM: Los surtidores o dispensadores de expendio de combustibles líquidos deberán tener en forma perfectamente visible el tipo de producto que éstos despachan. En el caso de comercializar Gasohol, los surtidores o dispensadores deberán tener la leyenda "Gasohol 98 Plus", "Gasohol 97 Plus", "Gasohol 95 Plus", "Gasohol 90 Plus" y "Gasohol 84 Plus". Dicho cambio será obligatorio de acuerdo al cronograma de aplicación establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM. En el caso de comercializarse Diesel B2 o Diesel B5 deberá indicarse en la feyenda de los surtidores o dispensadores "Diesel B2" o "Diesel B5" según corresponda.

Respuesta

- Si las máquinas de despacho están identificadas acorde a la normativa vigente, marque SI.
- Si las máquinas de despacho no están identificadas acorde a la normativa vigente, marque NO.
- 9.7 De contar con techo sobre las zonas adyacentes a las islas de despacho donde se abastecen vehículos, ¿éste tiene una altura mínima de tres metros con noventa centímetros (3.90 m)?

Base Legal

Artículo 21º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En caso de que se desee techar las zonas adyacentes a los surtidores o grupos de surtidores donde se detienen los carros para su servicio, la altura mínima será de tres metros con noventa centímetros (3.90 m).

Respuesta

- Si el techo de las zonas adyacentes a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, está ubicado a una altura igual o mayor de 3.90 m. o más sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque SI.
- donde se detienen los vehículos, está ubicado a una altura menor de 3.90 m sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **NO**.
- Si las zonas adyacentes a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, no tienen techo o sus dimensiones cubren solo la isla, marque N.A.

10. INSTALACIONES ELECTRICAS

10.1 ¿El interruptor eléctrico principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?

Base Legal

Artículo 42° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM. El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.

Respuesta

- Si el interruptor eléctrico principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque SI.
- Si el interruptor eléctrico principal no está instalado en la parte exterior del edificio o no está protegido en panel de hierro, marque **NO**.









EDDA CABRERA PAJARES

0 1 SET. 2010 Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59 3 2010-OS/GG

> 10.2 ¿El interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente ubicables.

- Si el interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible,
- Si no se ha instalado un interruptor de corte de energía eléctrica que actúe sobre las unidades de suministro de combustible o bombas remotas o éste no se mantiene operativo y/o ubicado en un lugar visible, marque NO.
- 10.3 En las áreas de almacenamiento de Combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) donde pueden existir vapores inflamables, ¿los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo y se mantienen en buen estado?

Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las lámparas y equipos eléctricos que se usen dentro de las fosas de lubricante u otros lugares donde puedan-haber acumulación de vapores o gases deben ser a prueba de explosión y mantenerse en buen estado.

Respuesta

- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo en las áreas de almacenamiento de combustible donde puedan exisitir vapores inflamables de combustible, y se mantienen en buen estado, marque SI.
- Si alguno de los equipos e instalaciones eléctricas no son del tipo antiexplosivo en las áreas de almacenamiento de combustible donde puedan existir vapores inflamables de combustible, y/o no se mantienen en buen estado, marque NO.
- 10.4 En caso se expenda combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol), ¿los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2)?

Base Legal

Artículo 39° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones deberán tener inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso.

En caso se expenda combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) y los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuenten con inscripciones o











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

uma, 0 1 SET. 2010

certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2), marque SI.

- En caso se expenda combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) y los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuenten con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2), marque NO.
- Si no almacena o comercializa combustibles líquidos Clase I (gasolina o Gasohol), marque N.A.
- 10.5 Si el establecimiento está ubicado en un área donde se pueden producir tormentas eléctricas, ¿las instalaciones están equipadas con sistema contra rayos?

Base Legal

Literal f) del Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos:

f) En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema contra rayos.

Respuesta

- Si las instalaciones están equipadas con sistema contra rayos, marque SI.
- Si las instalaciones no están equipadas con sistema contra rayos, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en un área donde puedan ocurrir tormentas eléctricas, marque N.A.

11. PLAYA DE MANIOBRAS, SERVICIOS Y LETREROS DE SEGURIDAD

11.1 ¿Se han colocado letreros visibles que indiquen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto?

Base Legal

Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Respuesta

- Si se han colocado letreros que indiquen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque SI.
- Si no se han colocado letreros que indiquen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque NO.
- 11.2 Si el establecimiento no satisface el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m), ¿se ha colocado un letrero visible que indique la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses?

Base Legal

Artículo 15º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los establecimientos que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicios a vehículos de carga y autobuses y están obligados a colocar un aviso en ese sentido.

Respuesta

- Si el establecimiento no tiene un radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) y se ha colocado un letrero visible que indique la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses, marque SI.







EDDA CABRERA PAJARES

Lima,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

 Si el establecimiento no tiene un radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) y no se ha colocado un letrero visible que indique la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses, marque NO.

 Si el establecimiento tiene un radio mínimo de giro de catorce metros (14 m), o cuenta con Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que lo identifique como

Grifo en Vía Pública, marque N.A.

11.3 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿cuenta con un (1) punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón y se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento?

Base Legal

Literal a) del artículo 71º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento:

a) Ubicados en zona urbana: Mínimo un punto de aire abastecido por una compresora y

dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón y se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento, marque SI.

 Si el establecimiento no cuenta con un punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón o teniéndolo, éstas no se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento, marque NO.

- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque N.A.

11.4 Si el establecimiento está ubicado en carretera ¿cuenta como mínimo con dos (2) puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón, en buenas condiciones de funcionamiento?

Base Legal

Literal b) del artículo 71° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento:

b) Ubicados en carretera: Mínimo dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados cada uno de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta como mínimo con dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón, en buenas condiciones de funcionamiento, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta como mínimo con dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados cada uno de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón, o teniéndolos, éstas no se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.

11.5 ¿El establecimiento cuenta con servicio de agua, el cual se efectúa desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal o a través de un depósito adecuado?

Base Legal

Artículo 72º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Cuando el servicio de agua no se efectúe desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal,











EDDA CABRERA PAJARES

Lima, . 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $59.3\,$ - 2010-OS/GG

Posnuosta

- Si el establecimiento cuenta con servicio de agua, el cual se efectúa desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal o a través de un depósito adecuado, marque SI.

será proporcionado desde un depósito adecuado, el mismo que deberá mantenerse con

un volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención.

- Si el establecimiento no cuenta con servicio de agua efectuado desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal o a través de un depósito adecuado, marque **NO**.

11.6 ¿Se han identificado mediante avisos visibles, los puntos de abastecimiento de los servicios de agua y aire?

Base Legal

Artículo 73º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán identificar los puntos de abastecimiento de estos servicios mediante avisos visibles con las palabras ``AGUA'', ``AIRE".

Respuesta

- Si se han identificado mediante avisos visibles los puntos de abastecimiento de los servicios de agua y aire, marque SI.
- Si no se han identificado mediante avisos visibles, los puntos de abastecimiento de los servicios de agua o de aire, marque **NO**.
- 11.7 En caso de tratarse de una Estación de Servicios y si el establecimiento cuenta con servicio de lavado y engrase, ¿las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos se encuentran operativas?

Base Legal

Artículo 49° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Se prohíbe la disposición de residuos o efluentes líquidos en cuerpos o cursos de agua así como en tierra, si no se cuenta con la debida autorización, y la respectiva comunicación a la autoridad pertinente sobre las coordenadas del punto de vertimiento.

Antes de su disposición final, las Aguas Residuales Industriales, así como las de origen doméstico y de Iluvia, serán segregadas y tratadas por separado para cumplir con los respectivos Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión que la disposición del agua residual no compromete los usos actuales o futuros previstos del cuerpo receptor.

La DGAAE, previa opinión favorable de la DIGESA, establecerá limitaciones a los caudales de las corrientes de aguas residuales cuando éstas puedan comprometer el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para las correspondientes aguas receptoras. Los métodos de tratamiento a utilizar podrán ser: neutralización, separación gravimétrica, flotación, floculación, biodegradación, centrifugación, adsorción, ósmosis inversa, etc.

<u>Respuesta</u>

- Si las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos se encuentran operativas, marque SI.
- Si las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos no se encuentran operativas, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con servicio de lavado y engrase, marque N.A.
- 11.8 ¿Cuenta con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y muieres, adicionales a los destinados para el uso del personal?











EDDA CABRERA PAJARES

ilma. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 593 - 2010-OS/GG

Base Legal

Artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos de venta de combustibles en zonas urbanas y carreteras, deberán contar con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal, marque NO.
- 11.9 ¿Cuenta con recipiente de metal con tapa para depositar los trapos empapados de combustibles producto de derrames?

Base Legal

Artículo 59° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si cuenta con recipiente de metal con tapa, marque SI.
- Si no cuenta con recipiente de metal con tapa, marque NO.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ESCOPIA AUTENIILAUA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Llma.

0 1 SET. 2010

ANEXO 2

CUESTIONARIO APLICABLE A ESTACIONES DE SERVICIOS CON GASOCENTRO

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario:

trace the state of the

Declaración Jurada Fecha de sevice Fecha de sevice Fecha de sevice Pecha de sevice Fecha de sevice Pecha de sevice Fecha de sevice Pecha de sevice Pecha de sevice de sevice de confirmer a societar medificación de les dasos motivades, hacendo un disch a las botones correspondentes. En el care que se unde sociolisme medificar el quanto de sente desta, paren a societar medificación de les dasos motivades, hacendo un disch que sinde confirmer y "Solicisme medificar el quanto de sente desta, paren a societar medificación de les dasos motivades, hacendo un disch, paren a societar medificación de les dasos motivades, hacendo un disch, paren a societar medificación de les dasos motivades, hacendo un disch, paren a societar medificar de la consciour de sente data, paren a societar medificar de la consciour de la	Doclaracia	in lurada		
Fecha de enviro. Fecha de inscripción del Registro DGH: Capacidad Total Altaneceamiento (Gas-Pal). Pecha de inscripción del Registro DGH: Gascellana del altimo forferen Técnico Pavorable de OSINERGMIN: Nº Registro DGH: Fecha de inscripción del Registro DGH: Gascellana del delitimo forferen Técnico Pavorable de OSINERGMIN: OCAPACIDAD POR PRODUCTO CAPACIDAD POR PRODUCTO Gasolina 84 (Gas-84): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gas-98 BA): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Cas-98 BA): Diesel Bajo Aurifre (Gas-98 BA): Diesel Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Capacidad Children Schre): Gasolina 98 Gasolina 50 (Gas-98): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Capacidad Children Schre): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Capacidad Children Schre): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Capacidad Children Schre): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Capacidad Children Schre): Gasolina 98 Bajo Aurifre (Gar-98 BA): Capacidad Schre): Gasolina 98 B	Cuestionario aprobado por Resolución d		-2007-OS/GG	
Declaración Presentacia	recnas		Fecha límite:	
A Conformación de presente información de la base de debre en CisiVEGIUN. Se muestre des columnas "Conforma" y "Solicito modifica", en las causes estaden conforma o solación mediciación de des des mendados, haciero de un celar de haciero conforma conformación mediciación de las deste mediciación de deste mendados. A periode de sola deste en consciluir, presensamente in modificación de las destes en consciluir, presensamente in modificación de las destes es deste de la Destración de la Conformación de las destes es deste de la Destración de la Conformación de las destes es deste de la Destración de la Conformación de las destes es deste de la Destración de la Conformación de las destes es deste de la Destración de la Conformación de la Con	Estado Actual			_
conferne e solicitar modificación de les datos motardades, hacerado un cicide en los biolenes correspondentes. En el auxe que utidad doblicità modifica de publica de consideres defined la subur de la descripción de de consequente de consideres de consequentes de consequ				
DATOS GENERALES Confirmar Solicito modificar	confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los t datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted	otones correspondientes. El considera correcta, la cual	n el caso que usted solicite modificar alguno de es DSINERGMIN evaluará y actuará según comespon ración Jurada.	stos
Confirmar N° Registro DGH: Pecha de inscripción del Registro DGH: Capacidad Total Almacenamiento (galones): N° del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN: CAPACIDAD POR PRODUCTO Gasolina 84 (Gas 84): galones Gasolina 95 (Gas 90): galones Gasolina 96 (Gas 90): galones Gasolina 97 (Gas 97): gulones Gasolina 97 (Gas 97): gulones Gasolina 98 Bajo Azufre (Gus 98 BA): galones Gasolina 97 (Gas 97): gulones Gasolina 98 Bajo Azufre (Gus 98 BA): galones Gasolina 98 Casolina 97 (Gas 97): gulones Gasolina 98 Casolina 98 Bajo Azufre (Gus 98 BA): galones Gasolina 98 Casolina 98 C	Datos del Sistema		Declaración	_
N° Registro DGH: Fecha de inscripción del Registro DGH: Capacidad Total Almacenamiento (galones): N° del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN: Fecha del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN: O	DATOS GENERALES			
Fecha de inscripción del Registro DCH: Capacidad Total Almacenamiento (galones): N° del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN: CAPACIDAD POR PRODUCTO Gasolina 84 (Gas 84): Gasolina 84 (Gas 84): Gasolina 90 (Gas 90): Gasolina 95 (Gas 95): Gasolina 95 (Gas 95): Gasolina 97 (Gas 97): Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): Diesel 2 (D2): galones Gasolina 98 Bajo Azufre (D2 BA): Rerossene (Kero): Diesel Bajo Azufre (D2 BA): GUP Grámel (GLP): 10 kg (Clindros GLP): clindros CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, doborá lienar el número de de mangueras por producto que sos despacha en cada isla. Nor. de Islas: Nor. de Mangueras Int. Gas 50 Gas 5		Confirmar	Solicito modificar	
Capacidad Total Almacenamiento (galones): N° del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN: Fecha del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN: O	N° Registro DGH:	⊚		
N° del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN: Fecha del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN: O CAPACIDAD POR PRODUCTO Gasolina 84 (Gas 84): Gasolina 90 (Gas 90): Gasolina 90 (Gas 90): Gasolina 95 (Gas 95): galones Gasolina 95 (Gas 95): galones Gasolina 97 (Gas 97): galones Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): Diesel 2 (D1): galones Diesel 2 (D1): galones Diesel 2 (D1): galones O galones Diesel 3 (D1): Exercise (Kero): galones GUP Grifine[GLP): Galones GUP Grifine[GLP): Galones GUP Grifine[GLP): Cilindros 45 kg (Cilindros GLP): cilindros CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO A continuación deberá indicar el número de lutar do su establicicimiento, hacer click en el bptón "Aceptar". Luego, doberá linear el número de mangueras por producio que se despacha en cada sisla. Nro de Islas: Nro de Islas: Nro de Islas: Nro de Islas: A continuación deberá indicar el número de lutar do su establicicimiento, hacer click en el bptón "Aceptar". Luego, doberá linear el número de mangueras por producio que se despacha en cada sisla. Nro de Islas: Nro de Islas: A continuación deberá indicar el número de lutar do su establicicimiento, hacer click en el bptón "Aceptar". Luego, doberá linear el número de lutar do su establicicimiento, hacer click en el bptón "Aceptar". Luego, doberá linear el número de lutar do su establicicimiento, hacer click en el bptón "Aceptar". Luego, doberá linear el número de lutar do su establicicimiento, hacer click en el bptón "Aceptar". Luego, doberá linear el número de lutar do su establicicimiento, hacer click en el bptón "Aceptar". Luego, doberá linear el número de lutar do su establicicimiento, hacer click en el bptón "Aceptar". Luego, doberá linear el número de lutar do su su establicicimiento, hacer click en el bptón "Aceptar". Luego, doberá linear el número de lutar do su su su despedance de la calidad de la praguntas se al compositor en la calidad de la calidad de la praguntas se allo causinos de la calidad de la calidad de la la p	Fecha de inscripción del Registro DGH :	⊚		
CAPACIDAD POR PRODUCTO Gasolina 84 (Gas 84): galones ② galones Gasolina 98 (Gas 90): galones ② galones Gasolina 98 (Gas 95): galones ② galones Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): galones ② galones Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): galones ② galones Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): galones ② galones Diesel 2 (D2): galones ② galones Diesel Bajo Azufre (D2 BA): galones ② galones GLP/Griner/GLP): galones GLP/Griner/GL	Capacidad Total Almacenamiento (galones):	•	galones	
Gasolina 84 (Gas 84): galones	Nº del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:	•	o	
Gasolina 84 (Gas 84): galones	Fecha del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:	•		
Gasolina 98 (Gas 95): galones	CAPACIDAD POR PRODUCTO			
Gasolina 95 (Gas 95): galones ① ② □ galones ② □ galones □ □ galones □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □	Gașolina 84 (Gas 84):	galones @	@ galones	
Gasolina 95 (Gas 95): galones ① ②	· · ·	-	(e) galones	
Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): Diesel 2 (D2): galones Diesel 2 (D2): galones Diesel Bajo Azufre (D2 BA): galones Diesel Bajo Azufre (D2 BA): galones GLPGranel (GEP): cilindros GLPGranel (GEP): Acontinuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá lienar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas: Aceptar Nº de Mangueras Nº de Mangueras Nº de Mangueras Nº de Mangueras A continuación uste de necimiento accusa el Gestión Articisariad de las socientadas de estoceción, opticación, refinador, procesariación, procesariaci	Gasolina 95 (Gas 95):	-	<u> </u>	
Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA): Diesel 2 (D2): galones Diesel Bajo Azufre (D2 BA): galones Diesel Bajo Azufre (D2 BA): galones O galones Kerosene (Kero): galones Kerosene (Kero): galones GUP Granel (GLP): galones GUP Granel (GLP): galones O galones GUP Granel (GLP): dilindros GUP Granel (GLP): dilindros O cilindros CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas: Nro. de Islas: N° de Mangueras Aceptar N° de Mangueras Aceptar N° de Mangueras Aceptar	Gasolina 97 (Gas 97):	galones 💿	© galones	
Diesel Bajo Azufre (D2 BA); galones ② galones Kerosene (Kero); galones ② galones GLP Granel (GLP); galones ② galones 10 kg (Cilindros GLP); cilindros ② cilindros 45 kg (Cilindros GLP); cilindros ③ cilindros CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas: Nro. de Islas: Aceptar N° de Mangueras Isla Gas 84 Gas 80 Gas 95 Gas 87 Gas 88 Do D2 D2 BA Kero GLP Granel 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA):	galones 💿	@ galones	
Kerosene (Kero): galones ③ galones GLP'Grānel'(GLP)E: galones ④ galones 10 kg (Cilindros GLP): cilindros ④ cilindros 45 kg (Cilindros GLP): cilindros ④ cilindros CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, doberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas: Aceptar N° de Mangueras 11 d	Diesel 2 (D2):	galones 💿	@ galones	
GLP'Grānel'(GEP): galones	Diesel Bajo Azufre (D2 BA):	galones 💿	galones	
10 kg (Cilindros GLP): cilindros 45 kg (Cilindros GLP): cilindros CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas: Nro. de Islas: Nro. de Islas: Nro. de Mangueras N	Kerosene (Kero):	galones 💿	galones	
CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODUCTO A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas: Nro. de Islas: Aceptar	GLP'Granel'(GLP):	galones 💿	galones	
A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas: Nro. de Islas: Aceptar	10 kg (Cilindros GLP):	cilindres 💿	cilindros	
A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento, hacer click en el botón "Aceptar". Luego, deberá llenar el número de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas: Nro. de Islas: Aceptar	45 kg (Cilindros GLP):	cilindros 🗿	⊙cilindros	
Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Nidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, estableco las normas y disprodución refinación, procesamiento, transporto, transporto, comercialización, almocarburos. Al respecto, de conformidad e lo establecido en el artículo 43º de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de exploreción, explotación, refinación, procesamiento, transporto, comercialización, almocaramiento, y distribución de hidrocarburos. Al respecto, de conformidad e lo establecido en el artículo 43º de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de manitenimento a fin de minimazer riesgos de accidentes, incendios y derrames. A continuación usted encontrerá una serie de preguntas agrupadas convenientemente, les cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jureda. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadore en la casilla correspondiente. Sus respuestas debon reflejar la resilidad, por lo que recomendamos e ustad verificar al estado do sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilteros SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aplica). Si (Si cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumplo con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumplo con lo señalado en la norma. NA (No aplica): Opción mediante lo cual el responsable decirra que el supuesto de hecho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe aplicarse al astablecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta ujato a una fiscalización posterior de OSINERIGMIN. El uso de esta opción en aquelos superes	CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PROD	OUCTO		
Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Nidocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, establaco las normas y disprodución en la terrativa de la entrativa de la entrativa de las establacións para regular en el terrativo nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, estipación, prefunación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos. Al respecto, de conformidad a lo establacido en el artículo 43º de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de manitenimento a fin de minimazer riesgos de accidentes, incendos y derrames. A continuación usted encontrerá una serie de preguntas agrupadas convenientamente, les cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jureda. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente. Sus respuestas deben reflejar la resilidad, por lo que recomendamos e ustad venificar al estado do sua instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilteros SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aptica). Si (Si cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumplo con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante le cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante le cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad o cumplo con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante le cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad o cual esta ujato a una fiscalización posterior de OSINERIGMIN. El uso de esta opción en equal tos superstos en los que la norma técnica, do sequendad o de	A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento	, hacer click en el botón	"Aceptar". Luego, deberá lienar el número	_
Mentenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambienta) en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, estableco las normas y disposiciones para regular en el tembro nacional la Gestión Ambienta) en las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, elimecenamiento, y distribución de hidrocarburos. Al respecto, de conformidad a lo estableción en el artículo 43º de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de manitenizarion to a fin de minimizar riesgos de accidentes, inicandos y derrames. A continuación usted encontrerá una seria de preguntas agrupadas convenientamente, las cuales deberár responder y que constituyen parte de su Declaración Jureda. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casillo correspondiente. Sus respuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendames a ustad verificar el estado de sus instalaciones, luego de lo cual debará responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casileros SI (SI cumple), NO (No cumple) e N.A. (No aptica). Si (Si cumple): Opción mediante el cual se deciara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante el cual se deciara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. NA (No aptica): Opción mediante el cual se deciara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. NA (No aptica): Opción mediante el cual se deciara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma.	de mangueras por producto que se despacha en cada isla.			
Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocathuros, aprobado por Decrato Supremo Nº 015-2006-EM, estableco las normas y disposiciones para regular en el tembrio nacional la Gestión Ambiental en las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y disposiciones para regular en el tembrio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocathuros. Al respecto, de conformidad e lo estableción en el articulo 43º de dicho Reglamento, trodas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimento a fin de minimazer riesgos de accidentes, incendos y derrames. A continuación usted encontrerá una serie de preguntas agrupadas convenientemente, les cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jurada. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que u usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente. Sus respuestas deben reflejor la reglidad, por lo que recomendamos e ustad venificar el estado do sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de esta cuestionario, marcando en los casilberos SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aptica). Si (Si cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma. NA (No aptica): Opción mediante lo cual el responsable deciara que el supuesto de hecho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe apticarse al astablecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta ujudto a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de esta				
Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, establece las normas y disposiciones para regular en el tentroiro nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, procesamiento, tramporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de inforcachuros. Al respecto, de conformidad e lo estableción en el artículo 43º de cicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento a fin de minimazer riesgos de accidentes, incendos y derrames. A continuación usted encontres una serie de preguntas agrupadas convenientemente, las cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jureda. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente. Sus respuestas deben refligir la resilidar, por lo que recomendamos e ustad venificar el estado do sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de esta cuestionario, marcando en los casilberos SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aptica). Si (Si cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. NA (No aptica): Opción mediante lo cual el responsable deciara que el supuesto de hecho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe apticarse al astablecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta ujato a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de esta opción en aqueles los que la norma técnica, do sequindad o de media embiente en la cual se sucetación posterior de OSINERGMIN. El uso de esta opción en aqueles desconse abientes deministrativo por treatedi	<u> </u>	···	BA Kero GLP Granel	
Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Redrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, estableco las normas y disposiciones para regular en el tentroiro nacionel la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamicanto, y distribución de inforcachuros. Al respecto, de conformidad a lo estableción en el artículo 43º de cicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento a fin de minimazer riesgos de accidentes, incendos y derrames. A continuación usted encontres una serie de preguntas agrupadas convenientemente, las cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declareción Jureda. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casilia correspondiente. Sus respuestas deben reflejor la resilidar, por lo que recomendamos e usted venificar el estado do sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la toldidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilberos SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aptica). Si (Si cumple): Opción medianta el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. NA (No aptica): Opción mediante lo cual el responsable deciara que el supuesto de hecho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe apticarse al astablecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta ujato a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de esta opción en aquellos superstos en los que la norma técnica, do segundad o de media ambiente en la cual se acual esta ujato a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de esta opción en aquellos supe				
disposiciones para regular en el tembrio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, elmacerarrento, y distribución de hibrocachiumos. Al respecto, de conformidad a lo estableción en el artículo 43º de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de manitenimiento a fin de minimizar riesgos de accidentes, incendos y derrames. A continuación usted encontrerá una seria de preguntas agrupadas convenientamente, las cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Juroda, Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visuelizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casillo correspondiente. Sus respuestas deben reflejor la realidad, por lo que recomendamos e ustad verificar el estado do sus instalaciones, luego de lo cual debará responder la totalidad de las preguntas de esta cuestionario, marcando en los casileros SI (SI cumple), NO (No cumple) en A.A. (No apica). Si (SI cumple): Opción medianta el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. NA (No apica): Opción mediante lo cual el responsable declara que el supuesto de hecho contenido en una pregunta del cuestiónario no puede o no debe apicerse al establecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta sujeto a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de esta ogición en aquellos supuestos en los que la norma técnico, de segundad o de medio ambiente en la cual se susta sujeto a cual esta sujeto se los cual esta sujetos de los establecimientos, por presentación de los cual esta sujetos de los cual esta sujetos de norma sternico, de segundad o de medio ambiente en la cual se declara en la cual se susta sujetos o unidad supervisada, l	2			
elstribución de hisrociahuros. Al respecto, de conformidad e lo establecido en el artículo 43º de dicho Reglamento, todas las instalaciones o equipos deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento a fin de minimizar riesgos de accidentas, incendios y derrames. A continuación usted encontrat una serie de preguntas agrupadas convenientamente, las cuales deberá responder y que constituyen parte de su Declaración Jureda. Cada pregunta tiene su respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar al puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente. Sus respuestas deben reflejir la resilidad, por lo que recomendamos e usted venificar al estado do sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilteros SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aplica). Si (SI cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumplo con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. N.A. (No aplica): Opción mediante lo cual el responsable decima que el establecimiento, instalación o unidad ocumplo con lo señalado en la norma. N.A. (No aplica): Opción mediante lo cual el responsable decima que el establecimiento en la cual el supervisada, lo cual esta ujeto a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de esta poción en aquelis os suprestos en los que la norma técnica, do segundad de entale ambiente en la cual el acual en supervisado en la cual esta ujetos os fiesalta legalmente exigible el establecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta ujeto de la cual esta blecimiento, instalación o unidad supervisada, en orma sensonabilidad administrativo por tresentación de la cual establecimiento a los cual establecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta ujeto de cual entre alcual en establecimiento, ins	Mantenimiento de las Instalaciones. El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades	de Hidrocerburos, aprobado por E	Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, estableco las normas y	_
respectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar al puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente. Sus respuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendamos e usted verificar el estado do sus instalaciones, luego de lo cual debará responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario, marcando en los casilleros SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No apiica). Si (SI cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma. NO (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. N.A. (No apica): Opción mediante lo cual el responsable deciara que el supuesto de hecho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe apicarse al establecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta ujato a una fiscalización posterior de OSINERGIMIN. El uso de esta poción en aquel sos supuestos en los que la norma tenica, do segundad o de macio ambiente su pregunta del cuestionario no puede o no deba apicarse al establecimiento de cual esta blecimiento, do segundad o de macio ambiente su pregunta del cuestionario no núdad supervisada, lo cual esta ujato a una fiscalización posterior de al establecimiento, instalación o unidad supervisada, genera responsabilidad administrativo por presenteción de	distribución de higrocarburos. Al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 43º de dicho F	egiamento, todas las instalacione	is o equipos deberán ser sometidos a programos regulares	de
cuestionario, marcando en los casilteros SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aptica). SI (SI cumple): Opción mediante el cual se declara en una progunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma. No (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una progunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. N.A. (No aptica): Opción mediante lo cual el responsable deciara que el supuesto de hecho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe apticarse al astablecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta ujuto a una fiscalización posterior de OSINERIGMIN. El uso de esta pocine na equel sos supuestos en los que la norma técnica, do segundad o de macio ambiente en la cual se sustenia la pregunda del cuestionarios de resulta elegitamente excipito el establecimiento, instalación o unidad supervisada, genera responsabilidad estiministrativo por tresentación de la cual servicionario del cuestionarios de resulta elegitamente excipito el establecimiento, instalación o unidad supervisada, genera responsabilidad estiministrativo por tresentación de	A continuación ustad encontrará una serie de preguntas agrupadas convenientemente, les cuales debe respectiva base legal, la misma que ustad podrá visualizar al posar al puntero del mouse de su comput	rá responder y que constituyen p adora en la casilla correspondien	erte de su Declaración Jureda, Cada pregunta tiene su la.	
No (No cumple): Opción mediante el cuel se declara en una progunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumplo con lo señalado en la norma. N.A. (No apice): Opción mediante lo cuel el responsable deciara que el supuosto de hecho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe apicarse al establecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual esta sujeto a una fiscalización postorior de OSINERGMIN. El uso de esta opción en aquellos supuestos en los que la norma técnico, do seguridad o de medio ambiante en la cual se sustenia la pregunta del cuestionario si resulta legalmente exigible al establecimiento, instalación o unidad supervisada, genera responsabilidad administrativo por presentación de	Sus respuestas deben reflejer is reslidad, por lo que recomendamos e usted verificar el estado do sus questionario, marcando en los casilteros SI (SI cumple), NO (No cumple) o N.A. (No epilica).	instalaciones, luego de lo cual del	serà responder la totolidad de las preguntas de este	
N.A. (No aptica): Opción mediante le cual el responsable deciare que el supuesto de hecho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe apticarse al establecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de esta opción en aquellos supuestos en los que la norma tácnico, do segundad o de madio ambiente en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario si resulta legalmenta exigible al establecimiento, instalación o unidad supervisada, genera responsabilidad administrativa por presentación de				
unidad supervisads, lo cual esta uylato a una issatización postariar de OSINERGMIN. El uso de esta opción en aquellos suprestos én los que la norma térnica, de segundad o de medio ambiente en la cual se sustenica la pregunda del cuestionarios di resulta lagramente scriptio el establecimiento, instalación o unidad supervisados, genera responsabilidad deministrativo por tresentación de la cual participa de				
	unidad supervisada, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de esta o le cual se sustenta la pragunte del cuestionario si resulta legalmenta exigible al establacimiento, instala	pción en aquellos supuestos en lo ción o unidad supervisada, gener	is que la norma técnico, do segundad o de medio ambiente	10 1011



ES COPIA AUTENTICADA EDDA CABRERA PAJARES

--- 1 SET. 2010

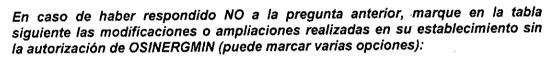
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

DATOS GENERALES DEL OPERADOR D INSCRITO EN EL REGISTRO DE	
Dirección Legal: Dirección del establecimiento: Representante Legal: Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: N° de DNI del representante legal:	
Número de Teléfono 1: Número de Teléfono 2: Dirección de correo electrónico:	

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1 De haberse efectuado alguna modificación o ampliación en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, ¿ha cumplido con obtener el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autorice dicha ampliación o modificación?



Modificación y/o Ampliación realizada en:
Variación de capacidad de almacenamiento
Aumento o reubicación de islas de despacho
Incremento de máquinas y/o tendido de nuevas líneas para despacho
Instalaciones de lavado y/o engrase
Incremento, eliminación o reubicación de accesos de ingresos y/o salidas.
Instalaciones para Servicios de Vulcanización
Modificación de áreas
Instalación de bombas para GLP
Reubicación de bocas de llenado y/o tubos de venteo

Base Legal

Literales d) y e) del artículo 117º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:

(...)d) Los Gasocentros que amplíen la capacidad de almacenamiento de sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas.

e) Los Gasocentros que efectúen modificaciones en sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas.

Literal c) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:

c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

Respuesta

- Si ha obtenido el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autoriza las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento, marque SI.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, marque NO.
- Si mantiene su establecimiento en las mismas condiciones en las que se autorizó su operación (no realizó modificaciones o ampliaciones), marque N.A.
- 1.2 ¿Se mantienen inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento?

Base Legal

- -Literal c) del artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:
- c) La instalación y/o funcionamiento de Gasocentros, sin haber obtenido las debidas autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH.
- -Literal b) del artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:
- b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DREM del departamento correspondiente.

Respuesta

- Si mantiene inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento, marque SI.
- Si las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento se encuentran operativas, marque NO.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque N.A.

2. REQUISTOS GENERALES DE SEGURIDAD

2.1 ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente



Compañía de seguros: Número de Póliza: Monto de la Póliza: Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):



Artículo 105° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, propietarias y/o operadoras de Gasocentros, deberán mantener vigentes una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, que cubra directamente los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir por el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos. Esta póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

Dicha obligación será aplicable para los casos establecidos en el artículo 16° del presente Reglamento, en cuyo caso la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir daños por actividades desarrolladas en la Estación de Servicio o Gasocentro, incluida la venta de Combustibles Líquidos, GLP y/o GNV, según



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

tima. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

sea el caso. Para determinar los montos mínimos de dichos seguros se tomará en cuenta la actividad o producto que genere mayor riesgo.

Artículo 106º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: El monto de la póliza de seguros de responsabilidad civil a que se refiere el artículo anterior, expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza, será de Trescientas (300) UIT.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubre el monto mínimo de 300 UIT requerido por la normativa vigente, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente o dicha póliza no cubre el monto mínimo de 300 UIT requerido por la normativa vigente, marque NO.
- 2.2 El personal que labora en el establecimiento ¿ha sido entrenado, en el útlimo año, en el uso de extintores y prácticas contraincendios, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, así como en operaciones y emergencias de GLP?

Ingresar los siguientes datos:

-Fecha del último curso recibido:

-Nombre del Profesional que dicto el curso y emitió el certificado/ Razón Social de la empresa que dicto el curso y emitió el certificado (según corresponda):

DNI/RUC (según corresponda):

- Teléfono:

- Personal capacitado:

-Nombre Personal1:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal3:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal4:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

- Nombre Personal5:

- Nº de Certificado:

- Fecha:

Base Legal

Artículo 89º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo el personal que labora en los Gasocentros debe estar entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, y contar con un Certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP, otorgado por una entidad reconocida por la DGH. Dicho entrenamiento debe efectuarse, cuando menos, una vez al año.



CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el uso de extintores y prácticas contraincendios, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, y ha asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias de GLP, en los últimos 365 días calendario, marque SI.

- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha sido entrenado en el uso de extintores y prácticas contraincendios, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, o no ha asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias de GLP, en los últimos 365 días calendario, marque NO.

2.3 En caso de haber ocurrido incidente de derrames o fugas, ¿lleva un registro de estos incidentes como parte de su actividad?

Base Legal

Artículo 53° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM. El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERGMIN del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

Respuesta

- Si hubo incidentes de derrames o fugas y cuenta con un registro de éstos como parte de su actividad, marque SI.
- Si hubo incidentes de derrames o fugas y no tiene un registro de éstos, marque NO.
- Si no hubo incidentes de derrames o fugas, marque NA.

2.4 Siempre que el establecimiento se encuentre abierto al público, ¿cuenta con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad?

Nombre del Jefe de Playa 1 (Nombre/Apellidos, DNI): Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

Nombre del Jefe de Playa 2 (Nombre/Apellidos, DNI): Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

Nombre del Jefe de Playa 3 (Nombre/Apellidos, DNI): Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 57º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Mientras los establecimientos se encuentren abiertos al público, por lo menos un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad debe permanecer en él y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

Respuesta 1 4 1

- Si el establecimiento cuenta permanentemente con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, durante el tiempo que se encuentra abierto al público, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un Jefe de Playa permanentemente durante el tiempo que se encuentra abierto al público, o éste no se encuentra entrenado en operaciones y seguridad, marque NO.







ES COPIA AUTENTICADA CABRERA PAJARES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

0 1 SET. 2010

OSINERGMIN

2.5 ¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos, o la empresa que le provee el combustible les presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoria externa?

Nombre del asesor (Nombre/Apellidos):

DNI/RUC:

Teléfono:

Dirección:

Base Legal

Artículo 57º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Toda instalación deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgo, el que asesorará en todos los aspectos relacionados con la seguridad de ellas, pudiendo exceptuarse de este requerimiento siempre que la empresa que le provee el combustible les preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa, marque SI.

- Si el establecimiento no cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos y la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus

propios expertos en seguridad o por asesoría externa, marque NO.

2.6 ¿Ha realizado el mantenimiento de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez en el último año, con el cual se ha comprobado el estado de los conductores y su aislamiento?

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa): Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 66º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM Las instalaciones eléctricas deben revisarse por lo menos una vez al año, a fin de comprobar el estado de sus conductores y su aislamiento; cuyos resultados deben reportarse en el Libro de Inspecciones del Gasocentro.

Artículo 43º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las instalaciones eléctricas deberán revisarse por lo menos una vez al año a fin de comprobar el estado de los conductores y su aislación.

Respuesta

- Si ha efectuado el mantenimiento de todas las instalaciones eléctricas en los últimos ----365 días calendario, marcar SI.
- Si no ha efectuado el mantenimiento total de las instalaciones eléctricas en los últimos 365 días calendario, marcar NO.
- Si el establecimiento está ubicado en zona urbana y en caso tuviera habitación para el guardián, ¿dicha habitación cuenta con una salida independiente a la vía pública?

Artículo 37º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) ubicados en el área urbana, sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. La habitación debe tener una salida independiente a la vía pública.











RÉSOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

tima. 0 1 SET. 2010

Respuesta 1

- Si la habitación del guardián tiene una salida independiente a la vía pública, marque SI.
- Si la habitación del guardián no tiene una salida independiente a la vía pública, marque NO.
- Si el establecimiento está ubicado en zona rural o ninguna instalación del establecimiento se utiliza como habitación del guardián, marque **N.A.**
- 2.8 ¿Todo el material de construcción utilizado en el establecimiento es incombustible?

Base Legal

Artículo 23º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

Respuesta

- Si el establecimiento ha sido construido totalmente con material incombustible, marque
- Si el establecimiento no ha sido construido totalmente con material incombustible, marque NO.
- 2.9 ¿El interruptor eléctrico principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.

Respuesta

- Si el interruptor eléctrico principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque SI.
- Si el interruptor eléctrico principal no está instalado en la parte exterior del edificio o no está protegido en panel de hierro, marque **NO**.
- 2.10 Las instalaciones eléctricas, equipos y materiales que se emplean dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y en áreas donde pueden existir vapores inflamables, ¿cumplen con las especificaciones de Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70?

Base Lega

Artículo 63º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97- EM: El diseño de las instalaciones eléctricas y la selección de los equipos y materiales que se empleen dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y, en general, en toda área o zona donde puedan existir vapores inflamables, deberá cumplir con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, última versión, según su ubicación, los cuales deberán contar con el certificado de fabricación que garantice dicha característica y estará indicada en la placa de los equipos; y, deberá ser mantenida-durante toda la vida útil de las instalaciones.

Artículo 64° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las líneas de conducción deberán cumplir y ser instaladas de acuerdo con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión.









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, -0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59 3 - 2010-OS/GG

Artículo 38° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.

Artículo 39° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones deberán tener inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso.

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las lámparas y equipos eléctricos que se usen dentro de las fosas de lubricante u otros lugares donde puedan haber acumulación de vapores o gases deben ser a prueba de explosión y mantenerse en buen estado.

Respuesta

- Si cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, marque SI.
- Si no cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, marque NO.
- 2.11 Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, ¿éstas se encuentran entubadas herméticamente, empotradas o enterradas, y son a prueba de explosión?

Base Legal

Artículo 71° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las instalaciones telefónicas o de intercomunicación deben ser entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y a prueba de explosión, siempre que estén dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D.

<u>Respuesta</u>

- Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, y se encuentran entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y son a prueba de explosión, marque SI.
- Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, y no se encuentran entubadas herméticamente, y/o no están empotradas o enterradas, y/o no son a prueba de explosión, marque NO.
- Si en el establecimiento no existen instalaciones telefónicas o de intercomunicación o éstas no están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, marque N.A.

2.12 ¿Cumple con no tener instalados talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto?

Base Legal

Artículo 95° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En los Gasocentros queda terminantemente prohibido:

Asimismo, queda terminantemente prohibida la instalación de talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $593\,$ - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima 0-1 SET. 2010

??? Respuesta

文在《社》 经税 网络山茱萸

- Si el establecimiento no cuenta con talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque SI.
- Si el establecimiento cuenta con talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque NO.
- 2.13 ¿El establecimiento cuenta con un botiquín de primeros auxilios que contenga los elementos adecuados, vigentes y en buen estado?

Base Legal

Artículo 104º del Regiamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un botiquin de primeros auxilios.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un botiquín de primeros auxilios que contiene los elementos adecuados, vigentes y en buen estado, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un botiquín de primeros auxilios o éste no contiene los elementos adecuados, vigentes y en buen estado, marque **NO**.
- 2.14 Si el establecimiento está ubicado en un área donde se pueden producir tormentas eléctricas, ¿las instalaciones están equipadas con sistema contra rayos?

Base Legal

Literal f) del artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos:

f) En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema contra rayos.

Respuesta

- Si las instalaciones están equipadas con sistema contra rayos, marque SI.
- Si las instalaciones no están equipadas con sistema contra rayos, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en un área donde puedan ocurrir tormentas eléctricas; marque N.A.

3. SISTEMA CONTRAINCENDIOS

3.1 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, independientemente de la forma en que el tanque de GLP esté instalado, ¿la red pública de agua es constante y cuenta con un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendios, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del establecimiento?

Base Legal

Artículo 96º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM modificado por el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: En las áreas urbanas, es requisito indispensable, independientemente de la forma en que el tanque esté instalado, que la red pública de agua, además de ser constante tenga un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendios, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del Gasocentro. En caso no existan ni se puedan instalar hidrantes de la red pública, deberá contarse con almacenamiento de agua, bombas contraincendios y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por mínuto (250 gpm) (946,3lpm) por dos (2) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques.







ES CO	OPIA AUTENTICADA
EDDA	CABRERA PAJARES OSINERGMIN
Lima,	-0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

- Si la red pública de agua es constante y cuenta con un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendios en un radio no mayor a cien metros (100 m) del establecimiento, marque SI.

- Si la red pública de agua no es constante y/o no cuenta con un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendios en un radio no mayor a cien metros (100 m) del

establecimiento, marque NO.

Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana o en caso no existan ni se puedan instalar hidrantes de la red pública, marque N.A.

3.2 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana y no existen ni se pueden instalar hidrantes de la red pública, ¿cuenta con almacenamiento de agua, bombas contraincendios y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250 gpm) (946,3lpm) por dos (2) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques de GLP?

Base Legal

Artículo 96º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: En las áreas urbanas, es requisito indispensable, independientemente de la forma en que el tanque esté instalado; que la red pública de agua, además de ser constante tenga un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendio, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del Gasocentro. En caso no existan ni se puedan instalar hidrantes de la red pública, deberá contarse con almacenamiento de agua, bombas contraincendio y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250 gpm) (946,3lpm) por dos (2) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques.



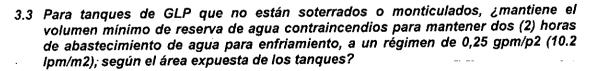
Respuesta

Si el establecimiento cuenta con almacenamiento de agua, bombas contraincendios y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250 gpm) (946,3lpm) por dos (2) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques, marque SI.

Si el establecimiento no cuenta con almacenamiento de agua, bombas contraincendios o mangueras, o no mantiene un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250 gpm) (946,3lpm) por dos (2) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido

para efecto de enfriamiento de los tanques; marque NO.

Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, o la red pública de agua es constante y cuenta con un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendio en un radio no mayor a cien metros (100 m) del establecimiento, marque N.A.





Ingresar el siguiente dato: -Capacidad metros cúbicos (m):

Base Legal

Artículo 96º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: El volumen mínimo de reserva de agua contraincendio para efectos de enfriamiento, será el requerido para mantener dos (2) horas de abastecimiento de agua para enfriamiento, a un régimen de 0.25 gpm/p2 (10.2 lpm/m2), según el área expuesta de los tanques si el tanque para GLP no está enterrado o monticulado. Debe considerarse que la mínima protección consiste en refrigerar el tanque que se encuentra en emergencia, así como los tanques mediatamente contiguos.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET, 2010

🚞 <u>Rēspuesta</u>

- Si mantiene el volumen mínimo requerido de reserva de agua contraincendios en el establecimiento, marque SI.
- Si no mantiene el volumen mínimo requerido de reserva de agua contraincendios en el establecimiento, marque NO.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque N.A.
- 3.4 De contar con sistema de agua contraincendios y con bombas accionadas por motor eléctrico, ¿el generador eléctrico está ubicado a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores?

Base Legal

Artículo 98º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse una fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.

Respuesta

- Si el generador eléctrico está ubicado a una distancia igual o mayor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque SI.
- Si el generador eléctrico está ubicado a una distancia menor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema contraincendios, o la bomba no es accionada por un motor eléctrico, marque N.A.
- 3.5 De contar con sistema de agua contraincendios y con bombas accionadas por motor eléctrico, ¿el generador eléctrico es a prueba de explosión, si no se encuentra en una zona aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores?

Base Legal

Artículo 98° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse una fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.

Respuesta

- Si el generador eléctrico es a prueba de explosión, marque SI.

- Si el generador eléctrico no es a prueba de explosión, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema contraincendios, o la bomba no es accionada por un motor eléctrico, o el generador eléctrico se encuentra ubicado en una zona aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, marque N.A.
- 3.6 De contar con sistema de agua contraincendios con bombas accionadas por motor eléctrico, ¿se ha instalado un sistema automático de arranque de la bomba de agua contraincendios, por actuación de los detectores de incendio o fugas?









ES C	OPIA AUTENTICADA
0	ede Colone
EDDA	A CABRERA PAJARES OSINERGMIN

N 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Base Legal

Artículo 98° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio deberán ser accionadas en forma automática, por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el Gasocentro; y, su selección e instalación deberá cumplir con el Código NFPA-20.

- Si se ha instalado un sistema automático de arranque de la bomba de agua contraincendios, por actuación de los detectores de incendio o fugas, marque SI.
- Si no se ha instalado un sistema automático de arranque de la bomba de agua contraincendios, por actuación de los detectores de incendio o fugas, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema contraincendios, por no ser requerido, marque N.A.
- 3.7 De contar con sistema de agua contraincendios y cuente con bombas accionadas por motor eléctrico, ¿las bombas están alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica?

Artículo 98° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas de agua contraincendios que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15.00 m.) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse una fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.

Respuesta .

- Si las bombas están alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica, marque SI.
- Si las bombas no están alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema de agua contraincendios, por no ser requerido, marque NA.
- 3.8 ¿Dispone de extintores portátiles, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo que indique la norma (como mínimo dos (2) extintores contraincendios debidamente operativos y vigentes, multipropósito ABC, de polvo químico seco, con rating de extinción no menor a 20 A: 80 B:C y con certificación U.L., ubicados en la islas de dispensadores y área de tangues)?

Ingresar los siguientes datos: Fecha de la próxima recarga: -Extintor portátil 1 (dd/mm/aa): __ -Extintor portátil 2 (dd/mm/aa): _

rtilator portátil 3 (dd/mm/aa): _____









RÉSOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima, __0.1 SET. 2010

3	´-Extintor	portátil 4	(dd/mm/aa):	
Fils:	A Royal	•	(dd/mm/aa):	

Base Legal

Artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A: 80 BC).

Artículo 99° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo Gasocentro, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos, deberá disponer de extintores portátiles y rodantes, en número, calidad y tipo, de acuerdo a lo que indique la Norma Técnica Peruana N° 350.043. Como mínimo deberá contar con dos extintores portátiles de 12 kilogramos de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificada - U.L. ó NTP 350.062 - no menor a 20A:80BC), los que serán ubicados en la isla de Dispensadores y el área de tanques. Adicionalmente, deberá contar con un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC), colocado en el patio de maniobras.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con el número y características de extintores indicados en el Estudio de Riesgos (como mínimo con dos extintores portátiles con rating de extinción no menor a 20 A: 80 B:C y con certificación U.L. debidamente operativos y vigentes, y se encuentren ubicados en las islas y área de tanques), marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con el número o características de extintores indicados en el Estudio de Riesgos (como mínimo con dos extintores portátiles con rating de extinción no menor a 20 A: 80 B:C y con certificación U.L.), o no se encuentran operativos y vigentes, o no se encuentran ubicados en las islas o área de tanques, marque NO.
- 3.9 ¿Dispone como mínimo de un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50 kg.)
 de capacidad, debidamente operativo y vigente, cuyo agente extintor sea de
 múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y
 con rating de extinción certificado—U.L. o NTP 350.043- no menor a 40:A:240 BC),
 colocado en el patio de maniobras?

Ingresar los siguientes datos:

Fecha de la próxima recarga:

-Extintor rodante 1 (dd/mm/aa):

-Extintor rodante 2 (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC).









EDDA CABRERA PAJARES

Lima, -0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Artículo 99° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo Gasocentro, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos, deberá disponer de extintores portátiles y rodantes, en número, calidad y tipo, de acuerdo a lo que indique la Norma Técnica Peruana N° 350.043. Como mínimo deberá contar con dos extintores portátiles de 12 kilogramos de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificada - U.L. ó NTP 350.062 - no menor a 20A:80BC), los que serán ubicados en la isla de Dispensadores y el área de tanques. Adicionalmente, deberá contar con un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC), colocado en el patio de maniobras.

Respuesta

- Si el establecimiento dispone de un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50 kg.) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado—U.L. o NTP 350.043- no menor a 40:A:240 BC), colocado en el patio de maniobras, marque St.
- Si el establecimiento no dispone de un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50 kg.) de capacidad, o cuyo agente extintor no sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio o con rating de extinción sin certificado—U.L. o NTP 350.043- no menor a 40:A:240 BC), o no se encuentra colocado en el patio de maniobras, marque NO.

¿La ubicación de los extintores está debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente?

Base Legal

Artículo 100° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La ubicación de los extintores deberá ser debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente:

Respuesta

- Si la ubicación de los extintores está debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente, marque SI.
- Si la ubicación de los extintores no está debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente, marque **NO**.

3.11 ¿Existen cilindros o baldes llenos de arena en el establecimiento?

Base Legal

Artículo 59° del Reglamento aprobado por <u>Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En las</u> estaciones de servicio y en los grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.

Respuesta

- Si cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, marque SI.
- Si no cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, marque NO.

4. ZONA DE ENTRADAS Y SALIDAS

4.1 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿el ancho de las entradas es de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo, y el de las salidas es de tres metros sesenta (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6 m) máximo?











RESÓLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

; Base Legal

j. . j

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM en concordancia Artículo 27º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM: En las áreas urbanas, el ancho de las entradas será de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo y el de las salidas de tres metros sesenta (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas.

Respuesta

- Si todas las entradas tienen un ancho entre 6 m a 8 m y las salidas entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque SI.
- Si alguna de las entradas no tiene un ancho entre 6 a 8 m o la salida entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque N.A.

4.2 ¿Los ángulos de las entradas y salidas del establecimiento se encuentran entre 30° y 45°?

Base Legal

Artículo 19° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con el Artículo 28° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El ángulo de las entradas y salidas de Estación de Servicio o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) será de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°) como máximo y de treinta grados sexagesimales (30°) como mínimo. Este ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la calzada.

Respuesta

- Si los ángulos de todas las entradas y salidas del establecimiento se encuentran entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque SI.
- Si uno o ambos ángulos de alguna de las entradas y salidas del establecimiento no se encuentran entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque N.A.

4.3 ¿El establecimiento cuenta únicamente con una entrada y/o una salida sobre la

Base Legal

Artículo 20° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con el Artículo 29° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Toda Estación de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) no podrá tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con sólo una entrada y/o una salida sobre la misma calle, marque SI.
- Si el establecimiento cuenta con más de una entrada y/o una salida sobre la misma calle, marque NO.
- 4.4 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿la vereda frontal del establecimiento ha sido construida y se mantiene de acuerdo al ancho y nivel establecido por la Municipalidad?

Base Legal

Artículo 20° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con el artículo 29° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-









EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $593\,$ - 2010-OS/GG

97-EM: En el frente de los establecimientos deberán mantenerse o construirse veredas de acuerdo al ancho y nivel fijado por el Municipio.

Respuesta

- Si la vereda frontal del establecimiento está acorde con el ancho y nivel establecido por la Municipalidad, marque SI.
- Si la vereda frontal del establecimiento no está acorde con el ancho y nivel establecido por la Municipalidad, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con veredas por disposición municipal, marque N.A.
- 4.5 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿las áreas de la entrada y salida afectan únicamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada y no usan las esquinas para ingreso o salida?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En áreas urbanas, la entrada o salida afectará solamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada.

Artículo 27° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM: La entrada o salida afectará solamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada, no pudiendo hacer uso de las esquinas para ingresos y salidas

Respuesta

- Si las áreas de la entrada y salida afectan únicamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada y no usan las esquinas para ingresos o salidas, marque SI.
- Si las áreas de la entrada y salida afectan la propiedad vecina o usan las esquinas para ingresos o salidas, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con veredas por disposición municipal, marque N.A.
- 4.6 En caso de contar con sardineles en los ingresos y salidas, ¿éstos sardineles se encuentran identificados como zona rígida y pintada con los colores establecidos por las normas de tránsito (amarillo)?

Base Legal

Artículo 53° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los sardineles de protección en los ingresos y salidas deberán destacarse con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito.

Respuesta

- En caso de contar con sardineles en los ingresos y salidas, estos se encuentran identificados como zona rígida y pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito (amarillo), marque SI.
- En caso de contar con sardineles en los ingresos y salidas, estos no se encuentran identificados como zona rígida y/o pintados con los colores establecidos por las normas de tránsito (amarillo), marque **NO**.
- Si no cuenta con sardineles en los ingresos y salidas, marque N.A.
- 4.7 ¿Las entradas, salidas y patio de maniobras del establecimiento indican el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?

Base Legal

Artículo 52º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las entradas, salidas y playa de maniobras de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben ser conservadas limpias, libres de obstáculos y tendrán motadas el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

uma, 8 1 SET. 2010

Artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las entradas, salidas y patio de maniobras de los Gasocentros deben conservarse limpios, libres de obstáculos y tendrán indicados el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles

Respuesta

- Si las entradas, salidas y patio de maniobras del establecimiento se encuentran limpias, libre de obstáculos e indican el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque SI.
- Si alguna de las entradas, salidas o patio de maniobras del establecimiento no se encuentran limpias o libre de obstáculos o no indican el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque **NO**.
- 4.8 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿únicamente se tiene acceso desde y hacia la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m)?

Base Legal

Numeral 2 del artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos ubicados en carretera sólo podrán tener acceso a la carretera, mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal y cuya longitud mínima será de 25 metros.

Respuesta

- Si el establecimiento únicamente tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m, marque SI.
- Si el establecimiento no tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m o cuenta con pistas de servicio adicional para el acceso a la carretera, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 4.9 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿las pistas de servicio se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una?

Base Legal

Numeral 3 del artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las referidas pistas de servicio se unirán con las vías de tránsito, mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) que tendrán una longitud mínima, cada una de veinticinco metros (25 m).

Respuesta

- Si en el establecimiento las pistas de servicio se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque **SI**.
- Si en el establecimiento las pistas de servicio no se unen con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25 m) cada una, marque NO.
- --- Si-el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.____
- 4.10 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿está delimitada claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio?

Base Legal

Numeral 4 del artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá limitarse claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas







ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $593\,$ - 2010-OS/GG

it, digita dama i bija

Lima, 🕳 0 1 SET. 2010

de servicio a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se pueda utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio.

Respuesta

- Si la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio está claramente delimitada, marque SI.
- Si la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio no está claramente delimitada, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.

5. PLAYA DE MANIOBRAS, SERVICIOS Y LETREROS DE SEGURIDAD

5.1 Si el establecimiento no satisface el radio de giro mínimo de catorce metros (14 m), ¿se ha colocado un letrero visible que indique la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses?

Base Legal

Artículo 15° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los establecimientos que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicios a vehículos de carga y autobuses y están obligados a colocar un aviso en ese sentido.

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Nº Supremo 019-97-EM: Los Gasocentros que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicio a vehículos de carga y autobuses, y están obligados a colocar un aviso conteniendo tal prohibición.

Respuesta

 Si el establecimiento no tiene un radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) y se ha colocado un letrero visible que indique la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses, marque SI.

- Si el establecimiento no tiene un radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) y no se ha colocado un letrero visible que indique la prohibición de prestar servicio a vehículos....... de carga y autobuses, marque **NO**.

 Si el establecimiento tiene un radio mínimo de giro de catorce metros (14 m), marque N.A.

5.2 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿cuenta con un (1) punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón, en buenas condiciones de funcionamiento?

Base Lega

Literal a) del artículo 71º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento:

a) Ubicados en zona urbana: Mínimo un punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón y se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un punto de aire abastecido por una compresora y dotado de una manguera adecuada con su respectivo pitón o estas no se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento, marque NO.

si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque N.A.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-05/GG EDDA CABRERA PAJARES

Lima. 0 1 SET. 2010

5.3 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿cuenta como mínimo con dos (2) puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón, en buenas condiciones de funcionamiento?

Base Legal

Literal b) del artículo 71° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para proporcionar el servicio de aire comprimido, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán estar dotados, como mínimo, de los siguientes equipos, en buenas condiciones de funcionamiento:

b) Ubicados en carretera: Mínimo dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados cada uno de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta como mínimo con dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón, en buenas condiciones de funcionamiento, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta como mínimo con dos puntos de aire abastecidos por una compresora y dotados cada uno de una manguera de longitud adecuada con su respectivo pitón, o éstas no se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 5.4 ¿El establecimiento cuenta con servicio de agua, el cual se efectúa desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal o a través de un depósito adecuado?

Base Legal

Artículo 72° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cuando el servicio de agua no se efectúe desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal, será proporcionado desde un depósito adecuado, el mismo que deberá mantenerse con un volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención.

Respuesta

- El establecimiento cuenta con servicio de agua, el cual se efectúa desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal o a través de un depósito adecuado, marque SI.
- 5.5 ¿Se han identificado mediante avisos visibles, los puntos de abastecimiento de los servicios de agua y aire?

Base Legal

Artículo 73º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán identificar los puntos de abastecimiento de estos servicios mediante avisos visibles con las palabras "AGUA", "AIRE".

Respuesta 1 4 1

- Si se han identificado mediante avisos visibles los puntos de abastecimiento de los servicios de agua y aire, marque SI.
- Si no se han identificado mediante avisos visibles, los puntos de abastecimiento de los servicios de agua o de aire, marque NO.
- 5.6 ¿El establecimiento cuenta con los siguientes letreros ubicados en lugares visibles y en buen estado:
 - "Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50 m)"

.337

- "No Fumar"











EDDA CABRERA PAJARES

Lima.

0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

- "Prohibido el uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable"
- "Prohibida la circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de matachispas o silenciadores"
- "PELIGRO. GAS INFLAMABLE"?

Base Legal

Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Artículo 95° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: En los Gasocentros queda terminantemente prohibido:

- a) Producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50.0 m).
- b) Fumar.
- c) El uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable.
- d) La circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de matachispas o silenciadores.

Los Gasocentros deben contar con letreros de acuerdo a la Norma Técnica Peruana Nº 399.009, en lugares visibles, donde se den a conocer a los usuarios las prohibiciones señaladas precedentemente; incluyendo uno que señale "PELIGRO, GAS INFLAMABLE".

Respuesta

-Si el establecimiento cuenta con todos los letreros señalados por la norma, marque SI.

-Si el establecimiento no cuenta con alguno(s) de los letreros señalados por la norma, marque NO.

7 ¿Se han instalado avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos?

Base Legal

Artículo 85° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM "Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en los Gasocentros. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento los vehículos que se encuentren en proceso de abastecimiento del servicio, debiéndose colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición".

Respuesta

- -Si se han instalado avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos, marque SI.
- -Si no se han instalado avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos, marque NO.
- ¿Cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad de los mismos?

Base Legal

Artículo 78° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Queda terminantemente prohibido que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad de los mismos; esta condición básica de seguridad deberá destacarse mediante letreros visibles a cualquier hora del día y de la











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

uma. 0 1 SET. 2010

Respuesta

Copy of the transfer of the contract

Si cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad, marque SI.

 Si no cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento

(80%) de capacidad, marque NO.

5.9 Si los tanques de GLP se encuentran enterrados o monticulados ¿Se han colocado paneles externos en el área donde se encuentran instalados los tanques, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

Base Legal

Artículo 41º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En el área donde se encuentren instalados los tanques enterrados o monticulados deben colocarse paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana Nº 399.010. El panel contendrá, igualmente el símbolo pictórico (rombo) y la simbología a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Respuesta

- Si se han colocado paneles externos en el área donde se encuentran instalados los tanques enterrados o monticulados, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0), marque SI.
- Si no se han colocado paneles externos en el área donde se encuentran instalados los tanques enterrados o monticulados, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0), marque
- Si los tanques de almacenamiento están instalados a nivel del piso, marque N.A.

5.10 Si el tanque de GLP se encuentra instalado a nivel del piso ¿tienen pintado en el cuerpo la-frase: GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

<u>Base Legal</u>

Artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento en los Gasocentros, instalados a nivel del piso, conforme se señala en el artículo 35° del presente Reglamento, deben tener pintado, en el cuerpo del mismo, la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. Adicionalmente, deberá señalizarse con el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0).

Respuesta 1 4 1

Si los tanques instalados a nivel del piso tienen pintado en el cuerpo la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0), marque SI.

Si alguno de los tanques instalados a nivel del piso no tiene pintado en el cuerpo la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", o el símbolo pictórico (rombo) de la Norma









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima - 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Técnica Peruana N° 399.015, o el número de las Naciones Unidas (UN 1075) o la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0), marque NO.

- Si los tanques de almacenamiento han sido enterrados o monticulados, marque N.A.

5.11 En las islas de los dispensadores de GLP, ¿Se han colocado letreros con las indicaciones de: "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR" y "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS"?

Base Legal

the Alband opening the

Artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En las islas de los Dispensadores de los Gasocentros, deben colocarse letreros con indicaciones de "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS.

Respuesta

- Si en las islas de los dispensadores se han colocado letreros con las indicaciones de: "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR" y "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS", marque
- Si en las islas de los dispensadores no se han colocado letreros con las indicaciones de: "NO FUMAR" o "APAGUE SU MOTOR" o "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS", marque NO.
- 5.12 ¿Las tuberías enterradas se encuentran señalizadas en superficie para protegerlas de futuras excavaciones?

S GE ENO LEGAY ES

Base Legal

Artículo 52° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Cuando se instalen tuberías enterradas, la profundidad mínima será de sesenta centímetros (0.60 m.) bajo el nivel del piso y contará con protección catódica, con recubrimiento anticorrosivo con acabado en pintura amarilla ocre, INDECOPI S-3 (NTP 399.012), las siglas GLP y flechas que indiquen el sentido del flujo, pintado en negro por cada metro de tubería, y cubierta de un material no corrosivo, tal como arena de río o polvo de cantera con un espesor de treinta centímetros (0.30 m.) como mínimo. Se debe considerar y tomar precauciones especiales sobre el efecto que puedan tener sobre ellas las cargas originadas por el tránsito y movimientos sísmicos. Deben tener señalización en superficie para protegerlas de futuras excavaciones.



Rosnuesta

- Si las tuberías enterradas se encuentran señalizadas en superficie, marque \$1.
- Si las tuberías enterradas no se encuentran señalizadas en superficie, marque NO.
- 5.13 En caso de contar con servicio de lavado y engrase, ¿las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos se encuentran operativas?



Base Legal

Artículo 49º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM:—Se prohíbe la disposición de residuos o efluentes líquidos en cuerpos o cursos de agua así como en tierra, si no se cuenta con la debida autorización, y la respectiva comunicación a la autoridad pertinente sobre las coordenadas del punto de vertimiento.

Antes de su disposición final, las Aguas Residuales Industriales, así como las de origen doméstico y de lluvia, serán segregadas y tratadas por separado para cumplir con los respectivos Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes. El Titular deberá demostrar mediante el uso de modelos de dispersión que la disposición del agua residual no compromete los usos actuales o futuros previstos del cuerpo receptor (...).



Respuesta

Si las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos se encuentran operativas, marque SI.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59 3 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

ima, 01 SET. 2010

Si las trampas de aceites y grasas para tratar los efluentes líquidos no se encuentran operativas, marque **NO**.

- Si el establecimiento no cuenta con servicio de lavado y engrase, marque N.A.

5.14 ¿Cuenta con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso del personal?

Base Legal

127 .

Artículo 74º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los establecimientos de venta de combustibles en zonas urbanas y carreteras, deberán contar con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con servicios higiénicos para el público, separadamente para hombres y mujeres, adicionales a los destinados para el uso de su personal, marque **NO**.
- 5.15 ¿Cuenta con recipiente de metal con tapa para depositar los trapos empapados de combustibles producto de derrames?

Base Legal

Artículo 59° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si cuenta con recipiente de metal con tapa, marque SI.
- Si no cuenta con recipiente de metal con tapa, marque NO.
- 6. DISTANCIAS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

6.1 ¿Existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas?

Base Legal

Numeral 1 del artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM en concordancia con lo indicado en el Numeral 2 del artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Para otorgar la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos), se exigirá las distancias mínimas siguientes:

1. Siete metros con sesenta centimetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos. Las medidas serán tomadas al surtidor o dispensador, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59? - 2010-OS/GG

ima,

0 1 SET. 2010

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques o ventilaciones más cercanas, marque NO.
- 6.2 ¿Las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones están ubicados a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los tubos de ventilación, bocas de llenado o equipos de despacho?

Base Legal

Artículo 42° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación, boca de llenado o isla de surtidores.

Respuesta

- Si las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones están ubicados a más de 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado o equipos de despacho, marque SI.
- Si las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuito y tapones no están ubicados a una distancia mayor a 3 m de los tubos de ventilación, bocas de llenado o equipos de despacho, marque NO.
- En caso de contar con servicio de vulcanización, ¿existe una distancia mínima de diez metros (10 m) de estos servicios a los tubos de ventilación, puntos de llenado y equipos de despacho?

Base Legal . .

Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los servicios de vulcanización se deberán ubicar a una distancia mínima de diez metros (10 m) de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores.

Respuesta

- Si los servicios de vulcanización están ubicados a una distancia mayor o igual a 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque SI.
- Si los servicio de vulcanización están ubicados a una distancia menor de 10 m de los tubos de ventilación, puntos de llenado o surtidores, marque **NO**.
- Si en el establecimiento no se brindan servicios de vulcanización, marque N.A.
- 6.4 De contar con anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica, ¿éstos se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y bocas de llenado?

Base Legal

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado".

Respuesta

 Si los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a una distancia mayor a 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado, marque SI.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 523 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

Lima, 0 1 SET. 2010

 Si alguno de los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía electrica está ubicado a una distancia menor o igual a 3 m de los tubos de ventilación o bocas de llenado, marque NO.

- Si el establecimiento no cuenta con anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica, marque N.A.

6.5 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia mínima de veinte metros (20 m) del eje de la superficie de la rodadura de la carretera advacente?

Base Legal

Numeral 1 del artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los surtidores y/o dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera, adyacente a la zona en que se proyecta ubicar el establecimiento.

Respuesta

- Si los surtidores y/o dispensadores están ubicados a una distancia mayor o igual a 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque SI.
- Si los surtidores y/o dispensadores se ubican a una distancia menor de 20 m del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente, marque **NO**.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 6.6 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del eje de la vía de tránsito?

Base Legal

Numeral 1 del artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las construcciones e instalaciones se ubicarán a una distancia mínima de 25 metros del eje de la vía de tránsito.

Respuesta

- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia mayor o igual a 25 metros del eje de la vía de tránsito, marque SI.
- Si las construcciones e instalaciones se ubican a una distancia menor a 25 metros del eie de la vía de tránsito, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 6.7 ¿La ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) cumplen con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad?

Base Lega

Artículo 47° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Los surtidores, dispensadores o tanques de combustible de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos)-deben ubicarse a una distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro:

TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
Línea aérea de Baja Tensión	
(Tensión menor o igual a 1000 V)	7,6 m
Línea aérea de Media Tensión	
(Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7,6 m
Línea aérea de Alta Tensión	
(Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10 m









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° $59\ 3$ - 2010-OS/GG

(Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12 m

Respuesta

- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) del establecimiento cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque SI.
- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores o tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) del establecimiento no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque NO.
- 7. ZONA DE TANQUES Y TUBERÍAS— PARA INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
- 7.1 ¿Los tanques tienen una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos?

Tanque1:

Capacidad (galones):

Producto:

Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):

Presión de prueba (Psig):

Nombre del Fabricante:

Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.



- Si los tanques enterrados tienen una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, marque SI.
- Si alguno de los tanques enterrados no tiene una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante y/o muestre la fecha de construcción y/o la presión de prueba a la que fue sometido, marque **NO**.
- Si en el establecimiento no existen tanques enterrados, marque N.A.
- 7.2 ¿Los tanques de almacenamiento de combustible están ubicados de tal manera que no estén enterrados debajo de edificios o vías publicas?

Base Legal

Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los tanques no deben ser enterrados bajo edificios o vías públicas.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento de combustible están ubicados de tal manera que no estén enterrados debajo de edificios o vías publicas, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento de combustible están enterrados debajo de una edificación o de vía pública, marque NO.
- Si el establecimiento cuenta con Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos que lo identifique como Grifo en Vía Pública, marque N.A.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 57.3 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

CLUCCIONO

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

7.3 ¿Los tanques de almacenamiento de combustible están enterrados y protegidos con una cubierta de cuarenta y cinco centímetros (0.45 cm) o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento?

Base Legal

Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los tanques de almacenamiento de combustibles deberán enterrarse y protegerse para resistir los sistemas de carga exteriores a que puedan estar sometidos. En ningún caso la protección será menor a una cubierta de 0.45 metros de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o del pavimento.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento de combustible están enterrados y protegidos con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento de combustible no están enterrados y protegido con una cubierta de 0.45 m o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento, marque **NO**.
- Si el establecimiento tiene autorización para instalar los tanques en forma superficial, marque N.A.
- 7.4 De contar con bombas sumergibles ¿Existe una distancia mínima de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) entre las bombas y el medianero de la propiedad vecina?

Base Legal

Artículo 45° del Regiamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas deberán guardar una distancia mínima de 3,5 metros del medianero de la propiedad vecina.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles están ubicadas a una distancia mayor o igual a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque SI.
- Si alguna de las bombas sumergibles está ubicada a una distancia menor a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque N.A.
- 7.5 En caso de contar con dispensadores, ¿Las bombas remotas (bombas sumergibles), cuentan con detectores de fugas que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías?

<u>Base Legal</u>

Artículo 45° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas del tipo remoto, deben de disponer de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fuga de combustible debidamente operativos, marque SI.
- Si alguna-de las bombas sumergibles no cuenta con detector de fuga-de combustible o no se encuentra debidamente operativo, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque N.A.
- 7.6 ¿Las conexiones de los tanques, incluidas las de medición, cuentan con tapas herméticas en buen estado para asegurar la hermeticidad?







EDDA CABRERA PAJARES

Lima

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si todas las conexiones, incluidas las bocas de medición, tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque SI.
- Si alguna de las conexiones, incluidas las bocas de medición, no tienen tapas herméticas o no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque NO.
- 7.7 Las tuberías soterradas, ¿se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno?

Base Legal

Artículo 33º del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Donde estén soterradas, las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

Respuesta

- Si las tuberías soterradas se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno, marque SI.

- Si las tuberías soterradas no se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno, marque NO.

- Si el establecimiento está ubicado en área rural y además cuenta con autorización para instalar tanques en superficie, marque N.A.

7.8 ¿Las tuberías de llenado, despacho y ventilación están instaladas de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes?

Base Legal

Artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todas las tuberías de llenado, despacho o ventilación estarán instaladas de manera que queden protegidas contra desperfectos y accidentes. Donde estén soterradas las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

<u>Respuesta</u>

- Si las tuberías de llenado, despacho y ventilación están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **SI**.
- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación no están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque NO.
- 8. ZONA DE VENTILACIÓN Y SISTEMA-DE-REGUPERACION DE VAPOR -- PARA -- INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
- 8.1 ¿Los tanques de gasolina o gasohol cuentan con un sistema de recuperación de vapores instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, debidamente operativo?

Base Legal

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 014-2001-EM, modificado por el artículo 4º del Decreto Supremo N° 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte de la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES

ES COPIA AUTENTICADA

DDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

ilma, 0 1 SET, 2010

prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERGMIN. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

- Si los tanques de gasolina o gasohol cuentan con un sistema de recuperación de vapores instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, debidamente operativo, marque SI.
- Si los tanques de gasolina o gasohol no cuentan con un sistema de recuperación de vapores instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, o éste no se encuentra debidamente operativos, marque NO.
- Si el establecimiento no comercializa ni almacena algún tipo de gasolina o gasohol, marque N.A.
- 8.2 En caso tuviera letreros de Neón, ¿éstos se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los extremos de los tubos de ventilación?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de los tubos de ventilación estarán situados a más de tres metros (3 m) de letreros de neón.

Respuesta

- Si tiene letreros de neón y estos se encuentran a una distancia igual o mayor a 3 m de los extremos de las tuberías de ventilación, marque SI.
- Si tiene letreros de neón y estos se encuentran a una distancia menor de 3 m de los extremos de las tuberías de ventilación, marque NO.
- Si no existen letreros de neón, marque N.A.
- 8.3 ¿Los tanques de almacenamiento están dotados de tuberías de ventilación debidamente operativas y diseñadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cada tanque estará dotado de una tubería de ventilación denominada venteo. La capacidad de los sistemas de venteo de los tanques deberá calcularse y los sistemas construidos de modo que nunca se produzcan presiones manométricas interiores en los tanques superior a 17 KPa (0,7 Kg/cm2). En todo caso los diámetros nominales mínimos de venteo no pueden ser inferiores a los indicados en el siguiente cuadro:

DIAMETRO NOMINAL DE VENTEO DE TANQUES SUBTERRANEOS LONGITUD DE CAÑERIA DE VENTEO (METROS)

				٠	
Flu	io -	m	ax	(1	mo

15	30	60
30 mm	30 mm	30 mm
30 mm	40 mm	50 mm
40 mm	50 mm	50 mm
50 mm	50 mm	75 mm
	30 mm 30 <u>mm</u> 40 mm	30 mm 30 mm 30 mm 40 mm 40 mm 50 mm

Respuesta

- Si cada tanque de almacenamiento está dotado de una tubería de ventilación debidamente operativa y diseñada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, marque SI.









ES COPIA AUTENIICAUA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

ima. - 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº \$93 - 2010-OS/GG

- Si alguno de los tanques de almacenamiento no está dotado de una tubería de ventilación debidamente operativa o ésta no ha sido diseñada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, marque NO.
- 8.4 ¿Los extremos de los tubos de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca hacia abajo.

Respuesta

- Si todos los extremos de las tuberías de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque SI.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque **NO**.
- 8.5 ¿El extremo de descarga de las tuberías de ventilación terminan a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente.

Respuesta

- Si los extremos de las tuberías de ventilación terminan a no menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque SI.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación termina a menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque NO.
- 8.6 ¿Las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores terminan a más de un metro (1 m) por encima de ellas?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Si se ubicaran las ventilaciones en las paredes exteriores del edificio del Establecimiento, la descarga quedará a más de un metro (1 m) por encima de la coronación de dichas paredes.

Respuesta

- Si las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento terminan a más de 1 m por encima de ellas, marque SI.
- Si alguna de las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento termina a menos de 1 m por encima de ellas, marque **NO**.
- Si las tuberías de ventilación no están ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento, marque N.A.
- 8.7 ¿Cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos? (No considerar las tuberías interconectadas para el Sistema de Recuperación de Vapores).

Base Legal
Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

CALL

EDDA CABRERA PAJARES

OSINER GMIN

. O 1 SET. 2010

Respuesta

Si cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos (excepto cuando el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina es manifoleado), marque SI.

- Si mantiene interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos y el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina no es manifoleado, marque NO.
- Si el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolinas es manifoleado, marque N.A.

9. ZONA DE DESCARGA - PARA INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

9.1 ¿Existe una distancia mínima de un metro (1 m) de las bocas de llenado de los tanques a cualquier puerta o abertura del establecimiento?

Base Legal

Numeral 2 del artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos:

(...)

2.- Estarán por lo menos a un metro de cualquier puerta o abertura del Establecimiento.

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de 1 m de las bocas de llenado de los tanques a cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque SI.
- Si alguna de las bocas de llenado está ubicada a menos de 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque NO.
- 9.2 ¿Las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas estén protegidos de cualquier derrame de combustible?

Base Legal

Numeral 3 del Artículo 33° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse los siguientes requisitos:

(...) 2 = 0 = 1 (1) (2) (2) (2) (2)

3.- Se ubicaran de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible.

Respuesta

- Si las bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas están protegidos de cualquier derrame de combustible, marque SI.
- Si alguna de las bocas de llenado no está ubicada de manera que los edificios y propiedades vecinas estén protegidos de cualquier derrame de combustible, marque NO.
- 9.3 ¿Las bocas de llenado están dotadas de tapas herméticas diferenciadas para cada producto?

Base Legal

Numeral 1 del artículo 33° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.







EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están dotadas de tapas herméticas diferenciadas para cada producto, marque SI.
- Si alguna de las bocas de llenado no está dotada de tapa hermética o las tapas herméticas no están diferenciadas para cada producto, marque NO.
- 9.4 ¿Cuenta con sistema de puesta a tierra para descarga de corriente estática a conectarse al vehiculo transportador durante trasiego de combustible?

Base Legal

Artículo 34° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.

Respuesta

- Si cuenta con sistema de puesta a tierra para descarga de corriente estática a conectarse al vehículo transportador durante la descarga de combustible, marque SI.
- Si no cuenta con sistema de puesta a tierra para descarga de corriente estática a conectarse al vehículo transportador durante la descarga de combustible, marque NO.
- 10. ZONA DE DISPENSADORES PARA INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
- 10.1 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana ¿Existe una distancia mínima de tres metros (3 m) del borde interior de la vereda al borde de las islas de surtidores o dispensadores?

Base Legal

Artículo 16º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Para la isla de surtidores, el retiro mínimo será de tres metros (3 m) a partir del borde interior de la vereda o acera.

Respuesta

- Si existe una distancia mayor o igual a 3 m del borde interior de la vereda al borde de las islas de surtidores o dispensadores, marque SI.
- Si existe una distancia menor a 3 m del borde interior de la vereda al borde de alguna de las islas de surtidores o dispensadores, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con veredas por disposición municipal, marque N.A.

10.2 ¿Los Surtidores y/o Dispensadores están instalados en forma fija?

Base Legal

Artículo 44° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los surtidores deberán estar instalados en forma fija.

<u>Respuesta</u>

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque SI.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no está instalado en forma fija a su base, marque NO.
- 10.3 Si el sistema opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), ¿cada conexión del equipo de despacho dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados (80°) o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías?









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES

Lima. 0 1 SET. 2010

Base Legal

Artículo 149º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80º) centigrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

Respuesta

- Si cada conexión de surtidor que opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles) dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías, marque Si.
- Si alguna conexión de surtidor, que opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), no dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías, marque NO.
- Si en el establecimiento sólo se usan surtidores que no son operados por bombas de control remoto (bombas sumergibles), marque N.A.

10.4 ¿El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 46º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los surtidores deberán estar provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática.

Respuesta

- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo, marque SI.
- Si los Surtidores y/o Dispensadores no cuentan con un sistema de descarga de electricidad estática o éste no se encuentra operativo, marque NO.
- 10.5 ¿Las islas cuentan con defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño a montre efectivo contra choques, pintadas con color de fácil visibilidad?

Base Legal

Artículo 48º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las islas de surtidores de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben tener defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si las islas tienen defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, y están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque SI.
- Si las islas no tienen defensas de fierro o concreto o cualquier otro diseño efectivo contra choques, y/o no están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque NO.
- 10.6 ¿Las máquinas que despachan combustibles están debidamente identificadas, según el combustible que expenden, indicándose si el combustible lleva aditivos, acorde a la normativa vigente?

Base Legal

Artículo 69º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Las máquinas despachadoras de gasolina deberán estar identificadas con la letra G en









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59% - 2010-OS/GG

mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente. Las que despachan otros combustibles deberán llevar el nombre del tipo de producto que expenden. En ambos casos se deberá indicar claramente si el combustible lleva aditivos.

Artículo 44° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá identificarse el combustible que se expende a ambos lados del surtidor.

Artículo 13° del Reglamento de Comercialización de Biocombustibles aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM: Los surtidores o dispensadores de expendio de combustibles líquidos deberán tener en forma perfectamente visible el tipo de producto que éstos despachan. En el caso de comercializar Gasohol, los surtidores o dispensadores deberán tener la leyenda "Gasohol 98 Plus", "Gasohol 97 Plus", "Gasohol 95 Plus", "Gasohol 90 Plus" y "Gasohol 84 Plus". Dicho cambio será obligatorio de acuerdo al cronograma de aplicación establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM. En el caso de comercializarse Diesel B2 o Diesel B5 deberá indicarse en la leyenda de los surtidores o dispensadores "Diesel B2" o "Diesel B5" según corresponda.

Respuesta

- Si las máquinas de despacho están identificadas acorde a la normativa vigente, marque SI.
- Si las máquinas de despacho no están identificadas acorde a la normativa vigente, marque NO.
- 10.7 De contar con techo sobre las zonas adyacentes a las islas de despacho donde se abastecen vehículos, ¿éste tiene una altura mínima de tres metros con noventa centímetros (3.90 m)?

Base Legal

Artículo 21º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En caso de que se desee techar las zonas adyacentes a los surtidores o grupos de surtidores donde se detienen los carros para su servicio, la altura mínima será de tres metros con noventa centímetros (3.90 m).

Respuesta

- Si el techo de las zonas adyacentes a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, está ubicado a una altura igual o mayor de 3.90 m. o más sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque **SI**.
- Si el techo de las zonas adyacentes a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, está ubicado a una altura menor de 3.90 m sobre el nivel del piso del patio de maniobras, marque NO.
- Si las zonas adyacentes a las máquinas de despacho de combustible donde se detienen los vehículos, no tienen techo o sus dimensiones cubren solo la isla, marque N A

11. INSTALACIONES ELECTRICAS - PARA INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

11.1 ¿El interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente subicables.







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

lima.

0 1 SET, 2010

Respuesta

- Si el interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible, marque SI.
- Si no se ha instalado un interruptor de corte de energía eléctrica que actúe sobre las unidades de suministro de combustible o bombas remotas o éste no se mantiene operativo y/o ubicado en un lugar visible, marque NO.

12. REQUISITOS DE SEGURIDAD - PARA INSTALACIONES DE GLP

12.1 En horario de atención al público, ¿el establecimiento cuenta permanentemente con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP?

Ingresar los siguientes datos: a) Nombre del Supervisor1: b) Nombre del Supervisor2: _____ DNI:______. -Teléfono:_____. -Dirección: _____ c) Nombre del Supervisor3: ______ DNI:______. -Teléfono:_____. -Dirección:_____ Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Mientras el Gasocentro se encuentre prestando servicio al público, debe estar en forma permanente, por lo menos un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP; estando, igualmente, obligado a cumplir con las disposiciones legales que sean aplicables. Company to the second section of the section of the second section of the section o Respuesta -Si en horario de atención al público, el establecimiento cuenta permanentemente con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP, marque SI. -Si en horario de atención al público, el establecimiento no cuenta permanentemente con un supervisor o éste no está entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP, marque NO. ¿Cada tanque de almacenamiento de GLP cuenta con un Libro de Registro de Inspecciones debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas? Base Legal



Artículo 37º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Cada tanque de almacenamiento de GLP debe contar con un Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la DREM, según corresponda, en el que se consignará la siguiente información:

- a. Nombre del fabricante.
- Fecha de fabricación. b.
- Número de serie. C.
- d. Fecha de instalación.
- e. Fecha de las pruebas realizadas.





EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

- f. Descripción y resultados de las pruebas realizadas.
- g. Reparaciones efectuadas a los accesorios.
- h. Cambio de ubicación.
- Fecha y resultados de las inspecciones.
- i. Ubicación a nivel de piso o enterrado.

Respuesta

- Si cada tanque de almacenamiento cuenta con un Libro de Registro de Inspecciones debidamente actualizado con las ultimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento no cuenta con un Libro de Registro de Inspecciones o éste no está actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque NO.
- 12.3 ¿Las válvulas de seguridad de los tanques han sido inspeccionadas y revisadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante?

Base Legal

Artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP deben ser inspeccionadas y revisadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, lo cual debe constar en el Libro de Registro de Inspecciones.

Respuesta

- Si las válvulas de seguridad de los tanques han sido inspeccionadas y revisadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque SI.
- Si las válvulas de seguridad de los tanques no han sido inspeccionadas y revisadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque NO.

13. DISTANCIAS DE SEGURIDAD - PARA INSTALACIONES DE GLP

13.1 ¿Existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a los dispensadores, puntos de descarga de las válvulas de seguridad y conexiones de carga a los tanques?

Base Legal

Literal a) del artículo 19° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM, en concordancia con lo indicado en el artículo 47° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Para la instalación de un Gasocentro, se exigirán distancias mínimas, que serán medidas como las proyecciones horizontales en el suelo y se tomarán referidas al dispensador, al punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques. Dichas distancias mínimas serán las siguientes:

a) Siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos.

Respuesta

 Si existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los dispensadores, puntos de descarga de las válvulas de seguridad y conexiones de carga a los tanques más cercanos, marque SI.

esso existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los productos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y



+

Y

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Es COPIA AUTENTICADA

Es de Celebratica de la celebratica del la celebratica del la celebratica de la

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

transformadores eléctricos más cercanos a los dispensadores, puntos de descarga de las válvulas de seguridad y/o conexiones de carga a los tanques, marque NO.

13.2 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿existe una distancia mínima de veinte metros (20 m) entre los dispensadores de GLP y el borde de la carretera?

Base Legal

Literal a) del artículo 23° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97EM: Los Gasocentros que se construyan a lo largo de las carreteras deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Los Dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de veinte metros (20 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se proyecta ubicar el Gasocentro; con el fin de disponer de espacio suficiente para la construcción de plantas de servicio, que vienen a ser la vías de ingreso y/o salida de los vehículos.

Respuesta

- Si existe una distancia igual o mayor de veinte metros (20 m) entre los dispensadores y el borde de la carretera, marque SI.
- Si existe una distancia menor de veinte metros (20 m) entre alguno de los dispensadores y el borde de la carretera, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 13.3 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿existe una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del área de tanques para GLP al borde de la carretera?

Base Legal

Artículo 24º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Gasocentros ubicados a lo largo de las carreteras tendrán sus construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se ubicará el Gasocentro.

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del área de tanques para GLP al borde de la carretera, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del área de tanques para GLP al borde de la carretera, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.

14. ZONA DE TANQUES Y TUBERÍAS - PARA INSTALACIONES DE GLP

14.1 ¿Cumple con la distancia mínima entre los tanques de almacenamiento y los límites (frontal, laterales y posterior) del establecimiento (ver tabla)?

Base Legal

Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las distancias mínimas de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro, deberán cumplir las condiciones indicadas en el detalle de la tabla:



Capacidad de Agua del Tanque de GLP		Propiedad (en ros)	Entre Tanques Contiguos (en metros)		
m3	A nivel del piso	Enterrado	A nivel del piso	Enterrado	
De 5 a 10	8.0	5.0	1.5	1.0	











EDDA CABRERA PAJARES

Lima,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

De + 10 a 40	15.0	5.0	1.5	1.5

Respuesta

- Si cumple con la distancia mínima entre los tanques de almacenamiento y los límites (frontal, laterales y posterior) del establecimiento conforme a las condiciones señaladas en la tabla, marque SI.
- Si no cumple con la distancia mínima entre los tanques de almacenamiento y los límites (frontal, laterales y posterior) del establecimiento, conforme a las condiciones señaladas en la tabla, marque NO.

14.2 ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con una placa adherida al cuerpo, ubicada en un lugar visible y que contenga la información requerida por la normativa vigente?

Base Legal

Artículo 34º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Gasocentros únicamente operarán con tanques de almacenamiento que hayan sido fabricados de acuerdo a especificaciones que señalan las normas mencionadas en el artículo anterior, lo cual será acreditado mediante certificados otorgados por organismos de certificación acreditados ante INDECOPI. Entre otros datos, el Certificado indicará lo siguiente:

- a. Nombre del Fabricante.
- b. Tipo de acero utilizado
- c. Porcentaje de radiografiado del cien por ciento (100%) de la soldadura.
- d. Presión de prueba hidrostática.
- e. Capacidad total del tanque.
- f. Fecha de fabricación.
- g. Presión de diseño
- h. Presión de operación.
- i. Normas de diseño y fabricación.

Toda la información deberá estar estampada en placa visible, adherida al tanque de almacenamiento.



- Si los tanques de almacenamiento cuentan con una placa adherida al cuerpo, ubicada en un lugar visible y que contiene la información requerida por la normativa vigente, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento no cuenta con una placa adherida al cuerpo, o ésta no está ubicada en un lugar visible o no contiene la información requerida por la normativa vigente, marque NO.

Rase Lega

Literal a) del artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

a) Medidor de nivel con indicador local.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento cuentan con un medidor de nivel con indicador local, marque SI.

alguno de los tanques de almacenamiento no cuenta con un medidor de nivel con indicador local, marque NO.







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

LS COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

1 WOOD U 1 SET. 2010

୍ରୀ ା ପୁର୍ବି ପୂର୍ଣ୍ଣ 14.4 ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con un termómetro ubicado en el nivel mínimo del liquido?

Base Legal

Literal b) del artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

b) Termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento cuentan con un termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento no cuenta con un termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido, marque NO.
- 14.5 ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con un manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo?

Base Legal

Literal c) del artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

c) Manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo.

- Si los tanques de almacenamiento cuentan con un manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo, marque SI.
- Si alguno de los tangues de almacenamiento no cuenta con un manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo, marque NO.
- 14.6 ¿El tanque de GLP cuenta con válvulas de exceso de flujo en las conexiones de salida de GLP (excepto en la conexión de la válvula de seguridad)?

Literal d) del artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deberán contar con la certificación del fabricante v como mínimo con los siguientes accesorios:

d) Válvula check en las conexiones de entrada de GLP al tanque, válvulas de exceso de flujo en todas las conexiones de salida de GLP, incluyendo la conexión del manómetro, si esta supera un orificio interno No 54, excepto en las conexiones que corresponden a válvulas de seguridad (Válvulas Nivel Líquido).

Respuesta

- Si el tanque cuenta con válvulas de exceso de flujo en las conexiones de salida de GLP, marque SI.
- Si el tanque no cuenta con válvulas de exceso de flujo en las conexiones de salida de GLP, marque NO.















EDDA CABRERA PAJARES

Lima, - 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

14.7 ¿El tanque de GLP cuenta con válvulas check en las conexiones de entrada de GLP?

Base Legal

Literal d) del Artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deberán contar con la certificación del fabricante y como mínimo con los siguientes accesorios:

d) Válvula check en las conexiones de entrada de GLP al tanque.

Respuesta

- Si el tanque cuenta con válvula check en las conexiones de entrada de GLP, marque
- Si el tanque no cuenta con válvula check en las conexiones de entrada de GLP, marque NO.
- 14.8 ¿Se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre?

Base Legal

Artículo 55° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Se instalará una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre. La presión de apertura no debe ser menor de cuatrocientas libras por pulgada cuadrada (400 psi) ni mayor de quinientas libras por pulgada cuadrada (500 psi), de acuerdo a la norma NFPA 58. El dispositivo aliviador de presión descargará a la atmósfera. Se debe disponer que la descarga se efectúe en un lugar apropiado y en forma segura.

Respuesta

- Si se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre, marque SI.

 Si no se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre, marque NO.

14.9 Si el tanque está instalado a nivel de la superficie y las conexiones se encuentran en la parte inferior ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido?

Base Legal

Literal f) del artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben-contar-con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

f) Válvula de exceso de flujo para retiro de líquido (definida en la NFPA 58 como Actuated Liquid Withdrawal Exceso Flor Valve). En caso que esta válvula se encuentre instalada en la parte superior del tanque deberá contar con un tubo de inmersión.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel de la superficie cuentan con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque SI.
 - Si alguno de los tanques de almacenamiento instalados a nivel de la superficie no cuenta con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque NO.

Si alguno de los tanques de almacenamiento están enterrados o monticulados, marque







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº ,593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

tima. 01 SET. 2010

14.10 Si el tanque es de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido?

Base Legal

Literal f) del artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

f) Válvula de exceso de flujo para retiro de líquido (definida en la NFPA 58 como Actuated Liquid Withdrawal Exceso Flor Valve). En caso que esta válvula se encuentre instalada en la parte superior del tanque deberá contar con un tubo de inmersión.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento son de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior y cuentan con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento son de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior, y no cuenta con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque NO.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento está instalado a nivel de la superficie, o
 estando enterrados o monticulados las conexiones no se ubican en la parte superior,
 marque NA.
- 14.11 Si el tanque es de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior ¿La válvula de exceso de flujo para retiro de líquido cuenta con un tubo de inmersión?

Base Legal

Literal f) del artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

f) Válvula de exceso de flujo para retiro de líquido (definida en la NFPA 58 como Actuated Liquid Withdrawal Exceso Flor Valve). En caso que esta válvula se encuentre instalada en la parte superior del tanque deberá contar con un tubo de inmersión.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento son de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior y la válvula de exceso de flujo para retiro de líquido cuenta con un tubo de inmersión, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento son de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior, y la válvula de exceso de flujo para retiro de líquido no cuenta con un tubo de inmersión, marque NO.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento está instalado a nivel de la superficie, o
 estando enterrados o monticulados las conexiones no se ubican en la parte superior, o
 si no cuenta con válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque NA.
- 14.12 ¿Las válvulas de seguridad se encuentran entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las mismas?

Base Legal

Artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP, deben ser aprobadas y certificadas por el fabricante, y









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

_{Lima,} 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

deben estar entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las válvulas.

Respuesta

- Si las válvulas de seguridad se encuentran entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las mismas, marque SI.
- Si las válvulas de seguridad no se encuentran entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las mismas, marque NO.
- 14.13 ¿El sistema de descarga es vertical, construido de metal con punto de fusión superior a los ochocientos dieciséis grados centígrados (816° C), y a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada, y la unión entre la válvula de seguridad y la tubería es mediante accesorio roscado con sección débil?

Base Legal

Artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: El sistema de descarga debe ser vertical, construido de metal con punto de fusión superior a los ochocientos dieciséis grados centígrados (816° C), a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada, la unión entre la válvula de seguridad y la tubería debe ser mediante accesorio roscado con sección débil. En caso de ser necesario extender la tubería de descarga de seguridad a cualquier otra ubicación, éste sistema de tuberías no debe restringir el normal funcionamiento de la válvula de seguridad y debe ser diseñado y calculado de acuerdo con la API RP 520.

Respuesta

- Si el sistema de descarga es vertical, construido de metal con punto de fusión superior a los ochocientos dieciséis grados centígrados (816° C) y a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque (la que sea-más elevada), y la unión entre la válvula de seguridad y la tubería es mediante accesorio roscado con sección débil, marque SI.
- Si el sistema de descarga no es vertical, o no está construido de metal con punto de fusión superior a los ochocientos dieciséis grados centígrados (816° C), o no se encuentra a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque (la que sea más elevada), o la unión entre la válvula de seguridad y la tubería no es mediante accesorio roscado con sección débil, marque **NO**.
- 14.14 ¿Todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., son resistentes al GLP y a las condiciones de servicio?

Base Legal

Literal a) del artículo 62° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM:

a)Todos los materiales, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., deben ser resistentes al GLP y a las condiciones de servicio. No está permitida la instalación de tuberías de GLP en canaletas. Las tuberías enterradas deben contar con protección contra la corrosión de a cuerdo a las especificaciones del NACE Standard RP 0169.

Respuesta

- Si todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., son resistentes al GLP y a las condiciones de servicio, marque SI.

Si todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., no experimento al GLP o a las condiciones de servicio, marque NO.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593-2010-08/GG EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 0 1 SET. 2010

14.15 ¿Todas las válvulas y accesorios del tanque se encuentran accesibles para operación y mantenimiento?

Base Legal

Artículo 46° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: Las válvulas y accesorios del tanque deben ser accesibles para la operación y mantenimiento; y, deben estar protegidas adecuadamente.

Respuesta

- Si las válvulas y accesorios del tanque se encuentran accesibles para operación y mantenimiento, marque SI.
- Si las válvulas y accesorios del tanque no se encuentran accesibles para operación o mantenimiento, marque NO.
- 14.16 Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa: ¿Dicha fosa se encuentra cubierta y protegida y con una ventilación mecánica a prueba de explosión?

Base Legal

Artículo 84º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa, ésta deberá estar cubierta y protegida, debiendo asegurarse, además una ventilación mecánica, a prueba de explosión, para evitar la acumulación de vapores inflamables.

<u>Respuesta</u>

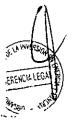
- Si la fosa en la que está ubicado el equipo de bombeo destinado a la transferencia de GLP se encuentra cubierta y protegida y con una ventilación mecánica a prueba de explosión, marque SI.
- Si la fosa en la que está ubicado el equipo de bombeo destinado a la transferencia de GLP no se encuentra cubierta y protegida y/o no tiene ventilación mecánica a prueba de explosión, marque **NO**.
- Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP del tanque de almacenamiento a los dispensadores no se ubica en una fosa, marque N.A.
- 14.17 Si el tanque está enterrado o monticulado, y el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa ¿se ha instalado un detector adicional en el pozo de la bomba a veinticinco centímetros (0.25 m) del fondo?

Base Legal

Artículo 94º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Si el tanque fuera enterrado o monticulado, deberá instalarse un detector adicional en el pozo de la bomba a 0.25 m del fondo.

<u>Respuesta</u>

- Si se ha instalado un detector adicional en el pozo de la bomba a 0.25 m del fondo, marque SI.
- Si no se ha instalado un detector adicional en el pozo de la bomba a 0.25 m del fondo, marque **NO.**
- Si el tanque de almacenamiento no está enterrado ó monticulado o el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP del tanque de almacenamiento a los dispensadores no se encuentra en una fosa, marque N.A.







EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $593\,$ - 2010-OS/GG

14.18 ¿En los tanques de GLP instalados a nivel del piso se ha instalado una escalerilla fija metálica o de material no combustible para la lectura de los medidores de nivel de líquido?

Base Legal

Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM Para facilitar la lectura de los medidores de nivel de líquido, en los tanques instalados a nivel del piso, debe contarse con una escalerilla fija metálica o de material no combustible, que no deberá presentar obstáculo al fácil acceso a las válvulas.

Respuesta

- Si en los tanques de GLP instalados a nivel del piso se ha instalado una escalerilla fija metálica o de material no combustible para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque SI.
- Si en alguno de los tanques de GLP instalados a nivel del piso no se ha instalado una escalerilla fija metálica o de material no combustible para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque **NO**.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque N.A.
- 14.19 ¿Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, y están protegidos por defensas contra impacto y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la misma que debe tener una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud; asimismo, debenestar protegidos por defensas contra impacto, y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, y si están protegidos por defensas contra impacto y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia, marque SI.
- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, no están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, y/o no están protegidos por defensas contra impacto y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia, marque NO.
- 14.20 ¿La cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento, tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1,75 m) y una máxima de dos metros (2 m), y está ubicada a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar la composição de la composição de la misma que debe tener una altura mínima de un metro y setenta y cinco





EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud; asimismo, deben estar protegidos por defensas contra impacto, y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia.

Respuesta

- Si la cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento, tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1,75 m) y una máxima de dos metros (2 m), y está ubicada a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud, marque SI.
- Si la cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento, no tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1,75 m) y una máxima de dos metros (2 m), o no está ubicada a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud., marque NO.
- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, no están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, marque NA.

14.21 ¿Se encuentra la zona del tanque señalizada y protegida con barreras físicas?

Base Legal

Artículo 44° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM Está prohibido el tránsito vehicular sobre el área de tanques enterrados; para lo cual, el área respectiva debe estar señalizada y protegida con barreras físicas.

Respuesta

- Si la zona del tanque se encuentra señalizada y protegida con barreras físicas, marque
- Si la zona del tanque no se encuentra señalizada o protegida con barreras físicas, marque NO.

14.22 ¿La cobertura del material no corrosivo compactado cuenta con un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 cm) sobre todas las superficies del tanque?

Artículo 44º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: En todos los casos los tanques deben ser cubiertos por material no corrosivo compactado en seco, tal como arena de río desalinizada o polvillo de cantera; la compactación debe realizarse por capas de espesores no mayores de treinta centímetros (0,3 m); la cobertura del material no corrosivo compactado debe tener un espesor mínimo de quince centímetros (0,15 m) sobre todas las superficies del tanque.

- Si la cobertura del material no corrosivo compactado cuenta con un espesor mínimo de quince centimetros (0.15 cm) sobre todas las superficies del tanque, marque SI.
- Si la cobertura del material no corrosivo compactado no cuenta con un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 cm) sobre todas las superficies del tanque, marque NO.
- Si el tanque se encuentra instalado a nivel del piso y no se encuentra enterrado, marque NA.











EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Lima, -0 1 SET, 2010

14.23 ¿Cuentan con un anillo protector de goma u otra protección equivalente para evitar el desgaste en todos los puntos de la tubería que pase a través de alguna chapa metálica o de algún miembro estructural conforme lo indica el item 6.21.5, 6.21.5.1, H) de la NFPA 58, Ed. 2004?

Base Legal

Artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todas las instalaciones deberán observar las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Peruanas y a falta de éstas, como requisito mínimo, las siguientes normas de NFPA: NFPA 10, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 25, NFPA 26, NFPA 58, NFPA 59.

Respuesta

- Si cuentan con un anillo protector de goma u otra protección equivalente para evitar el desgaste en todos los puntos de la tubería que pase a través de alguna chapa metálica o de algún miembro estructural, marque SI.
- Si no cuentan con un anillo protector de goma u otra protección equivalente para evitar el desgaste en todos los puntos de la tubería que pase a través de alguna chapa metálica o de algún miembro estructural, marque NO.
- 14.24 ¿Las tuberías enterradas se encuentran a sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso y cuentan con protección catódica?

Base Legal

Artículo 52° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Cuando se instalen tuberías enterradas la profundidad mínima será de sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso y cuenta protección catódica.

Respuesta

- Si las tuberías enterradas se encuentran a sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso y cuenta protección catódica operativa según el cálculo de vida útil, marque SI.
- Si las tuberías enterradas no se encuentran a sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso o no cuenta protección catódica operativa según el cálculo de vida útil, marque NO.
- Si las tuberías no se encuentran enterradas, marque N.A.

14.25 ¿Los accesorios roscados y los coples son de acero clase 3000 o hierro maleable clase 300?

Base Legal

Literal d) del artículo 62° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM:

d) accesorios roscados y los coples serán de acero clase 3000 o hierro maleable clase

300----

Respuesta

- Si los accesorios roscados y los coples son de acero clase 3000 o hierro maleable clase 300, marque SI.
- Si los accesorios roscados y los coples no son de acero clase 3000 o hierro maleable clase 300, marque **NO**.
- 15. ZONA DE DESCARGA PARA INSTALACIONES DE GLP

15.1 ¿Existe una distancia mínima de ocho metros (8 m) entre los puntos de carga de stanques a los edificios más cercanos?









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICAL.

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Uma 0 1 SET. 2010

Base Legal

Artículo 47° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos.

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de ocho metros (8 m) entre los puntos de carga de los tanques a los edificios más cercanos, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de ocho metros (8 m) entre los puntos de carga de los tanques a los edificios más cercanos, marque NO.
- 15.2 ¿La transferencia de GLP líquido a tanques cuenta con un punto de carga en un área externa del tanque de almacenamiento de GLP, a una distancia de tres metros (3 m) como mínimo, respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano?

Base Legal

Artículo 46° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: El punto de carga para la transferencia de GLP líquido a los tanques debe estar a una distancia de tres metros (3 m), como mínimo, respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano.

Respuesta

- Si la distancia del punto de carga del tanque de GLP es mínimo de 3 m respecto a la proyección del tanque, marque SI.
- Si la distancia del punto de carga del tanque de GLP es menor de 3 m respecto a la proyección del tanque, marque NO.
- 15.3 ¿Se mantienen adecuadamente protegidas la toma de carga de GLP y el sistema (de recepción) contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas?

Base Legal

Artículo 61º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las tomas y el sistema se protegerán contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas, para garantizar su integridad.

Respuesta

- Si se mantienen adecuadamente protegidas la toma y el sistema, marque SI.
- Si no se mantienen adecuadamente protegidas la toma y el sistema, marque NO.
- 15.4 ¿Se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia (shut off)?

Base Legal

Artículo 59° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: La tubería en la que se instale la válvula de cierre de emergencia tendrá un anclaje instalado de manera tal que, si por alguna causa se produjera una tracción excesiva, el daño que éste pudiera ocasionar ocurra en la manguera con la válvula de desconexión rápida, quedando de esta forma, intacto el sistema.

- Si se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia (shut off), marque SI.
- Si no se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia (shut off), marque NO.









EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 543 - 2010-OS/GG

15.5 ¿La instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga cuenta con una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m. desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), con cierre manual desde una distancia remota y cierre manual en el sitio de la instalación?

Base Legal

Artículo 58° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En la instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga, debe haber una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m. desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), Cierre manual desde una distancia remota y Cierre manual en el sitio de la instalación.

Respuesta

- Si la instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga cuenta con una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m. desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), con cierre manual desde una distancia remota y cierre manual en el sitio de la instalación, marque SI.
- Si la instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga no cuenta con una válvula de desconexión rápida (pull away) o con una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m. desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la-válvula de cierre de emergencia), con cierre manual desde una distancia remota y cierre manual en el sitio de la instalación, marque NO.

16. ZONA DE DISPENSADORES – PARA INSTALACIONES DE GLP

16.1 ¿La distancia mínima entre los Dispensadores de GLP y los Dispensadores o surtidores de combustibles líquidos es de tres metros (3 m), y si éstos se encuentren en paralelo, la distancia es de seis metros (6 m)?

Base Legal

Artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Las Estaciones de Servicios que se encuentren debidamente autorizadas y registradas en la DGH; y, en consecuencia, estén expendiendo combustibles líquidos, podrán vender GLP para uso automotor, siempre que cuenten con un área disponible y apropiada para ello y bajo las siguientes condiciones de seguridad:

a. La distancia mínima entre los Dispensadores de GLP y los Dispensadores o surtidores de combustibles líquidos deberá ser de tres metros (3 m), salvo que se instalen en paralelo, en cuyo caso la distancia deberá ser de seis metros (6 m).

- Si existe una distancia mínima de tres metros (3 m) entre los Dispensadores de GLP y los Dispensadores o surtidores de combustibles líquidos, o si éstos se encuentran instalados en paralelo a una distancia de seis metros (6 m), marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de tres metros (3 m) entre los Dispensadores de GLP y los Dispensadores o surtidores de combustibles líquidos, o éstos,





EDD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $593-2010-08/\mathrm{GG}$

EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 0.1 SET. 2010

encontrándose instalados en paralelo, no mantienen una distancia mínima de seis métros (6 m), marque NO.

16.2 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿existe una distancia mínima de 3 m del borde interior de la vereda al borde de las islas de dispensadores de GLP?

Base Legal

Artículo 26° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Para la isla de Dispensadores en zonas urbanas, el retiro mínimo será de tres metros (3 m) a partir del borde interior de la vereda.

Respuesta

- Si existe una distancia mayor o igual a 3 m del borde interior de la vereda al borde de las islas de dispensadores, marque SI.
- Si existe una distancia menor a 3 m del borde interior de la vereda al borde de alguna de las islas de dispensadores, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque N.A.
- 16.3 ¿Existe una distancia mínima de cinco metros (5 m) entre las islas de dispensadores y la proyección horizontal de los tanques de almacenamiento de GLP?

Base Legal

Artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros deberán estar a una distancia mínima de cinco metros (5 m), medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP más cercano. Además deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de cinco metros (5 m) entre las islas de dispensadores y la proyección horizontal de los tanques de almacenamiento de GLP, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de cinco metros (5 m) entre las islas de dispensadores y la proyección horizontal de los tanques de almacenamiento de GLP, marque NO.
- 16.4 ¿Los surtidores de combustibles para vehículos se encuentran alejados de fosas en concordancia con la tabla 6,5,3 y no tienen drenajes o descargas de fluidos dirigidos hacia la abertura de un sistema cloacal o dentro de los 15 pies (4,6 m) de distancia conforme se indica en la NFPA 58, Ed. 2004?

Base Legal

Artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todas las instalaciones deberán observar las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Peruanas y a falta de éstas, como requisito mínimo, las siguientes normas de NFPA: NFPA 10, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 25, NFPA 26, NFPA 58, NFPA 59.

- Si los surtidores de combustibles para vehículos se encuentran alejados de fosas en concordancia con la tabla 6,5,3 y no tienen drenajes o descargas de fluidos dirigidos hacia la abertura de un sistema cloacal o dentro de los 15 pies (4,6 m.) de distancia, marque **SI**.
- Si los surtidores de combustibles para vehículos no se encuentran alejados de fosas en concordancia con la tabla 6,5,3 y tienen drenajes o descargas de fluidos dirigidos







EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

O 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

> hacia la abertura de un sistema cloacal o dentro de los 15 pies (4,6 m.) de distancia, marque NO.

16.5 ¿Las islas tienen una altura mínima de veinte centímetros (20 cm)?

Base Legal

Artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las islas deberán tener una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m).

- Si las islas tienen una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque SI.
- Si alguna de las islas no tiene una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m), marque NO.
- 16.6 ¿Las islas de los dispensadores de GLP tienen defensas de concreto, fierro u otro diseño efectivo contra choques y están destacadas con pintura de fácil visibilidad?

Base Legal

Artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros deberán estar a una distancia mínima de cinco metros (5 m), medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP más cercano. Además deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

- Si las islas de los dispensadores de GLP tienen defensas de concreto, fierro u otro diseño efectivo contra choques y están destacadas con pintura de fácil visibilidad,
- Si las islas de los dispensadores de GLP no tienen defensas de concreto y fierro contra choques o no están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque NO.



16.7 ¿Los Dispensadores se encuentran conectados a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática?

Base Legal

Artículo 75° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Dispensadores deben ser provistos de conexiones a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática.

Respuesta

- Si los dispensadores se encuentran conectados a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática, marque SI.
- Si los dispensadores no se encuentran conectados a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática, marque NO.



16.8 ¿El Dispensador cuenta con una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP?

Artículo 68° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Las instalaciones deben estar provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita, a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide). Debe colocarse una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP que tenga el Dispensador, las cuales deben ubicarse debajo del





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $593\,$ - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

__ 0 1 SET. 2010

inivel de la base de éste y deben estar protegidas contra impacto por la estructura de la isla.

Respuesta

- Si el dispensador cuenta con una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP, marque SI
- Si el dispensador no cuenta con una válvula de cierre manual o una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP, marque NO.
- 16.9 ¿Los dispensadores cuentan con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad?

Base Legal

Artículo 79° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Dispensadores deben contar con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad.

Respuesta

- Si los dispensadores cuentan con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad, marque SI.
- Si los dispensadores no cuentan con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad, marque **NO**.
- 16.10 ¿La pistola de llenado es metálica y está provista de una válvula que solo permite que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, sin posibilidad de fijación, cerrándose automáticamente en el momento de soltarse la presión manual?

Base Legal

Artículo 76° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La pistola de llenado será metálica, deberá estar provista de una válvula que-sólo-permita que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, sin posibilidad de fijación, cerrándose automáticamente en el momento de soltarse la presión manual. Debe tener un dispositivo que impida la salida del GLP si no está conectada a la válvula de llenado del tanque del vehículo. El modelo de pistola a utilizarse deberá ser de tipo normalizado.

- Si la pistola de llenado es metálica y está provista de una válvula que solo permite que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, sin posibilidad de fijación, cerrándose automáticamente en el momento de soltarse la presión manual, marque SI.
- Si la pistola de llenado no es metálica, o no está provista de una válvula que solo permite que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, con posibilidad de fijación, o no se cierra automáticamente en el momento de soltarse la presión manual, marque NO.
- 16.11 ¿Las mangueras que se usan para despacho de GLP han sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible y son resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm2 (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm2 (350 psi)?











DDA CABRERA PAJARES

Lima, .0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Base Legal

Artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las mangueras que se usen en el despacho de GLP, deben haber sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible, ser resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm2 (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm2 (350 psi).

Respuesta

- Si las mangueras que se usen en el despacho de GLP han sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible y son resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm2 (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm2 (350 psi), marque SI.
- Si las mangueras que se usen en el despacho de GLP no han sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible, o no son resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm2 (1,750 psi) o más, o a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm2 (350 psi), marque NO.
- 16.12 ¿Las mangueras que se usan para despacho de GLP han sido protegidas contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad?

Base Legal

Artículo 82° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las mangueras que se usen para despacho de GLP deben protegerse contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad instaladas convenientemente, cuando la manguera permanezca con GLP atrapado en la misma, por el cierre de dos (2) válvulas en sus extremos.

Respuesta

- Si las mangueras que se usan para despacho de GLP han sido protegidas contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad, marque SI.
- Si las mangueras que se usan para despacho de GLP no han sido protegidas contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad, marque NO.

16.13 ¿Las mangueras que se usan en el despacho de GLP tienen en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal?

Base Legal

Artículo 83° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La manguera debe tener en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal.

- Si las mangueras que se usan-en el despacho de GLP tienen en uno de sus extremosuna sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal, marque SI.
- Si alguna de las mangueras que se usan en el despacho de GLP no tiene en ninguno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal, marque **NO**.
- 16.14 ¿Las mangueras que se usan en el despacho de GLP tienen en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura?









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593-2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES

ES COPIA AUTENTICADA

OSINERGMIN

Base Legal

Artículo 83º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En caso de ruptura, la manguera debe tener en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre.

Respuesta

- Si las mangueras que se usan en el despacho de GLP tienen en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque Si.
- Si alguna de las mangueras que se usan en el despacho de GLP no tiene en ninguno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque NO.
- 16.15 En caso de estar techada la zona adyacente de las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio, ¿la altura es igual o mayor de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m)?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2007-EM: En caso se desee techar las zonas adyacentes de las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio, ta altura mínima será de cuatro metros y noventa centímetros (4.9 m). El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas del mismo deben cumplir lo establecido en la NFPA 70.

Respuesta

- Si la altura del techo es igual o mayor de 4.90 m, marque SI.
- Si la altura del techo es menor de 4.90 m, marque NO.
- Si no está techada la zona adyacente de las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio, marque N.A.
- 16.16 En caso de estar techada la zona adyacente de las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio, ¿el techo es de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas del mismo cumplen con lo establecido en la NFPA 70?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas del mismo deben cumplir lo establecido en la NFPA 70.

Respuesta

- Si el techo es de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas cumplen con lo establecido en la NFPA 70, marque SI.
- Si el techo no es de material resistente al fuego o no todas las instalaciones eléctricas cumplen con lo establecido en la NFPA 70, marque NO.
- Si no está techada la zona adyacente de las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio, marque **N.A.**

INSTALACIONES ELECTRICAS - PARA INSTALACIONES DE GLP....

17.1 ¿Todos los equipos eléctricos cuentan con conexión a tierra para la descarga de la corriente estática?

Base Legal

Artículo 67° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo equipo eléctrico debe tener conexión a tierra para descarga de la corriente estática. Los







--- 17.

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593-2010-OS/GG

sistemas de almacenamiento de llenado y descarga de GLP deben tener conexión de descarga de electricidad estática a tierra.

Respuesta

- Si todos los equipos eléctricos cuentan con conexión a tierra para la descarga de la corriente estática, marque SI.
- Si alguno de los equipos eléctricos no cuentan con conexión a tierra para la descarga de la corriente estática, marque NO.
- 17.2 ¿Se han instalado no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP, y adicionalmente, de ser el caso, acciona el sistema de agua contraincendios?

Base Legal

Artículo 65° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables. Uno deberá ubicarse dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste. Adicionalmente, deberá accionar el sistema de agua contra incendio.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP, y adicionalmente, de ser el caso, acciona el sistema de agua contraincendios, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con por lo menos dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP, y si adicionalmente, de ser el caso, no acciona el sistema de agua contraincendios, marque NO.
- 17.3 ¿Cuenta con sistema de puesta a tierra para descarga de corriente estática a conectarse al vehiculo transportador durante trasiego de combustible?

Base Legal

Artículo 67º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo equipo eléctrico debe tener conexión a tierra para descarga de la corriente estática. Los sistemas de almacenamiento de llenado y descarga de GLP deben tener conexión de descarga de electricidad estática a tierra.

Respuesta

- -- Si cuenta con sistema de puesta a tierra para-descarga de corriente estática a conectarse al vehículo transportador durante trasiego de combustible, marque SI.
- Si no cuenta con sistema de puesta a tierra para descarga de corriente estática a conectarse al vehículo transportador durante trasiego de combustible, marque NO.
- 17.4 ¿Están provistas las instalaciones eléctricas de un dispositivo de parada de emergencia que permita aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide)?

Base Legal

Artículo 68° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM. Las instalaciones eléctricas deben estar provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita a la vez.





CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

> · aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide).

Respuesta

- Si están provistas las instalaciones eléctricas de un dispositivo de parada de emergencia que permita aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide),
- Si no están provistas las instalaciones eléctricas de un dispositivo de parada de emergencia que permita a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide), marque NO.
- 17.5 ¿El establecimiento cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases debidamente calibrado para detectar concentraciones de GLP en el ambiente y medir al cien por ciento (100%) el límite inferior de explosividad y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante?

Fecha de última calibración (dd/mm/aa):

Artículo 94º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Gasocentros deben tener un sistema detector continuo de gases, con un mínimo de dos (2) detectores; uno de ellos ubicado en el punto de transferencia y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas de acuerdo a la norma NFPA 72, calibrado periódicamente para detectar concentraciones de GLP en el ambiente y medir al cien por ciento (100%) el límite inferior de explosividad, instalado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante; el mismo que debe accionar un sistema de alarma cuando detecte el veinticinco por ciento (25%) del límite inferior de explosividad.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases debidamente calibrado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases, o éste no se encuentra debidamente calibrado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque NO. ...
- 17.6 ¿El establecimiento cuenta con un mínimo de dos detectores de gases que estén ubicados en el punto de transferencia (islas de despacho y punto de descarga) y en la zona de tanques u otras áreas críticas?

Base Legal

Artículo 94º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Gasocentros deben tener un sistema detector continuo de gases, con un mínimo de dos (2) detectores; uno de ellos ubicado en el punto de transferencia y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo a la norma NFPA 72, calibrado periódicamente para detectar concentraciones de GLP en el ambiente y medir al cien por ciento (100%) el límite inferior de explosividad, instalado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante; el-mismo que debe accionar un sistema de alarma cuando..... detecte el veinticinco por ciento (25%) del límite inferior de explosividad.

Respuesta

Si el establecimiento cuenta con un mínimo de dos detectores de gases que estén ubicados en el punto de transferencia (islas de despacho y punto de descarga) y en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque SI.







ES COPIA AUTENTICADA EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN .D 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

> - Si el establecimiento no cuenta con dos detectores de gases o éstos no están ubicados en el punto de transferencia (islas de despacho y punto de descarga) y en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque NO.

17.7 ¿El establecimiento cuenta con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72?

Base Legal

选工人 \$4\$*** 2004-500

Artículo 101º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, que se consideren explosivos y para casos de fugas y/o incendios. Este sistema será diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera o éste no ha sido diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72, marque NO.

18. PLAYA DE MANIOBRAS

18.1 ¿La distancia mínima entre puntos de transferencia y aperturas en las paredes de los edificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia, es de 25 pies (7.60 m)?

Base Legal

Artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM. Todas las instalaciones deberán observar las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Peruanas y a falta de éstas, como requisito mínimo, las siguientes normas de NEPA: NFPA 10, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 25, NFPA 26, NFPA 58, NFPA 59. Literal c de la tabla 6.5.3 de la NFPA 58, Ed. 2004.

Respuesta

Si la distancia mínima entre puntos de transferencia y aperturas en las paredes de los edificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia es de 25 pies (7.60

Si la distancia mínima entre puntos de transferencia y aperturas en las paredes de los edificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia no es de 25 pies (7.60 m), marque NO.

18.2 ¿La distancia mínima desde los puntos de transferencia ubicados en estaciones de ' servicio de GLP hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas es de 3.10 metros?

Base Legal

Artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todas las instalaciones deberán observar las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Peruanas y a falta de éstas, como requisito mínimo, las siguientes normas de NFPA: NFPA 10, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 25, NFPA 26, NFPA 58, NFPA 59 Literal f de la tabla 6.5.3 de la NFPA 58, Ed. 2004







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima 0 1 SET. 2010

- Si la distancia mínima desde los puntos de transferencia ubicados en estaciones de servicio de GLP hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas es de 3.10 metros, marque SI.
- Si la distancia mínima desde los puntos de transferencia ubicados en estaciones de servicio de GLP hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas no es de 3.10 metros, marque NO.













ES COPIA AUTENTICADA

CLA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Lima. -0 1 SET. 2010

ANEXO 3 CUESTIONARIO APLICABLE A GASOCENTROS

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario:		•	
Declaración de la companya de la com		2027 05/65	Ver Resolución
Cuestionario aprobado por Resolución de Ge	arencia General Nº	-2007-OS/GG	Ver Resolution
Fecha de envio:		Fecha limite:	
Estado Actual Declaración Completa:	Deci	aración Presentada:	
A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERGMIN. Se m confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los boto datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted con Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos, per	uestra dos columnas "Con mes correspondientes. En c nsidere correcta, la cual Os	ifirmar" y "Solicito mod al caso que usted solici SINERGMIN evaluará y	te modificar alguno de esto
Datos del Sistema		Declaración	1
DATOS GENERALES			
	Confirmar	Solicito modific	ar
N° Registro DGII:	©	© [
Fecha de inscripción del Registro DGH:	©	⊙ [
Capacidad Total Almacenamiento (galones):	•	⊙	galones
Nº del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:	⊙	⊙	
Fecha del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:	•	©	
CAPACIDAD POR PRODUCTO			
GLP Granel (GLP):	galones (6)	0 [galones
10 kg (Cilindros GLP):	cilindros (6)	• <u> </u>	cilindros
	cilindros 0	• • • • □	cilindros
CANTED A DE MANGUEDA CO DODICE A VIDEODIA	ICTO	,	
CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PRODU			
A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento. In de mangueras por producto que se despacha en cada isla.	iacer click en ei boton */	Aceptar". Luego, deb	erá llenar el número
Nro. de Islas:	Aceptar		
N° de	Mangueras		
Isla	GLP Granel		
1			
2			
		_	
Mantenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades da I	Hidrocarburos, aprobado por De	creto Supremo Nº 015-2006	EM, establece las normas y
elsposiciones para regular en al tembrio nacional la Gestión Ambiantal de las actividades de exploración, e cisabución de hidrocarburas. Al respecto, de conformidad a lo establocido en el eritoxio 43º de dicho Regli mantenimiento a fin de mánmizar riesgos de socidentes, incondias y demanés.	explosación, retinación, processa amento, todas las instalaciones	miento, (ransporta, comerci o equipos deberán ser som	aizacien, arnacenamiento, y efidos a programas regulares de
A continuación usted encontrará una serie de preguntas agrupadas convenientemente, las cuales deberá i respectiva base legat, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computado	esponder y que constituyen pari ra en la casilla correspondiente.	te de su Detlaración Jurada	. Cada pregunte fiene su
Sus respuestas deben refiejar la realidad, por lo que recomendamos a ustad verificar el estado de sus Insta cuestionario, marcando en los cusaleros SI (Si cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aplica).	abacones, luego de lo cual debe	ră responder la totalidad de	las preguntas de este
SI (Si cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establacimiento, instalación o u:	nidad cumple con lo señalado er	i la norma.	
No (No cumpleix Opción mediante el cual se dectara en una pregunta que el establecimiento, instalación o	unidad no cumple con la señala	do en la norma.	
N.A. (No aptica): Opción mediante la cual el responseble decicra que el supuesto de hecho contenido en un unidad supervisada, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERGVIIIN. El uso de está opció ta qual se sustenta la pregunta del cuestionario al resulta legabrenta exigiblo a el estabecimiento, instalación información balsa y por el incumplimiento de la norma técnica, da seguridad o de medio ambiente correspon	in en aquellos supvestos en los n o unidad supervisada, genera (que la norma técnica, de se	guridad o de medio embiente en





EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG

uma 0 1 SET. 2010

INSCRITO EN EL REGISTR	O DE HIDROCARBUROS
Dirección Legal:	
Dirección del establecimiento:	
Representante Legal:	
Apellido Paterno:	
Apellido Materno:	
Nombres:	·
N° de DNI del representante les	al:
Número de Teléfono 1:	
Número de Teléfono 2:	
Dirección de correo electrónico:	

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES

1.1 De haberse efectuado alguna modificación o ampliación en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, ¿ha cumplido con obtener el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autorice dicha ampliación o modificación?

En caso de haber respondido NO a la pregunta anterior, marque en la tabla siguiente las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento sin la autorización de OSINERGMIN (puede marcar varias opciones):

Marcar	Modificación y/o Ampliación realizada en:	
	Variación de capacidad de almacenamiento	
	Aumento o reubicación de islas de despacho	
	Incremento de máquinas de despacho y/o tendido de nuevas líneas para despacho	
	Instalaciones de lavado y/o engrase	
	Incremento, eliminación o reubicación de Accesos de ingresos y/o salidas.	
	Instalaciones para servicios de Vulcanización	
	Modificación de áreas	
	Instalación de bombas	
	Reubicación de toma de carga	

Base Legal

Literales d) y e) del artículo 117º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: d) Los Gasocentros que amplíen la capacidad de almacenamiento de sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas. e) Los Gasocentros que efectúen modificaciones en sus instalaciones sin las autorizaciones respectivas.

- Si ha obtenido el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autoriza las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento, marque SI.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, marque NO.
- Si mantiene su establecimiento en las mismas condiciones en las que se autorizó su operación (no realizó modificaciones o ampliaciones), marque N.A.







EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

1.2 ¿Se encuentran inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento?

Base Legal

Literal c) del artículo 117º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: c) La instalación y/o funcionamiento de Gasocentros, sin haber obtenido las debidas autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH.

-Decreto Supremo N° 004-2010-EM Transfieren a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos.

Respuesta

- Si mantiene inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento, marque SI.
- Si las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento se encuentran operativas, marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque **N.A.**

2. REQUISITOS DE SEGURIDAD

2.1 ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente y cumple con el monto mínimo de 300 UIT, requerido por la normativa vigente?

Compañía de seguros: Número de Póliza: Monto de la Póliza: Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 105º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, propietarias y/u operadoras de Gasocentros, deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, que cubra directamente los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones. Esta póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

Artículo 106º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: El monto de la póliza de seguros de responsabilidad civil a que se refiere el artículo anterior, expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza, será-de-Trescientas (300) UIT.

- Si el establecimiento cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubre el monto mínimo de 300 UIT requerido por la normativa vigente, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente o dicha póliza no cubre el monto mínimo de 300 UIT requerido por la normativa vigente, marque NO.







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Ingresar los siguientes datos:

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

2.2 En horario de atención al público, ¿el Gasocentro cuenta permanentemente con un supervisor entrenado en operaciones y seguridad en el manejo de GLP?

	a) Nombre del Supervisor			
	DNI:Teléfo	no:	Dirección:	
	b) Nombre del Supervisor DNI:Teléfo	2:	<u></u>	
•	DNI:Teléfo	no:	Dirección:	—
	c) Nombre del Supervisor	3:	Dirección:	
	DNI:Teléfo	по:	Direction:	—
	Base Legal			
	Artículo 18º del Regiamento ap	robado por Decreto Sup	remo Nº 019-97-EM; Mientra	as el
	Gasocentro se encuentre presta			
	por lo menos un supervisor ent			
	estando, igualmente, obligado	o a cumplir con las d	isposiciones legales que	sean
	aplicables.			
	<u>Respuesta</u>			
	- Si en horario de atención al	público, el Gasocentro d	uenta permanentemente co	n un
	supervisor entrenado en oper			
. *	 Si en horario de atención al 			
	un supervisor, o éste no está	entrenado en operacior	es y seguridad en el manej	o de
	GLP, marque NO.			
9	2. En al marcanal ava labora an	al actablacimiente ch	n nida nutramada, an al iil	4i
2	3 En el personal que labora en año, en el uso de extintores y			
S LA WIVERSON	preplaneadas en el Plan de C			
Age of the second	de GLP?	, 	•µ•••••••••••••••••••••••••••••••••	
GERENCIA LEGAL E				
Marous - vocale	Ingresar los siguientes datos:			
V				
	-Fecha del último curso recibi	do:		
	-Nombre del Profesional que	dictó el curso y em	itió el certificado	
	(persona natural)DNI:			
			,	
	-Razón Social de la empr	esa que dicto el cui	rso y emitió el certifica	ado:
* ***	(148	
	(persona jurídica)RUC: Dirección:	16	léfono:	· ·
	Direction.			_
/	-Nombre Personal1:	Nº de Certificado:	Fecha:	
	-Nombre Personal2:	Nº de Certificado: _	Fecha:	
. . /	For any all the contract of th		- Participant -	
	-Nombre Personal3:	Nº de Certificado: _	Fecha:	
what DE MID	-Nombre Personal4:	Nº de Certificado:	Fecha:	
	Hombie i cisonart.	n de Cerancado	J. Colla.	
CHEAT OF S	-Nombre Personal5:	Nº de Certificado:	Fecha:	
OMERINICATION &				
SINERGHIM				



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lime,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Base Legal

Artículo 89° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo el personal que labora en los Gasocentros debe estar entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, y contar con un Certificado de haber asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias en GLP, otorgado por una entidad reconocida por la DGH. Dicho entrenamiento debe efectuarse, cuando menos, una vez al año.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el gasocentro ha sido entrenado en el uso de extintores y prácticas contraincendios, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, y ha asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias de GLP en los últimos 365 días calendario, marque SI.
- Si alguien del personal que labora en el gasocentro no ha sido entrenado en el uso de extintores y prácticas contraincendios, de acuerdo a la acciones preplaneadas en el Plan de Contingencia, o no ha asistido a cursos prácticos sobre operaciones y emergencias de GLP en los últimos 365 días calendario, marque NO.
- 2.4 ¿Cumple con no tener instalados talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto?

Base Legal

Artículo 95° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: En los Gasocentros queda terminantemente prohibido:

Asimismo, queda terminantemente prohibida la instalación de talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto.

Respuesta

- Si el gasocentro no cuenta con talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque SI.
- Si el gasocentro cuenta con talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto, marque NO.
- 2.5 ¿El establecimiento cuenta con un botiquín de primeros auxilios que contenga los elementos adecuados, vigentes y en buen estado?

Base Legal

Artículo 104° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

- Si el establecimiento cuenta con un botiquín de primeros auxilios que contiene los elementos adecuados, vigentes y en buen estado, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un botiquín de primeros auxilios o éste no contiene los elementos adecuados, vigentes y en buen estado, marque **NO**.
- 2.6 ¿Cada tanque de almacenamiento de GLP cuenta con un Libro de Registro de Inspecciones debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas?





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-05/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

uma, 0 1 SET. 2010

r Base-Legal

3.25 3.75

1:2

Artículo 37º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Cada tanque de almacenamiento de GLP debe contar con un Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la DREM, según corresponda, en el que se consignará la siguiente información:

- a. Nombre del fabricante.
- b. Fecha de fabricación.
- c. Número de serie.
- d. Fecha de instalación.
- e. Fecha de las pruebas realizadas.
- f. Descripción y resultados de las pruebas realizadas.
- g. Reparaciones efectuadas a los accesorios.
- h. Cambio de ubicación.
- Fecha y resultados de las inspecciones.
- j. Ubicación a nivel de piso o enterrado.

Respuesta

- Si cada tanque de almacenamiento cuenta con un Libro de Registro de Inspecciones debidamente actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento no cuenta con un Libro de Registro de Inspecciones o éste no está actualizado con las últimas reparaciones, modificaciones e inspecciones realizadas, marque NO.
- 2.7 ¿Las válvulas de seguridad de los tanques han sido inspeccionadas y revisadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante?

Base Legal

Artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP deben ser inspeccionadas y revisadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, lo cual debe constar en el Libro de Registro de Inspecciones.

Respuesta

- Si las válvulas de seguridad de los tanques han sido inspeccionadas y revisadas de cacuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque SI.
- Si las válvulas de seguridad de los tanques no han sido inspeccionadas y revisadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, marque NO.
- 2.8 En caso de haber ocurrido incidentes de derrames o fugas, ¿lleva un registro de estos incidentes como parte de su actividad?

Base Lega

Artículo 53° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006- EM. El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERGMIN del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no-regulada-sea-mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

- Si hubo incidentes de derrames o fugas y cuenta con un registro de éstos como parte de su actividad, marque **SI**.
- Si hubo incidentes de derrames o fugas y no tiene un registro de éstos, marque NO.











EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

- Si no hubo incidentes de derrames o fugas, marque NA.
- 2.9 ¿Ha realizado el mantenimiento de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez en el último año, con el cual se ha comprobado el estado de los conductores y su aislamiento?

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa): Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 66° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM Las instalaciones eléctricas deben revisarse por lo menos una vez al año, a fin de comprobar el estado de sus conductores y su aislamiento; cuyos resultados deben reportarse en el Libro de Inspecciones del Gasocentro.

Respuesta

- Si ha efectuado el mantenimiento de todas las instalaciones eléctricas en los últimos 365 días calendario, marcar SI.
- Si no ha efectuado el mantenimiento total de las instalaciones eléctricas en los últimos 365 días calendario, marcar NO.
- 3. SISTEMA CONTRAINCENDIOS

3.1 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, independientemente de la forma en que el tanque esté instalado ¿La red pública de agua es constante y cuenta con un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendios, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del establecimiento?

Base Legal

Artículo 96° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM modificado por el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM. En las áreas urbanas, es requisito indispensable, independientemente de la forma en que el tanque esté instalado, que la red pública de agua, además de ser constante tenga un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendio, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del Gasocentro.

Respuesta

- Si la red pública de agua es constante y cuenta con un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendios en un radio no mayor a cien metros (100 m) del establecimiento, marque SI.
- Si la red pública de agua no es constante y/o no cuenta con un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendios en un radio no mayor a cien metros (100 m) del establecimiento, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana o en caso no existan ni se puedan-instalar hidrantes de la red pública, marque N.A.
- 3.2 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana y no existen ni se pueden instalar hidrantes de la red pública, ¿cuenta con almacenamiento de agua, bombas contraincendios y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250 gpm) (946,3lpm) por dos (2) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques?

Base Legal

Artículo 96º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: En las áreas urbanas, es equisito indispensable, independientemente de la forma en que el tanque esté instalado, 🛍 la red pública de agua, además de ser constante tenga un mínimo de dos (2)











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 593 - 2010-05/GG

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

COPIA AUTENLICADA

Lima.

0 1 SET. 2010

inhidrantes o grifos contraincendios, en un radio no mayor a cien metros (100 m) del Gasocentro. En caso no existan ni se puedan instalar hidrantes de la red pública, deberá contarse con almacenamiento de agua, bombas contraincendio y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250 gpm) (946,3lpm) por dos (2) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con almacenamiento de agua, bombas contraincendios y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250 gpm) (946,3lpm) por dos (2) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con almacenamiento de agua, bombas contraincendios o mangueras, o no mantiene un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250 gpm) (946,3lpm) por dos (2) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana o la red pública de agua es constante y cuenta con un mínimo de dos (2) hidrantes o grifos contraincendios en un radio no mayor a cien metros (100 m) del establecimiento, marque N.A.

Base Legal

Artículo 96° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: El volumen mínimo de reserva de agua contraincendio para efectos de enfriamiento, será el requerido para mantener dos (2) horas de abastecimiento de agua para enfriamiento, a un régimen de 0.25 gpm/p2 (10.2 lpm/m2), según el área expuesta de los tanques si el tanque para GLP no está enterrado o monticulado. Debe considerarse que la mínima protección consiste en refrigerar el tanque que se encuentra en emergencia, así como los tanques inmediatamente contiguos.

Respuesta

- Si mantiene el volumen mínimo requerido de reserva de agua contraincendios en el establecimiento, marque SI.
- Si no mantiene el volumen mínimo requerido de reserva de agua contraincendios en el establecimiento, marque NO.
- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque N.A.

3.4 De contar con sistema de agua contraincendios y con bombas accionadas por motor eléctrico ¿El generador eléctrico está ubicado a una distancia igual o mayor de quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores?

Base Legal ----

Artículo 98º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse una fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.







CABRERA PAJARES

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

- Si el generador eléctrico está ubicado a una distancia igual o mayor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque SI.
- Si el generador eléctrico está ubicado a una distancia menor de 15 m de los tanques de GLP y Dispensadores, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema contraincendios, o la bomba no es accionada por un motor eléctrico, marque N.A.
- 3.5 De contar con sistema de agua contraincendios y con bombas accionadas por motor eléctrico ¿El generador eléctrico es a prueba de explosión si no se encuentra en una zona aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores?

Base Legal

Artículo 98° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15 m) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse una fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.



Respuesta

- Si el generador eléctrico es a prueba de explosión, marque SI.
- Si el generador eléctrico no es a prueba de explosión, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema contraincendios, o la bomba no es accionada por un motor eléctrico, o el generador eléctrico se encuentra ubicado en una zona aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, marque N.A.



3.6 De contar con sistema de agua contraincendios y con bombas accionadas por motor eléctrico ¿Se ha instalado un sistema automático de arranque de la bomba de aqua contraincendios, por actuación de los detectores de incendio o fugas?



Artículo 98º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las bombas de agua contra incendio deberán ser accionadas en forma automática, por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el Gasocentro; y, su selección e instalación deberá cumplir con el Código NFPA-20.

Respuesta

- Si se ha instalado un sistema automático de arranque de la bomba de agua contraincendios, por actuación de los detectores de incendio o fugas, marque SI.
- Si no se ha instalado un sistema automático de arranque de la bomba de agua contraincendios, por actuación de los detectores de incendio o fugas, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema contraincendios, por no ser requerido, marque N.A



3.7 De contar con sistema de agua contraincendios y con bombas accionadas por motor eléctrico ¿Las bombas están alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica?

Artículo 98° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las bombas agua contraincendio que sean accionadas por motor eléctrico deben contar, además



EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

RÉSOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG

'Lima, 0 1 SET. 2010

de ser alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica. Dicho generador eléctrico deberá estar a quince metros (15.00 m.) de los tanques de GLP y Dispensadores, ser a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse una fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona.

Respuesta

- Si las bombas están alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica, marque SI.
- Si las bombas no están alimentadas independientemente del interruptor general de la instalación, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con sistema de agua contraincendio, marque NA.
- 3.8 ¿De acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos, dispone de extintores portátiles y rodantes, en número, calidad y tipo, de acuerdo a lo que indique la Norma Técnica Peruana No 350.043 (como mínimo dos (2) extintores portátiles de 12 kilogramos de capacidad, debidamente operativos y vigentes, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificada U.L. ó NTP 350.062 no menor a 20A:80BC), ubicados en la isla de Dispensadores y el área de tanques. Adicionalmente, cuenta con un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50 kg) de capacidad, debidamente operativo y vigente, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado—U.L. o NTP 350.043- no menor a 40:A:240 BC), colocado en el patio de maniobras?

Ingresar los siguientes datos:	
Fecha de la próxima recarga:	
-Extintor portátil 1 (dd/mm/aa):	
-Extintor portátil 2 (dd/mm/aa):	
-Extintor portátil 3 (dd/mm/aa):	
-Extintor portátil 4 (dd/mm/aa):	·
-Extintor rodante 1 (dd/mm/aa):	and the second large purpose and the anatomic property of the contract of the
-Extintor rodante 2 (dd/mm/aa):	

Base Legal

Artículo 99° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo Gasocentro, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos, deberá disponer de extintores portátiles y rodantes, en número, calidad y tipo, de acuerdo a lo que indique la Norma Técnica Peruana N° 350.043. Como mínimo deberá contar con dos extintores portátiles de 12 kilogramos de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificada - U.L. ó NTP 350.062 - no menor a 20A:80BC), los que serán ubicados en la isla de Dispensadores y el área de tanques. Adicionalmente, deberá contar con un (1) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo_químico_seco_a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC), colocado en el patio de maniobras.

Respuesta

 Si las instalaciones de gas licuado de petróleo cuentan con el número y características de extintores indicados en el Estudio de Riesgos (como mínimo con dos (2) extintores portátiles de 12 kg y con un extintor rodante de 50 kg), de acuerdo a la normativa







EDDA CABRERA PAJARES

:ima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-08/GG

vigente, debidamente operativos y vigentes, y ubicados en las islas, área de tanques y patio de maniobras, respectivamente, marque SI.

- Si las instalaciones de gas licuado de petróleo no cuentan con el número y características de extintores indicados en el Estudio de Riesgos (como mínimo con dos (2) extintores portátiles de 12 kg y con un extintor rodante de 50 kg), de acuerdo a la normativa vigente, o no se encuentran operativos y vigentes, o no se encuentran ubicados en las islas, área de tanques y patio de maniobras, respectivamente, marque NO.
- 3.9 ¿La ubicación de los extintores está debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente?

Base Legal

Artículo 100° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La ubicación de los extintores deberá ser debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente.

<u>Respuesta</u>

- Si la ubicación de los extintores está debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente, marque SI.
- Si la ubicación de los extintores no está debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente, marque NO.
- 3.10 ¿La ubicación de los extintores está de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15 m) para su disponibilidad?

Base Legal

Artículo 100° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los extintores deberán localizarse de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15.00 m.) para su disponibilidad.

Respuesta

 Si los extintores están ubicados de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15 m) para su disponibilidad, marque SI.

الأناب فيند تجوزان الريبيات أجيلاء فوالصيدو فياليان

 Si los extintores están ubicados de tal manera que se tenga que recorrer más de quince metros (15 m) para su disponibilidad, marque NO.

4. ZONA DE ENTRADAS Y SALIDAS

4.1 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿el ancho de las entradas es de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo, y el de las salidas de tres metros sesenta (3.6 m) como mínimo y de seis metros (6 m) como máximo?

Base Legal-

Artículo 27º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM: En las áreas urbanas, el ancho de las entradas será de seis metros (6 m) como mínimo y de ocho metros (8 m) como máximo y el de las salidas de tres metros con sesenta centímetros (3,6 m) como mínimo y de seis metros (6 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas.

- Si todas las entradas tienen un ancho entre 6 m a 8 m y las salidas entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, marque **SI.**
- Si alguna de las entradas no tiene un ancho entre 6 a 8 m o alguna de las salidas no tiene un ancho entre 3.6 m a 6 m, medidas perpendicularmente al eje de las mismas, mareye NO.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque N.A.

4.2 ¿Los ángulos de las entradas y salidas del establecimiento se encuentran entre 30° y 45°?

Base Legal

118 10 A 118 1 200

Artículo 28º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: El ángulo de las entradas y salidas de los Gasocentros, en zona urbana, será de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales como máximo y de treinta grados (30°) sexagesimales como mínimo, medidas tomadas dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada.

<u>Respuesta</u>

- Si los ángulos de todas las entradas y salidas del establecimiento se encuentran entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque SI.
- Si uno o ambos ángulos de alguna de las entradas y salidas del establecimiento no se encuentran entre 30° y 45°, medidos desde el alineamiento del borde interior de la calzada, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque N.A.

4.3 ¿El establecimiento cuenta únicamente con una entrada y/o una salida sobre la misma calle?

Base Legal

Artículo 29º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 019-97-EM: Todo Gasocentro no podrá tener sobre la misma calle, más de una entrada y una salida. En las zonas colindantes con las vías de tránsito, de los Gasocentros, deberán mantenerse o construirse veredas o sardineles, de acuerdo al ancho y nivel fijados por el Departamento de Obras del Municipio Distrital, con excepción, del espacio destinado al ingreso y salida de vehículo, en cuya zona la vereda tendrá la mitad de la altura prevista, con una pendiente del diez por ciento (10%) como máximo en los tramos de unión de ambas veredas, respecto de la vereda más baja con la calzada.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con sólo una entrada y/o una salida sobre la misma calle, marque SI.
- Si el establecimiento cuenta con más de una entrada y/o una salida sobre la misma... calle, marque NO.
- 4.4 ¿Se construyó o se mantiene veredas o sardineles, de acuerdo al ancho y nivel fijados por el Departamento de Obras del Municipio Distrital?

Base Legal

Artículo 29º del Regiamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo Gasocentro no podrá tener sobre la misma calle, más de una entrada y una salida. En las zonas colindantes con las vías de transito, de los Gasocentros, deberán mantenerse o construirse veredas o sardineles, de acuerdo al ancho y nivel fijados por el Departamento de Obras del Municipio Distrital; con excepción, del espacio destinado al ingreso y salida de vehículo, en cuya zona la vereda tendrá la mitad de la altura prevista, con una pendiente del diez por ciento (10%) como máximo en los tramos de unión de ambas veredas, respecto de la vereda más baja con la calzada.

- Si el gasocentro cuenta con veredas o sardineles de acuerdo al ancho y nivel fijados por el Municipio, marque SI.
- Si el gasocentro no cuenta con veredas o sardineles de acuerdo al ancho y nivel fiiados por el Municipio, marque NO.
- Si el gasocentro no cuenta con veredas por disposición municipal, marque NA.





EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $593\,$ - 2010-OS/GG

Lima, -8 1 SET. 2010

4.5 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿las áreas de la entrada y salida afectan únicamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?

Base Legal

Artículo 27º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM. La entrada o salida afectará solamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada, no pudiendo hacer uso de las esquinas para ingresos y salidas.

Respuesta

- Si las áreas de la entrada y salida afectan únicamente a la vereda que da frente a la propiedad utilizada y no usan las esquinas para ingresos y salidas, marque SI.
- Si las áreas de la entrada y salida afectan la propiedad vecina o usan las esquinas para ingresos o salidas, marque NO.
- Si el gasocentro no cuenta con veredas por disposición municipal, marque N.A.
- 4.6 ¿Los sardineles de protección de los ingresos y salidas tienen una altura de quince centímetros (15 cm) y están pintados con pintura de fácil visibilidad con los colores establecidos por la norma de tránsito (amarillo)?

Base Legal

Artículo 88° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM Los sardineles de protección, en los ingresos y salidas, deben ser de quince centímetros (15 cm) de altura y destacarse con pintura de fácil visibilidad permanente, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito.

Respuesta

- Si los sardineles de protección de los ingresos y salidas tienen una altura de 15 cm y están pintados con pintura de fácil visibilidad con los colores establecidos por la norma de tránsito (amarillo), marque SI.
- Si los sardineles de protección de los ingresos y salidas no tienen una altura de 15 cm, o no están pintados con pintura de fácil visibilidad con los colores establecidos por la norma de tránsito (amarillo), marque **NO**.
- 4.7 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿El gasocentro únicamente se tiene acceso desde y hacia la carretera mediante dos pistas de servicio de desaceleración y aceleración (entrada y salida), independientes de la vía principal, cuya longitud mínima es de veinticinco metros (25 m)?

Base Legal

Literal b) del Artículo 23º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Gasocentros que se construyan a lo largo de las carreteras deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

b. Los Gasocentros sólo podrán tener acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio de desaceleración y aceleración (entrada y salida), independientes de la vía principal, cuya longitud mínima será de veinticinco metros (25.00 m).

Respuesta

- Si el gasocentro únicamente tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio de desaceleración y aceleración (entrada y salida), independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m, marque SI.
- Si el gasocentro no tiene acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio de desaceleración y aceleración (entrada y salida), independientes de la vía principal con una longitud mínima de 25 m, o cuenta con pistas de servicio adicional para el acceso a carretera, marque NO.

Si a gasocentro no se encuentra en carretera, marque NA.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lina. 0 1 SET. 2010

4.8 Si el establecimiento está ubicado en carretera ¿está delimitada claramente, mediante la construcción de sardineles pintados con pintura de fácil visibilidad diurna y nocturna, la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio, a fin que el tránsito vehicular quede canalizado y sólo pueda utilizarse, tanto para el ingreso o salida, las pistas de servicio?

Base Legal

Literal c) del Artículo 23° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Gasocentros que se construyan a lo largo de las carreteras deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

c) Deberá limitarse claramente, mediante la construcción de sardineles pintados con pintura de fácil visibilidad diurna y nocturna, la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio, a fin que el tránsito vehicular quede canalizado y sólo pueda utilizarse, tanto para el ingreso o salida, las pistas de servicio.

Respuesta

- Si el gasocentro ha delimitado claramente, mediante la construcción de sardineles pintados con pintura de fácil visibilidad diurna y nocturna, la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio, marque SI.
- Si el gasocentro no ha delimitado claramente mediante la construcción de sardineles pintados con pintura de fácil visibilidad diurna y nocturna, la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio, marque NO.
- Si el gasocentro no se encuentra en carretera, marque NA.
- 4.9 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿el ancho de las entradas y salidas no excede los doce metros (12 m)?

Base Legal

Artículo 27º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Pára los gasocentros que se ubiquen en las carreteras, el ancho de las entradas y salidas no podrá exceder de doce metros (12 m), medido perpendicularmente al eje de las mismas.

Resouesta

- Si el ancho de todas las entradas y salidas no excede de 12 m, medido perpendicularmente al eje de las mismas marque SI.
- Si el ancho de alguna de las entradas o salidas excede de 12 m, medido perpendicularmente al eje de la misma, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.

4.10 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿los ángulos de las entradas y salidas son de treinta grados (30°) sexagesimales?

Base Legal

Artículo 28º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM:

El ángulo de las entradas y salidas de los Gasocentros, en zona urbana, será de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales como máximo y de treinta grados (30°) sexagesimales como mínimo, medidas tomadas dentro de la proyección del límite de propiedad-a-la-calzada; en el caso de-carreteras el ángulo de entrada-y-salida de los Gasocentros será de treinta grados (30°) sexagesimales. El ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la vereda

Respuesta

 Si ambos ángulos de la entrada y salida son de treinta grados 30º sexagesimales, medidas tomadas dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada, marque





EDDA CABRERA PAJARES

Ema. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $593\,$ - 2010-OS/GG

- Si alguno de los ángulos de la entrada y salida no es de treinta grados 30º sexagesimales, medidas tomadas dentro de la proyección del limite de propiedad a la calzada, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.

5. DISTANCIAS DE SEGURIDAD

5.1 ¿Existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a los dispensadores, puntos de descarga de las válvulas de seguridad y conexiones de carga a los tanques?

Base Legal

Literal a) del artículo 19º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM en concordancia con lo indicado en el artículo Nº 47º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM: Para la instalación de un Gasocentro, se exigirán distancias mínimas, que serán medidas como las proyecciones horizontales en el suelo y se tomarán referidas al dispensador, al punto de descarga de la válvula de seguridad y a las conexiones de carga a los tanques. Dichas distancias mínimas serán las siguientes:

a) Siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos.

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de 7.60 m de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los dispensadores, puntos de descarga de las válvulas de seguridad y conexiones de carga a los tanques más cercanos marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de 7.60 m de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los dispensadores, puntos de descarga de las válvulas de seguridad o conexiones de carga a los tanques, marque NO.
- 5.2 Dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP ¿el material de construcción utilizado en el Gasocentro es no combustible?

<u>Base Legal</u>

Artículo 31° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM Todo el material de construcción utilizado en los Gasocentros debe ser no combustible dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de transferencia de GLP.

Respuesta

- Si dentro de un radio de 10 m de los puntos de transferencia de GLP, el material de construcción es no combustible, marque SI.
- Si dentro de un radio de 10 m de los puntos de transferencia de GLP, el material de construcción es combustible, marque **NO**.
- 5.3 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿existe una distancia mínima de veinte metros (20 m) entre los dispensadores de GLP y el borde de la carretera?

Base Legal

Literal a) del artículo 23º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM: Los Gasocentros que se construyan a lo largo de las carreteras deberán sujetarse a las otes disposiciones:









EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

> a)¡Los Dispensadores se ubicarán a una distancia mínima de veinte metros (20 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se proyecta ubicar el Gasocentro; con el fin de disponer de espacio suficiente para la construcción de plantas de servicio, que vienen a ser la vias de ingreso y/o salida de los vehículos.

- Si existe una distancia igual o mayor de 20 m entre los dispensadores y el borde de la carretera, marque SI.
- Si existe una distancia menor de 20 m entre alguno de los dispensadores y el borde de la carretera, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.
- 5.4 Si el establecimiento está ubicado en carretera, ¿existe una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera?

Base Legal

Artículo 24º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 019-97-EM: Los Gasocentros ubicados a lo largo de las carreteras tendrán sus construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se ubicará el Gasocentro.

Respuesta

- Si existe una distancia igual o mayor de 25 m de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque SI.
- Si existe una distancia menor de 25 m de las construcciones (oficinas, área de tanques, etc.) al borde de la carretera, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en carretera, marque N.A.

ZONA DE TANQUES Y TUBERÍAS

¿Cumple con la distancia minima entre los tanques de almacenamiento y los límites (frontal, laterales y posterior) del establecimiento (ver tabla)?

Base Legal

Artículo 51º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las distancias mínimas de los tanques de almacenamiento a los límites (frontal, laterales y posteriores) de la propiedad del Gasocentro, deberán cumplir las condiciones indicadas en el detalle de la tabla:

Capacidad de Agua del Tanque de GLP	Al Limite de Propiedad (en metros)		(en Entre Tanques Contiguos (en metros)	
m3	A nivel del piso	Enterrado	A nivel del piso	Enterrado
De 5 a 10	8.0	5.0	1.5	1.0
— De-+-10-a-40	15:0	5:0	1:5	1:5



- Si cumple con la distancia mínima entre los tanques de almacenamiento y los límites (frontal, laterales y posterior) del establecimiento conforme a las condiciones señaladas en la tabla, marque SI.
- Si no cumple con la distancia mínima entre los tanques de almacenamiento y los límites (frontal, laterales y posterior) del establecimiento conforme a las condiciones señaladas en la tabla, marque NO.







ES COPIA AUTENTICADA

EL COMPANION DE LA COMPA

-9 1 SET. 2010

Lima.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

6.2 ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con una placa adherida al cuerpo, ubicada en un lugar visible y que contenga la información requerida por la normativa vigente?

Base Legal

化发生性 网络海豚

Artículo 34º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Gasocentros unicamente operarán con tanques de almacenamiento que hayan sido fabricados de acuerdo a especificaciones que señalan las normas mencionadas en el artículo anterior, lo cual será acreditado mediante certificados otorgados por organismos de certificación acreditados ante INDECOPI. Entre otros datos, el Certificado indicará lo siguiente:

- a. Nombre del Fabricante.
- b. Tipo de acero utilizado
- c. Porcentaje de radiografiado del cien por ciento (100%) de la soldadura.
- d. Presión de prueba hidrostática.
- e. Capacidad total del tanque.
- f. Fecha de fabricación.
- g. Presión de diseño
- h. Presión de operación.
- i. Normas de diseño y fabricación.
 Toda la información deberá estar estampada en placa visible, adherida al tanque de almacenamiento.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento cuentan con una placa adherida al cuerpo, ubicada en un lugar visible y que contiene la información requerida por la normativa vigente, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento no cuenta con una placa adherida al cuerpo, o ésta no está ubicada en un lugar visible, o no contiene la información requerida por la normativa vigente, marque NO.

6.3 ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con un medidor de nivel con indicador local?

Base Legal

Literal a) del artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

a) Medidor de nivel con indicador local.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento cuentan con un medidor de nivel con indicador local, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento no cuenta con un medidor de nivel con indicador local, marque NO.

6.4 ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con un termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido?

Base Legal

Literal b) del artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

(a) Termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59 3 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES

ES COPIA AUTENTICADA

Lima .0 1 SET. 2010

Respuesta 😲

- Si los tanques de almacenamiento cuentan con un termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento no cuenta con un termómetro ubicado en el nível mínimo del líquido, marque **NO**.
- 6.5 ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con un manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo?

Base Legal

Literal c) del artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

c) Manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento cuentan con un manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo, marque Si.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento no cuenta con un manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo, marque **NO**.
- 6.6 ¿El tanque de GLP cuenta con válvulas de exceso de flujo en todas las conexiones de salida de GLP excepto en la conexión de la válvula de seguridad?

Base Legal

Literal d) del artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deberán contar con la certificación del fabricante y como mínimo con los siguientes accesorios:

d) Válvula check en las conexiones de entrada de GLP al tanque, válvulas de exceso de flujo en todas las conexiones de salida de GLP, incluyendo la conexión del manómetro, si esta supera un orificio interno No 54, excepto en las conexiones que corresponden a válvulas de seguridad (Válvulas Nivel Líquido).

<u>Respuesta</u>

- Si el tanque cuenta con válvulas de exceso de flujo en todas las conexiones de salida de GLP, excepto en la conexión de la válvula de seguridad, marque SI.
- Si el tanque no cuenta con válvulas de exceso de flujo en las conexiones de salida de GLP, o cuenta con conexión en la válvula de seguridad, la marque **NO**.
- 6.7 ¿El tanque de GLP cuenta con válvulas check en las conexiones de entrada de GLP?

Base Legal

Literal d) del artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM:

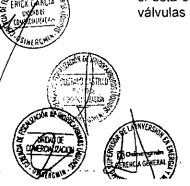
Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deberán contar con la

-certificación del fabricante-y-como-mínimo con los siguientes accesorios:--

d) Válvula check en las conexiones de entrada de GLP al tanque, válvulas de exceso de flujo en todas las conexiones de salida de GLP, incluyendo la conexión del manómetro, si ésta supera un orificio interno No 54, excepto en las conexiones que corresponden a válvulas de seguridad (Válvulas Nivel Líquido).







EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima. . 9 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº .593 - 2010-OS/GG

Respuesta

- Si el tanque cuenta con válvula check en las conexiones de entrada de GLP, marque SI.
- Si el tanque no cuenta con válvula check en las conexiones de entrada de GLP, marque NO.
- 6.8 ¿Se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre?

Base Legal

Artículo 55° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Se instalará una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre. La presión de apertura no debe ser menor de cuatrocientas libras por pulgada cuadrada (400 psi) ni mayor de quínientas libras por pulgada cuadrada (500 psi), de acuerdo a la norma NFPA 58. El dispositivo aliviador de presión descargará a la atmósfera. Se debe disponer que la descarga se efectúe en un lugar apropiado y en forma segura.

Respuesta

- Si se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre, marque SI.
- Si no se ha instalado una válvula de seguridad o de alivio con capacidad de descarga adecuada en los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre las válvulas de cierre, marque NO.
- Si el tanque está instalado a nivel de la superficie y las conexiones se encuentran en la parte inferior ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con una válvula de exceso de flujo para retiro de liquido?

Base Legal

Literal f) del artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

f) Válvula de exceso de flujo para retiro de líquido (definida en la NFPA 58 como Actuated Liquid Withdrawal Exceso Flor Valve). En caso que esta válvula se encuentre instalada en la parte superior del tanque deberá contar con un tubo de inmersión.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel de la superficie cuentan con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento instalados a nivel de la superficie no cuenta con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque **NO**.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento están enterrados o monticulados, marque NA.
- 6.10 Si el tanque es de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior ¿Los tanques de almacenamiento cuentan con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido?

<u>Base Legal</u>

misteral f) del articulo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 019-97EM, mistrificado por el articulo 4° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Los tanques de







EDDA CABRERA PAJARES

1 ma. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del acceptablicante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

f) Válvula de exceso de flujo para retiro de líquido (definida en la NFPA 58 como Actuated Liquid Withdrawal Exceso Flor Valve). En caso que esta válvula se encuentre instalada en la parte superior del tanque deberá contar con un tubo de inmersión.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento son de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior y cuentan con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento son de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior, y no cuenta con una válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque NO.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento está instalado a nivel de la superficie, o
 estando enterrados o monticulados las conexiones no se ubican en la parte superior,
 marque NA.
- 6.11 Si el tanque es de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior ¿La válvula de exceso de flujo para retiro de líquido cuenta con un tubo de inmersión?

Base Legal

Literal f) del artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Los tanques de almacenamiento, instalados en los Gasocentros, deben contar con la certificación del fabricante y, como mínimo, con los siguientes accesorios:

f) Válvula de exceso de flujo para retiro de líquido (definida en la NFPA 58 como Actuated Liquid Withdrawal Exceso Flor Valve). En caso que esta válvula se encuentre instalada en la parte superior del tanque deberá contar con un tubo de inmersión.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento son de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior y la válvula de exceso de flujo para retiro de líquido cuenta con un tubo de inmersión, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento son de tipo enterrado o monticulado y las conexiones se ubican en su parte superior, y la válvula de exceso de flujo para retiro de-líquido no cuenta con un tubo de inmersión, marque NO.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento está instalado a nivel de la superficie, o estando enterrados o monticulados las conexiones no se ubican en la parte superior, o si no cuenta con válvula de exceso de flujo para retiro de líquido, marque NA.
- 6.12 ¿Las válvulas de seguridad se encuentran entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las mismas?

Base Lega.

Artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP, deben ser aprobadas y certificadas por el fabricante, y deben estar entubadas y protegidas del ingreso de-elementos extraños y de la-lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las válvulas.

Respuesta

 Si las válvulas de seguridad se encuentran entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la fluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las mismas, marque SI.









EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

- Si las válvulas de seguridad no se encuentran entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las mismas, marque **NO**.
- 6.13 ¿El sistema de descarga es vertical, construido de metal con punto de fusión superior a los ochocientos dieciséis grados centigrados (816° C), y a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada, la unión entre la válvula de seguridad y la tubería es mediante accesorio roscado con sección débil?

Base Legal

Artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: El sistema de descarga debe ser vertical, construido de metal con punto de fusión superior a los ochocientos dieciséis grados centígrados (816° C), a una altura mínima de dos metros (2 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada, la unión entre la válvula de seguridad y la tubería debe ser mediante accesorio roscado con sección débil. En caso de ser necesario extender la tubería de descarga de seguridad a cualquier otra ubicación, éste sistema de tuberías no debe restringir el normal funcionamiento de la válvula de seguridad y debe ser diseñado y calculado de acuerdo con la API RP 520.

Respuesta

- Si el sistema de descarga es vertical, construido de metal con punto de fusión superior a los 816° C y a una altura mínima de 2 m del nivel del piso o del punto superior del tanque (la que sea más elevada), la unión entre la válvula de seguridad y la tubería es mediante accesorio roscado con sección débil, marque SI.
- Si el sistema de descarga no es vertical, o no está construido de metal con punto de fusión superior a los 816° C, o no se encuentra a una altura mínima de 2 m del nivel del piso o del punto superior del tanque (la que sea más elevada), o la unión entre la válvula de seguridad y la tubería no es mediante accesorio roscado con sección débil, marque NO.
- 6.14 ¿Todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., son resistentes al GLP y a las condiciones de servicio?

Base Legal

Literal a) del artículo 62° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM:

a)Todos los materiales, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., deben ser resistentes al GLP y a las condiciones de servicio. No está permitida la instalación de tuberías de GLP en canaletas. Las tuberías enterradas deben contar con protección contra la corrosión de a cuerdo a las especificaciones del NACE Standard RP 0169.

Respuesta

- Si todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., son resistentes al GLP y a las condiciones de servicio, marque SI.
- Si todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., no son resistentes al GLP o a las condiciones de servicio, marque **NO**.
- 6.15 ¿Todas las válvulas y accesorios del tanque se encuentran accesibles para operación y mantenimiento?

Base Legal

Artículo 46º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM modificado por el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: Las válvulas y accesorios del tanque deben ser accesibles para la operación y mantenimiento; y, deben estar estegidas adecuadamente.









9

ES COPIA AUTENTICAUA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59 3 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima. -0 1 SET. 2010

Respuesta

....

- Si las válvulas y accesorios del tanque se encuentran accesibles para operación y mantenimiento, marque SI.
- Si las válvulas y accesorios del tanque no se encuentran accesibles para operación o mantenimiento, marque NO.
- 6.16 Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa: ¿Dicha fosa se encuentra cubierta y protegida y con una ventilación mecánica a prueba de explosión?

Base Legal

Artículo 84º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa, ésta deberá estar cubierta y protegida, debiendo asegurarse, además una ventilación mecánica, a prueba de explosión, para evitar la acumulación de vapores inflamables.

Respuesta

- Si la fosa en la que está ubicado el equipo de bombeo destinado a la transferencia de GLP se encuentra cubierta y protegida y con una ventilación mecánica a prueba de explosión, marque SI.
- Si la fosa en la que está ubicado el equipo de bombeo destinado a la transferencia de GLP no se encuentra cubierta y protegida y/o no tiene ventilación mecánica a prueba de explosión, marque **NO**.
- Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP del tanque de almacenamiento a los dispensadores no se ubica en una fosa, marque **N.A.**
- 6.17 Si el tanque está enterrado o monticulado, y el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa ¿se ha instalado un detector adicional en el pozo de la bomba a veinticinco centímetros (25 cm) del fondo?

Base Legal

Artículo 94º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Si el tanque fuera enterrado o monticulado, deberá instalarse un detector adicional en el pozo de la bomba a 0.25 m del fondo.

Respuesta

- Si se ha instalado un detector adicional en el pozo de la bomba a 25 cm del fondo, marque SI.
- Si no se ha instalado un detector adicional en el pozo de la bomba a 25 cm del fondo, marque NO.
- Si el tanque de almacenamiento no está enterrado o monticulado, o el equipo de bombeo no se encuentra en fosa, marque **N.A.**

<u>Base Lega</u>

Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM Para facilitar la lectura de los medidores de nivel de líquido, en los tanques instalados a nivel del piso, debe contarse con una escalerilla fija metálica o de material no combustible, que no deberá presentar obstáculo al fácil acceso a las válvulas.

. . .





EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima.

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

1.

 Si en los tanques de GLP instalados a nivel del piso se ha instalado una escalerilla fija metálica o de material no combustible para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque SI.

 Si en alguno de los tanques de GLP instalados a nivel del piso no se ha instalado una escalerilla fija metálica o de material no combustible para la lectura de los medidores de nivel de líquido, marque NO.

- Si el tanque está enterrado o monticulado, marque N.A.

6.19 ¿Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, y están protegidos por defensas contra impacto y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la misma que debe tener una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud; asimismo, deben estar protegidos por defensas contra impacto, y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia.

Respuesta

- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, y si están protegidos por defensas contra impacto y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia, marque SI.
- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, no están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, y/o no están protegidos por defensas contra impacto y... de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia, marque NO.

¿La cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento, tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1,75 m) y una máxima de dos metros (2 m), y está ubicada a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, deben estar colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la misma que debe tener una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75-m) y máxima de dos metros (2 m) y estar a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud; asimismo, deben estar protegidos por defensas contra impacto, y de fácil acceso en caso de presentarse una situación de emergencia.

Respuesta

- Si la cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento, tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1,75 m) y una máxima de dos metros (2 m), y está ubicada a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud, marque SI.

cerca metálica de reja o malla que delimita la zona de seguridad en la que se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento, no tiene una altura mínima de



6.20

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

1 max 0 1 SET. 2010

un metro y setenta y cinco centímetros (1,75 m) y una máxima de dos metros (2 m), o no está júbicada a una distancia de un metro (1 m) de la proyección horizontal del tanque o de la base del talud, marque **NO**.

- Si los tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso, enterrados o monticulados, no están colocados dentro de una zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, marque **NA**.

6.21 ¿La zona del tanque se encuentra señalizada y protegida con barreras físicas?

Base Legal

Artículo 44° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 5° del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM Está prohibido el tránsito vehicular sobre el área de tanques enterrados; para lo cual, el área respectiva debe estar señalizada y protegida con barreras físicas.

Respuesta

- Si la zona del tanque se encuentra señalizada y protegida con barreras físicas, marque
 SI.
- Si la zona del tanque no se encuentra señalizada, o no está protegida con barreras físicas, marque **NO**.
- 6.22 ¿La cobertura del material no corrosivo compactado cuenta con un espesor mínimo de quince centímetros (15 cm) sobre todas las superficies del tanque?

Base Legal

Artículo 44º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por el artículo 5° del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: En todos los casos los tanques deben ser cubiertos por material no corrosivo compactado en seco, tal como arena de río desalinizada o polvillo de cantera; la compactación debe realizarse por capas de espesores no mayores de treinta centímetros (0,3 m); la cobertura del material no corrosivo compactado debe tener un espesor mínimo de quince centímetros (0,15 m) sobre todas las superficies del tanque.

Respuesta

- Si la cobertura del material no corrosivo compactado cuenta con un espesor minimo de 15 cm sobre todas las superficies del tanque, marque SI.
- Si la cobertura del material no corrosivo compactado no cuenta con un espesor mínimo de 15 cm sobre todas las superficies del tanque, marque NO.
- Si el tanque se encuentra instalado a nivel del piso y no se encuentra enterrado, marque NA.
- 6.23 ¿Cuentan con un anillo protector de goma u otra protección equivalente para evitar el desgaste en todos los puntos de la tubería que pase a través de alguna chapa metálica o de algún miembro estructural conforme lo indica el ítem 6.21.5, 6.21.5.1, H) de la NFPA 58, Ed. 2004?

Base Legal

Artículo_102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todas las instalaciones deberán observar las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Peruanas y a falta de estas, como requisito mínimo, las siguientes normas de NFPA: NFPA 10, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 25, NFPA 26, NFPA 58, NFPA 59.

Respuesta

 Si cuentan con un anillo protector de goma u otra protección equivalente para evitar el desgaste en todos los puntos de la tubería que pase a través de alguna chapa metálica o de algún miembro estructural, marque SI.









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

- Si no cuentan con un anillo protector de goma u otra protección equivalente para evitar el desgaste en todos los puntos de la tubería que pase a través de alguna chapa metálica o de algún miembro estructural, marque **NO**.

6.24 ¿Las tuberías enterradas se encuentran a sesenta centímetros (60 cm) bajo el nivel del piso y cuentan con protección catódica?

Base Legal

Artículo 52° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Cuando se instalen tuberías enterradas la profundidad mínima será de sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso y cuenta protección catódica.

Respuesta

- Si las tuberías enterradas se encuentran a 60 cm bajo el nivel del piso y cuenta protección catódica operativa según el cálculo de vida útil, marque **SI**.
- Si las tuberías enterradas no se encuentran a 60 cm bajo el nivel del piso o no cuenta protección catódica operativa según el cálculo de vida útil, marque NO.
- Si las tuberías no se encuentran enterradas, marque N.A.

6.25 ¿Los accesorios roscados y los coples son de acero clase 3000 o hierro maleable clase 300?



Base Legal

Literal d) del artículo 62° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM:

d) accesorios roscados y los coples serán de acero clase 3000 o hierro maleable clase 300.

Respuesta

- Si los accesorios roscados y los coples son de acero clase 3000 o hierro maleable clase 300, marque **SI**.
- Si los accesorios roscados y los coples no son de acero clase 3000 o hierro maleable clase 300, marque **NO**.

ZONA DE DESCARGA

7.1 ¿Existe una distancia mínima de ocho metros (8 m) entre los puntos de carga de los tanques a los edificios más cercanos?

Base Legal

Artículo 47º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Los puntos de carga de los tanques deben ubicarse a una distancia mínima de ocho metros (8 m) de los edificios más cercanos.

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de 8 m entre los puntos de carga de los tanques a los edificios más cercanos, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de 8 m entre los puntos de carga de los tanques a los edificios más cercanos, marque **NO**.
- 7.2 ¿La transferencia de GLP líquido a tanques cuenta con un punto de carga en un área externa del tanque de almacenamiento de GLP, a una distancia de tres metros (3 m) como mínimo, respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano?



46° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo Nº 029-2007-EM: El punto de carga para la









EDDA CABRERA PAJARES

ÖSINERGMIN

-0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

> transferencia de GLP líquido a los tanques debe estar a una distancia de tres metros (3 m); como mínimo, respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano.

Respuesta

- Si la distancia del punto de carga del tanque de GLP es mínimo de 3 m respecto a la proyección del tanque, marque SI.
- Si la distancia del punto de carga del tanque de GLP es menor de 3 m respecto a la proyección del tanque, marque NO.
- 7.3 ¿Se mantienen adecuadamente protegidas la toma de carga de GLP y el sistema (de recepción) contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas?

Base Legal

Artículo 61º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las tomas y el sistema se protegerán contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas, para garantizar su integridad.

Respuesta

- Si se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y el sistema, marque SI.
- Si no se mantienen adecuadamente protegidas las tomas y/o el sistema, marque NO.
- 7.4 ¿Se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia (shut off)?

Base Legal

Artículo 59º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: La tubería en la que se instale la válvula de cierre de emergencia tendrá un anclaje instalado de manera tal que, si por alguna causa se produjera una tracción excesiva, el daño que éste pudiera ocasionar ocurra en la manguera con la válvula de desconexión rápida, quedando de esta forma, intacto el sistema.

Respuesta

- Si se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia (shut off), marque SI.
- Si no se mantiene anclada la tubería en la que está instalada la válvula de cierre de emergencia (shut off), marque NO:
- 7.5 ¿La instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga cuenta con una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a un metro y cincuenta centímetros (1.50 m) desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), con cierre manual desde una distancia remota y cierre manual en el sitio de la instalación?

Base Legal

Artículo 58º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En la instalación para el-abastecimiento de los tanques-de almacenamiento próximos-a-la---manguera de carga, debe haber una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m desde la unión de la manquera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), Cierre manual desde una distancia remota y Cierre manual en el sitio de la instalación.





OSINERGMIN

Hma. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

- Si la instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga cuenta con una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m desde la unión de la manquera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), con cierre manual desde una distancia remota y cierre manual en el sitio de la instalación, marque SI.
- Si la instalación para el abastecimiento de los tanques de almacenamiento próximos a la manguera de carga no cuenta con una válvula de desconexión rápida (pull away) o con una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con Cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a 1.50 m desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), con cierre manual desde una distancia remota y cierre manual en el sitio de la instalación, marque NO.

ZONA DE DISPENSADORES

8.1 Si el establecimiento está ubicado en zona urbana, ¿existe una distancia mínima de 3 m del borde interior de la vereda al borde de las islas de dispensadores de GLP?

Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 037-2007-EM: Para la isla de Dispensadores en zonas urbanas, el retiro mínimo será de tres metros (3 m) a partir del borde interior de la vereda.

<u>Respuesta</u>

- Si existe una distancia mayor o igual a 3 m del borde interior de la vereda al borde de las islas de dispensadores, marque SI.
- Si existe una distancia menor a 3 m del borde interior de la vereda al borde de alguna de las islas de dispensadores, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en zona urbana, marque N.A.

8.2 ¿Existe una distancia mínima de cinco metros (5 m) entre las islas de dispensadores y la proyección horizontal de los tanques de almacenamiento de GLP?

Base Legal

Artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 019-97-EM: Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros deberán estar a una distancia mínima de cinco metros (5 m), medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP más cercano. Además deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

- Si existe una distancia mínima de 5 m entre las islas de dispensadores y la proyección horizontal de los tanques de almacenamiento de GLP, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de 5 m entre las islas de dispensadores y la proyección horizontal de los tanques de almacenamiento de GLP, marque NO.
- 8.3 ¿Los surtidores de combustibles para vehículos se encuentran alejados de fosas en concordancia con la tabla 6,5,3 y no tienen drenajes o descargas de fluidos dirigidos hacia la abertura de un sistema cloacal o dentro de los 15 pies (4,6 m.) de distancia, conforme se indica en la NFPA 58, Ed. 2004?















RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG **ES COPIA AUTENTICADA**

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima, -0 1 SET, 2010

Base Legal

Artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todas las instalaciones deberán observar las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Peruanas y a falta de éstas, como requisito mínimo, las siguientes normas de NFPA: NFPA 10, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 25, NFPA 26, NFPA 58, NFPA 59.

Respuesta

- Si los surtidores de combustibles para vehículos se encuentran alejados de fosas en concordancia con la tabla 6,5,3 y no tienen drenajes o descargas de fluidos dirigidos hacia la abertura de un sistema cloacal o dentro de los 15 pies (4,6 m.) de distancia, marque SI.
- Si los surtidores de combustibles para vehículos no se encuentran alejados de fosas en concordancia con la tabla 6,5,3 y tienen drenajes o descargas de fluidos dirigidos hacia la abertura de un sistema cloacal o dentro de los 15 pies (4,6 m.) de distancia, marque **NO**.
- 8.4 ¿Las islas tienen una altura mínima de veinte centímetros (20 cm)?

Base Legal

Artículo 77° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las islas deberán tener una altura mínima de veinte centímetros (0.20 m).

Respuesta

- Si las islas tienen una altura mínima de 20 cm, marque SI.
- Si alguna de las islas no tiene una altura mínima de 20 cm, marque NO.
- 8.5 ¿Las islas de los dispensadores de GLP tienen defensas de concreto, fierro u otro diseño efectivo contra choques y están destacadas con pintura de fácil visibilidad?

Base Legal

Artículo 77° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las islas de los Dispensadores de los Gasocentros deberán estar a una distancia mínima de cinco metros (5 m), medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP más cercano. Además deben tener defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

<u>Respuesta</u>

- Si las islas de los dispensadores de GLP tienen defensas de concreto, fierro u otro diseño efectivo contra choques y están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque SI
- Si las islas de los dispensadores de GLP no tienen defensas de concreto y fierro contra choques o no están destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque **NO**.
- 8.6 ¿Los Dispensadores se encuentran conectados a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática?

Base Legal

Artículo 75° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Dispensadores deben ser provistos de conexiones a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática.

<u>Respuesta</u>

- Si los dispensadores se encuentran conectados a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática, marque SI.
- Si los dispensadores no se encuentran conectados a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática, marque **NO**.





EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

8.7 ¿El Dispensador cuenta con una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP?

Base Legal

Artículo 68° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Las instalaciones deben estar provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita, a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide). Debe colocarse una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP que tenga el Dispensador, las cuales deben ubicarse debajo del nivel de la base de éste y deben estar protegidas contra impacto por la estructura de la isla.

Respuesta

- Si el dispensador cuenta con una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP, marque SI
- Si el dispensador no cuenta con una válvula de cierre manual y/o una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP, marque NO.
- 8.8 ¿Los dispensadores cuentan con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad?

Base Legal

Artículo 79° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Dispensadores deben contar con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad.

Respuesta

- Si los dispensadores cuentan con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad, marque SI.
- Si los dispensadores no cuentan con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad, marque NO.

8.9 ¿La pistola de llenado es metálica, está provista de una válvula que sólo permite que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, sin posibilidad de fijación, cerrándose automáticamente en el momento de soltarse la presión manual?

Base Legal

Artículo 76° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: La pistola de llenado será metálica, deberá estar provista de una válvula que sólo permita que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, sin posibilidad de fijación, cerrándose automáticamente en el momento de soltarse la presión manual. Debe tener un dispositivo que impida la salida del GLP si no está conectada a la válvula de llenado del tanque del vehículo. El modelo de pistola a utilizarse deberá ser de tipo normalizado.

Respuesta

- Si la pistola de llenado es metálica, está provista de una válvula que sólo permite que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, sin posibilidad de fijación, cerrándose automáticamente en el momento de soltarse la presión manual, marque SI.









EDDA CABRERA PAJARES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Lima, - 0 1 SET. 2010

Si la pistola de llenado no es metálica, o no está provista de una válvula que solo permite que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, con posibilidad de fijación, o no se cierra automáticamente en el momento de soltarse la presión manual, marque NO.

8.10 ¿Las mangueras que se usan para despacho de GLP han sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible y son resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm2 (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm2 (350 psi)?

Base Legal

Artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las mangueras que se usen en el despacho de GLP, deben haber sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible, ser resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm2 (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm2 (350 psi).

Respuesta

- Si las mangueras que se usen en el despacho de GLP han sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible y son resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm2 (1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm2 (350 psi), marque Si.
- Si las mangueras que se usen en el despacho de GLP no han sido fabricadas para el manipuleo de este tipo de combustible, o no son resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de 120 kg/cm2 (1,750 psi) o más, o a una presión de trabajo no inferior a 23.8 kg/cm2 (350 psi), marque NO.
- 8.11 ¿Las mangueras que se usan para despacho de GLP han sido protegidas contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad?

Rase Legal

Artículo 82º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las mangueras que se usen para despacho de GLP deben protegerse contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad instaladas convenientemente, cuando la manguera permanezca con GLP atrapado en la misma, por el cierre de dos (2) válvulas en sus extremos.

Respuesta

- Si las mangueras que se usan para despacho de GLP han sido protegidas contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad, marque SI.
- Si las mangueras que se usan para despacho de GLP no han sido protegidas contra presiones hidrostáticas excesivas mediante válvulas de alivio de seguridad, marque NO.
- 8.12 ¿Las mangueras que se usan en el despacho de GLP tienen en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal?

Base Legal

-Artículo 83º del Reglamento- aprobado por- Decreto-Supremo № 019-97-EM: -Lamanguera debe tener en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal.

Respuesta

- Si las mangueras que se usan en el despacho de GLP tienen en uno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal, marque SI.







DDA CABRERA PAJARES

Lima, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

- Si alguna de las mangueras que se usan en el despacho de GLP no tiene en ninguno de sus extremos una sección débil o un enlace separable, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal, marque NO.
- 8.13 ¿Las mangueras que se usan en el despacho de GLP tienen en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura?

Base Legal

Artículo 83º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En caso de ruptura, la manguera debe tener en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre.

Respuesta

- Si las mangueras que se usan en el despacho de GLP tienen en uno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque SI.
- Si alguna de las mangueras que se usan en el despacho de GLP no tiene en ninguno de sus extremos un dispositivo automático que impida el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura, marque **NO**.
- 8.14 De contar con techo sobre las zonas adyacentes a las islas de despacho donde se abastecen vehículos, ¿éste tiene una altura mínima de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m)?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2007-EM: En caso se desee techar las zonas adyacentes de las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio, la altura mínima será de cuatro metros y noventa centímetros (4.9 m). El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas del mismo deben cumplir lo establecido en la NFPA 70.

Respuesta

- Si el techo de las zonas adyacentes a las islas de despacho donde se abastecen vehículos, está ubicado a una altura igual o mayor de 4.90 m, marque SI.
- Si el techo de las zonas adyacentes a las islas de despacho donde se abastecen vehículos, está ubicado a una altura menor de 4.90 m, marque **NO**.
- Si las zonas adyacentes a las islas de despacho donde se abastecen vehículos, no tienen techo, marque **N.A.**
- 8.15 En caso de estar techada la zona adyacente de las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio, ¿el techo es de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas del mismo cumplen con lo establecido en la NFPA 70?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: El techo deberá ser de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas del mismo deben cumplir lo establecido en la NFPA 70.

Respuesta

- Si el techo es de material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas de éste cumplen con lo establecido en la NFPA 70, marque SI.
- Si el techo no es de material resistente al fuego, o no todas las instalaciones eléctricas cumplen con lo establecido en la NFPA 70, marque **NO**.

Risno está techada la zona adyacente de las islas de GLP donde se detienen los veraculos para servicio, marque **N.A.**







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Uma. -0-1 SET. 2010

9. INSTALACIONES ELECTRICAS

9.1 ¿Todos los equipos eléctricos cuentan con conexión a tierra para la descarga de la corriente estática?

Base Legal

Artículo 67° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todo equipo eléctrico debe tener conexión a tierra para descarga de la corriente estática. Los sistemas de almacenamiento de llenado y descarga de GLP deben tener conexión de descarga de electricidad estática a tierra.

Respuesta

- Si todos los equipos eléctricos cuentan con conexión a tierra para la descarga de la corriente estática, marque SI.
- Si todos los equipos eléctricos no cuentan con conexión a tierra para la descarga de la corriente estática, marque **NO**.
- 9.2 ¿Se han instalado no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP, y adicionalmente, de ser el caso, acciona el sistema de agua contraincendios?

Base Legal

Artículo 65º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Deben instalarse no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables. Uno deberá ubicarse dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste. Adicionalmente, deberá accionar el sistema de agua contra incendio.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con no menos de dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP, y adicionalmente, de ser el caso, acciona el sistema de agua contraincendios, marque SI.
 - Si el establecimiento no cuenta con por lo menos dos interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP, y si adicionalmente, de ser el caso, no acciona el sistema de agua contraincendios, marque NO.
- 9.3 ¿Los sistemas de llenado y descarga tienen conexión de descarga de electricidad estática a tierra?

Base Legal

Artículo 67º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todo equipo eléctrico debe tener conexión a tierra para descarga de la corriente estática. Los sistemas de almacenamiento de llenado y descarga de GLP deben tener conexión de descarga de electricidad estática a tierra.

Respuesta

- Si los sistemas de llenado y descarga tienen conexión de descarga de electricidad estática a tierra, marque SI.
- Si los sistemas de llenado o descarga no tienen conexión de descarga de electricidad estática a tierra, marque **NO**.









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-08/GG

9.4 ¿Las instalaciones eléctricas están provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide)?

Base Legal

Artículo 68° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM: Las instalaciones eléctricas deben estar provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide). Debe colocarse una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP que tenga el Dispensador, las cuales deben ubicarse debajo del nivel de la base de éste y deben estar protegidas contra impacto por la estructura de la isla.

Respuesta

- Si las instalaciones eléctricas están provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide), marque SI.
- Si las instalaciones eléctricas no están provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al Dispensador (válvula solenoide), marque NO.
- 9.5 Las instalaciones eléctricas, equipos y materiales que se emplean dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y en áreas donde pueden existir vapores inflamables, ¿cumplen con las especificaciones de Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70?

Base Legal

Artículo 63º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97- EM: El diseño de las instalaciones eléctricas y la selección de los equipos y materiales que se empleen dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y, en general, en toda área o zona donde puedan existir vapores inflamables, deberá cumplir con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, última versión, según su ubicación, los cuales deberán contar con el certificado de fabricación que garantice dicha característica y estará indicada en la placa de los equipos; y, deberá ser mantenida durante toda la vida útil de las instalaciones.

Respuesta

- Si cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, marque SI.
- Si no cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o NFPA 70, marque NO.
- 9.6 ¿Las líneas de conducción de energía eléctrica han sido entubadas herméticamente y son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores?

Base Legal

Artículo 64º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las líneas de conducción de energía eléctrica deberán ser entubadas herméticamente, de preferencia empotradas o enterradas, resistentes a la corrosión y a prueba de roedores.













RESOLÚCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N°593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, -0 1 SET, 2010

Respuesta

- Si las líneas de conducción de energía eléctrica se mantienen entubadas herméticamente y son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores, marque SI.
- Si las líneas de conducción de energía eléctrica no se mantienen entubadas herméticamente, o no son resistentes a la corrosión o a prueba de roedores, marque NO.
- 9.7 Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación están dentro en un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D) ¿éstas se encuentran entubadas herméticamente, empotradas o enterradas, y son a prueba de explosión?

Base Legal

Artículo 71° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Las instalaciones telefónicas o de intercomunicación deben ser entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y a prueba de explosión, siempre que estén dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D.

Respuesta

- Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, y se encuentran entubadas herméticamente, empotradas o enterradas y son a prueba de explosión, marque SI.
- Si las instalaciones telefónicas o de intercomunicación están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, y no se encuentran entubadas herméticamente, y/o no están empotradas o enterradas y/o no son a prueba de explosión, marque NO.
- Si en el establecimiento no existen instalaciones telefónicas o de intercomunicación, o éstas no están dentro de un área clasificada como Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D, marque N.A.
- 9.8 ¿Las lineas de conducción de energía eléctrica cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión?

Base Legal

Artículo 64º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las líneas de conducción deberán cumplir y ser instaladas de acuerdo con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión.

Respuesta

- Si las líneas de conducción de energía eléctrica cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión, marque SI.
- Si las líneas de conducción de energía eléctrica no cumplen con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70, última versión, marque **NO.**
- .9 ¿El establecimiento cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases debidamente calibrado para detectar concentraciones de GLP en el ambiente y medir al cien por ciento (100%) el límite inferior de explosividad y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante?

Fecha de última calibración (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 94º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los Gasocentros deben tener un sistema detector continuo de gases, con un mínimo de dos









EDDA CABRERA PAJARES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG Lima. 0 1 SET. 2010

(2) detectores; uno de ellos ubicado en el punto de transferencia y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo a la norma NFPA 72, calibrado periódicamente para detectar concentraciones de GLP en el ambiente y medir al cien por ciento (100%) el límite inferior de explosividad, instalado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante; el mismo que debe accionar un sistema de alarma cuando detecte el veinticinco por ciento (25%) del límite inferior de explosividad.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases debidamente calibrado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases, o éste no se encuentra debidamente calibrado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante, marque NO.
- 9.10 ¿El establecimiento cuenta con un mínimo de dos detectores de gases que estén ubicados en el punto de transferencia (islas de despacho y punto de descarga) y en la zona de tanques u otras áreas críticas?

Base Legal

Artículo 94° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Los Gasocentros deben tener un sistema detector continuo de gases, con un mínimo de dos (2) detectores; uno de ellos ubicado en el punto de transferencia y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo a la norma NFPA 72, calibrado periódicamente para detectar concentraciones de GLP en el ambiente y medir al cien por ciento (100%) el límite inferior de explosividad, instalado y mantenido de acuerdo a las instrucciones del fabricante; el mismo que debe accionar un sistema de alarma cuando detecte el veinticinco por ciento (25%) del límite inferior de explosividad.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con un mínimo de dos detectores de gases que estén ubicados en el punto de transferencia (islas de despacho y punto de descarga) y en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con dos detectores de gases o éstos no están ubicados en el punto de transferencia (islas de despacho y punto de descarga) y en la zona de tanques u otras áreas críticas, marque **NO**.
- 9.11 ¿El establecimiento cuenta con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72?

Base Legal

Artículo 101º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 019-97-EM: Todo Gasocentro deberá contar con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, que se consideren explosivos y para casos de fugas y/o incendios. Este sistema será diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72.

Respuesta 1 4 1

- Si el establecimiento cuenta con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un sistema de alarma con detectores continuos de presencia de gases en la atmósfera, o éste no ha sido diseñado de acuerdo a la norma NFPA 72, marque NO.







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 597 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

-- 0 1 SET. 2010

9.12 Si el establecimiento está ubicado en un área donde se pueden producir tormentas eléctricas, ¿las instalaciones están equipadas con sistema contra rayos?

Base Legal

Artículo 70º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM En los lugares donde puedan ocurrir o existan tormentas eléctricas, debe instalarse un sistema de pararrayos, diseñado adecuadamente para proteger la instalación.

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos: f) En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema contra rayos.

Respuesta

- Si las instalaciones están equipadas con sistema contra rayos, marque SI.
- Si las instalaciones no están equipadas con sistema contra rayos, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en un lugar donde puedan ocurrir tormentas eléctricas, marque N.A.

10. PLAYA DE MANIOBRAS Y LETREROS DE SEGURIDAD

10.1 ¿La distancia mínima entre puntos de transferencia y aperturas en las paredes de los edificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia, es de 25 pies (7.60 m)?

Base Legal

Artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Todas las instalaciones deberán observar las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Peruanas y a falta de éstas, como requisito mínimo, las siguientes normas de NFPA: NFPA 10, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 25, NFPA 26, NFPA 58, NFPA 59. Literal c de la tabla 6.5.3 de la NFPA 58. Ed. 2004

Respuesta

- Si la distancia minima entre puntos de transferencia y aperturas en las paredes de los edificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia es de 25 pies (7.60 m), marque SI.
- Si la distancia mínima entre puntos de transferencia y aperturas en las paredes de losedificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia no es de 25 pies (7.60 m), marque NO.
- 10.2 ¿La distancia mínima desde los puntos de transferencia ubicados en estaciones de servicio de GLP hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas es de tres metros y 10 centímetros (3.10 m)?

Base Legal

Artículo 102° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Todas las instalaciones deberán observar las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Peruanas y a falta de éstas, como requisito mínimo, las siguientes normas de NFPA: NFPA 10, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 25, NFPA 26, NFPA 58, NFPA 59 Literal f de la tabla 6.5.3 de la NFPA 58, Ed. 2004

Si la distancia mínima desde los puntos de transferencia ubicados en estaciones de servicio de GLP hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas es de 3.10 m, marque SI.











EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

.lma, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

- Si la distancia mínima desde los puntos de transferencia ubicados en estaciones de servicio de GLP hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas no es de 3.10 m, marque NO.
- 10.3 ¿Las tuberías enterradas se encuentran señalizadas en superficie para protegerlas de futuras excavaciones?

Base Legal

Artículo 52° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Cuando se instalen tuberías enterradas, la profundidad mínima será de sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso y contará con protección catódica, con recubrimiento anticorrosivo con acabado en pintura amarilla ocre, INDECOPI S-3 (NTP 399.012), las siglas GLP y flechas que indiquen el sentido del flujo, pintado en negro por cada metro de tubería, y cubierta de un material no corrosivo, tal como arena de río o polvo de cantera con un espesor de treinta centímetros (0.30 m) como mínimo. Se debe considerar y tomar precauciones especiales sobre el efecto que puedan tener sobre ellas las cargas originadas por el tránsito y movimientos sísmicos. Deben tener señalización en superficie para protegerlas de futuras excavaciones.

Respuesta

- Si las tuberías enterradas se encuentran señalizadas en superficie, marque SI.
- Si las tuberías enterradas no se encuentran señalizadas en superficie, marque NO.
- 10.4 ¿Las entradas, salidas y patio de maniobras del establecimiento se encuentran limpias, libre de obstáculos e indican el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?

Base Legal

Artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Las entradas, salidas y patio de maniobras de los Gasocentros deben conservarse limpios, libres de obstáculos y tendrán indicados el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.

Respuesta

- Si las entradas, salidas y patio de maniobras del establecimiento se encuentran limpias, libres de obstáculos e indican el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque SI.
- Si alguna de las entradas, salidas o patio de maniobras del establecimiento no se encuentran limpias o libre de obstáculos o no indican el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles, marque NO.
- 10.5 Si el establecimiento no satisface el radio de giro mínimo de catorce metros (14 m), ¿se ha colocado un letrero visible que indique la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses?

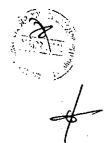
Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Nº Supremo 019-97-EM: Los Gasocentros que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) no podrán prestar servicio a vehículos de carga y autobuses, y están obligados a colocar un aviso conteniendo tal prohibición.

Respuesta

- Si el establecimiento no tiene un radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) y se ha colocado un letrero visible que indique la prohibición de prestar servicio a vehículos de darga y autobuses, marque SI.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lime -0 1 SET. 2010

 Si el establecimiento no tiene un radio mínimo de giro de catorce metros (14 m) y no se ha colocado un letrero visible que indique la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses, marque NO.

- Si el establecimiento satisface el radio de giro mínimo de 14 m, marque N.A.

10.6 ¿El establecimiento cuenta con letreros ubicados en lugares visibles, en buen estado y en los cuales se den a conocer las siguientes prohibiciones:

"Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50 m)"

"No Fumar"

"Prohibido el uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable"

"Prohibida la circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de matachispas o silenciadores"

Además de un letrero que señale "PELIGRO, GAS INFLAMABLE"?

Base Legal

Artículo 95º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM: En los Gasocentros queda terminantemente prohibido:

a) Producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50.0 m).

b) Fumar.

c) El uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable.

d) La circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de matachispas o silenciadores.

Los Gasocentros deben contar con letreros de acuerdo a la Norma Técnica Peruana Nº 399.009, en lugares visibles, donde se den a conocer a los usuarios las prohibiciones señaladas precedentemente; incluyendo uno que señale "PELIGRO, GAS INFLAMABLE".

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con todos los letreros señalados por la norma, marque SI.

- Si el establecimiento no cuenta con alguno de los letreros señalados por la norma, marque NO.

10.7 ¿El establecimiento cuenta con avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos?

Base Legal

Artículo 85° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM "Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en los Gasocentros. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento los vehículos que se encuentren en proceso de abastecimiento del servicio, debiéndose colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición".

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos, marque SI.
- Si-el establecimiento no cuenta con-avisos-visibles que indiquen la prohibición del --estacionamiento diurno y nocturno de vehículos, marque NO.

10.8 ¿Cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad de los mismos?











EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Base Legal

Artículo 78° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM: Queda terminantemente prohibido que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad de los mismos; esta condición básica de seguridad deberá destacarse mediante letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche.

Respuesta

- Si cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad, marque SI.
- Si no cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad, marque NO.
- 10.9 Si los tanques se encuentra enterrados o monticulados ¿Se han colocado paneles externos en el área donde se encuentran instalados los tanques enterrados o monticulados, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana Nº 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

Base Legal

Artículo 41º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En el área donde se encuentren instalados los tanques enterrados o monticulados deben colocarse paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana Nº 399.010. El panel contendrá, igualmente el símbolo pictórico (rombo) y la simbología a que se hace referencia en el párrafo precedente.

- Si se han colocado paneles externos en el área donde se encuentran instalados los tanques enterrados o monticulados, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana Nº 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0), marque SI.
- Si no se han colocado paneles externos en el área donde se encuentran instalados los tangues enterrados o monticulados, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana Nº 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0), marque
- Si los tanques de almacenamiento están instalados a nivel del piso, marque N.A.
- 10.10 Si el tanque se encuentra instalado a nivel del piso ¿tienen pintado en el cuerpo la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana Nº 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbologia de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?

Base Legal

Artículo 41º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: Los tanques de almacenamiento en los Gasocentros, instalados a nivel del piso, conforme se señala en el artículo 35° del presente Reglamento, deben tener pintado, en el cuerpo del mismo, la frase "GAS COMBUSTIBLE. NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la Norma Técnica Peruana N° 399.010. Adicionalmente, deberá señalizarse con el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, número de las Naciones Unidas (UN 107,5) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0).





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59.3 -, 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima 0 1 SET. 2010

Respuesta

Si los tanques instalados a nivel del piso tienen pintado en el cuerpo la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0), marque SI.

 Si alguno de los tanques instalados a nível del piso no tiene pintado en el cuerpo la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR", o el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana N° 399.015, o el número de las Naciones Unidas (UN 1075) o la

simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0), marque NO.

- Si los tanques de almacenamiento han sido enterrados o monticulados, marque N.A.

10.11 En las islas de los dispensadores, ¿Se han colocado letreros con las indicaciones de: "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR" y "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS"?

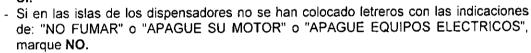
Base Legal

Artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97-EM: En las islas de los Dispensadores de los Gasocentros, deben colocarse letreros con indicaciones de "NO FUMAR". "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS.



Resnuesta

- Si en las islas de los dispensadores se han colocado letreros con las indicaciones de: "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR" y "APAGUE EQUIPOS ELECTRICOS", marque











Jan Barton

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

resolución de gerencia general organismo supervisor de la inversión en energía y minería osinergmin nº 593 - 2010-08/gg

Lima, 0 1 SET. 2010

ANEXO 4

CUESTIONARIO APLICABLE A GRIFOS RURALES CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Fechas	Declaracion Declaracion de Cuestionario aprobado por Resolución de Cuestionario aproba			-2007-OS/GG	
	Fecha de envio:			Fecha limite:	
Estado Ad					
	daración Completa:	<u></u>		laración Presentada	
A continuación se presenta información de la base de datos de OSINEROMIN. Se muestra dos columnas "Confirmar" y "Solicito modificar", en las cuales deberá confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, háciendo un click en los boties correspondientes. En el caso que ested solicite modificar alguno de estos datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted considere correcta, la cual OSINERGMIN evaluará y actuará según corresponda. Esta información no consultye necesariamente la modificación definitiva de los datos, pero si es parte de su Declaración Jurada.					
Datos del Sistema Declaración					
DAT	OS GENERALES				
		(Confirmar	Solicito modificar	
	N° Registro DGH:		•	©	
	Fecha de inscripción del Registro DGH :		⊚	• (
	Capacidad Total Almacenamiento (galones):		•	⊙ galon	95
N	№ del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		•		
Fech	a del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		⊚	•	
CAF	PACIDAD POR PRODUCTO				
	Gasolina 34 (Gas 84):	galones	0	⊚ gado	nes
	Gasolina 90 (Gas 90):	galones	•	⊚ galo	nes
	Gasolina 95 (Gas 95):	galones	•	⊙ galo	nes
	Gasolina 97 (Gas 97):	galones	•	⊙ galo:	aes
	Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA):	gaiones	⊚	⊚ galo	nes
	Diesel 2 (D2):	galones	⊚	galo	nes
• ,	Diesel Bajo Azufre (D2 BA):	galones	③	@ galo	nes
	Kerosene (Kero):	galones	•	@ galo	nes
	GLP Grand (GLP):	galones	•	⊙ galor	ies
	10 kg (Cilindros GLP);	cilindros	① .	⊙ cilind	ros
	45 kg (Cilindros GLP):	dlindros	⊚	citind	ros
CAI	NTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PROD	UCTO			·
	inuación deberá indicar el número de istas de su establecimiento ngueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas:	, hacer click Aceptar	en ei bótón 7	Aceptar". Luego, deberá llenar el r	número
	N° de Mangu				
	1 Gas 84 Gas 90 Gas 95 Gas 97	Qnx 98.9A	D2 D2 B	A Karo OLP Granel	



ARCIA BO

S GENERAL SERVICE

od spierred of the control of cours in responsance of expected or entrol control on on the pregumb of decisionario no puede of no good apricarse al estadociminal, instalación observante of supervisado, local está sujeto a una fiscalización posterior de OSNERGMIN. El uso de está opción en aquellos supressos en los que la norma técnica, de seguridad o de medio ambiente il se quaterna del cuestionario si resulta legalmente exigible al establacimente, instalación o unidad supervisada, genera responsabilidad administraliva por presentación de nación de la norma técnica, de seguridad o de medio ambiente con espondiente.

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

-8 1 SET. 2010 Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

DATOS GENERALES DEL OPERADOR DI INSCRITO EN EL REGISTRO DE	HIDROCARBUROS
Dirección Legal: Dirección del establecimiento: Representante Legal: Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: N° de DNI del representante legal: Número de Teléfono 1: Número de Teléfono 2: Dirección de correo electrónico:	

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1. De haberse efectuado alguna modificación o ampliación en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, ¿ha cumplido con obtener el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autorice dicha ampliación o modificación?

En caso de haber respondido NO a la pregunta anterior, marque en la tabla siguiente las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento sin la autorización de OSINERGMIN (puede marcar varias opciones):

Marcar	Modificación y/o Ampliación realizada en:				
	Instalación de Tanques y/o contenedores para almacenamiento				
	Instalación de equipos para despacho (Tuberías/Surtidores/Dispensadores)				
	Aumento o Reducción del área autorizada para el almacenamiento				
	Incremento de número de cilindros				

Base Legal

Literal c) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:

c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Respuesta

- Si ha obtenido el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autoriza las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento, marque SI.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, marque NO.
- Si mantiene su establecimiento en las mismas condiciones en las que se autorizó su operación (no realizó modificaciones o ampliaciones), marque N.A.
- ¿Se encuentran inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento?

Base Legal Literal b) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98EM:



. .









EDDA CABRERA PAJARES

ldima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 593 - 2010-OS/GG

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:

b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DREM del departamento correspondiente.

Respuesta

- Si mantiene inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento, marque SI.
- Si las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento se encuentran operativas, marque NO.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque N.A.

2. SEGURIDAD:

2.1 ¿El almacenamiento de combustibles se realiza exclusivamente en cilindros de 57 ó 15 galones, ó en envases de 5 a 10 galones?

Base Legal

Artículo 75° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Para zonas rurales, el almacenamiento de combustibles puede realizarse en cilindros de 210 dm3 (57 galones), 55 dm3 (15 galones) y en envases de 20 - 40 dm3 (5 - 10 galones) y por un almacenaje de hasta 1,100 dm3 (± equivalente a 5.3 cilindros).

Respuesta

Communication of the first services

- Si el almacenamiento de combustibles se realiza en cilindros de 57 ó 15 galones, ó en envase de 5 a 10 galones, marque SI.
- Si el almacenamiento de combustibles no se realiza en cilindros de 57 ó 15 galones, ó en envase de 5 a 10 galones, marque **NO**.
- 2.2 ¿Los locales donde se almacenan los cilindros son de material incombustible y esta libre de fuentes de ignición como cocinas, o cualquier elemento productor de chispa o fuego abierto?

Base Lega

Artículo 79º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los locales donde se almacenen los cilindros deberán ser de material incombustible, y no debe existir fuente de ignición tales como cocinas, o cualquier elemento productor de chispa o fuego abierto.

<u>Respuesta</u>

- Si los locales donde se almacenan los cilindros son de material incombustible y están libres de fuentes de ignición como cocinas, o cualquier elemento productor de chispa o fuego abierto, marque SI.
- Si los locales donde se almacenan los cilindros no son de material incombustible y/o no están libres de fuentes de ignición como cocinas, o cualquier elemento productor de chispa o fuego abierto, marque NO.
- 2.3 ¿Los cilindros de almacenamiento son metálicos, herméticos, resistentes a presiones y se encuentran en buen estado?

Base Legal

Artículo 76° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los cilindros de presiones interiores y exteriores como también a golpes y ser metálicos.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-08/GG

EDDA CABRERA PAJARES

ES COPIA AUTENTICADA

OSINERGMIN

lima.

0 1 SET. 2010



Respuesta

- Si los cilindros de almacenamiento son metálicos, herméticos, resistentes a presiones y se encuentran en buen estado, marque SI.
- Si alguno de los cilindros no es metálico, hermético, resistente a presiones, o no se encuentra en buen estado, marque NO.
- ¿Se encuentra operativo el sistema de descarga de electricidad estática conectado a los cilindros para realizar el trasvase a recipientes menores?

Base Legal

Articulo 84º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todo trasvase de cilindros a recipientes menores, obliga la instalación de puesta a tierra, mediante cables portátiles con grampas de contacto.

Respuesta

- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectado a los cilindros para realizar el trasvase a recipientes menores se encuentra operativo, marque SI.
- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los cilindros para realizar el trasvase a recipientes menores no se encuentra operativo, marque NO.
- Si almacena combustibles Clase I (gasolinas y/o Gasohol), ¿las instalaciones 2.5 eléctricas son a prueba de explosión?



Base Legal

Artículo 79° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En el caso de almacenamiento de combustibles Clase I, las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión.

Respuesta

- Si las instalaciones eléctricas son a prueba de explosión, marque SI.
- Si las instalaciones eléctricas no son a prueba de explosión, marque NO.
- Si no tiene instalaciones eléctricas y/o no almacena gasolinas y/o Gasohol, marque N.A.
- Si solo almacena combustibles Clase II (Diesel B2 y/o Kerosene), ¿las 2.6 instalaciones eléctricas están en óptimas condiciones?



Artículo 79° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En el caso de almacenamiento de combustibles Clase I, las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de explosión. En los otros casos las instalaciones eléctricas deberán estar en óptimas condiciones de conservación y haber sido diseñadas de acuerdo con las normas existentes, para evitar cualquier recalentamiento de los conductores, interruptores o cualquier otro elemento.



- Si almacena sólo combustibles Clase II (Diesel B2 y/o Kerosene) y las instalaciones eléctricas están en óptimas condiciones, marque SI:
- Si almacena sólo combustibles Clase II (Diesel B2 y/o Kerosene) y las instalaciones eléctricas no están en óptimas condiciones, marque NO.
- Si el establecimiento almacena combustible Clase I (gasolinas y/o Gasohol) y/o no tiene instalaciones eléctricas, marque N.A.
- ¿Los cilindros están claramente identificados con el combustible que contienen y 2.7 dicha identificación es visible a tres metros (3 m) por lo menos?









EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

Lima,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Base Legal

the contract of

Artículo 77° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los envases deberán identificar claramente el combustible que contienen. Esta identificación o rotulación deberá ser visible a lo menos tres metros para el caso de cilindros.

Respuesta

- Si los cilindros están claramente identificados con el combustible que contienen y dicha identificación es visible a lo menos a 3 m, marque SI.
- Si los cilindros no están claramente identificados con el combustible que contienen o dicha identificación no es visible a lo menos a 3 m, marque NO.
- ¿Cuenta con letreros de advertencia con la leyenda "Inflamable, No fumar ni encender fuego" a no menos de tres metros (3 m) de distancia del lugar de almacenamiento?

Base Legal

Artículo 83° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Se contemplará la instalación de letreros de advertencias con las leyendas "Inflamable, No Fumar ni encender Fuego", a lo menos a 3 metros de distancia del lugar de almacenamiento.

Respuesta

- Si cuenta con letreros de advertencia con la leyenda "Inflamable, No fumar ni encender fuego" a no menos de 3 m de distancia del lugar de almacenamiento, marque SI.

- Si no cuenta con letreros de advertencia con la leyenda "Inflamable, No fumar ni encender fuego" a no menos de 3 m de distancia del lugar de almacenamiento, marque NO.

¿Cuenta con pretiles, baldes con arena o drenajes adecuados para absorber eventuales derrames?

Base Legal

Artículo 81º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los derrames de combustibles. Debiéndose disponer de pretiles, baldes con arena o drenajes adecuados para absorber los eventuales derrames.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con pretiles, baldes con arena o drenajes adecuados para absorber eventuales derrames, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con pretiles, baldes con arena o no tiene drenajes adecuados para absorber eventuales derrames, marque NO.
- 2.10 Si cuenta con drenajes, ¿éstos están diseñados de tal manera que no desemboquen en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado, ni en lugares que puedan provocar contaminaciones?

Base Legal

Artículo 81º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los drenajes no deberán desembocar en desagües de aguas lluvia, alcantarillado ni lugares que puedan provocar contaminaciones.















RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

Lima. 0 1 SET. 2010.

Respuesta

- Si él establecimiento cuenta con drenajes y estos no desembocan en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado, ni lugares que puedan provocar contaminaciones, marque SI.
- Si el establecimiento cuenta con drenajes y estos desembocan en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado o lugares que pueden provocar contaminaciones, marque NO.
- Si el local no cuenta con drenajes, marque N.A.
- 2.11 ¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contraincendios?

Fecha de última práctica contraincendios (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):
Participantes: (Nombre/Apellidos, DNI)
(Nombre/Apellidos, DNI)
(Nombre/Apellidos, DNI).

Base Legal

Artículo 56° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contraincendios, marque SI.
- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación para el manejo de los extintores o en prácticas contraincendios, marque NO.
- 2.12 En caso de haber ocurrido incidentes de derrames o fugas ¿lleva un registro de estos incidentes como parte de su actividad?

Base Legal

Artículo 53° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006. EM. El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

Respuesta

- Si hubo incidentes de derrames o fugas y cuenta con un registro de éstos como parte de su actividad, marque SI.
- Si hubo incidentes de derrames o fugas y no tiene un registro de éstos, marque NO.
- Si no hubo incidentes de derrames o fugas, marque NA.
- 2.13 ¿El establecimiento cuenta como mínimo con un (1) extintor contraincendios debidamente operativo y vigente, de polvo químico seco multipropósito ABC, con rating de extinción no menor a 20 A: 80 B:C y con certificación U.L.?

Base Legal

Articulo 82° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Para lugares en que se almacenen combustibles en cantidades mayores a 210 dm 3 (1 cilindro de 57











EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima.

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

galones de capacidad) se deberá contar, a lo menos con un extintor de polvo químico seco de las características indicadas en el Artículo 36.

Artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC).

Respuesta

- Si el local cuenta al menos con un (1) extintor de polvo químico seco tipo ABC de 11 a 15 Kg. impulsado por cartucho externo y se encuentra operativo, marque SI.
- Si el local no cuenta con un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 11 a 15 Kg. impulsado por cartucho externo o no se encuentra operativo, marque **NO**.
- 2.14 ¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente y cumple con el monto mínimo de 25 UIT requerido por la normativa vigente?

Compañía de seguros: Número de Póliza: Monto de la Póliza: Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):



Base Legal

Artículo 58° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.



Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM: Establecen los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

- Grifos Rurales con almacenamiento en cilindros 25 UIT



Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente y que cubra el monto mínimo requerido por la normativa vigente, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente o dicha póliza no cubre el monto mínimo requerido por la normativa vigente, marque NO.



2.15 ¿Cuenta el establecimiento donde se almacenan los cilindros de combustibles con piso impermeabilizado?

Base Legal

Artículo 44º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: En el almacenamiento y la manipulación de sustancias químicas en general, incluyendo lubricantes y combustibles, se deberá evitar la contaminación del aire, suelo, las aguas superficiales y subterráneas y se seguirán las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Material Safety Data Sheet) de los fabricantes. Para ello, el almacenamiento deberá al menos proteger y/o aislar a las sustancias químicas de los agentes ambientales y realizarse en áreas impermeabilizadas y con sistemas de doble applicación.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINÉRGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima, 0 1 SE1. 2010

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con piso impermeabilizado, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con piso impermeabilizado, marque NO.

2.16 Si el establecimiento se encuentra en área de tormentas eléctricas, ¿se encuentra equipado con un sistema contra rayos (pararrayos)?

Base Legal

Literal f) del artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema contra rayos.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con pararrayos, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con pararrayos, marque NO.
- Si el establecimiento no se encuentra en área de tormentas eléctricas, marque N.A.

2.17 ¿El establecimiento es usado exclusivamente para el almacenamiento de combustibles líquidos?

Base Legal

Artículo 78º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los cilindros y los envases pueden almacenarse en locales y recintos. Entendiéndose por local, el edificio, o parte de ellos, destinado sólo a almacenar en forma temporal o permanente combustibles líquidos. Se entenderá por recinto, un área limitada por cercos, o muros, cuyo interior está destinado sólo al almacenamiento de combustibles líquidos.

Respuesta

- Si el establecimiento es exclusivo para el almacenamiento de combustibles líquidos, marque SI.

 Si el establecimiento no es exclusivo para el almacenamiento de combustibles líquidos, marque NO.











EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima. -0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ANEXO 5 CUESTIONARIO APLICABLE A GRIFOS FLOTANTES

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario:			·
Declaració	n Jurada	a	·
Cuestionario aprobado por Resolución de			-2007-OS/GG
Fecha de envio;			Fecha ilmite:
Estado Actual Declaración Completa:		(De	edaración Presentada:
A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERGMIN. Se confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un dick en los ba datos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted o Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos.	ptones corresponding	columnas *C ondientes, E cta, la cual	confirmar y "Solicito modificar", en las cuales deb n el caso que usted solicite modificar alguno de es OSINERGMIN evaluarà y actuará según correspon
Datos del Sistema			Declaración
DATOS GENERALES			
	C	Confirmar	Solicito modificar
N ⁿ Registro DGH:	•	⊙	⊙
Fecha de inscripción del Registro DGH :		•	⊙
Capacidad Total Almacenamiento (galones):		•	• galones
Nº del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		⊙	⊙
Fecha del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		⊙	⊙
CAPACIDAD POR PRODUCTO			
Gasolina 84 (Gas 84):	galones	•	• galones
Gasolina 90 (Gas 90):	galones	•	⊙ galones
Gasolina 95 (Gas 95):	galones	•	
Gasolina 97 (Gas 97):	galones	•	⊙ galones
Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA):	galones :	⊙	galones
Diesel 2 (D2):	galones	•	galones
Diesel Bajo Azufre (D2 BA):	galones	•	galones
Kerosene (Kero):	galones	⊙	• galones
GLP Granel (GLP):	galones	•	• galones
10 kg (Cilindros GLP):	cilíndros	⊙	cilindros cilindros
45 kg (Cilindres GLP):	cilindros	•	cilindros cilindros
CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PROD	исто		
A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro, de Islas:	, hacer click	en el botór	"Aceptar". Luego, deberá llenar el número
N° de Mangu	егаѕ		
Isla Gas 84 Gps 90 Gas 95 Gas 97	Gas 98 BA	D2 D	2 BA Kero GLP Granel
Mantenimiento de las Instalaciones. El Regiamento para la Profección Ambiental en las Actividades insposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploració distribución de hidrocathuros. Al respecto, de conformidad a lo estableccio en el artículo 43º de dicho R nantenimiento a fin de minimitar riesgos de accidentes, incendios y derrames.	in, explotación, re	finacion, proce	ragmiento, transporte, comercialización, aimacenamiento, y
namentamiento a in de institutat insigua de accidentes, interación y continuación usted encontrará una serie de preguntas agrupadas convenientemente, las cuales debe espectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computa	rå responder y qu Idora en la casilla	e constituyen correspondier	parte de su Declaración Jurada, Cada pregunta tiene su nte.



Sus respuestas deben reflejar la realizad, cor lo que recomendamos a usted verificar el estado de sus instalaciones, luego de lo cual deberá responder la totalidad de las preguntas de controllera mescando en los carciteros (S. 155 numeria) NOV (No cumaria) o NO A (No A Sudicia)

Si (Si cumple). Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad cumple con lo señalado en la norma.

No (No cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación o unidad no cumple con lo señalado en la norma

N.A. (No optica): Opción mediante la cual el responsable declara que el supuesto de hecho contenido en una pregunta del cuestionario no puede o no debe aplicarse el establecimiento, instalación o unidad supervisada, lo cual está sujeto a una fiscalización posterior de OSINERGMIN. El uso de está opción en aquellos supuestos en los que la norma técnica, de seguridad o de medio ambiente en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario si resulta legalmento exigiate el establecimiento, instalación o unidad supervisada, genera responsabilidad administrativa por presentación de información tava y por el incumplimiento de la norma técnica, de seguridad o de medio ambiento correspondiente.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

. 0 1 SET. 2010

. DATOS GENERALES DEL OPERADOR D INSCRITO EN EL REGISTRO DI	
Dirección Legal: Dirección del establecimiento: Representante Legal:	
Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:	
N° de DNI del representante legal:	
Número de Teléfono 1:	
Número de Teléfono 2: Dirección de correo electrónico:	

1. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

1.1 De haberse efectuado alguna modificación o ampliación en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, ¿ha cumplido con obtener el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autorice dicha ampliación o modificación?

En caso de haber respondido NO a la pregunta anterior, marque en la tabla siguiente las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento sin la autorización de OSINERGMIN (puede marcar varias opciones):



Marcar	Modificación y/o Ampliación realizada en:
	Tanques de almacenamiento
	Instalación de Surtidores/Dispensadores adicionales
	Reubicación de bocas de llenado y/o tubos de venteo

Artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio sancionables las siguientes:

c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Respuesta

- Si ha obtenido el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autoriza las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento, marque SI.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, marque NO.
- Si mantiene su establecimiento en las mismas condiciones en las que se autorizó su operación (no realizó modificaciones o ampliaciones), marque N.A.

¿Se encuentran inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento?

Base Legal

Literal b) del artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:









ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN Lima, 01 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 59 3 - 2010-OS/GG

b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DREM del departamento correspondiente.

Decreto Supremo N° 004-2010-EM - Transferencia del Registro a OSINERGMIN.

Respuesta 1 4 1

- Si mantiene inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento, marque SI.
- Si las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento se encuentran operativas, marque **NO**.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque N.A.

2. DATOS DE LAS INSTALACIONES:

2.1 ¿Las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones están ubicados a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los tubos de ventilación, bocas de llenado o equipos de despacho?

Base Legal

Artículo 42° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación, boca de llenado o isla de surtidores.

Respuesta

- Si las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones están ubicados a más de 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado o equipos de despacho, marque SI.
- Si las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuito y tapones no están ubicados a una distancia mayor a 3 m de los tubos de ventilación, bocas de llenado o equipos de despacho, marque **NO**.
- 2.2 De contar con anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica ¿Estos se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y bocas de llenado?

Base Legal

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 054-93-EM: Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado".

Respuesta

- Si los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica están ubicados a una distancia mayor a 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado, marque SI.
- Si alguno de los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica está ubicado a una distancia menor o igual a 3 m de los tubos de ventilación o bocas de llenado, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica, marque N.A.
- 2.3 ¿Existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a los surtidores o dispensadores, conexiones de los tanques y ventilaciones más cercanas?







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN №593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima. 0 1 SET. 2010

Base Legal

Numeral 1 del artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM en concordancia con lo indicado en el Numeral 2 del artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM: Para otorgar la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos), se exigirá las distancias mínimas siguientes:

1. Siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos. Las medidas serán tomadas al surtidor o dispensador, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de 7.60 m de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de 7.60 m de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques o ventilaciones más cercanas, marque NO.

3. DATOS DE PREVENCIÓN:

3.1 ¿Ha realizado el mantenimiento de las instalaciones eléctricas por lo menos una vez en el último año, con el cual se ha comprobado el estado de los conductores y su aislamiento?

Fecha del último mantenimiento (dd/mm/aa): Fecha del próximo mantenimiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las instalaciones eléctricas deberán revisarse por lo menos una vez al año a fin de comprobar el estado de los conductores y su aislación.

Respuesta

- Si ha efectuado el mantenimiento de todas las instalaciones eléctricas en los últimos 365 días calendario, marcar SI.
- Si no ha efectuado el mantenimiento total de las instalaciones eléctricas en los últimos 365 días calendario, marcar NO.

3.2 ¿El personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contraincendios?

Fecha de última práctica contraincendios (dd/mm/aa):

Instructor (Nombre/Apellidos, DNI):

Participantes:

(Nombre/Apellidos, DNI) (Nombre/Apellidos, DNI)

(Nombre/Apellidos, DNI).

Base Legal

Artículo 56° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles











EDDA CABRERA PAJARES

Llina. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

设有证据 人名

(Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

- Si todo el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el uso de extintores y en prácticas contraincendios, marque SI.
- Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha recibido una capacitación en el uso de los extintores o en prácticas contraincendios, marque NO.
- 3.3 ¿El establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible les presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoria externa?

Nombre del asesor (Nombre/Apellidos):

DNI/RUC:

Teléfono:

Dirección:

Base Legal

Artículo 57° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda instalación deberá contar con la asesoría de un experto en prevención de riesgo, el que asesorará en todos los aspectos relacionados con la seguridad de ellas, pudiendo exceptuarse de este requerimiento siempre que la empresa que le provee el combustible les preste este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos o la empresa que le provee el combustible le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa, marque SI.

- Si el establecimiento no cuenta con la asesoría de un experto en prevención de riesgos y la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoría externa, marque NO.

3.4 Siempre que el establecimiento se encuentra abierto al público, ¿cuenta con una persona, entrenada en operaciones y seguridad?

Nombre del Jefe de Playa (Nombre/Apellidos, DNI):

Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 57° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Mientras los establecimientos se encuentren abiertos al público, por lo menos un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad debe permanecer en él y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

Pasnuasta

- Si el establecimiento cuenta con una persona entrenada en operaciones y seguridad, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con una persona entrenada en operaciones y seguridad, marque **NO**.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES

ES COPIA AUTENTICADA

OSINERGMIN

--0 1 SET. 2010

· Compañía de seguros: Número de Póliza: Monto de la Póliza: Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

ت وجانها فال رافع التي

Artículo 58º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.

Artículo 59° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Los montos mínimos de dichos seguros de responsabilidad civil extracontractual, expresados en Unidad Impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza, serán los siguientes:

(...)

d) Para los Grifos Flotantes y barcazas, el monto de cobertura de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, será fijado por las Capitanías de Puerto respectivas.

<u>Respuesta</u>

- Si el establecimiento cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubre el monto mínimo fijado por la Capitanía de Puerto respectiva, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente o dicha póliza no cubre el monto mínimo fijado por la Capitania de Puerto respectiva, marque NO.



¿Los tanques tienen una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos?

Tanque1:

Capacidad (galones):

Producto:

Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):

Presión de prueba (Psig):

Nombre del Fabricante:

Base Legal



Artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.



Respuesta

- Si los tanques enterrados tienen una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, marque SI.
- Si alguno de los tanques enterrados no tiene una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante y/o muestre la fecha de fabricación y/o la presión de prueba a la que fue sometido, marque NO.
- Si en el establecimiento no existen tanques enterrados, marque N.A.









EDDA CABRERA PAJARES

Lima. O 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

4. SEGURIDAD - CATEGORIA 1

4.1 ¿El interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM Deberán instalarse interruptores de corte de energia eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente ubicables.

Respuesta

- Si el interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible, marque SI.
- Si no se ha instalado un interruptor de corte de energía eléctrica que actúe sobre las unidades de suministro de combustible o bombas remotas o éste no se mantiene operativo y/o ubicado en un lugar visible, marque NO.
- 4.2 En las áreas de almacenamiento de Combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) donde pueden existir vapores inflamables, ¿los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo y se mantienen en buen estado?

Base Legal

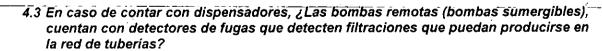
Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.



Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las lámparas y equipos eléctricos que se usen dentro de las fosas de lubricante u otros lugares donde puedan haber acumulación de vapores o gases deben ser a prueba de explosión y mantenerse en buen estado.



- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo en las áreas de almacenamiento de combustible donde puedan exisitir vapores inflamables de combustible, y se mantienen en buen estado, marque SI.
- Si alguno de los equipos e instalaciones eléctricas no son del tipo antiexplosivo en las áreas de almacenamiento de combustible donde puedan existir vapores inflamables de combustible, y/o no se mantienen en buen estado, marque NO.



Base Legal

Artículo 45° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las bombas. del tipo remoto, deben de disponer de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

💫 i todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fuga de combustible depidamente operativos, marque SI.









EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

Lima 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG

- Si alguna de las bombas sumergibles no cuenta con detector de fuga de combustible o . no se encuentra debidamente operativo, marque **NO**.
 - Si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque N.A.
- 4.4 ¿La ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) cumplen con la distancia minima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad?

Base Legal

Artículo 47° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Los surtidores, dispensadores o tanques de combustible de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos) deben ubicarse a una distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro:

TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
Línea aérea de Baja Tensión	
(Tensión menor o igual a 1000 V)	7,6 m
Línea aérea de Media Tensión	
(Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7,6 m
Línea aérea de Alta Tensión	
(Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10 m
(Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12 m

Respuesta

- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) del establecimiento cumplen con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque SI.
- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores o tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) del establecimiento no cumplen con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque NO.
- 4.5 ¿Las tuberias de llenado, despacho y ventilación están instaladas de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes?

Base Legal

Artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todas las tuberías de llenado, despacho o ventilación estarán instaladas de manera que queden protegidas contra desperfectos y accidentes. Donde estén soterradas las tuberías irán a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y deberán ser debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión.

Respuesta

- Si las tuberías de llenado, despacho y ventilación están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque SI.
- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación no están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque NO.
- 5. SEGURIDAD CATEGORIA 2
- 5.1 ¿Los Surtidores y/o Dispensadores están instalados en forma fija?

Base Legal

Artículo 44° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los surtidores deberán estar instalados en forma fija.











EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

100000 40

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque SI.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no está instalado en forma fija a su base, marque **NO**.
- 5.2 Si el sistema opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), ¿cada conexión del equipo de despacho dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centigrados o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías?

Base Legal

Artículo 49° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

Respuesta

- Si cada conexión de surtidor que opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles) dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías, marque SI.
- Si alguna conexión de surtidor, que opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), no dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías, marque NO.
- Si en el establecimiento sólo se usan surtidores que no son operados por bombas de control remoto (bombas sumergibles), marque **N.A.**
- 5.3 ¿Las conexiones de los tanques, incluidas las de medición, cuentan con tapas herméticas en buen estado para asegurar la hermeticidad?

Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si todas las conexiones, incluidas las bocas de medición, tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque SI:
- Si alguna de las conexiones, incluidas las bocas de medición, no tienen tapa hermética o no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque **NO**.
- 5.4 Si el establecimiento está ubicado en un área donde se pueden producir tormentas eléctricas, ¿las instalaciones están equipadas con sistema contra rayos?

Rasa Lagal

Literal f) del artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las idades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos:







بي كويد عروه الله و قار بي. RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

--0 1 SET. 2010

f) En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema contra rayos.

Respuesta 1 4 1

- Si las instalaciones están equipadas con sistema contra rayos, marque SI.
- Si las instalaciones no están equipadas con sistema contra rayos, marque NO.
- Si el establecimiento no está ubicado en un área donde puedan ocurrir tormentas eléctricas, marque N.A.
- 5.5 ¿El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 46º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los surtidores deberán estar provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática.

Respuesta

- Si el sistema de descarga de electricidad estática conectados a los Surtidores y/o Dispensadores se encuentra operativo, marque SI.
- Si los Surtidores y/o Dispensadores no cuentan con un sistema de descarga de electricidad estática o éste no se encuentra operativo, marque NO.
- 5.6 ¿Cuenta con un sistema de puesta a tierra para descarga de la corriente estática a conectarse al vehículo transportador durante el trasiego de combustibles?

Artículo 34º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Toda descarga obliga la conexión a tierra del vehículo transportador.

- Si tiene un sistema de puesta a tierra para descarga de la corriente estática a conectarse al vehículo transportador durante el trasiego de combustibles, marque SI.
- Si no tiene un sistema de puesta a tierra para descarga de la corriente estática a conectarse al vehículo transportador durante el trasiego de combustibles, marque NO.

5.7 ¿Se han colocado letreros visibles que indiquen la prohibición de fumar. y hacer..... fuego abierto?

Base Legal

Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Respuesta

- Si se han colocado letreros que indiquen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque SI.
- Si no se han colocado letreros que indiquen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque NO.
- 5.8 ¿Cuenta con el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina o gasohol instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute y debidamente operativo?

Base Legal

Artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-EM, modificado por el artículo 4º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los











EDDA CABRERA PAJARES

O 1 SET. 2010

OSINERGMIN

Lima,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

> gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERGMIN. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

- Si el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina o gasohol ha sido instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute y se encuentra debidamente operativo, marque SI.
- Si el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina o gasohol no ha sido instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute y/o no se encuentra debidamente operativo, marque NO.
- Si el establecimiento no comercializa ni almacena algún tipo de gasolina o gasohol, marque N.A.
- 5.9 En caso tuviera letreros de Neón ¿Éstos se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los extremos de los tubos de ventilación?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de los tubos de ventilación estarán situados a más de tres metros (3 m) de letreros de neón.

Respuesta

- Si tiene letreros de neón y estos se encuentran a una distancia igual o mayor a 3 m de los extremos de las tuberías de ventilación, marque SI.
- Si tiene letreros de neón y estos se encuentran a una distancia menor de 3 m de los extremos de las tuberías de ventilación, marque NO.
- Si no existen letreros de neón, marque N.A.

5.10 En caso se expenda combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol), ¿Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2)?

Artículo 39° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones deberán tener inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso.

Respuesta

- En caso se expenda combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) y los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuenten con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2), marque SI.
- En caso se expenda combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) y los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuenten con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2), marque NO.

പ്പ്സ് പ്രതാരം o comercializa combustibles líquidos Clase I (gasolina o Gasohol),







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN №593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 19 1 SET. 2010



6. SEGURIDAD - CATEGORIA 3

6.1 ¿Las bocas de llenado están dotadas de tapas herméticas diferenciadas para cada producto?

Base Legal

Numeral 1 del Artículo 33° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están dotadas de tapas herméticas diferenciadas para cada producto, marque SI.
- Si alguna de las bocas de llenado no está dotada de tapa hermética o las tapas herméticas no están diferenciadas para cada producto, marque NO.

6.2 ¿Todo el material de construcción utilizado en el establecimiento es incombustible?

Base Legal

Articulo 23° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

Respuesta

- Si el establecimiento ha sido construido totalmente con material incombustible, marque
- Si el establecimiento no ha sido construido totalmente con material incombustible, marque NO.
- 6.3 ¿Los tanques de almacenamiento están dotados de tuberías de ventilación debidamente operativas y diseñadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Cada tanque-estará dotado de una tubería de ventilación denominada venteo. La capacidad de los sistemas de venteo de los tanques deberá calcularse y los sistemas construidos de modo que nunca se produzcan presiones manométricas interiores en los tanques superior a 17 KPa (0,7 Kg/cm2). En todo caso los diámetros nominales mínimos de venteo no pueden ser inferiores a los indicados en el siguiente cuadro:

DIAMETRO NOMINAL DE VENTEO DE TANQUES SUBTERRANEOS LONGITUD DE CAÑERIA DE VENTEO (METROS)

Flujo máximo 60 15 30 (litros/hora) 30 mm 30 mm 0 a 50.000 30 mm 30 mm - 40 mm - 50 mm 50-000-a-100.000 ---40 mm 50 mm 50 mm 100.000 a 150.000 75 mm 150.000 a 230.000 50 mm 50 mm

Respuesta

 Si cada tanque de almacenamiento está dotado de una tubería de ventilación debidamente operativa y diseñada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, marque SI.







EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

 Si alguno de los tanques de almacenamiento no está dotado de una tubería de ventilación debidamente operativa o ésta no ha sido diseñada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, marque NO.

6.4 ¿Los extremos de los tubos de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca hacia abajo.

Respuesta

- Si el extremo de todas las tuberías de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque SI.
- Si el extremo de alguna de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque NO.
- 6.5 ¿El extremo de descarga de las tuberías de ventilación terminan a no menos decuatros metros (4 m) del nivel de la cubierta?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente.

Respuesta

- Si los extremos de las tuberías de ventilación terminan a no menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque SI.

- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación termina a menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque **NO.**

5.6 ¿Las máquinas que despachan combustibles están debidamente identificadas, a ambos lados del surtidor, según el combustible que expenden, indicándose si el combustible lleva aditivos, acorde a la normativa vigente?

Base Legal

Artículo 69º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Las máquinas despachadoras de gasolina deberán estar identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente. Las que despachan otros combustibles deberán llevar el nombre del tipo de producto que expenden. En ambos casos se deberá indicar claramente si el combustible lleva aditivos.

Artículo 44° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Deberá identificarse el combustible que se expende a ambos lados del surtidor.

identificarse el combustible que se expende a ambos lados del surtidor.

Artículo 13° del Reglamento de Comerciatización de Biocombustibles aprobado por el

Artículo 13° del Reglamento de Comercialización de Biocombustibles aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM. Los surtidores o dispensadores de expendio de combustibles líquidos deberán tener en forma perfectamente visible el tipo de producto que éstos despachan. En el caso de comercializar Gasohol, los surtidores o dispensadores deberán tener la leyenda "Gasohol 98 Plus", "Gasohol 97 Plus", "Gasohol 95 Plus", "Gasohol 90 Plus" y "Gasohol 84 Plus". Dicho cambio será obligatorio de acuerdo al cronograma de aplicación establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 2º del D.S. 091-2009-EM. En el caso de comercializarse Diesel B2 a Diesel B5 deberá indicarse en la leyenda de los surtidores o dispensadores "Diesel 82 de Decreto Supremo N° 025 de Diesel B5° según corresponda.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-05/GG EDDA CABRERA PAJARES

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

Uma, A-1 SET, 2010

Respuesta

- Si las máquinas de despacho están identificadas acorde a la normativa vigente, marque SI.
- Si las máquinas de despacho no están identificadas acorde a la normativa vigente, marque NO.
- 6.7 ¿Cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos? (No considerar las tuberías interconectadas para el Sistema de Recuperación de Vapores).

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.

Respuesta

- Si cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos (excepto cuando el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina es manifoleado), marque SI.
- Si mantiene interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos y el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina no es manifoleado, marque NO.
- Si el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolinas es manifoleado, marque **N.A.**
- 6.8 ¿El establecimiento cuenta con un mínimo de dos (02) extintores contraincendios debidamente operativos y vigentes, de polvo químico seco multipropósito ABC, con rating no menor a 20 A: 80 B:C y con certificación U.L.?

Base Legal

Artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC).

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con 2 extintores como mínimo que reúnan las características establecidas en la normativa vigente, marque SI.

The second section of the second section secti

- Si el establecimiento no cuenta con 2 extintores como mínimo que reúnan las características establecidas en la normativa vigente, marque NO.
- 6.9 En caso de haber ocurrido incidentes de derrames o fugas, ¿lleva un registro de estos incidentes como parte de su actividad?

Base Legal

Artículo 53° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006- EM. El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia-química-peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

Respuesta

- Si hubo incidentes de derrames o fugas y cuenta con un registro de éstos como parte de su actividad, marque SI.











EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

0 1 SET. 2010 Lima,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $59\,3$ - 2010-OS/GG

- Si hubo incidentes de derrames o fugas y no tiene un registro de éstos, marque NO.
 Si no hubo incidentes de derrames o fugas, marque NA.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

.

Lama, -8-1 SET. 2010

ANEXO 6

CUESTIONARIO APLICABLE A GRIFOS RURALES CON ALMACENAMIENTO EN TANQUES SUPERFICIALES

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

Usuario:				
Declaració	n lurad	a		
Cuestionario aprobado por Resolución de			-2007-OS/GG	
Fecha de envio:	.	·	Fecha limite:	
Estado Actual				
Declaración Completa:	-		daración Presentada:	
A continuación se presenta información de la base de datos de OSINERGMIN. Se confirmar o solicitar modificación de los datos mostrados, haciendo un click en los bidatos, aparecerá una caja de texto en donde deberá llenar la información que usted e Esta información no constituye necesariamente la modificación definitiva de los datos,	otones corresp considere corre	ondientes, Er octa, la cual (i el caso que usted solicita modifical DSINERGMIN evaluará y actuará se ración Jurada.	r alguno da a
Datos del Sistema			Declaración	
DATOS GENERALES				
	,	Confirmar	Solicito modificar	
N° Registro DGH:		•	⊙	
Fecha de inscripción del Registro DGH :		•	© 	
Capacidad Total Almacenamiento (galones):		•	⊚ gal	ones
N° del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		•		
Fecha del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		•	©	
CAPACIDAD POR PRODUCTO				
Gasolina 84 (Gas 84):	galones	•	⊙ g	alones
Gasolina 90 (Gas 90):	gaiones	•	⊙	alones
Gasolina 95 (Gas 95):	gatones	Õ	<u> </u>	alones
Gasolina 97 (Gas 97):	galones	•		alones
Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA):	galones	0		alones
Diesel 2 (D2):	galones	0	ĭ == '	alones
Diesel Bajo Azufre (D2 BA):	galones	<u> </u>	* === -	alones
•	galones	0		alones
Kerosene (Kero):		Ξ		
GLP Granel (GLP):	galones			llones
10 kg (Cilindros GLP):	cilindros	•		indros
45 kg (Cilindros GLP):	cilindros	<u> </u>	• cil	indros
CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Y PROD	UCTO			
A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimiento	, hacer dick	en el botón	"Aceptar". Luego, deberá lienar	el número
de mangueras por producto que se despacha en cada isla. Nro. de Islas:	Aceptar			
N° de Mangu				
(sie Gas 84 Gas 90 Gas 95 Gas 97	Gas 98 BA	D2 D 2	BA Kero GLP Granel	
2				
antenimiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades c	se Hidrocarburos	aprobado por C	Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, estable	ce las normas
sposiciones para regular en el territorio nucional la Gestión Ambiential de las actividades de explorado stribución de hidrocarbuca. A respecto, de conformidad el os establecido en el artículo 43º de dicho R untenimiento a fin de minimizar riesgos de accidentes, incondica y derramés.	eglamenio, toda:	Ins instalacione	samiento, transporte, comercialización, ain es o equipos deberán ser sometidos a prog	ramas regularo
continuación usted encontrará una serie de preguntas agrupadas converientemente, las cuales debe apectiva base legal, la misma que usted podrá visualizar al poser el puntero del mouse de su computa	adora en la casili	a corresponden	ia.	
rs respuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendamos a usted verificar el estado de sus in estionario, marcando en los casileros SI (Si cumple), NO (No cumple) o N.A. (No aplica).				s de este
(Si cumple): Opción mediante el cual se declara en una pregunta que el establecimiento, instalación				
o (No cumple); Opción medianto el cual se declaro en una pregunta que el establecimiento, instalación				iento, instalacii
A (No aptica): Opción mediante la cual el responsable declare que el supuesto de hecho contenido e tudad supervisado, lo cual está sujeto si una fiscabación posterior de OSINERGÁNI. El uso de esta oj cual se sustenta la pregunta del cuesbonano si resuño legalmente origida e atrablecimiento, instalas formación falsa y por el incumplimiento de la norma tácnica, de segundad o de medio ambiente correst	pción en aquellos ción o unidad su	i supuestos en k	os que la norma tecnica, de segundos o os	means amaign











CABRERA PAJARES

0 1 SET. 2010

Uma.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

DATOS GENERALES DEL OPERADOR DE INSCRITO EN EL REGISTRO DE	HIDROCARBUROS
Dirección Legal: Dirección del establecimiento:	
Representante Legal: Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:	
N° de DNI del representante legal:	
Número de Teléfono 1: Número de Teléfono 2:	
Dirección de correo electrónico:	

DATOS DE LAS INSTALACIONES:

De haberse efectuado alguna modificación o ampliación en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, ¿ha cumplido con obtener el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autorice dicha ampliación o modificación?

En caso de haber respondido NO a la pregunta anterior, marque en la tabla siguiente las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento sin la autorización de OSINERGMIN (puede marcar varias opciones):

Marcar	Modificación y/o Ampliación realizada en:		
	Tanques de almacenamiento		
	Islas de despacho		
	Surtidores/Dispensadores		
	Instalación de bombas sumergibles	_	
	Reubicación de bocas de llenado y/o tubos de venteo		

Base Legal

Literal c) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:

c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

<u>Respuesta</u>

- Si ha obtenido el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autoriza las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento, marque SI.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones de su establecimiento sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, marque NO.
- Si mantiene su establecimiento en las mismas condiciones en las que se autorizó su operación (no realizó modificaciones o ampliaciones), marque N.A.
- ¿Se encuentran inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento?

Base Legal

iteral b) del artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son acciones sancionables las siguientes:









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

uma, 0 1 SET. 2010

- Si el establecimiento no cuenta con la asesoria de un experto en prevención de riesgos y la empresa que le provee el combustible no le presta este servicio a través de sus propios expertos en seguridad o por asesoria externa, marque NO.

2.5 Siempre que el establecimiento se encuentra abierto al público, ¿cuenta con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad?

Nombre del Jefe de Playa (Nombre/Apellidos, DNI): Fecha de entrenamiento (dd/mm/aa):

Base Legal

Artículo 57° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Mientras los establecimientos se encuentren abiertos al público, por lo menos un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad debe permanecer en él y hacer cumplir las normas del presente Reglamento.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta permanentemente con un Jefe de Playa, entrenado en operaciones y seguridad, durante el tiempo que se encuentra abierto al público, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con un Jefe de Playa permanentemente durante el tiempo que se encuentra abierto al público, o éste no se encuentra entrenado en operaciones y seguridad, marque NO.
- 2.6 En caso de haber ocurrido incidentes de derrames o fugas, ¿lleva un registro de estos incidentes como parte de su actividad?

Base Legal

Artículo 53° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: El operador Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad. Asimismo deberá informar al OSINERG del incidente cuando el volumen de la fuga, derrame o descarga no regulada sea mayor a un (1) barril en el caso de Hidrocarburos líquidos, y a mil (1000) pies cúbicos en el caso de Hidrocarburos gaseosos o la cantidad aprobada por la DGAAE a propuesta del Titular a través del PMA para otras sustancias químicas.

Respuesta 4 6 1

- Si hubo incidentes de derrames o fugas y cuenta con un registro de éstos como parte de su actividad, marque **SI**.
- Si hubo incidentes de derrames o fugas y no tiene un registro de éstos, marque NO.
- Si no hubo incidentes de derrames o fugas, marque NA.

2.7 ¿Todo el material de construcción del establecimiento es incombustible?

Base Legal

Artículo 23° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todo el material de construcción utilizado en los Establecimientos de Venta de Combustibles debe ser incombustible.

- Si el establecimiento es totalmente de material incombustible, marque SI.
- Si el establecimiento no es totalmente de material incombustible, marque NO.









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

3. SISTEMA CONTRAINCENDIOS

3.1 ¿El establecimiento cuenta con un mínimo de dos (02) extintores contraincendios debidamente operativos y vigentes, de polvo químico seco multipropósito ABC, con rating no menor a 20 A: 80 B:C y con certificación U.L.?

Base Legal

Artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Toda Estación de Servicio y Puesto de Venta de Combustibles (Grifos) estará provisto de un mínimo de dos (2) extintores contraincendio, portátiles de once kilogramos (11 kg) a quince kilogramos (15 kg) impulsado por cartucho externo, cuyo agente extinguidor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio al 75% de fuerza y con una certificación U.L. no menor a 20 A : 80 BC.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con 02 extintores como mínimo que reúnan las características establecidas en la normativa vigente, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con 02 extintores como mínimo que reúnan las características establecidas en la normativa vigente, marque **NO**.
- 3.2 ¿Existen cilindros o baldes llenos de arena en el establecimiento?

<u>Base Legal</u>

Artículo 59° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En las estaciones de servicio y en los grifos, es obligatorio contar con cilindros y/o baldes llenos de arena.

Respuesta

- Si cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, marque SI.
- Si no cuenta con cilindros o baldes llenos de arena, marque NO.
- 3.3 ¿Cuenta con recipiente de metal con tapa para depositar los trapos empapados de combustibles producto de derrames?

Base Legal

Artículo 59° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los trapos empapados con gasolina que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa.

Respuesta

- Si cuenta con recipiente de metal con tapa, marque SI.
- Si no cuenta con recipiente de metal con tapa, marque NO.

4. DISTANCIAS DE SEGURIDAD

4.1 ¿Existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas?

Base Legal

Numeral 1 del artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM en concordancia con lo indicado en el Numeral 2 del artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM: Para otorgar la Autorización de Construcción e Instalación de staciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos), se exigirá las disancias mínimas siguientes:



.4

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

uma 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN №59.3 - 2010-OS/GG

1. Siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos. Las medidas serán tomadas al surtidor o dispensador, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de 7.60 m de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de 7.60 m de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques o ventilaciones más cercanas, marque NO.
- 4.2 En caso de contar con instalaciones eléctricas ¿Las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones están ubicados a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los tubos de ventilación, bocas de llenado o equipos de despacho?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación, boca de llenado o isla de surtidores.

Respuesta

- Si las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones están ubicados a más de 3 m de los tubos de ventilación y bocas de llenado o equipos de despacho, marque SI.
- Si las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuito y tapones no están ubicados a una distancia mayor a 3 m de los tubos de ventilación, bocas de llenado o equipos de despacho, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con instalaciones eléctricas, marque N.A.
- 4.3 ¿La ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) cumplen con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad?

Base Legal

Artículo 47° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Los surtidores, dispensadores o tanques de combustible de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos) deben ubicarse a una distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro:

TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7,6 m
Línea aérea de Media-Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7,6 m
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V) (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	10 m 12 m









EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Ŀlma,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593-2010-OS/GG

Respuesta

- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) del establecimiento cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque SI.
- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores o tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) del establecimiento no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque NO.

5. ZONA DE TANQUES Y TUBERÍAS

¿Los tanques están ubicados a una distancia mínima de un metro y cincuenta centimetors (1.50 m) desde el lado más próximo de una vía pública o desde el edificio más cercano ubicado en la misma propiedad?

NFPA-30 (ed. 1996), 2-3.2.1, (Tablas 2-1 y 2-6): Todos los tanques ubicados por encima del nivel del terreno para almacenamiento de líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA que operen a presiones que no superen 2,5 lb/pulg² manom. (17,2 kPa) y diseñados con una junta débil entre el techo y el cuerpo del tanque (ver 2-3.6.3), o equipados con dispositivos de venteo de emergencia que no permitirán que las presiones superen 2,5 lb/pulg² manom. (17,2 kPa), deben ubicarse de acuerdo con la Tabla 2-1.

Tabla 2-1 Líquidos Estables [Presión de operación igual o inferior a 2,5 lb/pulg* manom. (17,2 kPa)]

Tipo de tanque	Proteccióa	Mínima distancia desde la línea de lindero sobre el cual existen o puedan existir construcciones, incluyendo el lado opuesto de una vía pública. No será inferior a 5 pies (1,5 m).	Mínima distancia desde el lado más próximo de una vía pública o desde el edificio importante más cercano ubicado en la misma propiedad. No será inferior a 5 pies (1,5 m).
Honzontal y vertical con venteo de alivio de emergencia para limitar las presiones a 2,5 lb/pulg/manom. (presión manométrica de 17,2 kPa)	Sistema aprobado de mertización en el tanque, o sistema de espuma aprobado en tanques verticales	% del valor indicado en la Tabla 2-6	% del valor indicado en la Tabla 2-6
	Protección de exposicones ¹ Vinguna	Tabla 2-6 2 veces el valor indicado en la Tabla-2-6	Tabla 2-6

Unidades del SI: 1 pie = 0,3m

1 Ver definición de "Protección de exposiciones"

Tabla 2-6 Referencias para usar con las Tablas 2-1 a 2-4

Capacidad del tanque (galones)	Mínima distancia desde la linea de lindero sobre el cual existen o puedan existir construcciones, incluyendo el lado opuesto de una vía pública. — (pies) (metros)		desde el próximo pública edificio i más cerca en la prop	distancia lado más de una via o desde el mportante no ubicado misma iedad (metros)
275 o menos	5	1,5	5	1,5
276 a 750	10	3	5	1,5
751 a 12.000	15	4.5	5	1,5
12,001 a 30,000	20	6,1	5	1,5
30,001 a 50,000	30	9,2	10	3
50.001 a 100.000	50	15.2	15	4.5
100,001 a 500,000	80	24.4	25	6.1
500,001 a 1,000,000	100	30.5	35	10.6
1.000.001 a 2.000.000	135	41.1	45	13.7
2.000 001 a 3.000,000	165	50.3	55	16.8
3,000.000 o mas	175	53.3	60	18.3

Unidades del SI: 1 pie = 0.3m: 1 gal = 3.8 L











Ver norms NFPA 69, Norma cobre Stræma: de Prevención de Explosioner. Para tanques con diámetros superiores a 150 pies, empless "Protección de exposiciones" o "Ninguna", según resulte aplicable.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 0 1 SET. 2010

Respuesta

- ¿Si los tanques están ubicados a una distancia mínima de 1.50 m del lindero de una vía pública o de la edificicación más cercana dentro de la propiedad, marque SI.
- Si los tanques no están ubicados a una distancia mínima de 1.50 m del lindero de una vía pública o desde la edificicación más cercana dentro de la propiedad, marque **NO**.
- 5.2 ¿Los tanques adyacentes están separados entre sus cuerpos por una distancia minima de 3 pies (0.90 metros)?

Base Legal

NFPA-30 (ed. 1996), 2.3.3.1 (Tabla 2.7): Los tanques que almacenan líquidos Clase I, II o IIIA estarán separados 1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes, pero nunca inferior a 3 pies (0.90 m), de acuerdo con la Tabla 2-7.

Tabla 2-7 Espaciamiento minimo entre tanques (entre cuerpos)

		Tanques horizontales o de techo fijo			
	Tanques con techo flotante	Liquidos Clase I o Clase II	Liquidos Clase ILA		
Todos los tanques cuyo diámetro no supere 150 pies	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes, pero nunca inferior a 3 pies	1/6 de la suma de los diametros de los tanques adyacentes, pero nunca inferior a 3 pies	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes, pero nunca inferior a 3 pies		
Tanques con diametros superiores a 150 pies Si el embalse remoto está de acuerdo con 2-3.4.2	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	/ % de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	L/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes		
Si se ha provisto un dique de acuerdo con 2-3.4.3	¼ de la suma de los diámetros de los tanques advacentes	1/3 de la suma de los diametros de los tanques advacentes	% de la suma de los diametros de los tanques advacentes		

Unidades del SI: 1 pie = 0,3m



- Si los tanques adyacentes estan separados, entre sus cuerpos, por una distancia minima de 3 pies (0.90 metros), marque SI.
- Si los tanques adyacentes no estan separados, entre sus cuerpos, por una distancia minima de 3 pies (0.90 metros), marque **NO**.
- Si no cuenta con tanques adyacentes, marque N.A.
- 5.3 ¿Los tanques de almacenamiento se encuentran a un metro y cincuenta centímetros (1.50 m) de los muros interiores del dique?

Base Legal

NFPA-30, (ed. 1996), 2-3.4.3, (f), 3.: La mínima distancia entre los tanques y el pie de los muros interiores del dique debe ser de 5 pies (1,5 m)

Respuesta

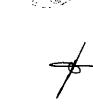
- Si el tanque (cuerpo o proyección del cuerpo) se encuentra a 1.50 m como mínimo de los muros interiores del dique, marque SI.
- Si el tanque (cuerpo o proyección del cuerpo) no se encuentra a 1.50 m como mínimo de los muros interiores del dique, marque **NO**.
- 5.4 ¿Los diques se encuentran a un minimo de tres metros (3 m) de distancia de cualquier lindero sobre el cual existen o puedan existir construcciones?

Base Legal

NFPA-30, (ed. 1996), 2-3.4.3, (c): Para permitir el acceso, la base exterior del dique a nivel del terreno no estará a menos de 10 pies (3m) de cualquier lindero sobre el cual existen o puedan existir construcciones.

- Si los diques se encuentran a 3 m o más de los linderos, marque SI.
- Si los diques se encuentran menos de 3 m de los linderos, marque NO.











EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

5.5 ¿Los tanques de almacenamiento se encuentran dentro de una poza estanca impermeabilizada cuya capacidad es superior al 110% de la capacidad del tanque de mayor volumen?

Base Legal

Hay His

NFPA-30 (ed. 1996), 2-3.4.1: Debe proveerse instalaciones para impedir que cualquier descarga accidental de líquido Clase I o Clase II ponga en peligro las instalaciones importantes y la propiedad adyacente o llegue a los cursos de agua, de acuerdo a 2-3.4.2 ó 2-3.4.3

NFPA-30 (ed. 1996), 2-3.4.3: Cuando la protección de la propiedad adyacente o de los cursos de agua se logre mediante un embalse por diques alrededor de los tanques, dicho sistema debe cumplir con lo siguiente:

(b)* La capacidad volumétrica del área con diques no debe ser inferior a la mayor cantidad de líquido que puede ser liberada del tanque de mayor capacidad dentro del área con dique, suponiendo el tanque lleno. Para considerar el volumen ocupado por los otros tanques, la capacidad del dique que encierre más de un tanque se calculará luego de deducir el volumen de los tanques, excluyendo el mayor de los tanques, por debajo de la altura del dique exterior.

(d) Los muros del dique serán de tierra, acero, hormigón o mampostería sólida diseñados de manera que resulten herméticos a los líquidos y capaces de soportar la carga hidrostática correspondiente a la condición de llenado.

la carga hidrostatica correspondiente a la condicion de lieriado.

Articulo 43° de Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos:

c. Cada tanque o grupo de tanques deberá estar rodeado por un dique que permita retener un volumen por lo menos igual al 110% del volumen total del tanque de mayor capacidad. Los muros de los diques de contención alrededor de cada tanque o grupo de tanques y el de las áreas estancas deberán estar debidamente impermeabilizados con un material de una permeabilidad igual o menor que un diez millonésimo (0,000 000 1) metros por segundo.

Respuesta

- Si los tanques cuentan con diques estancos; impermeable a los combustibles que encierra y con un volumen no menor al 110% del tanque de mayor volumen, marque si
- Si los tanques no cuentan con diques estancos; y/o los diques no son impermeables a los combustibles que encierra; y/o el volumen estanco es menor al 110% del tanque de mayor volumen, marque NO.

¿Las conexiones de los tanques, incluidas las de medición, cuentan con tapas herméticas en buen estado para asegurar la hermeticidad?

Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si todas las conexiones, incluidas las bocas de medición, tienen tapas herméticas y se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque SI.

Si alguna de las conexiones, incluidas las bocas de medición, no tienen tapa hermética no se encuentran en buen estado de funcionamiento, marque NO.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

Lima 0 1 SET. 2010

5:7 ¿Las tuberías de llenado, despacho y ventilación están instaladas de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes?

Base Legal

Artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todas las tuberías de llenado, despacho o ventilación estarán instaladas de manera que queden protegidas contra desperfectos y accidentes.

Respuesta

- Si las tuberías de llenado, despacho y ventilación están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque SI.
- Si las tuberías de llenado, despacho o ventilación no están protegidas contra desperfectos y accidentes, marque **NO**.
- 5.8 ¿Los tanques y tuberías cuentan con un sistema de descarga de electricidad estática y que se encuentre operativo?

Base Legal

NFPA-30 (ed. 1996), 2-5.8.2.4; Electricidad Estática: Todos los equipos tales como tanques, maquinarias y tuberías en los que pudiera haber una mezcla inflamable deben unirse eléctricamente o conectarse a una puesta a tierra. La unión, la puesta a tierra o ambas deben aplicarse de manera física o ser inherentes a la naturaleza de la instalación. Las secciones de tuberías o equipos metálicos eléctricamente aislados deben unirse a otras porciones del sistema, o ponerse a tierra de manera individual para impedir acumulaciones peligrosas de electricidad estática.

Respuesta

- Si los tanques y tuberías cuentan con un sistema de descarga de electricidad estática y éste se encuentre operativo, marque SI.
- Si los tanques y tuberías no cuentan con un sistema de descarga de electricidad estática, o éste se encuentre operativo, marque NO.
- 5.9 ¿Cada tanque cuenta con una válvula (interna o externa) ubicada en las conexiones de salida cerca del cuerpo del tanque?

Base Legal

NFPA-30 (ed. 1996), 2-3.8.1: Cada una de las conexiones a un tanque ubicado por encima del nivel del terreno a través de las cuales normalmente fluya líquido debe equiparse con una válvula interna o externa ubicada tan cerca como sea posible del cuerpo del tanque.

Respuesta.

- Si cada tanque cuenta con la válvula ubicada en conexión de salida (tubería de despacho) cerca del cuerpo del tanque, marque SI.
- Si algún tanque no cuenta con la válvula ubicada en conexión de salida (tubería de despacho) cerca del cuerpo del tanque, marque **NO**.

3. ZONA DE VENTILACIÓN Y SISTEMA DE RECUPERACION DE VAPOR

6.1 ¿Cuenta con el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina o gasohol instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute y debidamente operativo?

Base Legal

Artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-EM, modificado por el artículo 4º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de









ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

Uma. 0 1 SET. 2070

OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59.3 - 2010-OS/GG

combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERGMIN. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

- Si el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina o gasohol ha sido instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute y se encuentra debidamente operativo, marque SI.
- Si el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina o gasohol no ha sido instalado de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute y/o no se encuentra debidamente operativo, marque NO.
- Si el establecimiento no comercializa ni almacena algún tipo de gasolina o gasohol, marque N.A.
- 6.2 ¿Los extremos de los tubos de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El extremo de los tubos de ventilación descargará los vapores hacia arriba u horizontalmente, nunca hacia abajo.

Respuesta

- Si el extremo de todas las tuberias de ventilación descargan los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque SI.
- Si el extremo de alguna de las tuberías de ventilación no descarga los vapores hacia arriba u horizontalmente, marque **NO**.
- 6.3 ¿El extremo de descarga de las tuberías de ventilación terminan_a_no_menos decuatros metros (4 m) del nivel de la cubierta?

Base Legal

Artículo 30° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los extremos de descarga de las tuberías de ventilación deberán terminar a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente.

<u>Respuesta</u>

- Si los extremos de las tuberías de ventilación terminan a no menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque **SI**.
- Si alguno de los extremos de las tuberías de ventilación termina a menos de 4 m del nivel del piso del terreno adyacente, marque NO.
- ¿Cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos? (No considerar las tuberías interconectadas para el Sistema de Recuperación de Vapores).

Base Legal

Artículo 30º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En ningún caso deberán interconectarse venteo de tanques distintos.

Respuesta

Si cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos (excepto cuando el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina es manifoleado), marque SI.





· Studiet (19

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59.3 - 2010-05/GG EDDA CABRERA PAJARES

ES COPIA AUTENTICADA

Lima, 0 1 SET. 2010

 Si mantiene interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos y el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolina no es manifoleado, marque NO.

- Si el sistema de recuperación de vapores de los tanques de gasolinas es manifoleado, marque **N.A.**

7. ZONA DE DESCARGA Y DESPACHO

7.1 ¿Las bocas de llenado de los tanques están ubicadas a una distancia mínima de un metro (1 m) de cualquier puerta o abertura del establecimiento?

Base Legal

Numeral 2 del artículo 33° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos:

(...)

2. Estarán por lo menos a un metro de cualquier puerta o abertura del Establecimiento.

Respuesta

- Si existe una distancia mínima de 1 m de las bocas de llenado de los tanques a cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque SI.
- Si alguna de las bocas de llenado está ubicada a menos de 1 m de cualquier puerta o abertura del establecimiento, marque **NO**.
- 7.2 ¿Las bocas de llenado de los tanques están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?

Base Legal

Numeral 3 del artículo 33° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse los siguientes requisitos:

3.- Se ubican de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible.

Respuesta

- --Si-las-bocas de llenado están ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas están protegidos de cualquier derrame de combustible, marque SI.
- Si alguna de las bocas de llenado no está ubicada de manera que los edificios y propiedades vecinas estén protegidos de cualquier derrame de combustible, marque NO.
- 7.3 ¿Las bocas de llenado están dotadas con tapas herméticas y diferenciadas por cada producto?

Base Legal

Numeral 1 del artículo 33° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

- Si todas las bocas de llenado están dotadas de tapas herméticas diferenciadas para cada producto, marque **Si**.
- Si alguna de las bocas de llenado no está dotada de tapa hermética o las tapas herméticas no están diferenciadas para cada producto, marque **NO**.











EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

Lina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

¿El sistema de despacho cuenta con una manguera de longitud suficiente provista 7.4 de una pistola automática en un soporte adecuado?

Base Legal

NFPA 395: En la instalación y operación de tanques sobre tierra para el almacenamiento de Combustibles líquidos se puede hacer uso del flujo gravitatorio, sin embargo, a fin de evitar derrames en el momento de despacho, la conexión de descarga deberá estar provista de una manguera de longitud suficiente equipada con Pistola Automática instalada en un soporte apropiado.

Respuesta

- Si el sistema de despacho cuenta con una manguera de longitud suficiente provista de una pistola automática en un soporte adecuado, marque SI.
- Si el sistema de despacho no cuenta con una manguera de longitud suficiente provista de una pistola automática en un soporte adecuado, marque NO.

8. INSTALACIONES ELECTRICAS

En caso de contar con energía eléctrica ¿El interruptor eléctrico principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?

Base Legal

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.

Respuesta

- Si el interruptor eléctrico principal está instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro, marque SI.

- Si el interruptor eléctrico principal no está instalado en la parte exterior del edificio o no está protegido en panel de hierro, marque NO.

- Si el establecimiento no cuenta con energía eléctrica, marque N.A.

En caso de contar con máquinas de despacho y/o bombas remotas aprobadas, ¿El. 8.2 interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible?

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM Deberán instalarse interruptores de corte de energia eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente, ubicables.

- Si el interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible, _
- Si no se ha instalado un interruptor de corte de energía eléctrica que actúe sobre las unidades de suministro de combustible o bombas remotas o éste no se mantiene operativo y/o ubicado en un lugar visible, marque NO.
- Si no cuenta con máquinas de despacho ni con bombas remotas aprobadas, marque N.A.
- En las áreas de almacenamiento de Combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) donde pueden existir vapores inflamables, ¿los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo y se mantienen en buen estado?













RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima. D 1 SET. 2010

· Base Legal

0.347.55

Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser de tipo antiexplosivo, dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles.

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las lámparas y equipos eléctricos que se usen dentro de las fosas de lubricante u otros lugares donde puedan haber acumulación de vapores o gases deben ser a prueba de explosión y mantenerse en buen estado.

Respuesta

- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo en las áreas de almacenamiento de combustible donde puedan exisitir vapores inflamables de combustible, y se mantienen en buen estado, marque \$1.
- Si alguno de los equipos e instalaciones eléctricas no son del tipo antiexplosivo en las áreas de almacenamiento de combustible donde puedan existir vapores inflamables de combustible, y/o no se mantienen en buen estado, marque NO.
- Si no almacena combustibles Liquidos Case I (Gasolina y/o Gasohol), marque N.A.
- 8.4 Si el establecimiento está ubicado en un área donde se pueden producir tormentas eléctricas, ¿las instalaciones están equipadas con sistema contra rayos?

Base Legal

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos:

f) En áreas con tormentas eléctricas las instalaciones estarán equipadas con sistema - contra rayos.

Respuesta

- Si tiene instalado un sistema contra rayos, marque SI.
- Si no tiene instalado un sistema contra rayos, marque NO.
- Si el establecimiento no se encuentra en áreas con tormentas eléctricas, marque N.A.
- 8.5 En caso de contar con instalaciones eléctricas ¿Los sistemas eléctricos están conectados a tierra?

Base Legal

Artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: El equipo eléctrico y su instalación deberá cumplir con las normas vigentes, a falta de éstas deberá cumplir con normas internacionales reconocidas como por ejemplo el Código Nacional Eléctrico (NEC) de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA) de Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 43° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM: Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el operador Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos:

e) Los equipos eléctricos deberán estar conectados a tierra.

- Si tiene conectado a tierra el sistema eléctrico del establecimiento, marque SI.
- Si no tiene conectado a tierra el sistema eléctrico del establecimiento, marque NO.
- Si el establecimiento no cuenta con instalaciones eléctricas, marque N.A.















EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-05/GG

9. PLAYA DE MANIOBRAS, SERVICIOS Y LETREROS DE SEGURIDAD

9.1 ¿Se han colocado letreros visibles que indiquen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto?

Base Legal

Terminal terminal

Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: No será permitido fumar ni hacer fuego abierto en las Estaciones de Servicio y en los Grifos, se deberá colocar avisos visibles que indiquen esta prohibición.

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con avisos visibles de No Fumar ni hacer fuego abierto, marque SI.
- Si el establecimiento cuenta con avisos visibles de No Fumar ni hacer fuego abierto, marque NO.
- 9.2 ¿Cuenta el establecimiento con servicio de agua, el cual se efectúa desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal o a través de un depósito adecuado?

TREMENDED TO THE PROPERTY OF T

Base Legal

Artículo 72º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Cuando el servicio de agua no se efectúe desde un punto fijo por tubería con un cañón terminal, será proporcionado desde un depósito adecuado, el mismo que deberá mantenerse con un volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención.

- Si se han colocado letreros que indiquen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque SI.
- Si no se han colocado letreros que indiquen la prohibición de fumar y hacer fuego abierto, marque NO.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG Company of the Compan

Search States of the Seat of the Seat

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN 0 1 SET. 2010

ANEXO 7

CUESTIONARIO APLICABLE A CONSUMIDORES DIRECTOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

SISTEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS (PDJ)

1	Jsuario:					
	De	claración	Jurad	a la		
Fe	Cuestionario aprobado por Re				2008-OS/G	G
	Fecha de envio:	-:-		Fecha lim	iite:	
E	stado Actual					
Ļ	Declaración Completa: continuación se presenta información que está registrada en la base de datos de	OSINEDGMIN		edaración Presenta		Confermer" v "Selicito modificar", en tas cunios
de	iberá confirmar o solicitar la modificación de los datos mostrados. En el caso que formación que usted considere correcta o real.	usted solicite m	odeficar algu	mo de los datos m	ostrados, ap	arecerá una caja de texto en la cual deberó II
65	i información que usted ingrese formoré parte de su doclaración jurodo y seré ev tablecimiento, Asimismo, la información que usted ingrese no modificará necesaria:	aluada por OSII mento la base di	NERGMIN : e datos de C	i fin de verificar el OSINERGMIN, pudi	endo ser obje	o de la normativa del subsector hidrocalburos eto de comprobación previa.
	DATOS GENERALES					
		C	oplirmar	Solicito m	odificar	
	N° Registro DGH:		•	•		
	Feeha de inscripción del Registro DGH :		•	•		
	Capacidad Total Almacenamiento (galones):		•	. •		galones
	Nº del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		•	•		
	Fecha del último Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN:		•	•		
•	CAPACIDAD POR PRODUCTO					
_	Gasolina 84 (Gas 84):	galones	<u>-</u>	•	_	galones
	Gasolina 90 (Gas 90):	galones	0	•		galones
	Gasolina 95 (Gas 95):	galones	0	0		galones
	Gasolina 97 (Gas 97):	galones	•	0		galones
	Gasolina 98 Bajo Azufre (Gas 98 BA):	galones	0	•		3
	Diesel 2 (D2):	galones	Õ	. @		galones galones
	Diesel Bajo Azufre (D2 BA):	galones	o ·	Õ		galones
	Kerosene (Kero):	galones	0	0		galones
	GLP Grand (GLP):	galones	0	0		galones
	10 kg (Cilindros GLP):	cilindros	0	0		cilindros
	45 kg (Cilindros GLP):	cilindros	0	0		cilindros
_	CANTIDAD DE MANGUERAS POR ISLA Ý PRODI		~ ~	- ,	. 154	, e. p.o.
	A continuación deberá indicar el número de islas de su establecimie		ick en el t	ooton "Aceptar",	Luego, det	perà llenar et número de mangueras po
	producto que se despacha en cada isla.	Aceptor	-			
	Nro. de Istas: N° de Mangu					
	isia Gan 84 Gan 90 Gan 95 Gan 97		O2 D:	2 BA Kero	CLP Granel	
	2 1 1 1 1					
errifn	animiento de las Instalaciones: El Reglamento para la Protacción Ambiental en las Actividades no nacional la Gestión Ambiental de los actividades de exploración, espetacción, refinación, pr	ocesamiento Irani	sporte, como	eciatzación, etmaceni	итперию, у пиви	obuçión de tédrocarburos. Al respecto, de conformid
stabi	ecido en el artículo AP de dicho Regismento, todas las matalaciones o equipos deberan ser somi	etidos a programiza	r LeGranies de	WRITEBURING BE IN O	e manankaar men	spos de accidentes, incentida y demantes
ded det	tinuación usted ancontrará una serie de preguntas agrupadas conveniantemente, las cuates de podrá visualizar al posar el puntero del mouse de su computadora en la casilla correspondiente.	bera responder y i	qua constituye	en parte de su Declar	scien Jurada. (case bregunts tiene en respectiva pase (cgal, is mis-
us re	rapuestas deben reflejar la realidad, por lo que recomendamos a ustod verificar el estado de sus mplej, NO (No cumple) o N.A. (No apôca).	instalaciones, tueg	go de lo cua) (teberá respondor la lo	talidad de las p	reguntos de esto cuestionario, marcando en los casti
	cumple): Opción mediante el cual se dectara en una pregunta que el establecimiento, instalación	o unided cumple c	on le señalado	o en la norma.		
- 1.	o cumple): Opción mediante el cual se doclara en una pregunta que el establecimiento, instalación					
r eto gain	No aptica). Opción mediante la cual el responsable declara que el supuesto de hecho contenido a una fixalización posterior de OSINERGAIN. El uso de esta epción en aquellos supuestos enche actibile al establectimiento, matalación o unidad supervisada, genera responsabilidad admi pondiente.	an los que la norr	ma técnica, di	a segunidad o de med	NO STREETS OF	n la cual se sustanta la pregunta del cudations/id li
Joen	tante; De acuerdo a ve astablecido en el artículo 4º del Procedimiento de Declaracionea Airadá visadas, contenido en el Anexo I da la Resolución de Conego Directivo Mº 204-2006-0 S/CD, la a a las condiciones tecnicas, de aegundad y de medio ambiente requerida en los formatos aproba	IS decimisciones ju	radas deben	ones relativas a las C ser remitidas via Inter	andiciones Téc net, a Iravés d	crucas, de Segundad y de Medio Ambiente de las Un el portal de OSINERGMIN, conteniando toda la inform
resei	l motivo, una vez que haya Benado Igda la información requerida en el presente cuestionario y nau Declaración Jurada". Al respecto, le informamos que el Sistema del Procedimiento de Declar cinda y el administrado ha seleccionado la spición ("Ombala y Presenta Declaración Jurada", No la la naya penerado un número para au doctaración jurada y que en la parte supenor de la declaración	araciones Juradas : obstante, se recom	genera autom sienda que al :	sticamente un númer Idmino del proceso di	o de declaración, v	in jurada en los supuestos en que dicha declaración l renteque que el Sistema del Procedimiento de Doctara
or el	plaraciones juradas incompletas, así como las declaraciones juradas completas que no hayan e Satema del Procedimiento de Declaraciones Juradas; asimismo, en la parte suspetio de la tradas; NOT. En ese serbido, cichas doclaraciones no se considerarán presentadas a OSNERGO triviento administrativo sancionemador por no cumpió con presentas to declaración jurada deritos de l	declaración jurada; MUN, la informació	, en el lecum In contenida e	dro denominado "Esta	ido ActuaF. dic	che declaración ligurale como no presenteda: "Uecla



EDDA CABRERA PAJARES

-0 1 SET. 2010

OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ATOS GENERALES DEL OPERADOR DI INSCRITO EN EL REGISTRO DE	
Dirección Legal:	
Dirección del establecimiento:	
Representante Legal:	
Apellido Paterno:	
Apellido Materno:	
Nombres:	
N° de DNI del representante legal:	
Número de Teléfono 1:	
Número de Teléfono 2:	
Dirección de correo electrónico:	

	DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN
Seleccio	one los tipos de almacenamiento para los Combustibles Líquidos y/u Otros Productos
Derivad	os de los Hidrocarburos autorizados para la actividad de Consumidor Directo que l
existen	en su establecimiento (puede marcar más de una opción):
0	Tanques instalados sobre superficie
0	Instalaciones para atender a Unidades Vehiculares
√ ⊙	Tanques instalados en edificios
(O)	Tanques instalados en bóvedas
* /0	Contenedores (cilindros, etc).
0	Instalaciones Maritimas para Combustibles liquidos (mar, río, lago, etc)



1. MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE LAS INSTALACIONES:

De haberse efectuado alguna modificación o ampliación en las instalaciones destinadas al almacenamiento de los Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, ¿ha cumplido con obtener el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autorice dicha ampliación o modificación?

En caso de haber respondido NO a la pregunta anterior, marque en la tabla siguiente las modificaciones o ampliaciones realizadas en su establecimiento sin la autorización de OSINERGMIN (puede marcar varias opciones):

 Tanques de Almacenamiento o Contenedores
Instalación o reubicación de Surtidores/Dispensadores

Literal c) del articulo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:

c) La ampliación o modificación de las instalaciones sin contar con las autorizaciones respectivas.

Artículo 70° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM: El proyecto de modificación de las Instalaciones o equipamiento de un Establecimiento, modificará la data del Registro de Hidrocarburos, en consecuencia seguirá el pocedimiento indicado en los artículos precedentes del presente Capítulo.



RÉSOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lime D 1 SET. 2010

Respuesta Respuesta

- Si ha obtenido el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN que autoriza las modificaciones o ampliaciones realizadas en las instalaciones destinadas a la actividad de consumidor directo, marque SI.
- Si ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones destinadas a la actividad de consumidor directo sin contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, marque NO.
- Si mantiene las instalaciones destinadas a la actividad de consumidor directo en las mismas condiciones en las que se autorizó su operación (no realizó modificaciones o ampliaciones), marque N.A.
- 1.2 ¿Se encuentran inoperativas las instalaciones que han sido ampliadas o modificadas sin autorización en su establecimiento?

Literal b) del artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes:

b) La instalación y/o funcionamiento de establecimientos, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la DGH o la DREM del departamento correspondiente.

Respuesta

- Si mantiene inoperativas las instalaciones destinadas a la actividad de consumidor directo que han sido ampliadas o modificadas sin autorización, marque SI.
- Si las instalaciones destinadas a la actividad de consumidor directo que han sido ampliadas o modificadas sin autorización se encuentran operativas, marque NO.
- Si no ha efectuado la ampliación o modificación de las instalaciones destinadas a la actividad de consumidor directo o habiéndola efectuado ha contado con las autorizaciones respectivas, marque N.A.

CONSIDERACIONES GENERALES

¿La Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente y cumple con el monto mínimo requerido por la normativa vigente?

raine appendix and a

Compañía de seguros:

Número de Póliza:

Monto de la Póliza:

Fecha final de vigencia (dd/mm/aa):

Artículo 49° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM: El Operador de la Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, Terminales, Importador/Exportador, Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista y Consumidor Directo, deberán mantener vigente una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que pudieren ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los Hidrocarburos, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudieran tener.

Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM: Establecen los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de la forma siguiente:

Consumidores Directos 100 UIT.







EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593-2010-OS/GG

Respuesta

- Si el establecimiento cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubre el monto mínimo requerido por la normativa vigente, marque **Si**.

 Si el establecimiento no cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente o dicha póliza no cubre el monto mínimo requerido por la normativa vigente, marque NO.

2.2 En caso las tuberías estén instaladas sobre superficie, ¿se encuentran las tuberías superficiales soportadas y protegidas contra el daño físico y excesivo esfuerzo por asentamiento, vibración, expansión o contracción?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 27.6.1: Requerimientos Generales. Los sistemas de tuberías deben estar soportados y protegidos contra el daño físico y excesivo esfuerzo que resulta del asentamiento, vibración, expansión o contracción. La instalación de tubería no metálica debe ser de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Respuesta

- Si las tuberías están soportadas y protegidas contra el daño físico y excesivo esfuerzo por asentamiento, vibración, expansión o contracción, marque SI.
- Si las tuberías no están soportadas y/o protegidas contra el daño físico y excesivo esfuerzo por asentamiento, vibración, expansión o contracción, marque **NO**.
- Si no cuenta con tuberías superficiales, marque N.A.

Si se usan motores de combustión interna para manejar bombas de transferencia u otros equipos y se ubican en áreas no seguras dentro de las instalaciones destinadas al almacenamiento de combustibles líquidos (área donde existe o puede existir una atmósfera que contiene vapores o gases inflamables en concentraciones capaces de ignición o que sean tóxicos), ¿estos motores de combustión interna tienen instalados un matachispas en el escape y están montados a un nivel más alto que el suelo?

Base Legal

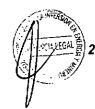
Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal n) del artículo 48º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93EM: Cuando sean utilizados motores de combustión interna para manejar bombas u otros equipos, éstos se ubicarán en un área segura; de no poder cumplir este requisito, deberán tomarse precauciones adicionales como: instalar matachispas en el escape, montar al equipo a un nivel más alto que el del suelo.

NFPA 30(2008) Numeral 25.8.1 y 7.3.1: Los equipos y alambrados eléctricos no deben constituir una fuente de ignición para los vapores inflamables que pueden estar presentes bajo operación normal o por un derrame.

Resouesta

 Si los motores de combustión interna usados para manejar bombas u otros equipos ubicados en áreas no seguras dentro de las instalaciones tienen instalado un matachispas en el escape y están montados a un nivel más alto que el suelo, marque SI.







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima, .0 1 SET. 2010

- Si alguno de los motores de combustión interna usados para manejar bombas u otros equipos ubicados en áreas no seguras no tienen instalado un matachispas en el escape y/o no están montados a un nivel más alto que el suelo, marque NO.

 Si no usa motores de combustión interna para manejar bombas u otros equipos y/o si los motores de combustión interna están ubicados en un área segura, marque N.A.

2.4 ¿Todo equipo eléctrico es de un tipo especificado y se encuentra instalado en concordancia con NFPA 70, Código Nacional Eléctrico?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.8.1 y 7.3.2: Todo equipo y alambrado eléctrico debe ser de un tipo especificado e instalado en concordancia con NFPA 70, Código Nacional Eléctrico.

Respuesta

- Si todo equipo eléctrico es de un tipo especificado y se encuentra instalado en concordancia con NFPA 70, Código Nacional Eléctrico, marque SI.
- Si algún equipo eléctrico no es de un tipo especificado y/o no se encuentra instalado en concordancia con NFPA 70, Código Nacional Eléctrico, marque NO.
- 2.5 ¿Los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo en los lugares donde se almacenan o manejan combustibles y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Artículo 52º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: El equipo eléctrico deberá cumplir con el Reglamento y haber sido construido de acuerdo a normas nacionales o extranjeras reconocidas. Los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser del tipo a prueba de explosión, en lugares donde se almacenen o manejen líquidos y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables.

NFPA 30(2008) Numeral 25.8.1 y 7.1 Los requerimientos de los Sistemas Eléctricos se aplica a áreas donde se almacenan o manejan líquidos Clase I y áreas donde se almacenan o manejan Líquidos Clase II o Clase III a o por encima de sus puntos de inflamación.

- Si todos los equipos e instalaciones eléctricas que se encuentran en lugares clasificados como Clase I, donde se almacenan o manejan líquidos y pueden existir vapores inflamables, son de tipo antiexplosivo, marque SI.
- Si algún equipo o instalación eléctrica que se encuentra en lugares clasificados como Clase I, donde se almacenan o manejan líquidos y pueden existir vapores inflamables, no son del tipo antiexplosivo, marque **NO**.
- Si no existen lugares clasificados como Clase I, o si no tiene equipos o instalaciones eléctricas en los lugares clasificados como Clase I donde pueden existir vapores inflamables, marque N.A.
- 2.6 ¿Las instalaciones donde se almacenan los combustibles líquidos cuentan con un sistema contraincendios acorde a la normativa vigente?



EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 8 1 SET. 7919

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Indicar con que sistema cuenta (puede marcar más de una opción):

Sistema Fijo	
Sistema Móvil	
Sistema Portátil	

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Artículo 89º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: "Los sistemas generales de prevención y extinción de incendios en las Instalaciones para Almacenamiento de Hidrocarburos, podrán ser fijos, móviles, portátiles, o en combinación, en calidad y cantidad que obedezcan el mayor riesgo individual posible, de acuerdo con las normas NFPA 10, 11, 11c, 16 y a lo que el Estudio de Riesgos indique en cada caso".

Artículo 1º de la Modificación Normas de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2009-EM: (...) Los Estudios de Riesgos de los establecimientos que almacenen Combustibles Líquidos y OPDH, deben estar sustentados en la evaluación de las condiciones de seguridad, ambientales y de salud ocupacional de todo el establecimiento, debiendo considerar de manera integral los efectos y consecuencias de la operación de otros productos y/o sustancias que no se encuentren bajo el ámbito de competencia del presente Reglamento.



- Los sistemas generales de prevención y extinción de incendios en las instalaciones donde se almacenan los combustibles líquidos obedecen al mayor riesgo individual posible; acorde con las Normas NFPA y/o Estudio de Riesgos, marque SI.
- Los sistemas generales de prevención y extinción de incendios en las instalaciones donde se almacenan los combustibles líquidos no obedecen al mayor riesgo individual posible o no están acorde a las normas NFPA o con el Estudio de Riesgo, marque NO.

¿Están las tuberías superficiales protegidas contra la corrosión externa?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 27.6.4 y 23.3.4: Protección Contra la Corrosión. Los sistemas de tubería sobre el suelo que están sujetos a corrosión externa deben protegerse apropiadamente.

- Si las tuberías superficiales están protegidas contra la corrosión externa, marque SI.
- Si las tuberías superficiales no están protegidas contra la corrosión externa, marque NO.
- Si no cuenta con tuberias superficiales, marque N.A.
- Si las tuberías de los tanques superficiales están conectadas con bombas de transferencia, ¿cuentan con válvulas para controlar el flujo de líquidos durante la operación normal y en caso de emergencia?











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59.3 - 2010-OS/GG

S COPIA AUTENTICADA EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 27.6.6.2: Los sistemas de tubería conectados con bombas tendrán válvulas para controlar correctamente el flujo de líquidos durante la operación normal y en caso de emergencia.

Respuesta

- Si las tuberías conectadas con bombas de transferencia cuentan con válvulas para controlar el flujo de líquidos durante la operación normal y en caso de emergencia,
- Si las tuberías conectadas con bombas de transferencia no cuentan con válvulas para controlar el flujo de líquidos durante la operación normal y/o en caso de emergencia, marque NO.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, o si las tuberías de los tanques superficiales no están conectadas con bombas de transferencia, marque N.A.

¿El pozo de puesta a tierra utilizado para la descarga de combustible desde el 2.9 medio de transporte se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Artículo 109º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: "Como precaución a la generación de cargas estáticas, todas las tuberías, tanques y aparatos diversos deberán estar conectados a tierra de una forma eficaz; los vagones-cisterna y camiones-cisterna deberán igualmente ser conectados a tierra antes de proceder a la carga o descarga de líguidos Clase I o II".

NFPA 30 (2008) Numeral 18.4.2.2; numeral 6.5.4.4: Cualquier sección de tuberia o equipo metálico aislado eléctricamente debe conectarse y ponerse a tierra para evitar acumulaciones peligrosas de electricidad estática. Numeral 6.5.4.5: Todos los equipos y la tuberia no metálicos donde existe el potencial de presencia de una mezcla inflamable, deben estar diseñados y operados para prevenir la ignición electrostática.

The second of th Respuesta

- Si el pozo de puesta a tierra para la descarga de combustibles líquidos se encuentra operativo, marque SI.
- Si el establecimiento no cuenta con pozo de puesta a tierra para la descarga de combustibles líquidos o éste no se encuentra operativo, marque NO.

2.10 Si el establecimiento está ubicado en un área donde se pueden producir tormentas eléctricas, ¿el establecimiento cuenta con pararrayos?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Artículo 59º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: En zonas con tormentas eléctricas, se preverá que las instalaciones dispongan de adecuados sistemas de protección mediante pararrayos y conexiones a tierra.













ES COPIA AUTENTICADA **EDDA CABRERA PAJARES**

0 1 SET. 2010

OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

- Si el establecimiento se encuentra en zona de tormentas eléctricas y tiene pararrayos, marque \$1.
- Si el establecimiento se encuentra en zona de tormentas eléctricas y no tiene pararrayos, marque NO.
- Si el establecimiento no se encuentra en zona donde se produzcan tormentas eléctricas, marque N.A.
- 2.11 En caso las tuberías estén instaladas sobre superficie, ¿las tuberías o líneas que llegan a los tanques están pintadas de acuerdo a la Norma INDECOPI NTP 399.012 sobre "Colores de Identificación de tuberías para Transporte de Fluidos en Estado Gaseoso o Liquido en Instalaciones Terrestres y en Naves"?

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal i) del artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Toda tubería o línea que llegue a un tanque deberá ser pintada de un color determinado y con marcas que permitan identificar el líquido que contiene o servicio que presta, de acuerdo a los procedimientos determinados por la Norma Técnica Nacional (Norma ITINTEC 399.012) sobre "Colores de Identificación de tuberías para Transporte de Fluidos en Estado Gaseoso o Líquido en Instalaciones Terrestres y en Naves"

Respuesta

- Si las tuberías o líneas que llegan a los tanques están pintadas de acuerdo a la Norma INDECOPI NTP 399.012, marque SI.
- Si alguna de las tuberías o líneas que llegan a los tanques no está pintada de acuerdo a la Norma INDECOPI NTP 399.012, marque NO.
- Si las tuberías o líneas que llegan a los tanques están enterradas, o son de instalaciones mineras que se rigen bajo su Reglamento específico, marque N.A.
- ¿Los materiales de construcción utilizados dentro de las instalaciones para almacenamiento de combustibles líquidos son incombustibles?

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal a) del artículo 31º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Dentro de las instalaciones para almacenamiento de hidrocarburos, la construcción de cualquier edificación deberá obedecer a las siguientes condiciones:

Los edificios serán construidos con materiales incombustibles. Se exceptúan de esta disposición las puertas y ventanas de los edificios no incluidos en las disposiciones especiales.

<u>Respuesta</u>

Si los materiales de construcción utilizados dentro de las instalaciones para almacenamiento de combustibles líquidos son incombustibles, marque SI.

alguno de los materiales de construcción utilizado dentro de las instalaciones para alfapcenamiento de combustibles líquidos no es combustible, marque NO.









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

0 1 SET. 2010

😂 🖔 🐪 2.13 🖔 El establecimiento dispone de arena para la contención de derrames?

1.31

1 1 1 1 1 1 1 1

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Artículo 84º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: La disponibilidad de arena, igualmente debe ser considerada para el control y contención de derrames de hidrocarburos líquidos.

Respuesta

- Si el establecimiento dispone de arena para la contención de derrames, marque SI.
- Si el establecimiento no dispone de arena para la contención de derrames, marque NO.
- 2.14 ¿Ha instalado en lugares visibles los siguientes avisos de seguridad: Identificación de áreas donde esté prohibido fumar, Números telefónicos para notificación de emergencia, Restricción al "trabajo en caliente"?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Liquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

GERENCU, LEGAL

Artículo 106º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: En las instalaciones que comprende el Reglamento, será obligatoria la fijación de carteles bien visibles, donde se informe y se dé instrucciones sobre requerimientos de seguridad y sistemas de emergencia. Entre otras cosas se informará sobre:

- Identificación de áreas donde esté prohibido fumar.
- Ubicación de válvulas e interruptores para aislamiento de zonas.
- Ubicación de válvulas de activación del sistema contraincendio.
- Números telefónicos para notificación de emergencia.
- Zonas de acceso restringido a personal y vehículos.
- Restricción al "trabajo en caliente.

- Si la instalación cuenta con los carteles de seguridad dispuestos en el artículo 106° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM, y éstos están ubicados en un lugar visible; marque SI.
- Si la instalación no cuenta con alguno de los carteles de seguridad dispuestos en el articulo 106° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM; o contando con ellos, alguno no se encuentra ubicado en un lugar visible; marque NO.
- ¿Mantiene el área de almacenamiento libre de maleza, basura, escombros y otros materiales combustibles no necesarios para el almacenamiento?

Base Legal

Artículo 16º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2001-EM: En todos los recintos de las instalaciones abarcadas por el Reglamento, deberá existir la más escrupulosa limpieza, las yerbas serán completamente eliminadas dentro de las zonas muy peligrosas; todos los residuos inflamables (papeles, madera, aserrin, sacos viejos,









EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

Lima. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

etc.) deberán ser destruidos o guardados lo más lejos posible de las áreas peligrosas; todos los desperdicios y trapos sucios de aceite o de combustibles deberán ser guardados en cajas metálicas cerradas y destruidos diariamente en hornos o en lugares bastante alejados y adecuados a tal finalidad.

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30 (2008) Numeral 15.3.7: El área de almacenamiento se debe mantener libre de malezas, basura, escombros y otros materiales combustibles no necesarios para el almacenamiento.

Respuesta

Call align the the

- Si mantiene el área de almacenamiento libre de maleza, basura, escombros y otros materiales combustibles, marque SI.
- Si no mantiene el área de almacenamiento libre de maleza, basura, escombros y otros materiales combustibles, marque **NO**.

3. TANQUES INSTALADOS EN SUPERFICIE

3.1 ¿El sistema de tuberías, tanques superficiales y maquinarias está conectado y puesto a tierra para prevenir igniciones por electricidad estática?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 27.9: Los sistemas de tuberías deben estar conectados y puestos a tierra de acuerdo con 6.5.4.

NFPA 30(2008) 6.5.4: Todos los equipos, como tanques, maquinaria y tubería debe diseñarse y operarse para prevenir igniciones por electricidad estática.

Respuesta

- Si el sistema de tuberías, tanques superficiales y maquinarias está conectado y puesto a tierra para prevenir igniciones por electricidad estática, marque **SI**.
- Si el sistema de tuberías, tanques superficiales y maquinarias, no está conectado ni puestos a tierra para prevenir igniciones por electricidad estática, marque NO
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales para almacenamiento de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o de GLP, marque N.A.
- 3.2 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie y adicionalmente con tanques para almacenamiento de GLP, ¿la distancia mínima entre tanques de GLP y el borde del área estanca de otros tanques de almacenamiento es de tres metros (3 m)?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento-de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literales f) del artículo 27° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Se dan en los siguientes Literales, las distancias mínimas relativas a tanques de GLP:

f) La distancia mínima entre tanques de GLP y el borde del área estanca de otros tanques de almacenamiento será de 3 metros".









HORE TO 18 1944

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N°S43 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

'Lima, 0 1 SET. 2010

週代月刊:<u>Respuesta</u>

- Si el borde del área estanca de los tanques superficiales para almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos se encuentra a una distancia mínima de 3 m de los tanques para almacenamiento de GLP, marque SI.

- Si el borde del área estanca de los tanques superficiales para almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos se encuentra a una distancia menor de 3 m de los tanques para almacenamiento de GLP, marque NO.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales para almacenamiento de GLP, marque N.A.
- 3.3 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, ¿éstos cuentan con un sistema de protección de derrames, con diques estancos sobre un suelo impermeable y que encierra un volumen no menor al 110% del tanque de mayor volumen?

Base Legal

Literales a) y b) del artículo 39º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM:

- a) Para los tanques debe preverse un sistema de protección de derrames, el que puede constar de diques estancos o muros de retención alrededor de los tanques o sistemas de encauzamiento a lugares alejados
- b) Las áreas estancas de seguridad estarán formadas por diques estancos sobre un suelo impermeable a los combustibles que encierra, la capacidad volumétrica no será menor que el 110 por ciento del tanque mayor o el volumen del mayor tanque sin considerar el volumen desplazado por los otros tanques.

Respuesta

- Si los tanques superficiales cuentan con sistema de protección de derrames por diques estancos; los cuales son formados sobre un suelo impermeable a los combustibles que encierra y con un volumen no menor al 110% del tanque de mayor volumen, marque si
- Si los tanques superficiales no cuentan con sistema de protección de diques estancos o no cuentan con suelo impermeable o contienen un volumen menor al 110% del tanque de mayor volumen, marque NO.
- Si en el establecimiento no tiene tanques superficiales, marque N.A. La compara de l
- 3.4 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, ¿los diques estancos se encuentran a una distancia minima de tres metros (3 m) de cualquier límite de la propiedad que está o pueda ser construida?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 22.11.2.3 Para permitir el acceso, la base exterior del dique a nivel del terreno no debe estar a menos de 3 m(10 pies) de cualquier límite de la propiedad que está o pueda ser construida.

- Si los tanques son superficiales y cuentan con sistema de protección de derrames por diques estancos, y el pie exterior de los mismos se encuentra a una distancia mínima de 3 metros de cualquier límite de la propiedad que está o pueda ser construida, marque SI.
- Si los tanques son superficiales y cuentan con sistema de protección de derrames de diques estancos; y el pie exterior del dique de contención se encuentra a una distancia menor de 3 metros de cualquier límite de la propiedad que está o pueda ser construida, marque **NO**.
- Si el establecimiento no cuenta con tanques instalados en superficie, marque N.A.













EDDA CABRERA PAJARES

12 ma, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

3.5 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, ¿las zonas estancas cuentan con un sistema de drenaje con válvulas de control ubicadas en su exterior?

Base Legal

1.34、连续一次4、均均20次次。

Literal e) del artículo 39° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Las zonas estancas deberán estar impermeabilizadas interiormente y contar con un sistema de drenaje (cunetas y sumideros interiores) con válvulas de control ubicadas en su exterior.

Respuesta

- Si las zonas estancas cuentan con sistema de drenaje y con válvulas ubicadas en la zona exterior, marque **SI**.
- Si las zonas estancas no cuentan con un sistema de drenaje o válvulas ubicadas en la zona exterior, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales, marque N.A.
- 3.6 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, ¿cuentan con escalera adecuada para realizar la inspección, medición o muestreo desde el techo del tanque superficial?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal ab) del artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 052-93-EM: Los tanques que requieren inspección, medición o muestreo desde el techo, dispondrán de una escalera en espiral, así como plataforma para dichas operaciones. La pendiente de la escalera no excederá los 45º y su ancho mínimo será de 750 mm. Los tanques de poca capacidad que no dispongan de escalera en espiral, deberán tener una escalera externa vertical con caja o jaula de seguridad.

Respuesta

- Si los tanques superficiales que requieren inspección, medición o muestreo desde el techo tienen escalera en espiral o escalera externa vertical con caja o jaula de seguridad, marque SI.
- Si alguno de los tanques superficiales que requieren inspección, medición o muestreo desde el techo no tiene escalera en espiral o escalera externa vertical o si la escalera externa vertical no tiene caja o jaula de seguridad, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tienen tanques superficiales o los tanques superficiales no requieren, inspección, medición o muestreo desde el techo, marque N.A.

3.7 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie y haber interconectado las plataformas de los techos de dos o más tanques a traves de pasarelas, ¿se har construido barandas de seguridad en la periferia de las pasarelas?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea carrissable.











EDDA CABRERA PAJARES

O 1 SET. 2010 HOL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

> Literal ac) del artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: De interconectarse las plataformas de los techos de los tanques a través de pasarelas, en la periferia de estas se construirán barandas de seguridad.

Respuesta

والمشارية

- Si se han construido barandas de seguridad en la periferia de las pasarelas, marque
- Si no han construido barandas de seguridad en la periferia de las pasarelas, marque
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales, o solo cuenta con un tanque superficial, o cuenta con más de un tanque superficial y no se ha interconectado las plataforma de los techos, marque N.A.
- En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, ¿cuentan con medidor de nivel de líquido para cada tanque superficial con lectura accesible?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal z) del artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Se instalará no menos de un medidor de nivel de líquido por cada tanque, su lectura será accesible o visible desde el nivel del suelo.

Respuesta

- Si los tanques superficiales tienen medidor de nivel de liquido con lectura accesible o visible desde el nivel del suelo, marque SI.
- Si alguno de los tangues superficiales no tiene medidor de nivel de líquido o su lectura no es accesible o visible desde el nivel del suelo, marque NO.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales, marque N.A.
- En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, ¿éstos tienen identificado el líquido que contienen de acuerdo a las normas NFPA 49 y la numeración UN?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Artículo 85° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Todos los tanques de almacenamiento deben indicar claramente el liquido que contienen. La identificación se pintará directamente sobre el tanque en un lugar que sea fácilmente visible desde el nivel del suelo, de acuerdo a las normas NFPA 49 y la numeración UN.

- Si los tanques de almacenamiento superficiales están identificados claramente de acuerdo a las normas NFPA 49 y la numeración UN, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento superficiales no está identificado claramente de acuerdo a las normas NFPA 49 y la numeración UN, marque NO.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales, marque N.A.











EDDA CABRERA PAJARES

0 1 SET. 2010

OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

3.10 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, ¿las descargas de los venteos se ubican en la parte alta de los tanques sin estar dirigidas hacia el tanque, estructuras o edificaciones?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal h) del artículo 37º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: La descarga de los venteos deberá ubicarse en la parte alta del tanque y en posición tal que la eventual ignición de los vapores que escapen no incida sobre el tanque, estructuras o edificaciones.

Respuesta

- Si las descargas de los venteos están ubicadas en la parte alta de los tanques de tal manera que la descarga no incida directamente sobre el tanque, estructuras o edificaciones, marque SI.
- Si alguna de las descargas de los venteos no está ubicada en la parte alta del tanque o la descarga incide directamente sobre el tanque, estructuras o edificaciones, marque NO.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales, marque N.A.
- 3.11 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, ¿las tuberías de ventilación de los tanques tienen un diámetro mínimo de 1 ½ pulgadas?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya; en lo que sea aplicable.

Literal b) del artículo 37º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: El sistema de venteo se calculará y diseñara de acuerdo a la norma API 2000 u otra norma reconocida de ingeniería. En ningún caso, el diámetro de la tubería de venteo puede ser menor de 40 mm DN (1 1/2" pulgadas).

Respuesta

- Si las tuberías de ventilación de los tanques tienen un diámetro mínimo o mayor a 1 ½ pulgadas, marque SI.
- Si alguna de las tuberías de ventilación de los tanques tiene un diámetro menor a 1 ½ pulgadas, marque **NO**.
- Si-el establecimiento no tiene tanques superficiales, marque N.A.

3.12 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie. Si la ventilación de los tanques es del tipo "cuello de ganso", ¿ésta tiene en su extremo una malla de acero (MESH 4)?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea apacable.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0_1 SET. 2010

Literal u) del artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM "En los tanques de techo fijo los sistemas de ventilación satisfacerán los requisitos del API Std 2000, se tomarán en cuenta los regímenes máximos de bombeo y la capacidad de venteo de los tanques. Las ventilaciones libres serán tipo "cuello de ganso", tendrán en su extremo una malla de acero (MESH 4)".

Respuesta

- Si la ventilación de los tanques es del tipo "cuello de ganso" y tienen en su extremo una malla de acero (MESH 4), marque SI.
- Si alguna de las ventilaciones de los tanques es del tipo "cuello de ganso" y no tiene en su extremo una malla de acero (MESH 4), marque NO.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales, o teniendo tanques superficiales la ventilación no es del tipo "cuello ganso", marque N.A.
- 3.13 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie y se almacenen líquidos Clase I (Gasolinas, Gasohol, Solvente I, Hexano, Xileno, Tolueno, etc). ¿Las ventilaciones son del tipo de presión-vacío y en su extremo abierto llevan una malla de acero (Mesh 4)?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal v) del artículo 42° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM "Las ventilaciones de presión-vacío se usarán con líquidos que tienen punto de inflamación menor a 37.8 °C (100°F) o que se almacenan a una temperatura cercana en 8.3 ° C (15°F) a su punto de inflamación, también llevará en su extremo abierto, una malla de acero (MESH 4)".

Respuesta

- Si se almacena liquidos Clase I y la instalación cuenta con ventilaciones del tipo presión-vacío y en su extremo abierto lleva una malla de acero (Mesh 4), marque St.
- Si se almacena líquidos Clase I y la instalación no cuenta con ventilaciones del tipo presión-vacío o en su extremo abierto no lleva una malla de acero (Mesh 4), marque NO.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales, o no cuenta con almacenamiento para líquidos Clase I, marque N.A.

3.14 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, se almacenen líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA y se cuente con protección a traves de un sistema de espuma o de gas inerte, ¿la distancia minima del tanque a los linderos de propiedad de terceros donde existan edificaciones, incluído el lado opuesto de las vías públicas, es la mitad del diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros?

Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal a) del artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Las distancias mínimas de tanques a linderos, a vías públicas y a edificaciones dentro de la propiedad, se dan en los incisos siguientes:









EDDA CABRERA PAJARES

Lima,

0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

a) Todo tanque almacenado líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA, excepto lo indicado en el siguiente artículo o almacenando líquidos inestables o líquidos con características de ebullición desbordante; operado a presiones no mayores de 0.175 Kg/cm2 (2.5 psig), proyectados con accesorios de venteo de emergencia y/o diseñados con unión débil del techo y cilindro, será ubicado de acuerdo a la Tabla (1) del título octavo anexo II.

TABLAS - TABLA [1]

Distancias mínimas en metros para tanques con líquidos estables

Presión de Operación de 0.175 Kg/cm (2.5 psig2) o menor

	Tipo de Tanque	Protección	Distancia mínima a linderos de propiedad de terceros donde existan o puedan existir edificaciones, incluye el lado opuesto de vías públicas y no será menor de 1.5 metros.	Distancia mínima al lado más próximo de una vía pública o al edificio importante más cercano dentro de la misma propiedad y no será menor de 1.5 metros
	Techo Flotante	Área Protegida	1/2 diámetro	1/6 diámetro
		Sin Protección	1 diámetro, pero no más de 55 m	1/6 diámetro
	Techo fijo con unión debilitada de techo a pared	Sistema de espuma o de gas inerte en tanque con diámetro menor de 45 m	1/2 diámetro	1/6 diámetro
		Área protegida	1 diámetro	1/3 diámetro
		Sin protección	2 diámetro, pero no más de 110 m	1/3 diámetro
	Vertical u horizontal con válvula de alivio a 0.175 Kg/cm (2.5 psig2)	Sistema de gases inertes o de espuma en tanques verticales	1/2 veces Tabla (6)	1/2 veces Tabla (6)
		Área Protegida	Tabla (6)	Tabla (6)
		Sin Protección	2 veces Tabla (6)	Tabla (6)



Respuesta

- Si la distancia mínima del tanque a los linderos de propiedad de terceros donde existan edificaciones, incluido el lado opuesto de las vías públicas, es la mitad del diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros, marque SI.
- Si la distancia mínima del tanque a los linderos de propiedad de terceros donde existan edificaciones, incluido el lado opuesto de las vías públicas, es menor a la mitad del diámetro del tanque y/o menor a 1.5 metros, marque NO.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales o no almacena líquidos Clase I,
 Clase II o Clase IIIA o no cuenta con protección de espuma o de gas inerte, marque N.A.



3.15 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, se almacenen líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA y se cuente con protección a traves de un sistema de espuma o de gas inerte, ¿la distancia miníma del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio más cercano dentro de la misma propiedad, es 1/6 del diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros?



Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacentamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0.1 SET. 2010

Literal a) del artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM: Las distancias mínimas de tanques a linderos, a vías públicas y a edificaciones dentro de la propiedad, se dan en los incisos siguientes:

a) Todo tanque almacenado líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA, excepto lo indicado en el siguiente artículo o almacenando líquidos inestables o líquidos con características de ebullición desbordante; operado a presiones no mayores de 0.175 Kg/cm2 (2.5 psig), proyectados con accesorios de venteo de emergencia y/o diseñados con unión débil del techo y cilindro, será ubicado de acuerdo a la Tabla (1) del título octavo anexo II.

TABLAS - TABLA [1]

Distancias mínimas en metros para tanques con líquidos estables

Presión de Operación de 0.175 Kg/cm (2.5 psig2) o menor

Tipo de Tanque	Protección	Distancia mínima a linderos de propiedad de terceros donde existan o puedan existir edificaciones, incluye el lado opuesto de vías públicas y no será menor de 1.5 metros.	Distancia mínima al lado más próximo de una via pública o al edificio importante más cercano dentro de la misma propiedad y no será menor de 1.5 metros
Techo Flotante	Área Protegida	1/2 diámetro	1/6 diámetro
	Sin Protección	1 diámetro, pero no más de 55 m	1/6 diámetro
Techo fijo con unión debilitada de techo a pared	Sistema de espuma o de gas inerte en tanque con diámetro menor de 45 m	1/2 diámetro	1/6 diámetro
	Área protegida	1 diámetro	1/3 diámetro
	Sin protección	2 diámetro, pero no más de 110 m	1/3 diámetro
Vertical u horizontal con válvula de alivio a 0.175 Kg/cm (2.5 psig2)	Sistema de gases inertes o de espuma en tanques verticales	1/2 veces Tabla (6)	1/2 veces Tabla (6)
	Área Protegida	Tabla (6)	Tabla (6)
	Sin Protección	2 veces Tabla (6)	Tabla (6)



 Si la distancia mínima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio más cercano dentro de la misma propiedad es 1/6 del diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros, marque SI.

 Si la distancia mínima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio más cercano dentro de la misma propiedad es menor a 1/6 del diámetro del tanque o menor de 1.5 metros, marque NO.

Si el establecimiento no tiene tanques superficiales o no almacena líquidos Clase I,
 Clase II o Clase IIIA o no cuenta con protección de espuma o de gas inerte, marque N.A.

3.16 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, se almacenen líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA y se cuente con área protegida (entendida ésta última como Edificación o instalación en propiedad adyacente a instalaciones de Almacenamiento de Hidrocarburos, localizada en zonas que disponen de compañias de bomberos o que la misma instalación disponga de sus propias brigadas contraincendio), ¿La distancia minima del tanque a los linderos de propiedad de terceros donde existan o puedan existir edificaciones (incluye el lado









EDDA CABRERA PAJARES

Lima,

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

opuesto de las vías públicas) es el diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros?

Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal a) del artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Las distancias mínimas de tanques a linderos, a vías públicas y a edificaciones dentro de la propiedad, se dan en los incisos siguientes:

a) Todo tanque almacenado líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA, excepto lo indicado en el siguiente artículo o almacenando líquidos inestables o líquidos con características de ebullición desbordante; operado a presiones no mayores de 0.175 Kg/cm2 (2.5 psig), proyectados con accesorios de venteo de emergencia y/o diseñados con unión débil del techo y cilindro, será ubicado de acuerdo a la Tabla (1) del título octavo anexo II.

TABLAS - TABLA [1]

Distancias mínimas en metros para tanques con líquidos estables

Presión de Operación de 0.175 Kg/cm (2.5 psig2) o menor

	Tipo de Tanque	Protección	Distancia mínima a linderos de propiedad de terceros donde existan o puedan existir edificaciones, incluye el lado opuesto de vias públicas y no será menor de 1.5 metros.	Distancia mínima al lado más próximo de una vía pública o al edificio importante más cercano dentro de la misma propiedad y no será menor de 1.5 metros
		Área Protegida	1/2 diámetro	1/6 diámetro
U	Techo Flotante	-Sin Protección	1 diámetro, pero no más de 55 m	1/6 diametro
3	Techo fijo con	Sistema de espuma o de gas inerte en tanque con diámetro menor de 45 m	1/2 diámetro	1/6 diámetro
	de techo a pared	Área protegida	1 diámetro	1/3 diámetro
		Sin protección	2 diámetro, pero no más de 110 m	1/3 diámetro
+	Vertical u horizontal con válvula de alivio	Sistema de gases inertes o de espuma en tanques verticales	1/2 veces Tabla (6)	1/2 veces Tabla (6)
	a 0.175 Kg/cm (2.5 psig2)	Área Protegida	Tabla (6)	_Tabla_(6)
1		Sin Protección	2 veces Tabla (6)	Tabla (6)

Respuesta

 Si la distancia mínima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio importante más cercano dentro de la misma propiedad es el diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros, marque SI.

- Si la distancia mínima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio importante más cercano dentro de la misma propiedad es menor al diámetro del imaggue o menor de 1.5 metros, marque **NO**.

Si establecimiento no tiene tanques superficiales o no almacena líquidos Clase I,



EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

.O 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (*:OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

3.17 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, se almacenen liquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA y se cuente con área protegida (entendida ésta última como Edificación o instalación en propiedad adyacente a instalaciones de Almacenamiento de Hidrocarburos, localizada en zonas que disponen de compañias de bomberos o que la misma instalación disponga de sus propias brigadas contraincendio), ¿La distancia minima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio más cercano dentro de la misma propiedad es 1/3 del diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros?

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal a) del artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Las distancias mínimas de tanques a linderos, a vías públicas y a edificaciones dentro de la propiedad, se dan en los incisos siguientes:

a) Todo tanque almacenado líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA, excepto lo indicado en el siguiente artículo o almacenando líquidos inestables o líquidos con características de ebullición desbordante; operado a presiones no mayores de 0.175 Kg/cm2 (2.5 psig), proyectados con accesorios de venteo de emergencia y/o diseñados con unión debil del techo y cilindro, será ubicado de acuerdo a la Tabla (1) del título octavo anexo II.

TABLAS - TABLA [1]

Distancias mínimas en metros para tanques con liquidos estables

Presión de Operación de 0.175 Kg/cm (2.5 psig2) o menor

	A CA LA INVESTIGAÇÃ	
	SERENCIA LEGAL (S) T	ĩi
Y	Tion resident	
U	~ · ·	

ipo de Tanque

Techo Flotante

Protección

Área Protegida

Sin Protección Sistema de

Distancia minima a linderos de propiedad de terceros donde existan puedan existir edificaciones, incluye el lado opuesto de vías públicas y no será menor de 1.5 metros.

1 diámetro, pero no más de 55 m

2 diámetro, pero no más de 110 m

Distancia mínima al lado más próximo de una vía pública o al edificio importante más cercano dentro de la misma propiedad y no será menor de 1.5 metros



Techo fijo con unión debilitada de techo a pared

con diámetro Área protegida

espuma o de gas inerte en tanque menor de 45 m

1/2 diametro

1 diámetro

1/2 diametro

1/6 diámetro

1/6 diámetro

1/6 diámetro

1/3 diámetro 1/3 diámetro

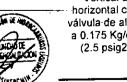


Sistema de gases inertes o de espuma en tanques verticales

Sin protección

1/2 veces Tabla (6)

1/2 veces Tabla (6)



(2.5 psig2)

Área Protegida

Tabla (6) 2 veces Tabla (6) Sin Protección

Tabla (6)

Tabla (6)





ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN Ima 01 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $59.3\,$ - 2010-OS/GG

Respuesta

- Si la distancia mínima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio más cercano dentro de la misma propiedad es 1/3 del diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros, marque SI.
- Si la distancia mínima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio más cercano dentro de la misma propiedad es menor a 1/3 del diámetro del tanque o menor de 1.5 metros, marque NO.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales o no almacena líquidos Clase I,
 Clase II o Clase IIIA o no cuenta con área protegida, marque N.A.
- 3.18 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, se almacenen líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA y no se cuente con área protegida, ¿La distancia minima del tanque a los linderos de propiedad de terceros donde existan edificaciones (incluye el lado opuesto de las vías públicas), es dos veces el diámetro del tanque pero no más de 110 m y/o como mínimo 1.5 metros?

Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal a) del artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Las distancias mínimas de tanques a linderos, a vías públicas y a edificaciones dentro de la propiedad, se dan en los incisos siguientes:

a) Todo tanque almacenado líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA, excepto lo indicado en el siguiente artículo o almacenando líquidos inestables o líquidos con características de ebullición desbordante; operado a presiones no mayores de 0.175 Kg/cm2 (2.5 psig), proyectados con accesorios de venteo de emergencia y/o diseñados con unión débil del techo y cilindro, será ubicado de acuerdo a la Tabla (1) del título octavo anexo II.

TABLAS - TABLA [1]

Distancias mínimas en metros para tanques con líquidos estables

Presión de Operación de 0.175 Kg/cm (2.5 psig2) o menor

Tipo de Tanque

Protección

Distancia mínima a linderos de propiedad de terceros donde existan o puedan existir edificaciones, incluye el lado opuesto de vias públicas y no será menor de 1.5 metros.

Distancia mínima al lado más próximo de una via pública o al edificio importante más cercano dentro de la misma propiedad y no será menor de 1.5 metros

_	TI FI-44-	Área Protegida	1/2 diámetro	1/6 diámetro
	Techo Flotante	Sin Protección	1 diámetro, pero no más de 55 m	1/6 diámetro
SELUCION DE MARIA	Techo fijo con unión debilitada de techo a pared	Sistema de espuma o de gas inerte en tanque con diámetro menor de 45 m	1/2 diámetro	1/6 diámetro
Segrand of many		Área protegida	1 diámetro	1/3 diámetro
		Sin protección	2 diámetro, pero no más de 110 m	1/3 diámetro
	Vertical u horizontal con válvula de alivio a 0.175 (unica)	Sistema de gases inertes o de espuma en tanques verticales	1/2 veces Tabla (6)	1/2 veces Tabla (6)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG ELL CLC.

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

1 SET. 2010 السير Lime

Área Protegida	Tabla (6)	Tabla (6)	S	_
Sin Protección	2 veces Tabla (6)	Tabla (6)		

Respuesta

1 st 1, 13

- Si la distancia mínima del tanque a los linderos de propiedad de terceros donde existan edificaciones (incluye el lado opuesto de las vías públicas), es dos veces el diámetro del tanque pero no más de 110 metros y/o como mínimo 1.5 metros, marque SI.
- Si la distancia mínima del tanque a los linderos de propiedad de terceros donde existan edificaciones (incluye el lado opuesto de las vías públicas), es menor a dos veces el diámetro del tanque o esta a más de 110 metros o se encuentra a menos de 1.5 metros, marque **NO**.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales o no almacena líquidos Clase I,
 Clase II o Clase IIIA o cuenta con un sistema de protección, marque N.A.
- 3.19 En caso de contar con tanques instalados sobre superficie, se almacenen líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA y no se cuente con área protegida, ¿La distancia minima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio más cercano dentro de la misma propiedad es 1/3 del diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros?

Base Legal

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal a) del artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Las distancias mínimas de tanques a linderos, a vías públicas y a edificaciones dentro de la propiedad, se dan en los incisos siguientes:

a) Todo tanque almacenado líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA, excepto lo indicado en el siguiente artículo o almacenando líquidos inestables o líquidos con características de ebullición desbordante; operado a presiones no mayores de 0.175 Kg/cm2 (2.5 psig), proyectados con accesorios de venteo de emergencia y/o diseñados con unión débil del techo y cilindro, será ubicado de acuerdo a la Tabla (1) del título octavo anexo II.

TABLAS - TABLA [1]

Distancias mínimas en metros para tanques con líquidos estables

Presión de Operación de 0.175 Kg/cm (2.5 psig2) o menor

Distancia mínima a linderos de propiedad de terceros donde existan o puedan existir edificaciones, incluye el lado opuesto de vías públicas y no será menor de 1.5

Distancia mínima al lado más próximo de una vía pública o al edificio importante más cercano dentro de la misma propiedad y no será menor de 1.5 metros

	Área Protegida	1/2 diámetro	1/6 diámetro
Techo Flotante	Sin Protección	1 diámetro, pero no más de 55 m	1/6 diametro
Techo fijo con unión debilitada de techo a pared	Sistema de espuma o de gas inerte en tanque con diámetro menor de 45 m	1/2 diámetro	1/6 diámetro
	Área protegida	1 diámetro	1/3 diámetro







EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

	Sin protección	2 diámetro, pero no más de 110 m	1/3 diámetro
Vertical u horizontal con válvula de alivio	Sistema de gases inertes o de espuma en tanques verticales	1/2 veces Tabla (6)	1/2 veces Tabla (6)
a 0.175 Kg/cm - (2.5 psig2)	Área Protegida	Tabla (6)	Tabla (6)
	Sin Protección	2 veces Tabla (6)	Tabla (6)

Respuesta

- Si la distancia mínima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio más cercano dentro de la misma propiedad es 1/3 del diámetro del tanque y/o como mínimo 1.5 metros, marque SI.
- Si la distancia mínima del tanque al lado más próximo de una vía pública o al edificio más cercano dentro de la misma propiedad es menor a 1/3 del diámetro del tanque o menor de 1.5 metros, marque NO.
- Si el establecimiento no tiene tanques superficiales o no almacena líquidos Clase I, Clase II o Clase IIIA o cuenta con un sistema de protección, marque N.A.

4. INSTALACIONES PARA ATENDER A UNIDADES VEHICULARES

4.1 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares y tener tanques enterrados. ¿Los tanques de almacenamiento de combustible están ubicados de tal manera que no estén enterrados debajo de edificios o vías públicas?



Base Legal

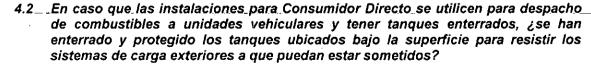
Artículo 18° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.



Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los tanques no deben ser enterrados bajo edificios o vías públicas.



- Si los tanques de almacenamiento de combustible están ubicados de tal manera que no estén enterrados debajo de edificios o vías publicas, marque SI.
- Si alguno de los tanques de almacenamiento de combustible está enterrado debajo de una edificación o de vía pública, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares o en caso de no tener tanques enterrados, marque NA.





Base Legal

Artículo 18° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ESCOPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lime, 0 1 SET. 2010

Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los tanques de almacenamiento de combustibles deberán enterrarse y protegerse para resistir los sistemas de carga exteriores a que puedan estar sometidos.

Respuesta

- Si los tanques ubicados bajo la superficie están enterrados y protegidos para resistir los sistemas de carga exteriores a que puedan estar sometidos, marque SI.
- Si alguno de los tanques ubicados bajo la superficie no está enterrado y/o protegido para resistir los sistemas de carga exteriores a que pueda estar sometido, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares o en caso de no tener tanques enterrados, marque N.A.
- 4.3 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares y cuenten con bombas sumergibles, ¿existe una distancia mínima de 3.5 m entre las bombas y el medianero de la propiedad vecina?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 45° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las bombas deberán guardar una distancia mínima de 3.5 metros del medianero de la propiedad vecina.

Respuesta:

- Si todas las bombas sumergibles están ubicadas a una distancia mayor o igual a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque SI.
- Si alguna de las bombas sumergibles está ubicada a una distancia menor a 3.5 m del medianero de la propiedad vecina, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares o si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque N.A.

En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿se ha prevenido que la descarga de líquidos inflamables y combustibles no se dirija a cursos de agua, redes públicas de drenaje o propiedades adyacentes?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Numeral 3 del artículo 33° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las bocas de llenado se ubicarán de manera que los edificios y propiedades-vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible.

Respuesta

- Si las bocas de llenado de los tanques han sido ubicadas dentro de contenedores de derrame u otro sistema de contención que impida el derrame de combustible, marque









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima. 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593-2010-OS/GG

- Si las bocas de llenado de los tanques no han sido ubicadas dentro de contenedores de derrame u otro sistema de contención que impida el derrame de combustible, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque N.A.
- 4.5 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿las bocas de llenado se encuentran ubicadas dentro del patio de maniobras del establecimiento de manera tal que la descarga se realice sin invadir la vía pública?

Base Legal

Na James CATTURE AND SOME SE

Artículo 18° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Numeral 4 del artículo 33º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las bocas de llenado estarán ubicados dentro del patio de maniobras de la Estación o Grifo de tal modo que permitan la descarga del camión-tanque dentro del patio de maniobras sin invadir la vía pública ni entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado están ubicadas dentro del patio de maniobras del establecimiento de manera tal que la descarga se realiza sin invadir la vía publica, marque SI.
- Si alguna de las bocas de llenado no está ubicada dentro del patio de maniobras del establecimiento de manera tal que la descarga se realiza invadiendo la vía pública, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque N.A.
- 4.6 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿existe una distancia mayor a tres metros (3 m) de las cajas de interruptores o control de circuitos y tapones a los tubos de ventilación, bocas de llenado e isla de surtidores?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM. Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones, estarán a una distancia mayor de 3 m de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores.

- Si las cajas de interruptores o control de circuito y tapones están ubicadas a más de 3 m de los tubos de ventilación, bocas de llenado e isla de surtidores, marque SI.
- Si las cajas de interruptores o control de circuito y tapones no están ubicadas a más de 3 m de los tubos de ventilación, bocas de llenado o isla de surtidores, marque **NO**.
 - En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a marque N.A.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

lima, 01 SET, 2010

4.7 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿el interruptor principal se encuentra protegido en panel de hierro?

Base Legal

21 5 B 11 11 12 26

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.

Respuesta

- Si el interruptor principal está protegido en panel de hierro, marque SI.
- Si el interruptor principal no está protegido en panel de hierro, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque N.A.
- 4.8 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares y cuenten con tanques enterrados, ¿los tanques cuentan con una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos?

Tanque1:

Capacidad (galones):

Producto:

Fecha de Fabricación (dd/mm/aa):

Presión de prueba (psig):

Nombre del Fabricante:

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.

- Si los tanques enterrados tienen una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante, muestre la fecha de fabricación y la presión de prueba a la que fueron sometidos, marque SI.
- Si alguno de los tanques enterrados no tiene una placa ubicada en un lugar visible que identifique al fabricante y/o muestre la fecha de construcción y/o la presión de prueba a la que fue sometido, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares o si en el establecimiento no existen tanques enterrados, marque N.A.











EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010 I Ime.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59 3 - 2010-OS/GG

Carried State of the Control of the

En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿el personal que labora en el establecimiento está entrenado en el uso de extintores y en prácticas contraincendios?

Fecha de última práctica contraincendio (dd/mm/aa): Instructor (Nombre/Apellidos, DNI): Participantes: (Nombre/Apellidos, DNI) (Nombre/Apellidos, DNI) (Nombre/Apellidos, DNI)

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 56º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Todo el personal que labora en las Estaciones de Servicios o Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben estar entrenados en el uso de extinguidores y en prácticas contra incendio.

Respuesta

Si el personal que labora en el establecimiento ha sido entrenado en el manejo de extintores y en prácticas contraincendios, marque SI.

Si alguien del personal que labora en el establecimiento no ha sido entrenado en el manejo de los extintores o en prácticas contraincendios, marque NO.

- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque N.A.

4.10 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿existe una distancia minima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y

ventilaciones más cercanas?

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Numeral 1 del artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM en concordancia con lo indicado en el Numeral 2 del Art. N° 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 037-2007-EM: Para otorgar la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos), se exigirá las distancias mínimas siguientes:

1. Siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos. Las resedidas serán tomadas al surtidor o dispensador, conexiones de entrada de los tanques antilaciones más cercanas









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

110

Lime, ___ 0 1 SET. 2010

Řespuesta

- Si existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, marque SI.
- Si no existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos más cercanos a los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tangues o ventilaciones más cercanas, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque **N.A.**
- 4.11 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿la ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible del establecimiento cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad?

Base Legal

Artículo 18° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 47° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM: Los surtidores, dispensadores o tanques de combustible de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos) deben ubicarse a una distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro:

TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
Línea aérea de Baja Tensión	
(Tensión menor o igual a 1000 V)	7,6 m
Línea aérea de Media Tensión	
(Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7, <u>6 m</u>
Línea aérea de Alta Tensión	
(Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10 m
(Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12 m

- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible del establecimiento cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque SI.
- Si la ubicación de los surtidores, dispensadores o tanques de combustible del establecimiento no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad, marque **NO**.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a
- unidades vehiculares, marque-N.A.
- 4.12 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares y cuenten con dispensadores, ¿las bombas remotas (bombas sumergibles), cuentan con detectores de fugas que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías y se encuentran operativas?













EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 45° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Las bombas tipo remoto, deben de disponerse de elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías.

Respuesta

- Si todas las bombas sumergibles cuentan con detectores de fuga de combustible y se encuentran operativas, marque SI.
- Si alguna bomba sumergible no cuenta con detector de fuga de combustible o no se encuentra operativa, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares o si el establecimiento no cuenta con bombas sumergibles, marque N.A.
- 4.13 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿el interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible?



Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 054-93-EM: Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicables.

- Si el interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas se encuentra operativo y ubicado en lugar visible, marque SI.
- Si no se ha instalado un interruptor de corte de energía eléctrica que actúe sobre las unidades de suministro de combustible o bombas remotas o éste no se mantiene operativo y/o ubicado en un lugar visible, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque N.A.

4.14 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿las bocas de medición tienen tapas herméticas?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles idos, en lo que sea aplicable.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

Lima 0 1 SET. 2010

Artículo 25° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las conexiones de los tanques deben hacerse por la parte superior. Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas.

Respuesta

- Si las bocas de medición tienen tapas herméticas, marque SI.

- Si alguna de las bocas de medición no tiene tapa hermética, marque NO.

- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque N.A.

4.15 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿los sistemas de recuperación de vapores de los tanques de gasolina o gasohol han sido instalados de acuerdo a la Norma API RP 1615 y se encuentran operativos?

Base Legal

Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 031-2001-EM: Precisase que lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 014-2001-EM es aplicable únicamente a los tanques de almacenamiento de gasolinas instalados en estaciones de servicio, grifos y consumidores directos que utilicen surtidor o dispensador.

Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 014-2001-EM, modificado por el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 031-2001-EM: El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERGMIN. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute.

Respuesta

 Si los sistemas de recuperación de vapores han sido instalados de acuerdo a la Norma API RP 1615 y se encuentran operativos, marque SI.

Si el establecimiento no cuenta con sistemas de recuperación de vapores, o éstos no han sido instalados de acuerdo a la norma API RP 1615, o no se encuentran operativos, marque NO.

En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares o si el establecimiento no almacena gasolina o gasohol, marque

N.A.

4.16 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿los equipos de despacho están instalados en forma fija?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 44º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM "Los surtidores deberán estar instalados en forma fija".









EDDA CABRERA PAJARES

osinergmin

1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59/3 - 2010-OS/GG

Respuesta

- Si todos los surtidores y/o dispensadores están instalados en forma fija a su base, marque SI.
- Si alguno de los surtidores y/o dispensadores no está instalado en forma fija a su base, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque N.A.
- 4.17 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares y cuenten con dispensadores, ¿los dispensadores cuentan con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo que permita desconectarlos del sistema?

Base Legal

Artículo 18° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 49° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Los dispensadores deberán estar provistas de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente. Cuando el sistema opere por bombas de control remoto, cada conexión de surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.

Respuesta

- Si todos los dispensadores cuentan con una válvula de cierre automática en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma y se encuentra operativa, marque SI.
- Si alguno de los dispensadores no cuenta con una válvula de cierre automática en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo de acuerdo a lo indicado en la norma o no se encuentra operativa, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares o si el establecimiento no utiliza dispensadores, marque N.A.
- 4.18 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿el sistema de descarga de electricidad estática conectado a los equipos de despacho se encuentra operativo?

Base Legal

Artículo 18º del—Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las-Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Liquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 46° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM. Los surtidores deberán estar provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática.

Respuesta

Si el sistema de descarga de electricidad estática conectado a los surtidores y/o

Si el sistema de descarga de electricidad estática conectado a los surtidores y/o

Respuesta Si el sistema de descarga de electricidad estática conectado a los surtidores y/o









EDDA CABRERA PAJARES
OSINER GMIN

RESŐLÚCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-05/GG

Lima. -8 1 SET. 2010

Si los surtidores no están provistos de conexiones que permitan la descarga de : electricidad estática o el sistema de descarga de electricidad estática no está operativo, marque **NO**.

- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a

unidades vehiculares, marque N.A.

4.19 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿las islas de los surtidores y/o dispensadores cuentan con defensas contra choques, pintadas con color de fácil visibilidad?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 48° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM: Las islas de surtidores de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben tener defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, las que se destacarán con pintura de fácil visibilidad.

Respuesta

 Si las islas tienen defensas contra choques destacadas con pintura de fácil visibilidad, marque SI.

- Si alguna de las islas no tiene defensa contra choques o no está destacada con pintura

de fácil visibilidad, marque NO.

 En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque N.A.

4.20 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, ¿las bocas de llenado de los tanques están dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto?

Base Legal

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo, N° .045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Numeral 1 del Artículo 33° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: En la instalación de bocas de llenado de los tanques deberá observarse lo siguiente: Estarán dotadas de tapas herméticas, diferenciadas para cada producto.

Respuesta

- Si todas las bocas de llenado tienen tapas herméticas (son aquellas conocidas en el mercado como herméticas de ajuste rápido) y están diferenciadas por cada producto, marque SI
- Si alguna de las bocas de llenado no es hermética o no está diferenciada por cada producto, marque NO.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares, marque N.A.

1 En caso que las instalaciones para Consumidor Directo se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares y en caso las instalaciones cuenten con











EDDA CABRERA PAJARES

Ima, 0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº $59\ 3$ - 2010-OS/GG

servicios de vulcanización; ¿éstos se encuentran a una distancia no menor de diez metros (10 m) de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores?

Base Legal

网络海绵鱼类型 医海绵色生素

Artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.

Artículo 50° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 054-93-EM: Los servicios de vulcanización se deberán ubicar a una distancia mínima de diez metros (10 m) de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores.

Respuesta

- Si los servicios de vulcanización se encuentran a una distancia no menor de 10 metros (10 m) de los tubos de ventilación, puntos de llenado y surtidores, marque SI.
- Si los servicios de vulcanización se encuentran a una distancia menor de 10 metros (10 m) de los tubos de ventilación; puntos de llenado o surtidores, marque **NO**.
- En caso que las instalaciones no se utilicen para despacho de combustibles a unidades vehiculares o no cuente con servicio de vulcanización, marque N.A.

5. TANQUES INSTALADOS EN EDIFICIOS

5.1 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿Cumple cada tanque superficial dentro del edificio con ser accesible desde al menos dos costados para el combate y control de incendios?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.4.8: Cada edificio de tanques de almacenamiento y cada tanque dentro del edificio debe ser accesible desde al menos dos costados-para el combate y control de incendios.

Respuesta

- Si cada tanque dentro del edificio cumple con ser accesible desde al menos dos costados para el combate y control de incendios, marque SI.
- Si algún tanque dentro del edificio no cumple con ser accesible desde al menos dos costados para el combate y control de incendios, marque **NO**.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.
- 5.2 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿tiene el edificio o estructura, donde se encuentran los tanques superficiales, una resistencia al fuego de por lo menos dos horas?

Base Legal

Articulo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.5.2: Los edificios o estructuras deben ser de una clasificación no menor a 2 horas de resistencia al fuego.

- Si el edificio o estructura tiene una resistencia al fuego de por lo menos dos horas, marque SI.
- Si el edificio o estructura no tiene una resistencia al fuego de por lo menos dos horas, marque NO.
 - Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET, 2010

Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿cuenta el edificio con pasillos de acceso de 0.9 m (3 pies) para el movimiento del personal y movimientos de equipos de combate y protección contraincendios?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.5.6: Deben mantenerse pasillos de acceso de al menos 0.9 m (3 pies) para movimiento del personal de combate de incendios y equipos de protección contra incendios.

Respuesta

- Si el edificio cuenta con pasillos de acceso de por lo menos 0.9 m (3 pies) para movimiento del personal y movimientos de equipos de combate y protección contraincendios, marque SI.
- Si el edificio no cuenta con pasillos de acceso de por lo menos 0.9 m (3 pies) para movimiento del personal y movimientos de equipos de combate y protección contraincendios, marque NO.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.
- Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿Cuentan las aberturas del edificio que dan a salones u otros edificios adyacentes con sardineles o rampas elevados no combustibles de al menos 100 mm (4 pulg) de altura, para evitar el flujo de líquidos hacia áreas adyacentes?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.9.4: Las aberturas hacia salones o edificios adyacentes deben proveerse con umbrales o rampas elevados no combustibles, a prueba de líquidos de al menos 100 mm (4 pulg) de altura o, por otra parte, diseñados para evitar el flujo de líquidos hacia áreas adyacentes.

<u>Respuesta</u>

- Si las aberturas hacia salones o edificios adyacentes cuentan con sardineles o rampas elevados no combustibles de al menos 100 mm (4 pulg) de altura, para evitar el flujo de líquidos hacia áreas adyacentes, marque SI.

- Si las aberturas hacia salones o edificios adyacentes no cuenta con sardineles o rampas elevados no combustibles de al menos 100 mm (4 pulg) de altura, para evitar el flujo de líquidos hacia áreas adyacentes, marque NO.

- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.

Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿cuenta con un área de contención de una capacidad no menor a la del tanque de mayor capacidad?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.9.6: El área de contención debe tener una capacidad no menor a la del tanque mayor que pueda drenar hacia ella.

- Si el edificio donde se encuentran los tanques tiene un área de contención-de una capacidad no menor a la del tanque de mayor capacidad, marque SI.
- Si el edificio donde se encuentran los tanques no cuenta con un área de contención o la capacidad de contención es menor a la del tanque de mayor capacidad, marque NO.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Uma, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 59 3 - 2010-OS/GG

15万字的 有6分子

5.6 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿cuenta el edificio con ventilación para todas las áreas que incluyen pisos o fosos donde puedan acumularse vapores inflamables?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.10.5: La ventilación debe disponerse de manera que incluya todas las áreas de pisos o fosos donde puedan acumularse vapores inflamables.

Respuesta

- Si el edificio cuenta con ventilación para todas las áreas que incluyen pisos o fosos donde puedan acumularse vapores inflamables, marque SI.
- Si el edificio no cuenta con ventilación para todas las áreas que incluyen pisos o fosos donde puedan acumularse vapores inflamables, marque NO.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.
- 5.7 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios y si el edificio no tiene ventilación natural adecuada, ¿cuenta con una ventilación mecánica operativa cuando manejan líquidos inflamables Clase I?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008): 24.10.6: Cuando la ventilación natural es inadecuada, debe proveerse ventilación mecánica manteniéndola en operación mientras se manejen líquidos inflamables.

Respuesta

 Si el edificio cuenta con una ventilación mecánica operativa cuando manejan líquidos inflamables Clase I, marque SI.

- Si el edificio no cuenta con una ventilación mecánica y/o esta no se encuentra operativa cuando manejan líquidos inflamables Clase I, marque NO.

- Si no cuenta-con tanques superficiales en edificios o si el edificio de tanques superficiales cuenta con una ventilación natural adecuada o si no almacena líquidos inflamables Clase I, marque N.A.

5.8 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios que almacenan líquidos Clase I y el edificio cuenta con sótano, ¿cuenta el sótano con ventilación mecánica para impedir la acumulación de vapores inflamables?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.5.3: Cuando se almacenan líquidos Clase I por encima del nivel del suelo dentro de edificios con sótanos u otras áreas bajo el nivel del piso a las que pudieren penetrar vapores inflamables, dichas áreas deben equiparse con ventilación mecánica diseñada para-impedir-la acumulación de vapores-inflamables. Los fosos para tanques de almacenamiento encerrados no son considerados sótanos.

- Si el edificio donde almadena líquidos Clase I en tanques superficiales tiene sótano con ventilación mecánica para impedir la acumulación de vapores inflamables, marque SI.
- Si el edificio donde almacena líquidos Clase I en tanques superficiales tiene sótano sin ventilación mecánica para impedir la acumulación de vapores inflamables, marque NO.
 Si no cuenta con tanques superficiales en edificios o si no almacena en el edificio
 Si suidos Clase I o si el edificio no tiene sótano, marque N.A.











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lime, __ 0 1 SET. 2010

Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios que almacenan líquidos Clase I y el edificio tiene sótano, ¿cuenta el sótano con ventilación mecánica para impedir la acumulación de vapores inflamables Clase I?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.5.3: Cuando se almacenan líquidos Clase I por encima del nivel del suelo dentro de edificios con sótanos u otras áreas bajo el nivel del piso a las que pudieren penetrar vapores inflamables, dichas áreas deben equiparse con ventilación mecánica diseñada para impedir la acumulación de vapores inflamables. Los fosos para tanques de almacenamiento encerrados no son considerados sótanos.

<u>Respuesta</u>

- Si el edificio donde almacena líquidos Clase I en tanques superficiales, tiene sótano con ventilación mecánica para impedir la acumulación de vapores inflamables Clase I, marque SI.
- Si el edificio donde almacena líquidos Clase I en tanques superficiales, tiene sótano sin ventilación mecánica, marque **NO**.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, o si no almacena en el edificio líquidos Clase I, o si el edificio no tiene sótano, marque N.A.
- 5.10 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿son herméticas todas las aberturas de los tanques localizadas al nivel o por debajo del nivel máximo del líquido; y son aquellas aberturas localizadas por encima del nivel máximo del líquido, normalmente cerradas y aseguradas mecánicamente para prevenir la liberación de vapores?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.14.2: Todas las aberturas de tanques que están localizadas al nivel o por debajo del nivel máximo del líquido deben ser herméticas. Aquellas que están localizadas por encima del nivel máximo del líquido deben estar normalmente cerradas y aseguradas mecánicamente para prevenir la liberación de vapores.

Respuesta

- Si son herméticas todas las aberturas de los tanques localizadas al nivel o por debajo del nivel máximo del líquido; y si son aquellas aberturas localizadas por encima del nivel máximo del líquido normalmente cerradas y aseguradas mecánicamente para prevenir la liberación de vapores, marque SI.

Si no son herméticas todas las aberturas de los tanques localizadas al nivel o por debajo del nivel máximo del líquido, y/o no son aquellas aberturas localizadas por encima del nivel máximo del líquido normalmente cerradas y aseguradas mecánicamente para prevenir la liberación de vapores, marque NO.

- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.

5.11 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿cuenta cada conexión del tanque superficial, a través del cual descarga el líquido por gravedad, con una válvula interna o externa ubicada lo más cerca del cuerpo del tanque?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.14.5: Cada conexión a través de la cual el líquido pueda fluir por gravedad desde un tanque ubicado dentro de un edificio, debe equiparse con una válvula interna o externa ubicada tan cerca del cuerpo del tanque como sea práctico. Debe considerarse que está válvula cumple con 24.14.3 Si se usa una válvula separada,

ambas válvulas deben estar adyacentes.









EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

ulma, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Respuesta

GR4440 0,5

- Si cada conexión del tanque, a través del cual descarga el líquido por gravedad, cuenta con una válvula interna o externa ubicada lo más cerca del cuerpo del tanque, marque SI.
- Si cada conexión del tanque, a través de la cual descarga el líquido por gravedad, no cuenta con una válvula interna o externa ubicada lo más cerca del cuerpo del tanque, marque NO.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, o si el tanque ubicado dentro del edificio no descarga por gravedad, marque N.A.
- 5.12 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿se encuentra la boca de llenado ubicada fuera del edificio, en lugar libre de cualquier fuente de ignición, a una distancia mínima de 1.5 m de cualquier abertura, y está identificada y protegida contra vandalismo y herméticamente cerrada?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24 14.7: La entrada de la tubería de llenado y la salida de una línea de recuperación de vapores, las cuales se conectan y desconectan a autotanques y carrotanques deben ser como sigue:

- (1) Ubicadas fuera de los edificios, en un lugar libre de toda fuente de ignición.
- (2)Situadas a no menos de 1.5 m (5 pies) de distancia de cualquier abertura de un edificio.
- (3)Herméticamente cerradas y protegidas contra el vandalismo mientras no estén en uso.
- (4)Identificadas.

Respuesta

- Si la boca de llenado se ubica fuera del edificio en lugar libre de cualquier fuente de ignición, a una distancia mínima de 1.5 m de cualquier abertura, y está identificada, protegida contra vandalismo y herméticamente cerrada, marque SI.
- Si la boca de llenado no se ubica fuera del edificio; o en un lugar libre de cualquier fuente de ignición, o a una distancia mínima de 1.5m de cualquier abertura, o no está identificada, o no está protegida contra vandalismo: o no está herméticamente cerrada, marque NO.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.

5.13 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios y si almacena Combustibles Clase I (Gasolina, Gasohol, Solvente 1, Xileno, Tolueno), ¿Se encuentra el Adaptador de Recuperación de Vapores ubicado fuera del edificio, en un lugar libre de toda fuente de ignición y a una distancia minima de 1.5 m de cualquier abertura, identificada, protegida contra vandalismo y herméticamente cerrada?

Base Legal

-Artículo 134°. y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24 14.7: La entrada de la tubería de llenado y la salida de una línea de recuperación de vapores, las cuales se conectan y desconectan a autotanques y carrotanques deben ser como sigue:

- (1)Ubicadas fuera de los edificios, en un lugar libre de toda fuente de ignición.
- (2)Situadas a no menos de 1.5 m(5 pies) de distancia de cualquier abertura de un edificio.
- (3)Herméticamente cerradas y protegidas contra el vandalismo mientras no estén en uso.













tions in week to the sign to be RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

CABRERA PAJARES

Lima. 0 1 SET. 2010

- Si el Adaptador de Recuperación de Vapores está ubicado fuera del edificio, en un lugar libre de toda fuente de ignición, a una distancia minima de 1.5m de cualquier abertura, y está identificado, protegido contra vandalismo y herméticamente cerrado, marque S1.

Si el Adaptador de Recuperación de Vapores no está ubicado fuera del edificio en un lugar libre de toda fuente de ignición, o no está a una distancia minima de 1.5m de cualquier abertura, o no está identificado o no está protegido contra vandalismo o no

está herméticamente cerrado, marque NO.

Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, o si el edificio de tanques superficiales no almacena combustibles Clase I (Gasolina, Gasohol, Solvente 1, Xileno, Tolueno), marque N.A.

5.14 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿cuenta con contenedores de metal para almacenar y cubrir el material de desecho y residuos combustibles y se eliminan diariamente?

Base Legal

Articulo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.16.1. El material de desecho y residuos combustibles en áreas de operación deben mantenerse al mínimo, almacenados y cubiertos en contenedores de metal y eliminarse diariamente.

Respuesta

- Si el edificio cuenta con contenedores de metal para almacenar y cubrir el material de desecho y residuos combustibles y se eliminan diariamente, marque SI.

- Si el edificio no cuenta con contenedores de metal para almacenar y cubrir el material de desecho y residuos combustibles o no se eliminan diariamente, marque NO.

Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.

5.15 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿cumple con no almacenar materiales combustibles y/o contenedores combustibles, llenos o vacíos, dentro del edificio?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.16.2: No debe permitirse el almacenamiento de materiales y barriles o tambores combustibles llenos o vacíos dentro del edificio para tanques de almacenamiento.

Respuesta

- Si cumple con no almacenar materiales combustibles y/o contenedores combustibles, flenos o vacíos, dentro del edificio, marque SI.

- Si almacena materiales combustibles y/o contenedores combustibles, llenos o

vacíos, dentro del edificio, marque NO.

Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.

5.16 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿terminan los extremos de descarga de los venteos de los tanques superficiales fuera del edificio?

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.13.5: Los venteos deben terminar fuera del edificio.

Respuesta

- Si los extremos de descarga de los venteos terminan fuera del edificio, marque SI.











EDDA CABRERA PAJARES

Lima, 0 1 SET, 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

- Si los extremos de descarga de los venteos no terminan fuera del edificio, marque NO.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.
- 5.17 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿son incombustibles los materiales de construcción utilizados en el edificio?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal a) del artículo 31º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM: Dentro de las instalaciones para almacenamiento de hidrocarburos, la construcción de cualquier edificación deberá obedecer a las siguientes condiciones: Los edificios serán construidos con materiales incombustibles. Se exceptúan de esta disposición las puertas y ventanas de los edificios no incluidos en las disposiciones especiales.

Respuesta

- Si los materiales de construcción utilizados en el edificio para almacenamiento de combustibles líquidos son incombustibles, marque SI.
- Si alguno de los materiales de construcción utilizado en el edificio para almacenamiento de combustibles líquidos es combustible, marque **NO**.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.

5.18 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿las puertas utilizadas dentro del edificio se abren al exterior o paralelamente a las paredes y los accesos a las mismas están libres de toda obstrucción?

Base Legal

Artículo 17º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal b) del artículo 31º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM. En cada edificio existirán puertas que se abran al exterior o paralelamente a las paredes, los accesos a esas puertas deberán estar siempre libres de toda obstrucción, sea ésta exterior o interior.

Respuesta

- Si las puertas del edificio se abren al exterior o paralelamente a las paredes y se encuentran-libres de toda obstrucción; sea ésta exterior o interior, marque Si. - -
- Si las puertas del edificio no se abren al exterior o paralelamente a la pared y/o no se encuentra libres de obstrucción, sea ésta exterior o interior; marque **NO**.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.
- 5.19 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿es impermeable el piso del edificio de tanques de almacenamiento superficiales, incluyendo los muros que se unen al piso hasta al menos 100 mm (4 pulg)?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las Stacilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para







,可到铁头侧线"春"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES

ES COPIA AUTENTICADA

Lima 0 1 SET. 2010

'el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal e) del articulo 31° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM. En las edificaciones cerradas se observarán las siguientes disposiciones:

- Los pisos de edificaciones cerradas, donde eventualmente se puedan producir derrames, deberán ser construidos 20 centimetros más bajo que el nivel del pavimento o terreno circundante, de forma que impida que los líquidos derramados drenen hacia el exterior. Los pavimentos deberán ser construidos con materiales impermeables. Se exceptúan de esta disposición los almacenes en taras, de líquidos Clase III que no sean aceites combustibles así como aquellas edificaciones en zonas muy lluviosas, donde se preverá un sistema estanco.

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30(2008) Numeral 24.9.3: Excepto para drenajes, los pisos sólidos deben ser impermeables, y los muros deben ser impermeables donde se unen al piso hasta al menos 100 mm (4 pulg) sobre el nivel del suelo.

Respuesta

- Si el piso del edificio es impermeable, incluyendo los muros que se unen al piso hasta al menos 100 mm (4 pulg), marque SI.
- Si el piso del edificio no es impermeable incluyendo los muros que se unen al piso o la impermeabilización del muro es menor de 100 mm (4 pulg), marque NO.
- Si no cuenta con tanques superficiales en edificios, marque N.A.
- 5.20 Si cuenta con tanques superficiales instalados dentro de edificios, ¿se encuentra el piso del edificio a 20 centímetros más bajo que el nivel del pavimento o terreno circundante para la contención de derrames?

Base Legal

Artículo 17° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

Literal e) del artículo 31º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM. En las edificaciones cerradas se observarán las siguientes disposiciones:

- Los pisos de edificaciones cerradas, donde eventualmente se puedan producir derrames, deberán ser construidos 20 centímetros más bajo que el nivel del pavimento o terreno circundante, de forma que impida que los líquidos derramados drenen hacia el exterior. Los pavimentos deberán ser construidos con materiales impermeables. Se exceptúan de esta disposición los almacenes en taras, de líquidos Clase III que no sean aceites combustibles así como aquellas edificaciones en zonas muy lluviosas, donde se preverá un sistema estanco.

- Si el piso del edificio está a 20 centímetros más bajo que el nivel del pavimento o terreno circundante, marque SI.
- Si el piso del edificio no está a 20 centímetros más bajo que el nivel del pavimento o terreno circundante, marque NO.
- Si no cuenta con tangues superficiales en edificios, marque N.A.









EDDA CABRERA PAJARES

time. 01 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº \$93 - 2010-OS/GG

6. TANQUES INSTALADOS EN BOVEDAS

6.1 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿cumple el área clasificada en no extenderse más allá de un piso, muro, techo u otra partición sólida que no posea aberturas dentro de esta área?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.8.1 y 7.3.4 Un área clasificada no debe extenderse más allá de un piso, muro, techo u otra partición sólida que no posea aberturas dentro del área clasificada.

Respuesta

- Si cumple el área clasificada en no extenderse más allá de un piso, muro, techo u otra partición sólida que no posea aberturas dentro de esta área, marque **SI**.
- Si el área clasificada se extiende más allá de un piso, muro, techo u otra partición sólida que posea aberturas dentro de esta área, marque **NO**.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.2 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿se encuentra cada tanque instalado en su propia bóveda y esta completamente encerrado por la bóveda?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.3.1.5 Cada tanque debe estar en su propia bóveda y debe estar completamente encerrado por la bóveda.

Respuesta

- Si cada tanque se encuentra instalado en su propia bóveda y esta completamente encerrado por la bóveda, marque SI.
- Si cada tanque no se encuentra instalado en su propia bóveda o no está completamente encerrado por la bóveda, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.3 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿se cuenta con espacio suficiente entre el tanque y la bóveda para permitir la inspección visual y el mantenimiento del tanque y sus accesorios?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.3.1.6 Se debe dejar suficiente espacio entre el tanque y la bóveda para permitir la inspección visual y el mantenimiento del tanque y sus accesorios.

- Si cuenta con espacio suficiente entre el tanque y la bóveda para permitir la inspección visual y el mantenimiento del tanque y sus accesorios, marque SI.
- Si no cuenta con espacio suficiente entre el tanque y la bóveda para permitir la inspección visual y el mantenimiento del tanque y sus accesorios, marque **NO**.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.4 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿se cuenta con avisos de advertencia en cada punto de entrada a la bóveda, indicando la necesidad de procedimientos para ingreso seguro a espacios encerrados y cada punto de entrada esta asegurado contra ingreso no autorizado y vandalismo?









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

ulma 0 1 SE1. 2010

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.3.1.9 En cada punto de entrada a la bóveda, se debe colocar un aviso de advertencia indicando la necesidad de procedimientos para ingreso seguro a espacios encerrados. Cada punto de entrada debe estar asegurado contra ingreso no autorizado y vandalismo.

Respuesta

- Si se cuenta con avisos de advertencia en cada punto de entrada a la bóveda, indicando la necesidad de procedimientos para ingreso seguro a espacios encerrados y cada punto de entrada esta asegurado contra ingreso no autorizado y vandalismo, marque SI.
- Si no se cuenta con avisos de advertencia en cada punto de entrada a la bóveda, indicando la necesidad de procedimientos para ingreso seguro a espacios encerrados o cada punto de entrada no está asegurado contra ingreso no autorizado y vandalismo, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.5 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿se cuenta con un medio aprobado de protección contra sobrellenado para los tanques en las bóvedas y cumple con no usar válvulas de flotador?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.3.1.2.1 Se debe proveer un medio aprobado de protección contra sobrellenado para los tanques en las bóvedas. Se debe prohibir el uso de válvulas de flotador.

Respuesta

- Si se cuenta con un medio aprobado de protección contra sobrellenado para los tanques en las bóvedas y cumple con no usar válvulas de flotador, marque SI.
- Si no se cuenta con un medio aprobado de protección contra sobrellenado para los tanques en las bóvedas o utiliza válvulas de flotador, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.6 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿las conexiones de llenado cuentan con una pendiente hacia el tanque?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.3.2.2 y 22.13.4 Las conexiones de llenado para bóvedas instaladas dentro de edificios deben tener una pendiente hacia el tanque.

- Si las conexiones de llenado cuentan con una pendiente hacia el tanque, marque SI.
- Si las conexiones de llenado cuentan no con una pendiente hacia el tanque, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- Si cuenta con tanques instalados en bóvedas y almacenan Líquidos Clase I ó Clase II a temperatura por encima de su punto de inflamación, ¿La parte superior de la bóveda que contiene el tanque está construida de material incombustible y esta diseñada para ser más débil que las paredes de la bóveda para asegurar que la fuerza de una explosión dentro de la bóveda se dirija hacia arriba en lugar de que se desarrolle presión interna destructiva dentro de la bóveda?







EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

O 1 SET. **2010**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

Base Legal

April 200 Berlin Berling a

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.5.1.1 La parte superior de una bóveda que contenga un tanque para almacenar líquidos Clase I o Clase II a temperatura por encima de su punto de inflamación debe estar construida de material incombustible y debe estar diseñada para ser más débil que las paredes de la bóveda para asegurar que la fuerza de una explosión dentro de la bóveda se dirija hacia arriba en lugar de que se desarrolle presión interna destructiva dentro de la bóveda.

Respuesta

- Si la parte superior de la bóveda que contiene el tanque para almacenar líquidos está construida de material incombustible y está diseñada para ser más débil que las paredes de la bóveda, marque SI.
- Si la parte superior de la bóveda que contiene el tanque para almacenar líquidos no está construida de material incombustible o no está diseñada para ser más débil que las paredes de la bóveda, marque NO.
- Si el o los tanques no almacenan Líquidos Clase I ó Clase II o el combustible se encuentra almacenado por debajo de su punto de inflamación o no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.8 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿se encuentra cada bóveda y su tanque ancladas para resistir el levantamiento por agua subterránea o inundaciones, inclusive cuando el tanque esté vacío?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.5.2.1 Cada bóveda y su tanque deben estar ancladas para resistir el levantamiento por agua subterránea o de inundaciones, inclusiva cuando el tanque esté vacío.

Respuesta

- -. Si se encuentra cada bóveda y su tanque ancladas para resistir el levantamiento por agua subterránea o inundaciones, marque SI. The second of th
- Si no se encuentra cada bóveda y su tanque ancladas para resistir el levantamiento por agua subterránea o inundaciones, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.

Si cuenta con tanques instalados en bóvedas y si éstas no son resistentes a daños por impacto de vehículos automotores, ¿se encuentran protegidas con barreras contra colisión?

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.5.2.2 Las bóvedas no resistentes a daños por impacto de vehículos automotores deben estar protegidas con barreras contra colisión.

- Si las bóvedas se encuentran protegidas con barreras contra colisión, marque SI.
- Si las bóvedas no se encuentran protegidas con barreras contra colisión, marque NO.
- Si la zona donde se encuentra la bóveda es inaccesible para el ingreso de vehículos automotores o las bóvedas son resistentes a la colisión o no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.10 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿se cuenta con medios para recuperar el liquido de la bóveda en caso de producirse derrames?









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINÉRIGMIN N°593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

CARRESPA DA LABES

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

ma 0 1 SET. 2010

Jili II. Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.9.1 Se debe prever medios para recuperar el líquido de la bóveda.

Respuesta

- Si se cuenta con medios para recuperar el liquido de la bóveda en caso de producirse derrames, marque SI.
- Si no se cuenta con medios para recuperar el líquido de la bóveda en caso de producirse derrames, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.11 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas y se usa una bomba para recuperar líquido de la bóveda en caso de producirse derrames, ¿cumple con no instalarse la bomba permanentemente en la bóveda?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.9.2 Si se usa una bomba para cumplir este requisito, la bomba no debe estar instalada permanentemente en la bóveda.

Respuesta

- Si cumple con no instalarse la bomba permanentemente en la bóveda, marque SI.
- Si la bomba se encuentra instalada permanentemente en la bóveda, marque NO.
- Si utiliza un sistema diferente a bomba o no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.12 Si se usa una bomba para recuperar líquido de la bóveda en caso de producirse derrames, ¿Las bombas portátiles con motor eléctrico son aprobadas para uso en lugares Clase I, División I según NFPA 70, Código Nacional Eléctrico?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.9.3 Las bombas portátiles acopladas a motor eléctrico deben ser aprobadas para uso en lugares Clase I, División I según NFPA 70, Código Nacional Eléctrico.

Respuesta

- Si utiliza bombas portátiles con motor eléctrico aprobadas para uso en lugares Clase I,
 División I según NFPA 70, Código Nacional Eléctrico, marque SI.
- Si utiliza bombas portátiles con motor eléctrico no aprobadas para uso en lugares Clase I, División I según NFPA 70, Código Nacional Eléctrico, marque NO.
- Si utiliza un sistema diferente a bomba o no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.13 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas y los tanques almacenan Líquidos
 Clase I, ¿Las bóvedas cuentan con sistemas de ventilación a una tasa de 0.3
 m3/min/m2 de área de piso y no menor de 4m3 por minuto?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.10.1 Las bóvedas que contienen tanques para almacenar líquidos Clase I deben ser ventiladas a un rango no menor de 0.3 m3/min/m2 de área de piso y no menor de 4m3 por minuto.

Respuesta

- Si las bóvedas cuentan con sistemas de ventilación a una tasa de 0.3 m3/min/m2 de área de piso y no menor de 4m3 por minuto, marque SI.









EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

- Si las bóyedas no cuentan con sistemas de ventilación a una tasa de 0.3 m3/min/m2 de área de piso o menor de 4m3 por minuto, marque NO.
- Si no almacena líquidos Clase I o no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.14 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas y los tanques almacenan Líquidos Clase I, ¿El sistema de ventilación opera continuamente o está especificado para operar con la activación de un sistema de detección de vapor y líquido?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.10.2 Esta ventilación debe operar continuamente o estar especificada para operar con la activación de un sistema de detección de vapor y líquido.

Respuesta

- Si el sistema de ventilación opera continuamente o esta especificada para operar con la activación de un sistema de detección de vapor y líquido, marque SI.
- Si el sistema de ventilación no opera continuamente o no esta especificada para operar con la activación de un sistema de detección de vapor y líquido, marque NO.
- Si no almacena líquidos Clase I o no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.15 Si cuenta con tangues instalados en bóvedas y almacenan Líquidos Clase I, ¿La falla del sistema de extracción de aire cierra automáticamente el sistema de despacho?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.10.3 La falta del flujo de aire de extracción debe cerrar automáticamente el sistema de despacho.

Respuesta

- Si la falla del sistema de extracción de aire cierra automáticamente el sistema de despacho, marque SI.
- Si la falla del sistema de extracción de aire no cierra automáticamente el sistema de despacho, marque NO.
- Si no almacena líquidos Clase I o no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.16 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas y almacenan Líquidos Clase I ¿El sistema de extracción está diseñado para proveer movimiento de aire en todo el piso de la bóveda?

Base Legal

Articulo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.10.4 El sistema de extracción debe estar diseñado para proveer movimiento de aire en todo el piso de la bóveda.

<u>Respuesta</u>

- Si el sistema de extracción está diseñado para proveer movimiento de aire en todo el piso de la bóveda, marque SI.
- Si el sistema de extracción no está diseñado para proveer movimiento de aire en todo el piso de la bóveda, marque NO.
- Si no almacena líquidos Clase I o no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.17 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas y almacenan Liquidos Clase I, ¿Los ductos de alimentación y extracción se extienden hasta 75 mm (3 pulg) del piso y no a más de 300 mm (12 pulg)?





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN'N° 593 - 2010-OS/GG

Establish Da Japan

EDDA CABRERA PAJARES

ES COPIA AUTENTICADA

uma. 0 1 SET. 2010

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.10.5 Los ductos de alimentación y extracción se deben extender hasta 75 mm(3 pulg) del piso, pero no a más de 300 mm (12 pulg).

Respuesta

- Si los ductos de alimentación y extracción se extienden hasta 75 mm (3 pulg) del piso y no a más de 300 mm (12 pulg), marque SI.
- Si los ductos de alimentación y extracción no se extienden hasta 75 mm (3 pulg) del piso o se extienden a más de 300 mm (12 pulg), marque NO.
- Si no almacena líquidos Clase I o no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.18 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿los tubos de venteo de los tanques terminan fuera de la bóveda y por lo menos a 3.6 m (12 pies) por encima del nivel del suelo?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.13.1 Los tubos de venteo normal de los tanques deben terminar fuera de la bóveda y por lo menos a 3.6 m (12 pies) por encima del nivel del suelo.

Respuesta

- Si los tubos de venteo de los tanques terminan fuera de la bóveda y por lo menos a 3.6 m(12 pies) por encima del nivel del suelo, marque \$I.
- Si los tubos de venteo de los tanques no terminan fuera de la bóveda o terminan a menos de 3.6 m(12 pies) por encima del nivel del suelo, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda; marque N.A.
- 6.19 ¿Las salidas de venteo se localizan de modo que los vapores no sean atrapados por los aleros u otras obstrucciones y se encuentran como minimo a 1.5 m (5 pies) de las aberturas de edificios?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.13.1 y 27.8.1.3 Las salidas de venteo deben localizarse de modo que los vapores no sean atrapados por los aleros u otras obstrucciones y deben estar al menos a 1.5 m (5 pies) de las aberturas de edificios.

Respuesta

- Si las salidas de venteo se localizan de modo que los vapores no sean atrapados por los aleros u otras obstrucciones y se encuentran como mínimo a 1.5 m (5 pies) de las aberturas de edificios, marque SI.
- Si las salidas de venteo se localizan de modo que los vapores sean atrapados por los aleros u otras obstrucciones y se encuentran a menos de 1.5 m (5 pies) de las aberturas de edificios, marque **NO**.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.20 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos excepto si es utilizado para fines especiales tales como recuperación de vapores, conservación de vapores o control de la contaminación del aire?

<u>Base Legal</u>

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.13.1 y 27.8.1.4 Los manifolds de las tuberías de venteo deben prohibirse excepto donde se requieran para fines especiales tales como









ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

O 1 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

recuperación de vapores, conservación de vapores o control de la contaminación del aire

Respuesta

1 9 700 ABO

- Si cumple con no tener interconectadas las tuberías de venteo de tanques distintos excepto si es utilizado para fines especiales tales como recuperación de vapores, conservación de vapores o control de la contaminación del aire, marque SI.
- Si ha interconectado las tuberías de venteo y no es utilizado para fines especiales tales como recuperación de vapores, conservación de vapores o control de la contaminación del aire, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.21 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿cada bóveda cuenta con un sistema aprobado de detección de vapor y líquidos en el lugar que esté equipado con dispositivos de alarma visual y audible con batería de reserva?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.15.1 Cada bóveda debe proveer de un sistema aprobado de detección de vapor y líquidos en el lugar que este equipado con dispositivos de alarma visual y audible con batería de reserva.

Respuesta

- Si cada bóveda cuenta con un sistema aprobado de detección de vapor y líquidos en el lugar que este equipado con dispositivos de alarma visual y audible con batería de reserva, marque SI.
- Si cada bóveda no cuenta con un sistema aprobado de detección de vapor o líquidos en el lugar que este equipado con dispositivos de alarma visual y audible con batería de reserva, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.15.2 El sistema de detección de vapor debe hacer sonar una alarma cuando detecte vapores que alcancen o sobrepasen 25 por ciento de límite inferior de inflamabilidad del líquido almacenado.

<u>Respuesta</u>

- Si el sistema de detección de vapor hace sonar una alarma cuando detecta vapores que alcancen o sobrepasen 25 por ciento de límite inferior de inflamabilidad del líquido almacenado, marque SI.
- Si el sistema de detección de vapor no hace sonar una alarma cuando detecta vapores que alcancen o sobrepasen 25 por ciento de límite inferior de inflamabilidad del líquido almacenado, marque NO.
- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.
- 6.23 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿los detectores de vapor se encuentran situados a una altura no mayor de 300 mm (12 pulg) sobre el punto más bajo de la bóveda?











RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 Str. 2010 Lima,

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.15.3 Los detectores de vapor deben estar situados a una altura no mayor de 300 mm (12 pulg) sobre el punto más bajo de la bóveda.

Respuesta

- Si los detectores de vapor se encuentran situados a una altura no mayor de 300 mm (12 pulg) sobre el punto más bajo de la bóveda, marque SI.

- Si los detectores de vapor se encuentran situados a una altura mayor de 300 mm (12 pulg) sobre el punto más bajo de la bóveda, marque NO.

- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.

6.24 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿el sistema de detección de líquidos debe hacer sonar una alarma al detectar cualquier líquido, incluyendo agua?

Base Legal

Articulo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.15.4 El sistema de detección de líquidos debe hacer sonar una alarma al detectar cualquier líquido, incluyendo agua.

Respuesta

- Si el sistema de detección de líquidos hace sonar una alarma al detectar cualquier líquido, incluyendo agua, marque SI.

- Si el sistema de detección de líquidos no hace sonar una alarma al detectar cualquier líquido, incluyendo agua, marque NO.

- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.

6.25 Si cuenta con tanques instalados en bóvedas, ¿los detectores de líquidos se encuentran situados de acuerdo con las instrucciones del fabricante?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; NFPA 30(2008) Numeral 25.15.5 Los detectores de líquidos deben estar situados de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Respuesta....

- Si los detectores de líquidos se encuentran situados de acuerdo con las instrucciones del fabricante, marque SI.

Si los detectores de líquidos no se encuentran situados de acuerdo con las instrucciones del fabricante, marque NO.

- Si no cuenta con tanques en bóveda, marque N.A.

7. ALMACENAMIENTO EN CONTENEDORES (CILINDROS)

7.1 En caso de almacenar líquidos inflamables y combustibles en contenedores (cilindros) dentro de cuartos de almacenamiento ¿cumple con tener pasillos de 1,2 m. (4 pies) mínimo entre pilas, estibas o pallets de cilindros adyacentes y con tener los pasillos principales un ancho mínimo de 2,4 m. (8 pies)?

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30 (2008) Capítulo 12, Almacenamiento de Líquidos en Contenedores; Ocupaciones de Almacenamiento, Numeral 12.1 Alcance: Este capítulo aplicará a cuartos de almacenamiento líquidos, almacenes para líquidos y almacenes de uso general









ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN Lima. 01 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

NFPA 30 (2008) Numeral 12.3.7: Los almacenamiento en estibas sólidas y en pallets sin protección deben tener pasillos de 1.2 m (4 pies) mínimo entre pilas adyacentes. Los pasillos principales deben tener un ancho mínimo de 2.4 m (8 pies).

Respuesta

- Si los pasillos entre pilas, estibas o pallets de cilindros adyacentes son de un ancho mínimo de 1,2 m. (4 pies) y los pasillos principales de un ancho mínimo de 2,4 m. (8 pies), marque SI.
- Si los pasillos entre pilas, estibas o pallets de cilindros adyacentes no cuentan con un ancho mínimo de 1,2 m. (4 pies) o los pasillos principales con un ancho mínimo de 2,4 m. (8 pies), marque NO.
- Si no almacena líquidos inflamables y combustibles en contenedores (cilindros), o si no almacena estos cilindros en cuartos de almacenamiento, marque **N.A.**
- 7.2 Si almacena líquidos inflamables y combustibles Clase I o Clase II en contenedores (cilindros) con más 30 galones (115 litros) de capacidad dentro de cuartos de almacenamiento, ¿Están los contenedores estibados a una altura de no más de un contenedor?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30 (2008) Numeral 12.6.1.2: Los contenedores con más de 115 L (30 gal) de capacidad que contengan líquidos Clase I o Clase II no pueden estibarse a una altura de más de un contenedor a menos que estén protegidos según el Capitulo 16 (Protección Automática Contra Incendios para Áreas Interiores de almacenamiento de Líquidos).

<u>Respuesta</u>

- Si almacena líquidos inflamables y combustibles Clase I o Clase II, en contenedores de más de 30 galones de capacidad dentro de cuartos de almacenamiento a una altura de no más de un contenedor, marque SI.
- Si almacena líquidos inflamables y combustibles Clase I o Clase II, en contenedores de más de 30 galones de capacidad dentro de cuartos de almacenamiento a una altura de más de un contenedor, marque **NO**.
- Si no almacena líquidos inflamables y combustibles en contendores (cilindros) ó si almacena líquidos diferentes a la Clase I o Clase II ó si los contenedores (cilindros) son de capacidad menor de 30 galones ó no se encuentran dentro de cuartos de almacenamiento, marque N.A.
- 7.3 En caso de contar con contenedores (cilindros) para el almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles; y si estos se almacenan a más de un nivel de altura, ¿están diseñados estos cilindros para ser estibados en forma segura, sin soporte laterales?

Base Legal

Artículo 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30 (2008) Numeral 9.3.10.1: Los tanques portátiles y contenedores intermedios a granel almacenados a más de un nivel de altura deben estar diseñados para ser estibados seguramente, sin soportes laterales.

- Si los cilindros almacenados a más de un nivel de altura están diseñados para estibarse de forma segura sin soportes laterales, marque SI.
- Si los cilindros están almacenados a más de un nivel de altura y no están diseñados para estibarse de forma segura sin soportes laterales, marque NO.
 - Si almacena líquidos inflamables y combustibles en un solo nivel o si no almacena líquidos inflamables y combustibles en contenedores (cilindros), marque **N.A.**









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN № 593 - 2010-OS/GG EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

0 1 SET. 2010

7.4 Si almacena líquidos inflamables y combustibles en contenedores (cilindros) en exteriores; y si los líquidos son de dos o más Clases en una sola estiba, ¿la cantidad máxima en esa estiba es la capacidad de la Clase de líquido más peligroso?

Tabla 15.3 Limitaciones para Almacenamiento Exterior

Clase de Liqui-do	Contenedores		Tanques Portátiles y IBCs Metálicos		IBCs de Plástico Rigido y Compuesto		Distancia Minima de Separación (pie)		
	Cantidad Máxima por Estiba (gal) ²⁸	Altura Máxima de Almacena- miento (pies)	Cantidad Máxima por Pila (gal)	Altura Máxima de Almacena- mlento (pies)	Contidud Máxima por Pila (gal)**	Altura Maxima de Almacena- miento (pics)	Entre Estibas o Secciones de Estanteria	Hasta la línea de Propiedad que está o puede ser Construida ^{b 4}	Hasta una Calle, Callejón o Via Pública ^b
1A	1,100	10	2,200	7	TN	NP	5	.00	10
ΙΒ	2,200	12	4,400	14	NP	N₽	5	50	10
ıĊ	4,400	12	8,800	4	NP	NP	\$	50	10
II	8,800	12	17,600	[4	8,800	14	5	25	5
Ш	22,000	18	44,000	14	22,000	18	5	10	5

Para unidades SL 1 pit = 0.3 m; 1 gal = 3.8 L

No No permitido

IBCs: Consenedores Intermedios a Granel

Wer 15.3.1 para almacenamiento de chases mixtas

Wer 15.3.4 para tempaños de estibos menores

Para almacensamiento en estanterlas, so aplican los limites de cantidad por estiba, pero debra limitarse las disposiciones de les estanterla a un máximo de 15 m (30 pies) de longitud y dos filas de 2.7 m (9 pies) de promudidas.

ì

Ver 15,3,3 para protección de exposiciones.



NFPA 30 (2008) Capítulo 15 - Almacenamiento en Exteriores. 15.1 Alcance. Este capitulo debe aplicarse al almacenamiento de líquidos en exteriores en lo siguiente:

(1) Tambores u otros contenedores con capacidad individual no mayor de 450 L (119 gal)

(1) Tambores u otros contenedores que no exceden de 450 L (119 gal) de capacidad individual

(2) Tanques portátiles que no excedan de 2500 L (660 gal) de capacidad individual

(3) Contenedores intermedios a granel que no exceden de 3000 L (793 gal)

Artículos 134° y 135° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y NFPA 30 (2008) Numeral 15.3.1: Cuando se almacenan dos o más clases de líquidos en una sola estiba, la cantidad mínima permitida en esa estiba debe ser la de la clase de líquidos más peligrosa presente.

- Si almacena líquidos inflamables y combustibles de dos o más Clases en una sola estiba en contenedores (cilindros) exteriores y la capacidad máxima de la estiba es la de la Clase de líquido más peligroso según la tabla 15.3 de la NFPA 30 (2008), marque SI.
- Si almacena líquidos inflamables y combustibles de dos o más Clases en una sola estiba en contenedores (cilindros) exteriores, y la capacidad máxima de la estiva no es-la-de-la Clase de líquido-más peligroso según la_tabla_15.3_de_la_NFPA 30 (2008); marque NO.
- Si no almacena líquidos inflamables y combustibles en contenedores (cilindros) en el exterior, o si los líquidos inflamables y combustibles que almacena en el exterior son de una misma Clase en una sola estiba, marque N.A.











FDDA CABRERA PAJARES OSINERGMIN

0 1 SET. 2010 Lima.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593 - 2010-OS/GG

8. INSTALACIONES MARITIMAS PARA COMBUSTIBLES LIQUIDOS

8.1. En caso de almacenar líquidos inflamables y combustibles en tanques atmosféricos y que se trasvase a través de tuberías a unidades maritimas (chatas,) ¿cuenta con un conector flexible aprobado entre la tubería fija de tierra y la tubería en la estructura flotante y entre las secciones separadas de la estructura flotante?

Artículo 17° del regiamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

NFPA 30 (2008) Numeral 27.11.1: Cuando la tubería es de una estructura flotante o muelle, se permitirá un conector flexible aprobado entre la tubería fija de tierra y la tubería en la estructura flotante o muelle y entre las secciones separadas de la estructura flotante para acomodar cambios en el nivel de agua.

Respuesta

- Si cuenta con un conector flexible aprobado entre la tubería fija de tierra y la tubería en la estructura flotante y entre las secciones separadas de la estructura flotante, marque
- Si no cuenta con un conector flexible aprobado entre la tubería fija de tierra y la tubería en la estructura flotante o entre las secciones separadas de la estructura flotante,
- Si no almacena líquidos inflamables y combustibles en tanques atmosféricos que se trasvasen a través de tuberías a unidades marítimas (chatas), marque N.A.

En caso de almacenar líquidos inflamables y combustibles en tanques atmosféricos y que se trasvase a traves de tuberías a unidades maritimas (chatas), ¿el interior de los conectores flexibles es compatible con el líquido que se almacena?

Base Legal

Artículo 17° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

NFPA 30 (2008) Numeral 27.11.2: El interior de los conectores flexibles debe ser compatibles con el líquido que se almacena.

Respuesta

प्रा**टिश्हें E** Legal

- Si el interior de los conectores flexibles es compatible con el líquido que se almacena, marque_SI._
- Si el interior de los conectores flexibles no es compatible con el líquido que se almacena, marque NO.
- Si no almacena líquidos inflamables y combustibles en tanques atmosféricos que se trasvasen a través de tuberías a unidades marítimas (chatas), marque N.A.

En caso de almacenar líquidos inflamables y combustibles en tanques atmosféricos y que se trasvase a través de tuberías a unidades maritimas (chatas), ¿el exterior de los conectores flexibles es resistente o se encuentra protegido contra la sal, agua salada, agua dulce, radiación ultravioleta, daño fisico y daños por fuego?

ulo 17° del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM: Las





83

16 1 But July July 1983

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 593. -- 2010-OS/GG ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES

alma, 0 1 SET. 2010

OSINERGMA

 $\mathcal{J}_{1}^{\prime}\mathcal{J}_{2}^{\prime}$

facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.

NFPA 30 (2008) Numeral 27.11.3: El exterior de los conectores flexibles deben ser resistente o protegidos contra la sal, agua salada y agua dulce, radiación ultravioleta, daño físico y daños por fuego.

- Si el exterior de los conectores flexibles es resistente o se encuentran protegido contra la sal, agua salada, agua dulce, radiación ultravioleta, daño físico y daños por fuego, marque SI.
- Si el exterior de los conectores flexibles no es resistente o no se encuentra protegido contra la sal, agua salada, agua dulce, radiación ultravioleta, daño físico y daños por fuego, marque NO.
- Si no almacena líquidos inflamables y combustibles en tanques atmosféricos que se trasvasen a través de tuberías a unidades marítimas (chatas), marque N.A.











